

35



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y LA DOBLE
NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO;
MÉXICO Y LOS CASOS ESPECÍFICOS DE CANADÁ,
COLOMBIA Y ESPAÑA.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

P R E S E N T A N:

**ARACELI OLAYO FLORES.
ALFREDO ZEPEDA SÁNCHEZ.**

**ASESOR DE TESIS:
LIC. SERGIO GUERRERO VERDEJO.**

MÉXICO,

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

MICAELA Y ALBERTO.

Como un testimonio de infinito aprecio y eterno agradecimiento, por el apoyo moral que siempre he recibido y con el cual pude lograr terminar mi carrera profesional, siendo para mí la mejor de las herencias que una persona pueda recibir, muchas gracias.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS

LETY, NORMA, BETO, ALEX y ANA.

Les agradezco el haberme ayudado para poder realizar uno de mis sueños el terminar mi carrera, en los momentos muy difíciles que me enfrente durante la carrera y fuera de ella, cada uno de ustedes me brindo una fuerza para seguir adelante, muchas gracias.

A SILVIA DIAZ PEREZ †

Te dedico este trabajo por el gran esfuerzo que realizaste durante la carrera profesional, y por que fuiste una gran amiga, en donde quiera que estés.

A DIOS:

POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE NACER EN EL SENO DE UNA MARAVILLOSA FAMILIA, Y PODER CREAR OTRA.

A MIS PADRES:

J. JESUS OLAYO AVILA Y ESTHER FLORES GUTIERREZ

POR DARMER EL SER, AMOR, COMPRESION, APOYO, PACIENCIA, HUMILDAD, POR GUIARME POR EL BUEN CAMINO Y POR TODO LO QUE NO PUEDO DESCRIBIR CON PALABRAS. GRACIAS, LOS AMO.

A MIS HERMANOS:

ADRIANITA, TETE Y ALEX

GRACIAS POR APOYARME Y PREOCUPARSE SIEMPRE POR MI.

A MI ESPOSO:

OCTAVIO JARDINES RAMIREZ

POR DARMER SU AMOR Y APOYO PARA LOGRAR TERMINAR MI FORMACION PROFESIONAL.

A MI HIJA:

QUE ES LO MAS HERMOSO QUE ME PUDO HABER DADO LA VIDA. TE AMO CECILIA VANELLY JARDINES OLAYO.

EN MEMORIA A MI AMIGA SILVIA PATRICIA DIAZ PEREZ: †

POR TODO LO QUE COMPARTIMOS JUNTAS, Y ME HUBIERA GUSTADO TERMINAR EN EL ULTIMO PASO HACIA LA VIDA PROFESIONAL.

A MI PROFESOR Y ASESOR DE TESIS:

LICENCIADO SERGIO GUERRERO VERDEJO
POR SU SABIDURIA, TIEMPO, COMPRENSION Y APOYO PARA LA
REALIZACION DE ESTE NUESTRO ULTIMO TRABAJO COMO
ESTUDIANTES.

GRACIAS

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO; MEXICO Y LOS CASOS ESPECIFICOS DE CANADA, COLOMBIA Y ESPAÑA.

INDICE

INTRODUCCION	3
CAPITULO. 1 LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	7
1.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES	7
1.2 CONCEPTO DE NACIONALIDAD	18
1.3 REGLAS DE NACIONALIDAD	28
1.4 SISTEMAS DE ATRIBUCIÓN	29
1.4.1. JUS SOLI	29
1.4.2 JUS SANGUINIS	31
1.4.3. JUS DOMICILI	32
1.4.4. JUS OPTANDI	33
1.5. LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD	35
1.6. APATRIDIA	39
1.7. LA CIUDADANIA	42
1.8. DEFINICIÓN EN MÉXICO DE DOBLE NACIONALIDAD	45
CAPITULO. 2 MÉXICO Y LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	47
2.1 CONCEPTO DE DOBLE NACIONALIDAD EN MÉXICO	47
2.1.1 PRINCIPIOS GENERALES DE DOBLE NACIONALIDAD	51
2.1.2 MÉXICO Y LA REGLA DE NACIONALIDAD ÚNICA	53
2.1.3 REGLA DE NACIONALIDAD DOBLE O MÚLTIPLE EN MÉXICO	54
2.2 MÉXICO: INCONVENIENTES Y PELIGROS	59
2.2.1 DOBLE NACIONALIDAD Y SEGURIDAD NACIONAL	63
2.2.2 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA DOBLE NACIONALIDAD	66
2.2.3 DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y DOBLE NACIONALIDAD	72
2.2.4 ART. 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA	76
CAPITULO. 3 LA DOBLE NACIONALIDAD Y SUS REPERCUSIONES EN EL MARCO JURÍDICO, ECONÓMICO Y SOCIAL	79
3.1 EFECTOS JURÍDICOS	79
3.1.1 LA NACIONALIDAD COMO UN DERECHO IRRENUNCIABLE	82
3.1.2 LA SOBERANÍA DEL ESTADO	85
3.1.3 LA NACIONALIDAD COMO MECANISMO DE IDENTIDAD	89
3.2 EFECTOS ECONÓMICOS	90
3.2.1 LA MIGRACIÓN ECONÓMICA	93
3.2.2 DOBLE NACIONALIDAD E INVERSIONES	95
3.2.3 DERECHO DE PROPIEDAD	97
3.3 EFECTOS SOCIALES	99
3.3.1 MIGRACIÓN Y EDUCACIÓN	101
3.3.2 EL TRABAJADOR INMIGRANTE Y LA DOBLE NACIONALIDAD	104

3.3.3	MIGRACIÓN Y SALUD	106
3.3.4	REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN Y LA DOBLE NACIONALIDAD	107
3.4	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA DOBLE NACIONALIDAD	110
3.4.1	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	113
3.4.2	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	114
3.4.3	GRUPOS DE APOYO A MIGRANTES	117
3.4.4	PARTIDOS POLÍTICOS	118
CAPITULO 4.	EL DERECHO COMPARADO Y LA DOBLE NACIONALIDAD	125
4.1	MÉXICO Y LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN	125
4.1.1	MÉXICO: PROPUESTAS Y REFORMAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD	130
4.2	DERECHO COMPARADO	133
4.2.1	DERECHO ANGLOSAJÓN	135
4.2.1.1	LA LEY DE NACIONALIDAD CON RESPECTO A LA LEGISLACIÓN CANADIENSE	136
4.2.1.2	ANTECEDENTES	136
4.2.1.3	DERECHOS Y OBLIGACIONES	138
4.2.2	DERECHO LATINOAMERICANO	139
4.2.2.1	LA LEY DE NACIONALIDAD CON RESPECTO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA	141
4.2.2.2	ANTECEDENTES	143
4.2.2.3	DERECHOS Y OBLIGACIONES	144
4.2.3	DERECHO EUROPEO	147
4.2.3.1	LA LEY DE NACIONALIDAD CON RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA	148
4.2.3.2	ANTECEDENTES	149
4.2.3.3	DERECHOS Y OBLIGACIONES	152
4.3	ASENTIMIENTO INTERNACIONAL SOBRE LA DOBLE NACIONALIDAD	152
	CONCLUSIONES	154
	BIBLIOGRAFÍA	161
	ANEXOS:	169
1.	ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL	
2.	BENEFICIOS QUE REPORTA LA NO PERDIDA DE LA NACIONALIDAD	
3.	ARTICULO 12 CONSTITUCIONAL	
4.	INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1997 POLITICA MIGRATORIA Y DE RELACIÓN CON NACIONALES EN EL EXTRANJERO	
5.	DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO ÓRGANO TÉCNICO DESCONCENTRADO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN	
6.	INFORME DE GOBIERNO DEL DR. ERNESTO ZEDILLO	
7.	LEGISLACIÓN CANADIENSE Y DOBLE NACIONALIDAD	
8.	LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y DOBLE NACIONALIDAD	
9.	CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	
10.	LA DOBLE NACIONALIDAD A NIVEL INTERNACIONAL	
11.	PRINCIPALES MOTIVOS DE ACEPTACIÓN DE LA DOBLE NACIONALIDAD	

INTRODUCCION

Revisando la historia, uno encontrará que los grandes flujos migratorios han dado enormes transformaciones culturales y han contribuido al desarrollo de la civilización universal.

En la actualidad, el movimiento de importantes núcleos de población, tanto hacia el exterior como en el interior de su lugar de origen, refleja profunda desigualdades en el grado de desarrollo económico, político y social de países y regiones. Estos movimientos colocan a los individuos en condiciones de desventaja, abandono, rezago, aislamiento y, en ocasiones, de verdadero rechazo por parte de otras sociedades, grupos e individuos que ven en el migrante una amenaza a sus costumbres, trabajo, identidad, tradiciones y, en fin hacia todo lo que afirma ante los "otros", los que no son como ellos.

Una de las características del problema de la migración en nuestros días, es que ésta se da entre espacios, zonas y regiones marginales así como aquellos que ofrecen mejores posibilidades de vida. En términos generales, los migrantes se movilizan en busca de hacer realidad su derecho al empleo remunerador, la alimentación, la salud, la vivienda digna, las condiciones ecológicamente adecuadas; en suma mejores niveles de bienestar social y familiar. Indudablemente que ciertos movimientos poblacionales tienen su origen en situaciones de excepción, tal es como conflictos, cambios políticos violentos o epidemias y en estos casos los migrantes huyen de situaciones que ponen en peligro su vida o su libertad, pero éste no es el origen de los movimientos más constantes, pero sí de los más dramáticos e impactantes.

Estos últimos años del milenio, nuestro país muestra casi la totalidad de los problemas que hemos señalado como origen de las migraciones modernas, aún cuando existen algunas variantes de ellas que se presentan con mayor frecuencia.

Sin lugar a dudas que entre las medidas básicas para ofrecer mejores servicios migratorios se encuentran la de equilibrar la oferta y la demanda de ellos. Sin embargo, es más importante reducir la demanda de servicios para estas en condiciones de mejorarlos cualitativamente. Lo anterior tiene que ver con la exigencia de disminuir el flujo de migrantes mexicanos hacia el exterior mediante el fomento del empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales de nuestro país. En este aspecto la educación juega un papel determinante en cualquier plan de desarrollo económico, ya que mejorando la capacidad y formación de nuestros recursos humanos estaremos en condiciones de consolidar una planta industrial sólida y estable, así como un desarrollo tecnológico y sustentable que pueda proporcionar empleo seguro y mejores niveles de ingreso a los trabajadores.

En tal sentido, advertiremos la necesidad de realizar acciones conjuntas e integrales entre los diferentes organismos e instituciones que deban asumir responsabilidades al respecto. Por tanto, la revisión de la normatividad no concluye con la estrictamente relacionada con los aspectos migratorios, sino que trasciende hacia la del resto de las áreas comprometidas en la resolución de la problemática.

La migración interna, forzada por exigencias económicas, representa también una carga a la que se debe una respuesta pronta y justa. Es indudable que siendo de carácter laboral la causa de estos movimientos, no se puede resolver parcialmente, sino que es ofrecer respuestas integrales que comprometan tanto los responsables del control poblacional como a las autoridades laborales,

educativas, del medio ambiente, del sector salud y, en fin, y de todos los organismos y áreas susceptibles de asumir la responsabilidad correspondiente.

Entender la naturaleza de los mexicanos que viven en el extranjero, no sería por entender la complejidad del problema, es una tarea monumental. En el pasado, a los mexicanos de allá, optamos por ignorarlos, subestimarlos, trivializar los e incluso despreciarlos. Hoy, es difícil comprender sus características cuantificación y justipreciarlos, es cosa de supervivencia.

En las actuales circunstancias económicas y políticas de nuestro país no podríamos darnos el lujo de no conocer el perfil entero de nuestra nación, ya sea la que se encuentra en nuestro territorio o fuera de él.

Durante los últimos años, ha influido el derecho internacional privado en la problemática de la múltiple o doble nacionalidad dentro de los principales organismos nacionales y internacionales que estudian este problema, sé a puesto en polémica al tema relacionado del otorgamiento o no de la nacionalidad y/o ciudadanía en favor de la población que reside o emigra a otros países; asimismo las tendencias xenofóbicas e intolerantes que han tenido un auge primordial en esos países.

Teniendo en cuenta, que este tema no es nuevo, sino que no había adquirido tanta importancia, aunque se está reconociendo la existencia del fenómeno de la doble nacionalidad en la legislación de cada país en virtud de que el objetivo central es el garantizar el ejercicio de los derechos reservados exclusivos de los individuos el cual tiene cierta ventaja sobre el *jus soli* y *jus sanguinis*, o sea del territorio y de la sangre respectivamente; todo influye en la formación de la personalidad, en los intereses, la manera de pensar y actuar, costumbres familiares, educación en la formación cívica, entre otras. Aún en el sistema de opción o *jus optandi*, cuyas características son necesariamente mixtas, pero el otorgamiento de esta nacionalidad con el *jus soli* y el *jus sanguinis* es provisional hasta que el sujeto obtenga la capacidad volitiva requerida por la Ley para manifestar su voluntad de permanecer a un país y por tanto para adquirir una nacionalidad definitiva.

Antes de partir de la base de que el concepto de nacionalidad antes de ser jurídico por ente fue un concepto cultural y sociológico; originalmente se deriva de un hecho natural, el de nacer dentro de un grupo determinado que identificaba por razones de sangre (*jus sanguinis*), igualmente fue hasta hace mucho tiempo después, que se comenzaron a asentar en territorios definidos con la pretensión de considerarlos de su exclusiva propiedad, cuando surgió el concepto de la relación social basada, en el hecho de nacer en un mismo suelo o territorio (*jus soli*). Por ello los diferentes autores encargados del estudio del concepto de nacionalidad coinciden en que es un vínculo entre el Estado y el individuo el cual se les atribuye jurídicamente, por lo antes mencionado.

La nacionalidad es el derecho político de participar en alguna forma con determinados elementos del pueblo en la creación e intervención de las normas jurídicas generales, en un territorio determinado; por lo cual se ha generado una errónea apreciación de que la ciudadanía sólo incluye a los derechos políticos y obligaciones quedan incluidos en los que otorga la nacionalidad a cualquiera excluirá totalmente la ciudadanía del anterior Estado; de ante mano sabemos que son dos conceptos diferentes pero indiscutiblemente están vinculados por su dimensión complementaria en el ámbito jurídico y fáctico.

Lo anterior hace que la causa extrajurídica de la autonomía del Estado para legislar en cuanto a la nacionalidad, hace que las convenciones internacionales queden como simples buenos deseos que no hay que desatender en cuanto a armonizar las soluciones, propuestas, el conflicto de nacionalidades como lo llama Eduardo Trigueros Saravia, que se puede atribuir a un individuo la nacionalidad de dos diversos Estados distintos de la autoridad que juzga, ya sea por la elección

entre las diversas nacionalidades que el individuo puede tener según los diversos elementos, elección que en todo caso no tiene efecto de atribución o pérdida de nacionalidad.

El Derecho Comparado nos permite asomarnos a diferentes opciones, es útil para reflexionar sobre lo que ocurre en otras latitudes a afecto de adoptar, si es posible, otras instituciones y otras veces, para constatar el grado de avance de nuestras figuras jurídicas. En el derecho comparado no puede pretenderse la exhaustividad pues, si tal fuera la intención, tendría que estudiarse los sistemas jurídicos de más de 180 países que han integrado a la Organización de Naciones Unidas.

Tales son los casos que estudiaremos a continuación tanto en América del norte (Canadá), y del sur (Colombia); así como en Europa (España) desde el punto de vista de la legislación mexicana.

Canadá: La Ley sobre la ciudadanía del 15 de febrero de 1977 permite la doble ciudadanía. Los artículos 7 y 8 de la ley prevén los casos de pérdida pero no se refiere nunca a la adquisición de otra ciudadanía como uno de esos casos. Incluso el pasaporte canadiense puede tener otra nacionalidad por causas de nacimiento, origen, matrimonio o naturalización, por lo cual al viajar al país de su otra nacionalidad pueden quedar sujetos a las leyes de ese país, especialmente respecto al servicio militar.

Colombia: El Art. 9 de la Constitución de 1986, parece no admitir la doble nacionalidad, pues señala que la calidad de nacional colombiana se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el extranjero, y podrá recuperarse con arreglo a las leyes. Sin embargo, respecto de ciertos extranjeros (hispanoamericanos y brasileños por nacimiento), el art. 8 de la misma Constitución señala que podrán ser considerados como nacionales colombianos por adopción cuando con autorización del gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron. Lo anterior sin que se requiera solicitar y obtener carta de naturalización, de forma que podría entenderse que se considera la posibilidad de que los extranjeros tengan doble nacionalidad.

España: La Constitución de 1978 establece en su Art. 11 párrafo 2do. y 3ero, que ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no lo reconozcan dentro del derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

De esta manera se deben proteger los derechos y los intereses de los mexicanos fuera de nuestras fronteras, en especial la de los trabajadores migratorios en otros países, mediante el fortalecimiento de las representaciones consulares y la reafirmación de la identidad cultural de México en el mundo.

Asimismo, en lo que se refiere a mejorar los niveles de la vida del pueblo mexicano, por la vía de la productividad, se establece como una prioridad la satisfacción de las demandas de seguridad, educación, salud, bienestar social, alimentación, vivienda, disponibilidad de servicios básicos, acceso a la cultura, protección del medio ambiente y, en especial, la erradicación de la pobreza extrema.

Ya que un elemento importante de la estrategia de la diversificación de las relaciones internacionales de México es el fortalecimiento de los vínculos con el resto de las naciones.

La migración constituye un fenómeno en el cual se mezclan elementos culturales, económicos y políticos, México tiene en su política exterior, una poderosa herramienta para hacer valer su presencia en el mundo, para ser respetado y favorecer el contexto de sus cambios internos.

Por último, en la esfera internacional nuestro proceder ha sido activo, orgulloso y digno. Debido a la seriedad de sus esfuerzos y a su contribución positiva a la paz y la cooperación mundiales, en materia de doble nacionalidad.

CAPITULO 1 LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

La historia como desarrollo de la vida de la humanidad y relato de los hechos, es la ciencia que estudia los acontecimientos pasados, relevantes, de los que hay referencia escrita. La historia es la gran maestra que nos permite recoger experiencias pretéritas que impiden que las nuevas generaciones se vayan de bruces a través de ideas no suficientemente meditadas.

Por medio de la historia conoceremos de forma amplia y detallada la transformación que ha tenido la nacionalidad mexicana desde el florecimiento de las diversas poblaciones de la época prehispánica hasta el día de ayer lo que hoy ya es historia.

Para obtener un conocimiento amplio y cabal de la nacionalidad mexicana, es necesario conocer aunque sea de forma somera a las poblaciones que florecieron en toda la República y en especial en la meseta central, en las costas del Golfo de México, en la región de Oaxaca y en la zona geográfica que correspondió a la cultura maya.

En lo que hoy es el territorio nacional habitaron, durante periodos cronológicos y culturales anteriores a la Conquista, numerosos grupos indígenas, que trascienden en el estudio de la nacionalidad puesto que el actual fisionomía y caracterización humana del mexicano como pueblo mestizo obedece a la presencia de grupos autóctonos en proporciones considerables antes de la llegada de los españoles.

Los datos que la historia nos proporciona y los juicios que sobre ellos se formulen nos inducen a pensar que los pueblos indígenas, en la época precortesiana, estaban estructurados desde un punto de vista mayoritario en verdaderas organizaciones político-jurídicas, afirmación que nos lleva a la conclusión de que en dicha época había múltiples "estados", aunque no un "estado unitario".

En la etapa colonial no podemos hablar de la nacionalidad, ya que ésta es una acepción moderna, lo que podemos entender es que existía una necesidad de pertenencia a un grupo, una serie de costumbres que se vinculan, esa unión de sangre y de parentesco que unen a un pueblo o tribu, pero no de nacionalidad.

Mientras los grupos humanos, dispersos en todas las latitudes del hoy territorio mexicano no tomaron un asiento permanente, por su carácter trashumante, al carecer de territorio, no adquirieron las características imprescindibles para poderse considerar como estados pero, una vez que los grupos precolombinos, además de estar agrupados en conglomerados de individuos enlazados por fuertes vínculos de parentesco, tradición, religión, idioma, costumbres y raza, se ligan a un territorio y organizan un verdadero gobierno, surge la nación del Estado indígena y con ella el concepto de nacionalidad.¹

¹ Arellano Garcia Carlos, *Derecho Internacional Privado.*, p. 148.

Bien puede decirse que los españoles encontraron diversas nacionalidades indígenas: los aztecas, los tarascos, los maya-quichés, los tlaxcaltecas, y los zapotecas, entre otros.

El 4 de mayo de 1495 el Papa Alejandro VI,² emitió una bula, por medio de la cual dono a los reyes de España todas las islas y tierras firmes halladas y que se descubrieron hacia el occidente y medio ida a partir de una línea imaginaria que iba del Polo Ártico al Atlántico distante cien leguas de las Azores y Cabo Verde con facultad para someter a los naturales de esas islas y tierras firmes a la fe católica.

De tales antecedentes documentales se deriva que el dominio de los reyes españoles sobre el territorio americano que les fue donado comprendió la sujeción de todos los habitantes de la Corona española. En aras de esa sujeción se emprendió la conquista y una vez consumada ésta, los monarcas españoles, durante toda esa época afianzaron esa sujeción.

La conquista española, como hecho meramente militar, tuvo indudables y necesarios implicaciones políticas, jurídicas, sociales y económicas sin las cuales no hubiese tenido la trascendencia histórica de marcar una etapa en la vida de nuestro país.

Desde comienzos del siglo XVI, dos grandes corrientes se encontraron en México: la primera era una civilización neolítica, en su aspecto jurídico de carácter predominantemente azteca y la segunda, la civilización hispánica, quien fusionó en su derecho restos de postulados romanos, germánicos, normas canónicas, mucha reglamentación monárquica e incluso (cuando menos en la terminología) rasgos arábigos.³

Desde el punto de vista jurídico-político la conquista hizo desaparecer los diferentes estados autóctonos o indígenas al someterlos al imperio de la Corona española, sometimiento que produjo como consecuencia la imposición de un régimen jurídico y político sobre el espacio territorial y sobre el elemento humano que integraban las formas estatales de gobiernos que en dichos pueblos se encontraban estructurados. La multiplicación de estados prehispanicos se sustituyo por una organización política unitaria que los despojo de su personalidad, extinguiéndolos.

La Nueva España no constituyó un Estado, sino una porción territorial vastísima del estado monárquico español, el cual le dio su organización política y jurídica como provincia o "reino" dependiente de su gobierno.

En el Edicto de Don Miguel Hidalgo y Costilla, el padre de la independencia mexicana, dado en la ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, en el que habla de la "valerosa nación americana."⁴ La consideración de que "el pueblo de la nueva nación debía formarse por los nacidos en el territorio que se trataba de substraer al dominio de España" pero, en realidad fuera de la alusión a la "valerosa nación americana", no se hace referencia alguna a los pobladores de América para distinguirlos de los continentales europeos. Es en realidad en la defensa que hace Hidalgo de sí mismo contra las calumniosas acusaciones que se lanzaban en donde, con absoluta claridad, se desprende su concepto de una nueva nacionalidad distinta a la española peninsular.

Se dirige frecuentemente a sus conciudadanos y los llama americanos y los exhorta a no dejarse seducir por los opresores españoles europeos.

² Historia Documental de México, , pp. 103 a 106.

³ Floris Margadant Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, p. 37

⁴ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, p. 976

Los Elementos Constitucionales, elaborados por Ignacio López Rayón,⁵ de 1811, fueron sumamente rigurosos para quienes se sometieron a la nacionalidad de otros países. En el punto 27 se estableció: “toda persona que haya sido perjura a la nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la nación.”

Por lo que toca a la nacionalidad en la Constitución de Cádiz⁶ del 18 de mayo de 1812, se establece una igualdad de los españoles de ambos hemisferios y se les da el carácter de españoles a todos los hombres libres y vecinados en los dominios de la España y a los hijos de éstos. Conforme al art. 10 de esta Constitución Española, el territorio de la España comprende la península, islas adyacentes, posesiones africanas, colonias africanas y posesiones de América. En la fracción primera del artículo 24 estableció que la calidad de ciudadano se pierde: “primero, por adquirir naturaleza en un país extranjero”. Recordamos, sobre el particular que los habitantes de nuestro país, en esa remota época colonial eran considerados “españoles ultramarinos” según la mencionada Constitución de Cádiz.

Don José María Morelos y Pavón, considerado en justicia como la más y relevante figura de la insurgencia mexicana, al igual que en pensamiento de los magníficos intelectuales que lo rodeaban, encontramos con frecuencia, la definición correcta de una nacionalidad mexicana que se enfrentaría enérgicamente a los opresores para reivindicar las prerrogativas que les correspondía como seres humanos; inspirado también en los puntos constitucionales de Rayón, presentó ante el Congreso de Chilpancingo, reunido para la elaboración de nuestra primera Ley Fundamental, un resumen de su manera de pensar llamado “Sentimientos de la Nación” que sirvió para la base de la Constitución de Apatzingán.

En el punto primero se establece la libertad e independencia de América respecto de España y de otra nación, gobierno y monarquía. Se refiere a los nuevos nacionales de esa Patria, en el punto noveno a establecer: “que los empleos que los obtengan solo los americanos”, se obtuvo la Constitución de Apatzingán el 22 de octubre de 1814 denominada “Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana.”⁷

En el capítulo tercero relativo a los ciudadanos se estableció: “Artículo 13 se reputaban ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella”. Esta consagración expresa y terminante del *jus soli* tiene como meta cortar la dominación española y sólo hay un atemperamiento en el artículo 14: “Los extranjeros radicados en este suelo, profesarán la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la nación se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley”. Respecto a los ciudadanos de América no hay mixtura de ninguna clase, es el suelo que lo determinara su ciudadanía, sólo se hace una concesión para naturalizar a extranjeros como los requisitos que marca el art. 14.

La proclama de Agustín de Iturbide, lanzada en Iguala el 24 de febrero de 1821, llamada comúnmente “Plan de Iguala”,⁸ condensa ideario de los hombres que tuvieron el fruto del movimiento insurgente consumando la independencia, en el primer párrafo del preámbulo se dice: “Americanos: bajo cuyo nombre comprendo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos, que en ella residen; tened la bondad de oírme...”.

⁵ Arellano García Carlos Derecho Internacional Privado, p. 976

⁶ Historia Documental de México, pp. 103 a 106

⁷ Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1989, pp. 33 y 34

⁸ Idem.

Con posterioridad, en la base decimosegunda de la misma proclama se establece: “todos los habitantes de él (se refiere al imperio mexicano), sin otra distinción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar para cualquier empleo”. Ya no se limita la atribución de la nacionalidad mexicana a los nacidos en la nueva nación y parece que en su lugar del *jus soli* de aquella primera carta fundamental se utiliza un *jus domicili*⁹ poco aconsejable para un nuevo Estado que pretendía su esencia humana con independencia.

El último virrey enviado por la metrópoli a México, don Juan O'Donohú celebró los llamados **Tratados de Córdoba** que se suscribieron en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821 en atención a los cuales se puso fin a la guerra y se consumó la independencia. La nacionalidad mexicana, en su trayectoria histórica, tiene interés especial el artículo 15 que establece una facultad de opción para los españoles que residían en el país y para los mexicanos a vecinados en España, entre declararse mexicanos o españoles “adoptando ésta o aquella patria”.

El Congreso Constituyente mandó promulgar un decreto autorizando al Ejecutivo para expedir cartas de naturaleza en favor de los extranjeros que lo solicitarán, siempre y cuando reunieran los requisitos indicados en el mismo decreto.¹⁰ **Este Decreto es del 16 de mayo de 1823.**

Sólo las preocupaciones de cortar en definitiva los nexos que aún ligaban a nuestro país con la España en los Tratados de Córdoba y en el Plan de Iguala, tratados y plan que se declararon insubsistentes por decreto del 8 de abril de 1823¹¹ y de darle a nuestro país una forma de gobierno que no fuera la monarquía, explican el motivo por el que la Constitución de 4 de octubre de 1824 no contenga en su texto una determinación del elemento humano del Estado Mexicano.

El **14 de abril de 1828** se expidió una Ley que precisó las reglas aplicables para dar cartas de naturaleza.¹² En ella se exige una residencia de dos años continuos y se establece un procedimiento judicial y administrativo para obtener la naturalización: era menester probar, ante el juez de distrito o de circuito más cercano al lugar de su residencia, con citación y audiencia del promotor fiscal, que el solicitante era católico, apostólico romano, que tenía giro, industria útil o renta de que mantenerse y que tenía buena conducta; debía presentar un año antes, por escrito ante el Ayuntamiento, una manifestación del designio de establecerse en el país.

El interés especial de esta ley estriba en que ya de antiguo se seguía en México un procedimiento de naturalización muy semejante al que consagra la legislación vigente y ya se requerían renunciaciones casi iguales a las que hoy consignan los artículos 17 y 18 de la Ley vigente.

El artículo 9º de la Ley de 1828 establecía una presunción legal en cuya virtud se adopta el *jus sanguinis*: “los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la Nación, serán considerados como nacidos en él”.

Las Siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836 regulan con abundancia el tema de la nacionalidad.¹³ La primera Ley Constitucional establece en el art. 1º: “Son mexicanos:

- I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización;

⁹ Trigueros Saravia Eduardo, *El Jus Domicili* fija la nacionalidad teniendo en cuenta no el lugar de nacimiento, sino el lugar en donde el sujeto voluntariamente establece su residencia., p. 54

¹⁰ Rodríguez Ricardo, *La Condición Jurídica de los Extranjeros en México*, pp. 142 y 143.

¹¹ Gamboa José M., *Leyes Constitucionales de México durante el siglo XIX*, pp. 299 y 300

¹² Verdugo Agustín, *Principios de Derecho Civil Mexicano*, pp. 396 a 399.

¹³ Gamboa José M., *Leyes Constitucionales de México durante el siglo XIX*, pp. 359 a 427.

- II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho;
- III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad;
- IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero que hayan permanecido en él hasta la época de disponer sí;
- V. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando esta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí;
- VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes”.

Se refiere a la nacionalidad mexicana por naturalización que se obtenía en forma voluntaria expresa. En el artículo 5º de esta ley constitucional se establecen diversas causas de pérdida de nacionalidad mexicana y el artículo 6º establece la posibilidad de recuperación de la cualidad de mexicano. El artículo 7º establece los requisitos para ser ciudadano mexicano, observándose que de antiguo en nuestro medio, y, por influencia, creemos, que la Constitución de Cádiz de 1812 se establece una clara distinción entre mexicano y ciudadano.

En el **Proyecto de Reformas de 1840**,¹⁴ establece en el artículo 7º: “son mexicanos por nacimiento:

- I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano;
- II. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban vecinados en ella en 1821, prestaron servicios a su independencia, y han continuado residiendo aquí;
- III. Los que habiendo nacido en territorio, que fue parte de la Nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella;
- IV. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la Nación, o de paso y sin vecindarse en país extranjero.

El artículo 8º del proyecto se refería, distinguiéndolos, a los mexicanos por naturalización, lo que significa una evolución sobre el ordenamiento precedente que no diversificaba la nacionalidad por nacimiento de la naturalización.

Se formularon dos **proyectos de Constitución en 1842** y ambos se ocuparon de regular de manera diferente el tema de la nacionalidad mexicana; a) Primer proyecto. El artículo 14 de este primer proyecto establecía:¹⁵ “Son mexicanos:

- I. Los nacidos en territorio de la Nación o fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, o padre por naturalización (exigencia doble: jus soli y jus sanguinis).
- II. Los no nacidos en el territorio de la nación que estaban vecinados en el año de 1821, que no han perdido la vecindad (jus domicili).
- III. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la Nación han continuado esta vecindad (jus soli y jus domicili).
- IV. Los nacidos en el territorio de la Nación de padre extranjero, si durante el primer año de nacimiento no manifestasen el padre que quiere que su hijo quiera considerarse (jus soli sujeto a una condición resolutoria que dependía de la voluntad del padre).

¹⁴ Tena Ramírez Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1989*, pp. 253 y 254.

¹⁵ *Idem.* p. 310.

- V. Los extranjeros que adquieran legítimamente bienes raíces en la República, o que se casen con mexicana, y los que aunque no tengan estas cualidades adquieran carta de naturaleza por las circunstancias que determinan las leyes.”

Este proyecto es inferior al de 1840 en cuanto a que no establece distinción entre la nacionalidad de origen y la adquirida. El otorgamiento de la nacionalidad por sola adquisición de bienes raíces de la República es bastante discutible, en la fracción V propiamente se establecen dos tipos de nacionalidad mexicana por naturalización; la oficiosa: por contraer matrimonio con mexicana y por adquirir bienes raíces en la República; y la voluntaria, cuando se adquiere carta de naturalización.

- b) Segundo proyecto. El artículo 4º de este Segundo Proyecto establecían:¹⁶ “Son mexicanos:
- I. Los nacidos en el territorio de la Nación (consagración del *jus soli*).
 - II. Los nacidos fuera de él de padre o madre mexicanos (*jus sanguinis*, con la particularidad además del exclusivismo de esta característica, de la igualdad respecto del sexo de los progenitores).
 - III. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que están avecinados en él año 1821 y que no han perdido la vecindad (*jus domicili*).
 - IV. Los que habiendo nacido en el territorio que fue parte de la Nación, han continuado con está (*jus soli y jus domicili*).
 - V. Los extranjeros que obtengan la naturalización conforme a las leyes.
 - VI. Los que adquieran bienes raíces en la República”.

Este proyecto tiene el acierto de establecer el *jus soli* sin exigir necesariamente el *jus sanguinis*, en las dos últimas fracciones se refiere a mexicanos por naturalización y establece distinción entre una nacionalidad solicitada correspondiente a la fracción V y una nacionalidad oficiosa que corresponde a los que adquieren bienes raíces.

Los decretos de 1842 en sus incisos: a) por decreto del 10 de agosto de 1842, expedido por Santa Anna, se dejó a los españoles, que residían en la República al declararse la independencia, y quienes, por todos los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala se consideraban como mexicanos, en libertad de renunciar, si así eran sus deseos, su calidad de ciudadanos mexicanos para lo cual se les otorgaba un plazo de seis meses.¹⁷ b) el segundo decreto de Santa Anna, de 12 de agosto de 1842, se estableció una naturalización mexicana oficiosa para aquellos individuos naturales de otras naciones fueren admitidos por el gobierno al servicio militar, sea en el ejercicio o en la marina de guerra de la República puesto que por esta admisión se les consideraba como mexicanos, atribuyéndoseles, en consecuencia, los derechos y obligaciones de éstos

Las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843,¹⁸ en materia de nacionalidad, es indudable que el tema está bien tratado, distinguiéndose, primero, entre habitantes de la República,¹⁹ nacionales y extranjeros, y, después entre mexicanos y ciudadanos mexicanos.²⁰ El artículo 11: “Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República (*jus soli*) y todos los que nacieren fuera de ella de padre mexicano (*jus sanguinis* con una referencia exclusiva del padre)

¹⁶ Tena Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808- 1989*, p. 372.

¹⁷ Verdugo Agustín, *Principios de Derecho Civil Mexicano*, pp. 402 y 403

¹⁸ Gamboa José M. *Leyes Constitucionales de México durante el siglo XIX*, pp. 428 y siguientes.

¹⁹ *Idem*, Artículos del 7 al 10.

²⁰ *Ibidem*, Artículos 11 y 18.

- II. Los que, sin haber nacido en la República, se hallaban vecinados en ella en 1821, y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en el territorio de está, y desde entonces han continuado residiendo en él.
- III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes.

El artículo 13 otorga carta de naturaleza a los extranjeros casados o que se casen con mexicanos, a los que fuesen empleados en servicio y utilidad de la República, o en los establecimientos industriales de ella, o que adquieran bienes raíces en la misma.

El artículo 16 establecía las causas de pérdida de nacionalidad mexicana y el artículo 17 la posibilidad de recuperación de esta nacionalidad. Al igual que las Leyes Constitucionales de 1836, tienen el gran mérito de establecer el texto del mismo documento supremo las causas de pérdida de la nacionalidad.

Al igual que las leyes Constitucionales de 1836 tiene un gran mérito de establecer en el texto del mismo documento supremo las causas de pérdida de nacionalidad. Por último el artículo 18 estipula los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana, en la inteligencia de que en el concepto de ciudadano no hay sinonimia con la nacionalidad. El ciudadano, en la legislación a estudio, es el individuo que, además de ser nacional, goza de plenitud de derechos políticos.

El 10 de septiembre de 1846 se formó un decreto²¹ sobre la naturalización de extranjeros que ya no exigió tiempo de residencia para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, reservándose la expedición del documento respectivo al Presidente de la República; marca una simplificación de los trámites para obtener la nacionalidad mexicana conforme a la antes analizada ley de 1828.

La Ley de 1854 fue elaborada durante la administración del General Santa Anna en el artículo 16 de esta ley lo que significa que el resto de la ley oficialmente se juzgaba vigente. El artículo 14 de esta ley menciona: "Son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles:

- I. Los nacidos en el mismo territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o naturalización;
- II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana cuyo padre no sea legalmente conocido según las leyes de la República;
- III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuviere al servicio de ella, o por causa de estudios, o de transeúnte, pero sin perder la calidad de mexicano, según los artículos correspondientes de esta ley;
- IV. Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido 25 años de su edad, avisa la madre querer gozar de la calidad de mexicana;
- V. Los mismos hijos de madre mexicana soltera o viuda, que llegada la mayoría de edad, reclamen dentro de un año la calidad de mexicanos;
- VI. Los mexicanos que habiendo perdido esta calidad según las prevenciones de esta ley, la recobren por los mismos medios y con las formalidades establecidas respecto de los demás extranjeros;
- VII. Los mexicanos que habiéndose juzgado por falta del párrafo XI del artículo 3º o de haber tomado parte contra la nación con el enemigo extranjero, fuesen absueltos por los tribunales de la República;

²¹ Verdugo Agustín, Principios de Derecho Civil Mexicano, pp. 400 y 401

- VIII. Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio de la Nación y no han cambiado su nacionalidad;
- IX. Los extranjeros naturalizados".

En el estatuto provisional del 15 de mayo de 1856 y en el proyecto de Manero para la **Constitución de 1857** se reacciona contra el sistema híbrido de nacionalidad mexicana que auspiciaron las Leyes Constitucionales de 1836, los proyectos de 1842 y las Bases Orgánicas de 1843, en los que se atribuyó nacionalidad mexicana no sólo a los nacidos en territorio de la República sino también a los descendientes de mexicanos, y se vuelve a la tendencia original.²²

En el Congreso Constituyente de 1857 se modifica el artículo 30 relevante a: "Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padre mexicanos (consagración del *jus sanguinis*),
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación (se alude a las leyes reglamentarias anteriores),
- III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad (una naturalización oficiosa aunque supeditada a una condición resolutoria de tipo voluntario)".

El artículo 57 de la Constitución de 1857 establece las causas por las que se pierde la calidad de ciudadano pero no señala las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana.²³

El artículo 34 de la citada Carta Fundamental se refiere a los ciudadanos mexicanos y conserva la diferenciación entre nacional mexicano y ciudadano mexicano, este último es el mexicano que tiene derecho al disfrute de derechos políticos cuando entre otros requisitos posee la calidad de mexicano.

El establecimiento en nuestro medio del *jus sanguinis*, a través del artículo 30 de la Constitución de 1857, en la fracción I es motivo de justificada crítica en la doctrina mexicana, resolver la cuestión de la nacionalidad de una manera perfecta en cuanto a la teoría

El Congreso de la Unión, a iniciativa del entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz, expidió, el 28 de mayo de 1886, la Ley de Extranjería y Naturalización, conocida con el nombre de Ley Vallarta en homenaje al destacado jurista L. Vallarta, quien fue su autor.²⁴

El objetivo fundamental de esta ley era no únicamente reglamentar las bases constitucionales derivadas de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857. Esta ley, formada con 40 artículos y tres disposiciones transitorias, está dividida en cinco capítulos referentes a las siguientes materias: "1ª De los mexicanos y extranjeros; 2ª De la expatriación; 3ª De la naturalización; 4ª De los derechos y obligaciones de los extranjeros, y 5ª De las disposiciones transitorias".

²² Trigueros Saravia Eduardo, La Nacionalidad Mexicana, p. 40

²³ Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1989, p. 817

²⁴ El proyecto de Ley de 1886 se redactó bajo indicaciones del Presidente de la República, el licenciado Ignacio Mariscal, secretario de Relaciones Exteriores y el jurista L. Vallarta sólo colaboró eficazmente en el proyecto de ley

En el capítulo I, acerca del otorgamiento de la nacionalidad mexicana, se establecían en el artículo 1º dividido en doce fracciones, otras tantas hipótesis de personas físicas a las que se consideraban como mexicanas pero, la mayor parte de esos supuestos se orientaban por la clara aceptación del sistema del *jus sanguinis* o sea del otorgamiento de la nacionalidad con base a los vínculos de sangre. Se consideraba que el sistema de la nacionalidad de origen por la afiliación, adoptado por México en las fracciones I, II, III y IV del artículo 1º y las fracciones I y II del artículo 2º de la Ley de 1886, era más ortodoxo y depurado que el sistema del *jus soli* adoptado por países como Portugal, Inglaterra, Estados Unidos, Brasil y Colombia puesto que aún rechazando el sistema del *jus sanguinis* tendían a aproximarse a él al atenuar el principio del lazo territorial con el de la filiación, aunque en forma acumulativa.

El artículo 29 de la Ley de 1886 establecía una equiparación entre el ciudadano mexicano que tenía además la calidad de extranjero naturalizado y el ciudadano mexicano que tenía la nacionalidad mexicana de origen, excepción hecha de una inhabilitación para desempeñar cargos y empleos que conforme a las leyes, exigen la nacionalidad por nacimiento, a no ser que hubiese nacido dentro del territorio nacional y hubiese efectuado su naturalización conforme a la fracción II del artículo 2º de la misma ley.²⁵

El sistema de *jus sanguinis* adoptado por la Ley Vallarta es que por afán imitativo extralógico, tan frecuente entre los hombres que forjaron las primeras estructuras nacionales, se hayan seguido el sistema europeo *jus sanguinis*.

A diferencia de lo que ocurrió en la formación de la Constitución de 1857, el Congreso Constituyente de Querétaro ya discute el tema de la nacionalidad mexicana, aunque en una forma que deja mucho que desear. Significa esta Constitución un avance sobre la Constitución de 1857 al ser más realista pero, las deficiencias de que adolecía el Constituyente repercutieron en un texto constitucional muy defectuoso.

Originalmente el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 decía así:²⁶ "Artículo 30. La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

- I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos fuera o dentro de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;
- II. Son mexicanos por naturalización: a) Los hijos de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido residencia que se expresa en el mismo; b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores; c) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

²⁵ Art. 2º Son extranjeros ...II Los hijos de padre extranjero o de madre extranjera y padre desconocido, nacidos en territorio nacional hasta llegar a la edad en que conforme a la Ley de la nacionalidad del padre o de la madre, respectivamente.

²⁶ Emilio O. Rabasa, Gloria Caballero, Mexicano esta es tu Constitución, p. 33

La primera hipótesis de mexicanos por nacimiento es la de hijos de padres mexicanos nacidos en territorio de la República (yuxtaposición del *jus soli* y del *jus sanguinis*). La segunda hipótesis de mexicanos por nacimiento es la de hijos de padres mexicanos nacidos fuera de la República pero siempre y cuando los padres sean también mexicanos por nacimiento (*jus sanguinis*). La tercera hipótesis de mexicanos por nacimiento es la de individuos nacidos en la República de padres extranjeros (*jus soli*), si dentro del siguiente año a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana (*jus optandi*) y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación (*jus domicili*).

Es tan importante en el texto original de la Constitución de 1917 el *jus domicili* para la determinación de la nacionalidad que un individuo nacido en nuestro país de padres extranjeros no será mexicano por naturalización si no reúne la exigencia del domicilio de seis años anteriores en nuestro país el año siguiente a su mayor edad. También tiene trascendencia el *jus optandi* pues quien nace en nuestro país, y no opta por la nacionalidad mexicana dentro del año siguiente a su mayor edad, por la nacionalidad mexicana dentro del año siguiente a su mayor edad, siendo hijo de padres extranjeros, es extranjero conforme al texto original, de nuestra Constitución de 1917.²⁷

La fracción II del artículo 30 de la Constitución, contempla dos especies de naturalización: una ordinaria mediante la tramitación de una carta de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores después de dos años de residencia en el país y la otra, privilegiada para los indolatinos que se avecindaban en el país sin estipularse nada acerca de la mujer extranjera que contrae matrimonio con mexicano.

La Constitución de 1917 y las disposiciones de la Ley Vallarta de 1886 que no eran compatibles con esta nueva Carta Magna continúan vigentes hasta el mes de diciembre de 1933 en que es votada por el Congreso de la Unión la reforma de la Constitución que le daría al artículo 30 el texto que prevaleció hasta la reforma publicada en *Diario Oficial* del 26 de diciembre de 1969. En la reforma de 1933 se acentuó la tendencia ya mencionada de acoplar los preceptos sobre nacionalidad a la realidad mexicana para que se abandonara el sistema de la Ley Vallarta y de la Constitución de 1857 del *jus sanguinis* que sólo producía una nacionalidad virtual y no afectiva.

De esta manera se concluyó que convenía la adopción del sistema basado en el *jus soli*, sin excluir totalmente al *jus sanguinis*, ya que la conservación del *jus sanguinis*, al lado del *jus soli*, permitiría “una gran amplitud, tratando de comprender entre los mexicanos a casi todos los individuos que por cualquier circunstancia tengan un lazo de unión con el país, por débil que sea éste”.

Después de la reforma de 1933, y antes de la reforma de 1969 fue el siguiente:²⁸ “Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido; y
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

²⁷ Arellano García Carlos, *Derecho Internacional Privado*, p. 168

²⁸ *Idem*

b) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y
- II. La mujer que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional."

Según reforma a la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 26 de diciembre de 1969, la fracción II del inciso A) del artículo 30 constitucional tiene el siguiente texto:

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana."

En relación con la igualdad jurídica de la mujer, en Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974, se reformó el artículo 30 inciso B) fracción II de la Constitución para quedar como sigue: "II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

El *jus soli* sin el *jus domicili* no es suficiente para identificar a un individuo con un país determinado. Desde el punto de vista teórico, y también práctico, el suelo no ejerce influencia sobre el individuo cuando no va ligado al avecindamiento en el país de nacimiento por el tiempo necesario para recibir la influencia ambiental que identifica al sujeto con el país.

El *jus soli* y el *jus sanguinis*, aislados o combinados entre sí, son suficientes para ligar a los individuos espiritual y materialmente con un Estado si no se produce el requisito del avecindamiento durante el tiempo necesario para comprender e identificarse con una determinada nacionalidad. De allí que, a nuestro modo de ver, convenga adicionar el *jus soli* y el *jus sanguinis* con el *jus domicili*.

Podría objetarse que el requisito del *jus domicili* atentaría contra el principio de que todo individuo debe tener *jus domicili* no sería contrario al principio de en mención si fuera una condición resolutoria para la nacionalidad una nacionalidad desde su nacimiento y no la tendría si se requiriera al avecindamiento por el mexicano, el haber estado avecindado en el extranjero, o sea el carecer del requisito del *jus domicili*.

También es de juzgarse acertada la reforma de 1933²⁹ el artículo 30 constitucional en cuanto suprimió del texto constitucional los requisitos para obtener la carta de naturalización permitiendo así que la ley secundaria dividiese los procedimientos en dos categorías: uno más complicado – naturalización ordinaria- y otro más sencillo –naturalización privilegiada- a efecto de dificultar o simplificar la adquisición de la nacionalidad mexicana conforme a la menor o mayor posibilidad de asimilación del extranjero a la nacionalidad mexicana.

En el texto vigente de la Constitución, que desde el ángulo de una depurada técnica de jerarquía legislativa, es al Documento Supremo al que le corresponde señalar las causas de pérdida de nacionalidad mexicana puesto que la ley secundaria no puede atentar contra los derechos subjetivos, plasmados en preceptos de mayor gradación jerárquica. De allí el acierto de la Constitución vigente, que en el artículo 37, establece las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana.

²⁹ Gallardo Vázquez Guillermo, Evolución del Derecho Internacional Privado, pp. 152 y 153

1.2. CONCEPTO DE NACIONALIDAD

El concepto de Nación da la idea de un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tiene una historia común y pertenecen, en su mayoría, a una misma raza, también puede ser o formar un Estado, y un Estado puede estar por dos o más grupo de personas. La palabra Nación viene del latín *nasci* : pueblo, tribu y de allí *nacere*, *natus* y de este *natio*, *nationis*. Estamos en presencia de un concepto polémico que toma diferentes matices o condiciones de cada estado, en cada época y aún en cada autor.

En la antigua Grecia el grupo social se denominaba "gens" o tribu y la nota específica de la Nación es la extensión o intensidad de los rasgos corporativos. Es en general la opinión de que las naciones no han existido siempre, que son el producto de una evolución histórica que no se detiene en ellas.

Durante la edad media se utilizaba ya el término *natio* que designaba el país de origen, la naturaleza, pero las naciones no existían en ese tiempo. Ni entonces, ni aún en ciertos lugares de la edad moderna, la nación fue comprendida como una unidad social, pues otros grupos ejercían una presión más fuerte sobre los individuos como ciudades, gremios, confesiones religiosas, entre otras. Cada una de estas colectividades, por otra parte, poseían un significado en la organización política del que carecía el pueblo como totalidad. Los particulares se encontraban situados así dentro de un intrincado complejo de agrupaciones sociales cuya unidad se expresaban en un orden.

La unidad social superior a la nacional, estaba constituida precisamente por ese mismo orden legado de los antepasados, cuya custodia y defensa tenía encomendada el rey. Dentro de ella en muchos lugares ni el lenguaje y costumbres eran comunes. Poco a poco, rasgos colectivos de una extensión mayor, de carácter nacional, van apareciendo y sumándose unos con otros en la evolución conjunta de todos aquellos órdenes particulares. El encuentro de una fórmula política vino a completar definitivamente el cuerpo social nacional.

En un principio la descentralización y diferenciación interior de aquellos grupos como ciudades, señoríos feudales, no facilitaban el desarrollo de los rasgos sociales propios de una fórmula superior de integración. Las monarquías absolutas destruyen éstos órdenes privilegiados y la labor de homogeneización nacional progresa rápidamente.

En virtud de las teorías individualistas del siglo XVIII, la voluntad del pueblo, de la nación se incorpora al campo político sustituyendo hasta a los que entonces habían considerado como los fundamentos del Estado: la carta dinástica, la legitimidad carismática o la derivada de la fuerza. El pueblo se hizo consciente del espíritu nacional, del significado histórico del todo homogéneo que formaba.

Para resumir podemos decir que durante muchos siglos, pueblos enteros han estado viviendo sobre bases sociales distintas de las nacionales, entroncando su dimensión social en comunidades tipo familia, ciudad, grupo profesional, y tribu. Por esto mismo no es correcto hablar en términos absolutos de una predestinación nacional, ni decir que las naciones constituyen el paradigma de la evolución social.³⁰

Estos conceptos y formas de concebir a la nación han evolucionado de alguna forma hasta llegar a lo que sostiene la sociología moderna, la cual establece que el elemento social es el grupo

³⁰ Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, p. 40

en particular, la familia, y los demás grupos que intervienen en todos los procesos de una comunidad, haciendo referencia al elemento población y al hombre como parte del grupo del cual forma parte.

Cuando aludimos al concepto de población en estados muy desarrollados o en desarrollo ascendente, debemos considerar el concepto de nación, como un término producto de una larga evolución de un determinado grupo social, aunque sus elementos no sean inmutables, ya que la raza, el lenguaje, la religión, las costumbres y otros, sufren variaciones importantes. A pesar de ello, la nación uno de los conceptos clave de la Ciencia Política.

La Revolución Francesa y la Guerras Napoleónicas y en este siglo el sentimiento anticolonialista, han sido factor importante para divulgar los ideales nacionalistas que han influido a lo largo de la historia en diversos países.

Existen dos grandes grupos de teorías que intentan definir la esencia de la nación: las teorías naturalistas y las teorías espiritualistas.

Las teorías naturalistas,³¹ consideran que la esencia de la nación consiste en una cosa natural: como la sangre, la raza o un determinado territorio de fronteras bien definidas o el cuerpo material de un idioma, todas esas características serían suficientemente importantes para imprimir a las comunidades humanas un conjunto de caracteres que llegarían a constituir la nación.

Estas teorías han sido criticadas por diversos autores, Andrés Serra Rojas, opina que todas esas cosas que se señalan, pertenecen a la naturaleza, y a la nación es, sin duda superior a ellas, García Morente, opina: ...en su fondo son erróneas, ya que consideran a la nación como una cosa natural, cuya explicación, por lo tanto, tendrían que hallarse a su vez en cosas naturales. La nación está por encima de las realidades naturales y de toda cosa concreta; por que la nación es creación exclusivamente humana, con todos los caracteres típicos de lo específicamente humano es decir, de lo antinatural.³²

Pocos conceptos suscitan tan variadas y contrarias significaciones como el de nación, entre otros, el de emplearlo como sinónimo de Estado o pueblo. No toda comunidad constituye una nación. Un pueblo constituye una nación cuando sus vínculos de unidad y de solidaridad son lo suficientemente enérgicos para fijar actuaciones y características semejantes de un grupo. La nación surge cuando la comunidad adquiere plena responsabilidad.

En cuanto al Estado, es una persona jurídica, una abstracción de todo el orden jurídico positivo de un país, en tanto que la nación es una realidad social, que puede matizar a la población del Estado.

Una comunidad constituye una nación, cuando posee identidad de cultura, unidad histórica, similitud de costumbres, unidad religiosa y lingüística. Cuando se agrupan para las tareas cotidianas y aportan su inteligencia y trabajo, cuando luchan por un destino pacífico y libre de violencia, al amparo de los altos valores de la cultura. En unas cuantas palabras: cuando se proponen una tarea constructiva y la proyectan al futuro, pensando que no están solos en el mundo y que muchos pueblos merecen su atención.

³¹ García Morente Manuel, "Idea de la Hispanidad", pp. 40 y ss.

³² Idem

Teorías espiritualistas; estas teorías buscan la esencia de la nación en un acto espiritual cuya naturaleza es discutida por distintos filósofos como Renán, Ortega Gasset y García Morente.

Teoría de Ernesto Renán; en 1832 pronunció una conferencia que denominó: ¿Que es una nación? Este autor después de desechar las teorías naturalistas se propone encontrar ese acto espiritual que explique o defina la nación.

Asegura que : “la nación es el acto espiritual colectivo de adhesión, que en cada momento verifican todos los partícipes de una determinada nacionalidad”. Una nación es plebiscito cotidiano.

Una nación es una alma, un principio espiritual, una se halla en el pasado, otra en el presente. Una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos, la otra el consentimiento actual, el deseo de vivir en común, la voluntad de continuar haciendo valer la herencia indivisa que ha recibido, la culminación de un largo pasado de esfuerzos, sacrificios y devoción, como el culto a los antepasados. Un pasado heroico, grandes hombres, la gloria. La nación es una gran solidaridad.

La existencia de una nación es un plebiscito de todos los días, como la existencia del individuo es una afirmación perpetua de la vida.

Teoría de José Ortega y Gasset; censura las teorías naturalistas y se encamina de encontrar el acto espiritual que constituya la nación.

Esta también un punto de adhesión plebiscitaria que se tributa a la unidad de la patria, que recae, no solo en el pasado histórico colectivo de la tesis anterior, sino que esa adhesión recae sobre el porvenir histórico que va a realizarse. La nación es primero, un proyecto de convivencia total en una empresa común; segundo, la adhesión de los hombres a ese proyecto incitativo. La nación es supervivencia y protección hacia el futuro.

Teoría de Manuel García Morente;³³ para este distinguido filósofo, la adhesión espiritual plebiscitaria hacia el pasado de Renán, o hacia el porvenir de García y Gasset, no constituye la esencia última de la nación. En realidad la nación no es el acto de adherir, es aquello a lo que nos adherimos por encima de la pluralidad de instante en el tiempo, hay algo en común que liga pasado, presente y futuro en una unidad de ser, una homogeneidad de esencia. Una nación es un estilo, un estilo de vida colectivo. La nación es justamente unidad fundamental de estilo en todos los actos colectivos.

La nación es un estilo común a todo lo que el pueblo hace, piensa, quiere y puede hacer. Cuando en la vida de un grupo humano a lo largo del tiempo existe unidad de estilo en los diversos actos, en las empresas, en las producciones puede decirse que existe una nación.

El autor nos indica que debemos entender por estilo como elemento propio de una nación. El ser humano deja huella indeleble es el estilo. Esas modalidades que expresan la íntima personalidad de la gente y no la realidad objetiva del acto o hecho, son las que constituyen el estilo.

La teoría de la nación – persona;³⁴ esta forma parte de las teorías subjetivas, las cuales se esfuerzan en considerar el problema en su totalidad, en su integridad a través de esta teoría y de la teoría nación órgano.

³³ García Morente Manuel, *Idea de la Hispanidad*, p.40 y ss.

³⁴ Serra Rojas Andrés, *Ciencia Política*, p. 350

La doctrina francesa de la nación-persona a tenido una influencia considerable en el campo de las doctrinas políticas. Ella asienta que la nación es una persona moral distinta a los individuos que la componen. Ella es la titular de la soberanía originaria que tiene su mejor expresión en la voluntad general. Los conceptos de Nación y Estado deben considerarse con sus respectivos contenidos.

Juan Jacobo Rousseau, pensaba que la nación no la constituye una comunidad de raza, idiomas e historia comunes, sino su determinación de permanecer unida y alcanzar ciertos objetivos comunes. No fundamentaba la idea de nación sobre el pasado de un pueblo, sino la proyectaba hacia el futuro. Las últimas fases del proceso de nación persona culminan en algunos casos con la identificación del Estado y Nación; o el mantenimiento de estos conceptos como categoría que se implican pero no se excluyen.

La teoría de la nación – órgano;³⁵ la doctrina alemana de que la nación tiene como exponente al profesor George Jellinek en su obra Teoría general del Estado. Parte esa doctrina de la afirmación de que no hay más voluntad que la voluntad de los seres humanos. Sólo ellos tienen los atributos anímicos y espirituales propios para el manejo de la razón y de la voluntad.

La persona se integra con órganos y esferas de competencia jurídica. Los órganos del estado tienen a su cargo expresar la voluntad de éste, con independencia de la voluntad del funcionario que actúa no como acto propio o personal, sino como el medio adecuado para la expresión de la voluntad estatal.

La nación-órgano aparece como el elemento básico de la organización democrática. Es ella la que constituye el orden jurídico, la que define la orientación política, la que apoya en proceso de opinión pública a la acción gubernamental.

Pascual Estanislao Mancini; considero que la nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, costumbres y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social. Según este autor los factores que contribuyen a formar a las naciones son de tres géneros:

- a) Naturales (territorio, raza el idioma);
- b) Históricos (tradiciones, costumbres, religión, orden jurídico);
- c) Psicológicos (la conciencia nacional).

Un pueblo es una nación en cuanto aparece frente a otros, comprendiéndose que se trata de un “otro” en lo universal de la humanidad. En su sentido sociológico, la nación es una singularidad de existencia histórica, Mancini da primacía al concepto de nación sobre el de estado como sujeto del Derecho Internacional. La confluencia de varios factores que se resumen en una “conciencia nacional” es lo que constituye a la identidad nación

A pesar de lo anterior, el término de nación se podría decir que es más amplio que el del Estado porque el primero abarca muchos aspectos de la vida del hombre, mientras que el segundo es el órgano creador y aplicador del derecho.

El Estado es una persona jurídica, una abstracción de todo el orden jurídico positivo de un país, en tanto que la nación es una realidad social, que puede matizar a la población del Estado.

³⁵Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, p.350

La idea de nación de la Constitución mexicana; emplea en variadas ocasiones el término nación, que ha sido objeto de numerosas discrepancias entre los autores.

El término de nación tiene dos acepciones:³⁶

- a) La nación como sinónimo de la unidad del Estado Federal, de México y de la República. Por ejemplo el artículo 25, el párrafo III, artículo 37 fracción V y el artículo 51 de la Constitución.
- b) La nación como sinónimo de Federación (artículo 27 constitucional).
- c) Lo mismo se emplea en diversos casos el término nacional.

El concepto nación se puede estudiar desde el enfoque filosófico, cultural, social, antropológico y por supuesto jurídico y a partir de eso se dan diversos ángulos del pensamiento, como los ya conocidos.

Para introducirnos al tema que nos ocupa resulta necesario precisar algunos elementos jurídico generales: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. Según la doctrina toda persona, por ése simple hecho, tiene capacidad de goce o sea, que tiene la aptitud de ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones. Por su parte la capacidad de ejercicio supone la posibilidad jurídica de que la persona haga valer directamente sus derechos de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales.³⁷ En otras palabras, es la aptitud de participar personal y directamente en la vida jurídica de un determinado país.

Por regla general la capacidad de goce entraña necesariamente la capacidad de ejercicio. Sin embargo, en casi todos los sistemas jurídicos existen excepciones a tal regla es posible tener capacidad de goce pero no la capacidad de ejercicio. Ejemplo de ello son los menores de edad o los adultos sujetos a interdicción (por estado de locura, idiotismo, imbecilidad o uso constante de drogas enervantes), quienes si bien pueden ser titulares de derechos y obligaciones, carecen de aptitud para participar personalmente, por sí mismos, en la vida jurídica de un estado determinado.

Lo anterior nos lleva a concluir, que, genéricamente, todas las personas adquieren la capacidad de ejercicio cuando llegan a la mayoría de edad que establece la ley en cada país.

Aunque no existe un criterio uniforme al respecto, puede decirse que la mayoría de edad parte del presupuesto de que las personas deben poseer una mínima madurez biológica y mental, para estar en aptitud plena de ejercer sus derechos y asumir las obligaciones que cada sistema jurídico les otorga e impone. En México la mayoría de edad se obtiene a los 18 años, pero en ciertos estados de la federación y en algunas materias (laboral, familiar, agraria, etc.), se otorga a los 16 años con las restricciones que las propias leyes determinan.

Por otra parte y en relación al tema en concreto conviene empezar por señalar que los conceptos de nacionalidad y ciudadanía comúnmente han sido utilizados como sinónimos. Incluso diversos países, en su legislación interna, les otorgan el mismo significado. Sin embargo otros países, como los latinoamericanos, les confieren significados diferentes. Tal es el caso de México.

Desde el punto de vista estrictamente doctrinal, una de las definiciones que nos parece más completa sobre la nacionalidad nos las da Carlos Arellano: "La institución jurídica a través de la

³⁶ Siqueiros José Luis, Síntesis de Derecho Internacional Privado Mexicano, p. 467

³⁷ Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, pp. 158 a 170.

cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada".³⁸

No vamos a entrar al debate de la definición más acertada y completa o existen otras mejores. Para efecto de este trabajo sólo nos limitaremos a estudiar que la nacionalidad también se puede atribuir a personas morales se refiere a empresas, sindicatos, cámaras de comercio, etc., que puede reputarse en función de cosas con una nacionalidad determinada (el nacimiento abordo de un buque o aeronave mexicanas, la exportación de objetos "nacionales", la importación de artículos extranjeros con respecto del país de origen, etc.); y que puede adquirirse de manera no originaria, como es el caso de la naturalización de un extranjero (término correcto y no-nacionalización, como comúnmente se usa), mediante la cual se adopta la nueva en determinado país.

La diferencia que existe entre las capacidades de goce y de ejercicio por un lado, y la nacionalidad por el otro, es que en las primeras las personas se relacionan directa y genéricamente con un sistema jurídico determinado, en la segunda la relación de las personas es directamente con la nación o el Estado al que pertenezcan, para determinar el estatuto de los nacionales y, por exclusión el de los extranjeros.

También desde el punto de vista doctrinario se puede establecer la existencia de dos formas básicas para adquirir originariamente la nacionalidad: el llamado *jus sanguinis* (derecho de sangre) y *jus soli* (derecho de suelo).³⁹

Se debe partir de la base de que el concepto de nacionalidad antes de ser jurídico existió como concepto cultural o sociológico. La nacionalidad, como idea, originalmente se deriva de un hecho natural, el de nacer dentro de un determinado grupo humano que se identificaba asimismo como diferente de los demás por razones de sangre, lo que los romanos consagrarían como el *jus sanguinis*.

La nacionalidad, en sus orígenes, era un concepto derivado de una relación de tipo consanguíneo entre personas que formaban parte de una misma familia, clan, tribu, nación o pueblo. Dicha relación social de parentesco consanguíneo se establecía entre los miembros de un grupo humano, que solía desplazarse por distintos ámbitos territoriales sin que, en aquellos tiempos, fuera relevante quienes eran los propietarios de tales territorios. En ese entonces la territorialidad no afectaba la relación consanguínea existente entre los miembros de una familia, clan, tribu, nación o pueblo, los cuales solían tener, por lo general, una vida nómada o migrante. Los propios romanos llegaron a decir en su momento que: "*Iura sanguinis nullo iuri civili dirimi possunt*" (Pomponio) "Los derechos de sangre no se pueden invalidar por ningún derecho civil".⁴⁰

Fue hasta mucho tiempo después, cuando algunos grupos nómadas constituidos bajo la forma de clanes, tribus, naciones o pueblos se empezaron a asentar en territorios definidos, con la pretensión de considerarlos de su exclusiva propiedad, cuando surgió el concepto de la relación social basada, además de la comunidad de sangre, en el hecho de nacer en un mismo suelo o territorio, lo que los romanos denominaron como *jus soli*.

Fue Juliano el que dijo que: "*Omnis iure seminis sed iure poli percipitur*" (todo fruto se percibe no en virtud del derecho de la semilla, sino por derecho del suelo). Por ello es que actualmente la nacionalidad, desde un punto de vista jurídico, es una condición legal que se

³⁸ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, p. 123.

³⁹ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, pp. 132 a 136.

⁴⁰ Carrillo Castro Alejandro, Nacionalidad y Ciudadanía, la doble nacionalidad, p. 21

adquiere de acuerdo a la mayoría de las constituciones de los Estados modernos por dos causas principales:

- a) Por nacer de progenitores que tienen la nacionalidad que un determinado Estado les reconoce como propia, no importa que dicho nacimiento ocurra fuera del territorio estatal correspondiente; o,
- b) Por nacer en el suelo que un Estado considera como territorio, no importa si los que nacen en dicho territorio son hijos de nacionales de otro Estado.

La nacionalidad no es un concepto automáticamente equiparable al de ciudadanía. Casi todos los Estados modernos establecen en sus constituciones que todo nacional, a partir de su mayoría de edad –la que generalmente se otorga a los 18 años- adquiere de ahí en adelante los derechos y obligaciones que corresponden exclusivamente a los ciudadanos. En la mayor parte de las constituciones modernas dichos derechos y responsabilidades implican, entre otros, el derecho a votar o ser votado en las elecciones locales y enlistarse en el ejército del Estado correspondiente.⁴¹

La mayoría de las constituciones contemporáneas plantean la exigencia de que, al adquirir la mayoría de edad, aquellas personas que hasta ese momento hubiesen sido reconocidos como nacionales por dos o más estados distintos, deben optar por aquel en que deseen cumplir sus obligaciones como ciudadanos, así como en cuál habrán de ejercer los derechos correspondientes.

Actualmente la nacionalidad, desde el punto de vista jurídico, es una condición legal que se adquiere de acuerdo con la mayoría de las constituciones de los Estados modernos por dos causas principales:

- I. Por nacer de progenitores que tiene la nacionalidad de un determinado Estado les reconoce como propia, no importa que dicho nacimiento ocurra fuera del territorio estatal correspondiente; o,
- II. Por nacer en el suelo de Estado considera como territorio propio, no importa si los que nacen en dicho territorio son hijos de nacionales en otro Estado.

Cabe decir que no siempre resulta clara esta diferenciación entre la nacionalidad y ciudadanía. En el caso de nuestra Constitución Política, esta distinción se establece expresamente al señalar las causas por las que se pierde la mexicana, distintas de aquellas por las que se puede perder la ciudadanía.

Según lo dispone el artículo 30 de la Constitución, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización y específica; "A. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres,
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, y,
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."

"B. Son mexicanos por naturalización;

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

⁴¹ Idem

II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional”.

Una vez conocidos los antecedentes de la relación de la nacionalidad hablaremos del concepto, conforme lo que piensa la Doctrina dentro del Derecho Internacional Privado. Para ellos implica un concepto estrictamente jurídico que denota, a su vez, una idea de relación política entre un individuo y un Estado determinado.

Niboyet, como uno de los más significantes exponentes, define a la nacionalidad “como el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado”. Como idea formal que entraña, la nacionalidad se establece exclusivamente por el Derecho con vista a un conjunto de factores de carácter múltiple, sujeto al tiempo y al espacio, que se registran en la vida histórica de cada Estado en particular.

El concepto de nacionalidad no siempre corresponde a la idea de pertenencia de un individuo a una nación determinada. En otras palabras la idea formal de nacionalidad no necesariamente tiene como contenido o sustancia a la nación, es decir, los “nacionales” no siempre son los individuos que integran una misma comunidad “nacional”. De lo anterior se deduce que los nacionales de un Estado pueden pertenecer a diversas naciones o comunidades nacionales que dentro o fuera de su territorio se encuentren.

De las consideraciones se infiere que la nacionalidad se establece por el Derecho dentro de un determinado Estado, cuya constitución fija los criterios para refutar a los individuos que componen su población como “nacionales o extranjeros”. Por ello, la demarcación de la nacionalidad es un acto jurídico normativo proveniente del poder constituyente mismo y que tiende a integrar el cuerpo político del Estado, segregando de él a los individuos que por causas variables y muchas veces circunstanciales no deben formarlo. En consecuencia ser “nacional o extranjero” simplemente equivale a componer o no, respectivamente, ese cuerpo político dentro del que se comprende la “ciudadanía”, de lo que se deduce que la nacionalidad no es sino el resultado de un proceso de selección de individuos con las cualidades señaladas por la norma jurídica fundamental de un Estado, de entre su elemento humano total, con la importante y trascendental finalidad de asegurar la continuidad o subsistencia de la entidad estatal misma.

Traduciéndose la nacionalidad en una relación jurídico-político entre el individuo y un determinado Estado, su formación está sujeta a diversos principios preconizados generalmente por la doctrina.

Así Weiss tratadista francés, sostiene que el fundamento jurídico de la nacionalidad se encuentra en un contrato bilateral entre el Estado y cada uno de los individuos que lo componen, agregando que el vínculo de la nacionalidad o de sujeción contractual.

Eduardo Trigueros considera que: ...la nacionalidad es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo. El pueblo de un Estado es algo real y se constituye sólo por un determinado grupo de seres humanos. El Estado tiende a realizar los objetivos de ese grupo mientras que los hombres pueden adoptar diversos medios para conseguir sus objetivos comunes, entre los cuales se hallan el Estado, el orden jurídico y las diversas abstracciones necesarias para la aplicación de dicho orden jurídico a los hechos concretos.⁴²

⁴² Trigueros Saravia Eduardo, “la nacionalidad mexicana”, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, pp. 13 y 14.

Hans Kelsen de acuerdo con Trigueros, afirmó: "Que la nacionalidad es una institución común a todos los órdenes nacionales modernos". La existencia de un Estado de la de los individuos que se hallan sujetos a su orden jurídico. La realidad de los nacionales no determina la del Estado. El orden jurídico nacional hace de la nacionalidad un determinado status, del cual resulta un condicionamiento a determinados deberes y un goce de ciertos derechos. Si la naturaleza de la nacionalidad consistiera en la sujeción a ciertas obligaciones y en la posición de determinados derechos o facultades, debería anotarse.⁴³

Desde el punto de vista sociológico la nación es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idéntica. La coincidencia entre este concepto y el jurídico en la realidad de un Estado supone cohesión interna y fuerza, pero no es necesario que se dé; si la viabilidad depende de factores de homogeneidad que no se presentan con frecuencia.

La distinción de los conceptos sociológico y jurídico, existe desde hace mucho tiempo. El enfoque sociológico, prevaleció en un principio; poco a poco, se fueron independizando las acepciones hasta ocupar cada una su lugar.

El concepto jurídico de nacionalidad puede distinguirse en varios elementos: el Estado a quien corresponde establecer el vínculo es el Estado soberano, el que es sujeto de Derecho Internacional. Los miembros de un sistema político complejo, como es una federación, no pueden atribuir la nacionalidad; en ocasiones es requisito de esta atribución la que hace previamente la entidad federativa, aun cuando desde el punto de vista internacional, para efectos de su reconocimiento por terceros, no tiene relevancia.

La nacionalidad como vínculo jurídico, además, es demasiado amplia, pues hay vinculación jurídica entre un individuo y el Estado cuando se establece un impuesto, cuando se celebra un contrato de compraventa, cuando se otorga una concesión cuando se impone una pena. Como género, es útil hablar de un enlace jurídico entre individuo y Estado en el fenómeno de la nacionalidad pero faltaría la diferencia específica que separa la nacionalidad de otras vinculaciones jurídicas que engendran derechos y obligaciones. La vinculación específica es aquella en la que el lazo jurídico deriva de la pertenencia del hombre a un Estado.⁴⁴

Respecto de la naturaleza jurídica del vínculo de la nacionalidad, se han formulado dos explicaciones: la contractualista que supone un pacto entre el Estado y el individuo, y la unilateralista que considera al Estado como único determinante de la relación establecida.

Los efectos de la atribución de la nacionalidad, son internos e internacionales: los primeros establecen la Constitución del pueblo del Estado de la que derivan una serie de deberes y derechos para los sujetos tales como la posibilidad del ejercicio de los derechos políticos, la obligación de prestar el servicio militar, el goce y el ejercicio de todos los derechos establecidos en el sistema jurídico. Los efectos internacionales son la protección diplomática y los beneficios pactados por los Estados en convenios internacionales.

En los estudios sociológicos fijan caracteres de la nacionalidad como: la especie unida al deseo de realizar una vida en común, particularmente manifestada en los vínculos especiales que ligan al hombre a una comunidad; la nacionalidad representa el supremo ideal del progreso y

⁴³ Hans Kelsen, *Teoría General del Estado*, pp. 199 y 200

⁴⁴ Burgoa Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, p. 108

perfeccionamiento de una comunidad de la libertad y de la cultura. Una obra en común animada por los ideales de nuestras tradiciones.

La nacionalidad es el vínculo legal que establece las relaciones de un individuo con el Estado; las entidades federativas no pueden atribuir una nacionalidad; se reconoce la nacionalidad a las personas morales. Para explicar la naturaleza jurídica de la nacionalidad se consideran dos tesis: la contractualista y la unilateralista; la necesidad de una nacionalidad a sido reconocida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, París; la nacionalidad es originaria cuando se relaciona con el nacimiento, es derivada en los casos de cambio de nacionalidad.

La idea del concepto de nacionalidad puede definirse de formas muy distintas según se enfoque el problema desde el punto de vista del Derecho Interno o del Derecho Internacional. En cada uno de esos casos la función de la nacionalidad es distinta. Desde el punto de vista del Derecho Internacional, en la medida en que las personas no son sujetos directos de éste, la nacionalidad es el medio por el cual puede normalmente disfrutar de beneficios con arreglo a él. Ello se debe a que únicamente los nacionales son beneficiarios de pleno derecho de la protección diplomática y del conjunto de normas, convencionales o no, admitidas por los Estados en sus relaciones mutuas en beneficio de sus nacionales. Así la nacionalidad es una condición necesaria para el pleno disfrute de los Derechos Humanos.

Antes de seguir teorizando acerca del concepto de nacionalidad, hay que mencionar que el Derecho Internacional se establece una clara distinción entre la nacionalidad de las personas naturales y la de las personas jurídicas. Suele considerar que la nacionalidad de las personas naturales constituye el vínculo jurídico que las une al Estado, sin embargo la Corte Internacional de Justicia a indicado los diversos elementos del concepto en una definición según la cual la nacionalidad es: ... un vínculo jurídico que tiene como base una circunstancia social de adhesión, una conexión genuina de existencia, interés y sentimientos, acompañada de la existencia de derechos y obligaciones recíprocas. Cabe decir que constituye la expresión jurídica del hecho de que la persona a la que se ha sido conferida, directamente por la ley o como consecuencia de un acto de las autoridades, tiene en la práctica una relación más estrecha con la población del Estado que la confiere que con la de cualquier otro Estado.⁴⁵

Además del sentido que puede darse al concepto de nacionalidad en el plano internacional, hay varias categorías en el plano del derecho interno, por ejemplo, los que gozan de plenos derechos políticos, y se llaman por ello ciudadanos, y los que no los tienen, razón por la cual no se llaman así.

Por lo que se refiere a la nacionalidad de las personas jurídicas, por vía de analogía con la situación de las personas naturales, también han de tener una nacionalidad. Al igual que en el caso de una persona natural, la existencia del vínculo de la nacionalidad es necesaria a los efectos de la aplicación del derecho internacional respecto de una persona jurídica, y en la mayoría de los casos, a los efectos de la protección diplomática.⁴⁶

Por lo general se considera que las sociedades tienen la nacionalidad del Estado bajo cuya legislación se han constituido y al que su existencia jurídica, ya que incumbe al derecho interno determinar si una entidad tiene o no personalidad jurídica y cuáles son los efectos de esa determinación.

⁴⁵ Asunto Nottebohm, ICJ Reports, 1995, p. 23

⁴⁶ Asamblea General de Naciones Unidas, Comisión de Derecho Internacional, 47 periodo de sesiones, Ginebra, 2 de mayo al 21 de julio de 1995, p.19.

En cuanto a la función del Derecho Interno y del Derecho Internacional, se reconoce en general en la doctrina que "no corresponde al derecho internacional sino al derecho interno de cada Estado determinar quien debe considerarse, y quien no, nacional suyo." "La nacionalidad es fundamentalmente una institución del derecho interno de los Estados y la aplicación del concepto de nacionalidad al plano internacional en un caso determinado debe basarse en la Ley de Nacionalidad y del Estado de que se trate."⁴⁷ El derecho de cada Estado determina quienes son sus nacionales en virtud de su nacimiento, así como las condiciones de adquisición o pérdida ulterior de la nacionalidad.

1.3 REGLAS DE NACIONALIDAD

El nacimiento del individuo es el punto de arranque para considerarlo como nacional de un Estado. Está es la única manera de darle cumplimiento a la regla de todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento. Su desarrollo incipiente le impide manifestar una voluntad que lo ligue a un Estado determinado. En esta virtud, el país interesado en él substituye su voluntad omisa y la señala una nacionalidad que por ser la primera, suele conocerse como "nacionalidad originaria."

El Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Cambridge de 24 de agosto de 1895, adoptó ciertos principios jurídicos, en materia de nacionalidad, que son producto tanto de las reflexiones lógicas como la experiencia de las diversas naciones, establece:

- "Primer principio: nadie debe carecer de nacionalidad,
- Segundo principio: nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades,
- Tercer principio: cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad,
- Cuarto principio: la renuncia pura y simple no basta para perderla, y
- Quinto principio: la nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero".

El primer principio lo divide Niboyet ⁴⁸ en dos reglas fundamentales acerca de la nacionalidad de las personas:

- I. Todo individuo debe tener una nacionalidad.
- II. Debe poseerla desde su nacimiento. Al nacer los individuos, el Estado les atribuye una nacionalidad, como consecuencia de un acto de voluntad del Estado en ejercicio de su soberanía. Como tercera regla la comprendida en el tercer principio o sea que todo individuo puede cambiar voluntariamente de nacionalidad con el asentamiento del Estado interesado. La voluntad del sujeto para ligarse a un Estado y al derecho de ese Estado, por lo cual tiene la posibilidad, así lo desea, de ligarse al Estado que juzgue conveniente, en ejercicio de la libertad para poder cambiar de nacionalidad.

Existen dos posibles excepciones a esta regla, es decir, cuando el Estado corta la libertad de cambiar la nacionalidad libremente:

- a) cuando se produce el cambio de nacionalidad en masa y,
- b) cuando se desea cambiar de nacionalidad, y se opta por la nacionalidad de un Estado que se encuentre en estado de guerra con el Estado de la nacionalidad del sujeto.

⁴⁷ Idem, p. 21.

⁴⁸ Niboyet J. C., Principios de Derecho Internacional Privado, p. 77

Hay varios aspectos interesantes con respecto a las ideas generales de nacionalidad, pues el Estado quien en forma discrecional otorga la nacionalidad. El Estado quien discrecionalmente, escoge la forma global a través de la cual les va a otorgar la nacionalidad a sus súbditos, es decir, por medio del *jus soli*, *jus sanguinis* o inclusive por los dos sistemas.

Los Estados que reciben a muchos extranjeros y que se denominan de inmigración, tratan de establecer dentro de sus normas de derecho interno, el *jus soli*, es decir, se le dá solo la nacionalidad a los sujetos que nacieron en territorio del Estado. Por otra parte los países por los cuales salen los sujetos para radicar a otros Estados, denominados de emigración, tratan de establecer el sistema del *jus sanguinis*, para poder lograr por un lado que el Estado cuente con un número menor de nacionales cada día.

El Estado es libre de adoptar, conforme a sus necesidades y conforme al criterio de los que la orientan su gobierno, el *jus soli* o el *jus sanguinis*, o exigir una yuxtaposición de ambos, o bien, establecer los dos al unísono con los requisitos y modalidades que al Estado le convengan, en la inteligencia de que el *jus soli* y el *jus sanguinis* pueden combinarse con el *jus optandi* y el *jus domicilii*.

1.4 SISTEMAS DE ATRIBUCIÓN DE NACIONALIDAD

La nación presupone una agrupación de individuos unidos por ideales comunes. Cosa similar puede afirmarse el Estado, en cuanto el ordenamiento jurídico, producto del equilibrio que al fin alcanzan las fuerzas sociales y consecuencia de la cristalización de un orden político, tiene como presupuesto fundamental una agrupación humana. Entre el pueblo y el Estado se establece pues una relación fundamental que descansa sobre un punto de coincidencia; éste es la nacionalidad.

Podemos pues definirla como el lazo jurídico-político que une al individuo con el Estado del que forma parte. Existen los medios que existen para que sea parte integrante de ese pueblo son: natural u originario, por accesión, por domicilio y por opción.

El concepto de nacionalidad en su connotación sociológica y jurídica; desde el punto de vista es un vínculo natural motivado por la identidad de territorio, origen, costumbres, lenguaje y región, que conduce a la comunidad de vida y a la conciencia social idéntica;⁴⁹ en cambio, su acepción jurídica no requiere de los elementos antes mencionado; conservando el Estado la discreción de señalar como nacionales a aquellos individuos que considere idóneos para integrar su pueblo.

1.4.1 JUS SOLI

La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 pretendió cambiar los privilegios a extranjeros que se sucedían de generación en generación. De acuerdo con la posición de motivos de la Ley, se pensó que el *jus soli* era un excelente medio para vincular a aquellas personas que vivían en común y para crear iguales obligaciones.

⁴⁹ Mancini Pascuale, Della Nacionalita come Fondamento del Diritto delle Genti, citado por Eduardo Trigueros en su Obra La nacionalidad mexicana. p.8

El *jus soli* marca tendencia de atribuir al individuo desde nacimiento la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació. Históricamente requiere que la sociedad tenga una vida sedentaria que implique la adhesión del grupo social a la tierra. Como dice Trigueros: "...la tierra hace suyos a quienes en ella nacen aun cuando sus padres sean extranjeros."⁵⁰

La finalidad del *jus soli* es la dominación propia del feudalismo y, en consecuencia, al combatirse el sistema feudal también se impugnó el *jus soli* y al vencerse al feudalismo la humanidad adoptó el sistema del *jus sanguinis* que ligaba la servidumbre que tan indebidamente había ligado al hombre con la tierra.

En la actualidad el *jus soli* no es ya ni la manera de someter al hombre al dominio del señor feudal, ni el medio de afirmar la independencia de las naciones del Continente Americano, hoy por hoy, el *jus soli* es la formula que permite absorber a la población de origen extranjero que, de otra forma, por su número o por su apego al país de origen disgregarían el elemento humano del Estado. Es el *jus soli* la defensa de los países de abundante inmigración.

En países como el nuestro, se deja establecido que, la población en relación con su territorio la política de fijar como base de la nacionalidad el origen territorial o nacimiento (*jus soli*) además de las razones de carácter jurídico que la recomiendan es un excelente medio para vincular a nuestro destino a todos aquellos para quienes la vida en común debe crear iguales obligaciones. También alude a la turbulencia social que en la formación de nuestro país dio lugar a daños e intereses materiales de quienes sólo se preocupan por su propio bienestar, y al amparo de una nacionalidad extranjera apoyada en el *jus sanguinis* hicieron reclamaciones a nuestros gobiernos a pesar de haber vivido en el país durante una o varias generaciones.

Por otra parte, en la exposición de motivos se invoca el principio territorial defendido por México en conferencias, o reuniones internacionales en que esta materia se trató, siendo necesario conectar la ley con la policía internacional del gobierno mexicano.

La legislación mexicana a partir de la reforma de 1933 a la Constitución de 1917 y a partir de la actual Ley de Nacionalidad y Naturalización, no es única y absoluta, porque se conservó en cierta forma el *jus sanguinis* pero, también es verdad que en un país como el nuestro que nunca ha tenido intereses hegemónicos en el extranjero, los intereses reales de nuestro país quedaron satisfechos eliminando una estirpe de extranjeros que no tenían razón de ser puesto que de hecho tales extranjeros estaban materialmente vinculados a nuestra Nación al haber permanecido en territorio de la República durante una o varias generaciones.

El *jus soli* es también en nuestro país un aliciente para aquellos extranjeros emigrados de sus naciones en busca de una nueva patria, quienes verán a sus hijos con todos los derechos y garantías propias de los nacionales del país que han elegido para continuar su vida en forma permanente.

El lugar hace al hombre, la influencia hereditaria se desvanece ante la penetración de las costumbres, las ideas, las aspiraciones nacionales que se introducen en el carácter extranjero. Siendo discutible pues debe ser lo suficientemente fuerte para superar los factores familiares. El menor de padres extranjeros en el país que le otorga una nueva nacionalidad diferente a la de los padres forja en este Estado su mentalidad. Al respecto, cabe observar que si bien son innegables las presiones del medio social no lo son menos las influencias de la educación familiar y de la conservación de las tradiciones.

⁵⁰ Trigueros Saravia Eduardo, La nacionalidad Mexicana; pp. 34 y 35.

El *jus sanguinis* sería peligroso para los Estados con gran inmigración extranjera y podría un Estado con gran inmigración ser víctima de la absorción por grandes corrientes migratorias. La población extranjera excedería, de mantenerse diversas nacionalidades por vínculos de sangre, en mucho a la población nacional que constituiría la inaceptabilidad del *jus sanguinis* absoluto para los países que reciben gran inmigración, cuyos descendientes seguirían como extranjeros.⁵¹

1.4.2. JUS SANGUINIS

En la nueva legislación mexicana (Reformas 1933 a la Constitución de 1917 y la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934) no fue absoluto el sistema de filiación puesto que se conservo en la fracción II del artículo 30 constitucional y en la fracción II del artículo 1º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, al darle la nacionalidad mexicana a los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.

A diferencia de la aceptación del *jus soli* que se fundamenta cuidadosamente, la adopción del *jus sanguinis* sólo ameritó un comentario en el sentido de que se conservo el *jus sanguinis* pero sin que la excepción de exposición de motivos haya expresado razones en su respaldo.

De conformidad con el *jus sanguinis* se atribuye al individuo, desde su nacimiento, la nacionalidad de sus padres o sea la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo. Son los vínculos de sangre los que imprimen al individuo la cualidad de nacional de un Estado.

El recién nacido por ley natural, está imposibilitado para manifestar su voluntad sobre la nacionalidad que deberá corresponderle, de allí que el Estado le atribuya su nacionalidad originaria conforme al sistema que adopte del *jus soli* o *jus sanguinis*, sustituyéndose a la voluntad omisa del interesado.

En México, en donde la emigración permanente no tiene de ninguna manera las proporciones de otros países la fijación de un sistema de filiación para dotar de nacionalidad mexicana a los hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicanos, nacidos en el extranjero, no prosigue la intención de seguir controlando a sectores importantes de población emigrada. En realidad, la razón de peso que encontramos para justificar la conservación de un *jus sanguinis* activo es la de que, limitándose a una sola generación, sería injusto que mexicanos que, por diversas circunstancias nacen en el extranjero, no obstante estar totalmente identificados como nuestro país y que después de reintegrarse al solar patrio, fueran considerados como extranjeros.

El otorgamiento de la nacionalidad a la persona física desde el momento de su nacimiento con apoyo en los vínculos de sangre tienen sus defensores en algunos autores europeos. Los argumentos de respaldo al *jus sanguinis* pueden sintetizarse de la siguiente manera:⁵²

1. El niño recibió de sus padres las cualidades constitutivas de la raza que éstos le transmitieron con la vida. Este argumento de gran aceptación en los países germánicos y escandinavos, tiene un fondo de verdad en cuanto que el género humano está conformado de multitud de razas y en cuanto a que la presencia de ciertos grupos raciales predominantes es innegable en algunos países pero, no es determinante sobre todo respecto de aquellos estados en donde la composición étnica es muy variada. También en contra de este argumento se puede esbozar la

⁵¹ Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado, pp. 184 a 188

⁵² Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, pp.255 a 260

circunstancia de que el medio social identifica a los individuos aun perteneciendo a razas distintas. Así mismo es innegable la influencia educativa estatal que marca cohesión en individuos pertenecientes a diversas razas y que espiritualmente se homogeneizan. En los países en donde la variedad de razas y mestizaje son abundantes la cuestión racial pasa a ocupar un lugar secundario sobre todo si la diversidad racial no tiene relevancia en el sistema jurídico.

2. El padre representa para su hijo mucho más que el lugar de su nacimiento. Este argumento tiene fuerza incontrastable desde el punto de vista del interés del individuo al que se le otorga la nacionalidad pero tiene el defecto de que ignora el no menos valioso interés del Estado en cuyo territorio nació el individuo. Es, por lo tanto, un argumento unilateral y sólo tiene cabida mientras el individuo llega a adquirir su capacidad plena de querer y entender.
3. La unidad familiar se quebranta si los hijos en virtud del hecho accidental del nacimiento en suelo extraño a la nacionalidad de los padres, tuviesen nacionalidad distinta pudiese suceder, incluso, que los diversos hijos tuvieran diferentes nacionalidades. A este argumento se le puede oponer la idea de que esa unidad familiar es un valor jerárquico inferior a la unidad de la población de un Estado.
4. El lazo consanguíneo que por las leyes naturales de la herencia imprime una identificación al hijo con sus padres, aunado a la educación inicial familiar impartida al hijo por los padres y de tanta influencia en la formación de su personalidad es en nuestro concepto el mejor argumento para todavía conservar el *jus sanguinis* aunque no en forma absoluta, sino que atemperado por el *jus soli* en cuanto a la influencia del medio ambiental nunca desaparecerá.

1.4.3. JUS DOMICILI

Conforme a lo que nos ilustra el jurista mexicano José Algara la expresión "domicilio de origen" era un tecnicismo que aludía a la nación que se pertenece, por tanto, si la ley competente era la del domicilio de origen, se requería significar la ley nacional de individuo.

El inconveniente del empleo del vocablo en mención salta a la vista pues produce confusión con el domicilio, siendo necesario darle una connotación convencional al término domicilio.

El *jus domicili* lo concibe la exposición de motivos como un discutido derecho del país el extranjero a fijado su domicilio por varios años, para imponerle su nacionalidad.

El fundamento del *jus domicili* es la necesidad que tiene el Estado de impedir "la presencia sobre su suelo, las colonias más o menos numerosas de extranjeros que conservarán una fidelidad celosa a su patria de origen y al mismo tiempo obtuvieron la protección de las leyes del país que habitan, haciendo al trabajo nacional una concurrencia a menudo desigual. Después de algunos años de vecindad, la incorporación de elementos extranjeros a la nación cuya hospitalidad han obtenido, parece enteramente justificado y se considera como una cuestión de alta moralidad y también de justicia. Además, el domicilio definitivo tácito para la incorporación exigida por ese país, quedando siempre el domiciliado el derecho de desistirse al domicilio, y, cambiándolo optar por nacionalidad de su país de origen (Weiss)."⁵³

A esta nueva concepción, cuyo desarrollo futuro no podemos predecir, la considera la exposición de motivos como portadora de una idea justa que corresponde a la tendencia moderna de hacer que todos los individuos que de una manera fija radican en el territorio de un Estado, estén sometidos sin restricciones a un sistema común de legislación.

⁵³ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, pp.255 a 260

En la actualidad, en la legislación mexicana, no se ha adoptado el *jus domicili* porque aún no se alcanza la madurez suficiente para regularlo y porque miembros muy importantes de la comunidad internacional no están todavía persuadidos, de la existencia, a favor de los Estados de una facultad de otorgar derechos y de imponer obligaciones, por el hecho de ser domiciliado.

Además de los matices que exalta la exposición de motivos, el *jus domicili* tiene sobre el *jus soli* y *jus sanguinis* la enorme ventaja de que más que el territorio en que se nace y más que la sangre que se lleva en las venas, influye la formación de la personalidad, en la centralización de los intereses, en la manera de pensar y de actuar, en las costumbres familiares, en la educación que se recibe, en el forjamiento del espíritu cívico, el lugar en que se reside permanentemente, sobre todos aquellos casos en que la pretensión de domiciliarse con ánimo de definitividad.

Ni siquiera tiene el *jus domicili* el inconveniente de que no sirve para determinar la nacionalidad originaria puesto que al recién nacido se le puede atribuir la nacionalidad del domicilio correspondiente al Estado en el que se encuentran vecinados sus padres. Es cierto que es posible de cambiar de domicilio pero esta también que una nacionalidad puede permutarse por otra.

Los avances para en el terreno de la ciencia y la técnica son asombrosos pero, en materia de nacionalidad, los Estados se muestran reacios a nuevas experiencias y nuevos sistemas. A nuestro juicio el *jus domicili* tiene el atractivo de un sistema que pudiera revolucionar, en beneficio de los Estados y de los particulares interesados, en el sistema de la nacionalidad. La doctrina, que en infinidad de ocasiones ha llevado el avance de la legislación, deberá meditar todos los aspectos de la implantación del *jus domicili*.

Entre tanto, no podríamos negar que el domicilio tiene gran influencia en materia de nacionalidad. Allí están para demostrarlo, preceptos que establecen el domicilio como requisito de trascendencia para otorgar la nacionalidad por naturalización. De 58 preceptos que regulan la nacionalidad, 19, un número cercano a la mitad, al regir la nacionalidad le dan relevancia al domicilio, lo que demuestra que aunque la legislación mexicana no adoptó el *jus domicili* para la nacionalidad de origen, en la nacionalidad por naturalización y para la recuperación de la nacionalidad mexicana es determinante el domicilio.

Aparentemente el domicilio, en la nueva Ley de Nacionalidad de 1993, ha perdido importancia pues, solo los artículos 9º, 14º, y 16º, se refiere al domicilio pero, las disposiciones reglamentarias a las que se remite la ley pueden hacer referencia al requisito del domicilio.

El *jus domicili* tiene el atractivo de ser un sistema que pudiera revolucionar en beneficio de los Estados y de los particulares interesados el sistema de la nacionalidad.

1.4.4. JUS OPTANDI

La opción es el derecho que un Estado concede a algunos de sus nacionales, que poseen a la vez otra nacionalidad, para renunciar, por un acto unilateral, a la primera y conservar la segunda o viceversa.⁵⁴

⁵⁴ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, pp. 255 a 260

El medio generalmente aceptado como más eficaz para resolver los problemas que trae consigo la atribución de dos o más nacionalidades por nacimiento, es la opción. Por medio de ésta se supone que el individuo a quien dos ó más Estados consideran nacional por motivos ligados a su origen (nacionalidad del padre o la madre, lugar de nacimiento, matrimonio), puede mediante su propia voluntad, repudiar la nacionalidad con la que se considere menos identificado y retener aquella con la que está más íntimamente vinculado.

La opción, resultado del libre albedrío del interesado permitirá que, en Europa, al llegar a la edad requerida el sujeto elija el *jus soli*, y en América, que la persona física al tener mayoría de edad, escoja el *jus sanguinis*.

Haciendo abstracción de la opción aparece como recurso extraordinario motivado por la anexión política de Estados soberanos, en que los nacionales de los territorios conservan el derecho de "escoger" entre la nacionalidad anterior y la del Estado anexante, la opción debe analizarse como una institución de vigencia permanente. En este sentido la incluye en la Ley de Nacionalidad en sus artículos 53 y 54. La primera establece que en casos de Doble Nacionalidad los interesados podrán renunciar a la nacionalidad mexicana, siempre que los hagan directamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o por conducto de nuestros representantes diplomáticos y consulares en el exterior y comprueben:

- a) Ser mayores de edad;
- b) Que un Estado extranjero les atribuya su nacionalidad;
- c) Tener su domicilio en el exterior; y
- d) Que si poseen inmuebles en el territorio mexicano se consideren mexicanos respecto de los mismos y no invoquen la protección diplomática del gobierno extranjero por lo que se refiere a dichos bienes raíces.

En la segunda disposición se refiere a los menores nacidos en territorio de la República de cónsules de carrera o de otros funcionarios extranjeros que no gocen de inmunidad diplomática, pues en caso de tenerla y por principio de reciprocidad internacional, no se atribuye a sus hijos la nacionalidad mexicana. En el artículo 54, cuando los interesados lleguen a la mayoría de edad y siempre que conforme a la ley nacional de sus padres sigan la nacionalidad de éstos, podrán renunciar a la mexicana.

No se emplea en el artículo 53 de la Ley en cuestión la expresión "optar" u "opción" pero la posibilidad de renunciar a la nacionalidad mexicana que consagra este precepto cuando otro Estado le atribuye a quien renuncia una nacionalidad extranjera, es auténtico derecho de opción que está requisitado. Por otra parte, no está limitado cronológicamente, sólo se requiere que quien renuncia a la nacionalidad mexicana sea mayor de edad, que un Estado extranjero le otorgue su nacionalidad y que su domicilio lo tenga en el extranjero.

Dentro de la legislación mexicana, "opción"⁵⁵ se entiende como la renuncia o repudiación de nuestra nacionalidad, sin embargo, tal derecho no podrá ejercerse cuando la nación se encuentre en estado de guerra.

Este derecho, según nuestra legislación, debe ser ejercitado dentro del año siguiente al cumplimiento de la mayoría de edad del individuo, pero debido a que se trata de una norma jurídica imperfecta, ya que no tiene sanción, dicho individuo podrá no ejercer este derecho sin que se produzca la consecuencia jurídica, que se pretende.

⁵⁵ Arellano Garcia Carlos, Derecho Internacional Privado, p. 259

En el artículo 2º transitorio de la Ley de Nacionalidad y Naturalización estableció también el derecho de optar por la nacionalidad de sus padres a todos los nacidos en México, de padres extranjeros, menores de edad al promulgarse la ley (aquellos nacidos entre el 5 de enero de 1913 y 5 de enero de 1934). De acuerdo con el texto original del artículo 30 de la Constitución de 1917, no eran mexicanos por nacimiento, pero podrían reputarse como tales si dentro del año siguiente a su mayoría de edad optaban por la nacionalidad mexicana.

Por último, el artículo 4º transitorio otorgó a las mexicanas por nacimiento que hubieren perdido su nacionalidad por virtud del matrimonio contraído antes de la vigencia de la ley, el derecho de recuperarla con el mismo carácter, o si dentro del año siguiente a la fecha de publicación de la misma, tienen o establecen su residencia dentro del territorio nacional y manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de adquirirla.

Es importante destacar que la renuncia hecha por el optante a la nacionalidad extranjera, como requisito indispensable para adquirir la mexicana, puede ser o no tomada en cuenta por el Estado extranjero, ya que en definitiva se estará renunciando a su nacionalidad de acuerdo a un sistema jurídico diferente y ante un Estado distinto; disposiciones relativas a la adquisición o renuncia a una nacionalidad son materia de derecho interno que cada Estado fija de manera unilateral y discrecional.⁵⁶

El *jus optandi*, cuyas características son necesariamente mixtas, el Estado otorga una nacionalidad de origen, bien con fundamento o en el *jus soli*, o con base en el *jus sanguinis*, o combinando ambos, pero el otorgamiento de esta nacionalidad es provisional hasta que el sujeto tiene la capacidad volitiva requerida por la ley para manifestar su voluntad de pertenecer a un país y por tanto para adquirir una nacionalidad definitiva.

1.5 LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

El carácter temporal de la nacionalidad se deriva del hecho del vínculo jurídico con el Estado concluyen en las hipótesis que el propio Estado establece para extinguirla.

La extinción o pérdida de la nacionalidad doctrinalmente es desaconsejable en aquellos casos en que el individuo no ha adquirido otra nacionalidad. Por el contrario, cuando el interesado ha adquirido otra nacionalidad es conveniente la supresión de la anterior para evitar la presencia de individuos con Doble Nacionalidad.⁵⁷

La pérdida de la nacionalidad en todos los casos depende de la voluntad del Estado ya que es el que fija las causas de pérdida de la nacionalidad. En las diversas causas de pérdida de nacionalidad puede o no tener injerencia la voluntad de los individuos: en forma directa, cuando ellos pueden renunciar a la nacionalidad y la renuncia extingue la nacionalidad; y, en forma indirecta, cuando, sin tener el propósito de renunciar a la nacionalidad, se colocan voluntariamente en algunos de los supuestos de pérdida de nacionalidad. No tiene injerencia la voluntad de los individuos, ni directa, ni indirectamente, en aquellos casos que su voluntad se ve confusa al colocarse en las hipótesis de pérdida de nacionalidad.

⁵⁶ Pereznieto Castro Leonel, , Derecho Internacional Privado, p. 47.

⁵⁷ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, pp. 310 a 317

En ningún caso, la sola voluntad del individuo nacional de un Estado, sin que la esencia del Estado cuya nacionalidad ostenta el mencionado sujeto, se puede considerar como suficiente para desligar al individuo de su nacionalidad. De aquí que, en definitiva, la pérdida de la nacionalidad constituya un acto de voluntad eminentemente estatal.

Un Estado no debe decretar la pérdida de nacionalidad de sus súbditos que se encuentran en el extranjero, ya que el país que los ha acogido lo ha hecho bajo el concepto de que son una pertenencia extraña, por ser súbditos de un Poder al cual se le pueden reintegrar cuando al hospitalario así le convenga. Dejar una carga de nacionales sobre un Estado extraño, puede ser una medida fácil y muy cómoda, pero en manera alguna justa y desde luego, no se compeadece con las reglas de derecho internacional.

Puede un Estado, si así lo determina, legislar sobre derechos y obligaciones de sus súbditos; pero nunca maniobrar de manera que éstos no puedan regresar a su territorio, cuando así lo exija el país que los ha recibido como extranjeros, aunque se invoquen argumentaciones de índole racial o económica.

Ocurre preguntar si sería posible pensar en la existencia de una ley por la que algún Estado decreta la pérdida del pie izquierdo de sus nacionales que se encuentran en determinadas condiciones, por ejemplo viviendo más allá de sus fronteras. La respuesta, obviamente, debe ser en sentido negativo; ¿qué fundamento de validez podría invocarse en favor de esa disposición? Tal creemos que es el caso de la pérdida de la nacionalidad por decreto; por que estimamos que como atributo orgánico, componente esencial del estatuto personal, la nacionalidad puede cambiarse, pero no perderse sin substitutivo inmediato.

Todo Estado es libre de aceptar o no, de manera discrecional, a un nuevo nacional, es decir tiene la libertad positiva de cambiar de nacionalidad; en aplicación de ésta, los individuos no pueden, en principio, abandonar la nacionalidad que tengan. Conserva tal nacionalidad aun cuando adquieran voluntariamente otra. En efecto, siempre es necesaria y que puede negarse discrecionalmente, puede decirse que tal derecho se inspira en la idea de la unión perpetua, que adopta indirectamente, atenuándola.

Libertad negativa de cambio de nacionalidad; si se prefiere se trata del derecho de conservar la nacionalidad que se tiene manifestándose en dos formas: el que derecho no se imponga una nacionalidad nueva y, el de no ser privados de nuestra nacionalidad por virtud de una decisión autoritaria; teniendo como consecuencia, en el primer caso, y salvo los efectos sobre la nacionalidad de los vínculos familiares, los Estados actualmente imponen, en general, su nacionalidad, ni siquiera después de una residencia más o menos prolongada en su territorio.

En el segundo aspecto, para que estuviese asegurada, tampoco la pérdida de nacionalidad a título de pena de caducidad. La nacionalidad es un elemento esencial del Estado de las personas, y del cual no debe privarlas el Estado.⁵⁸

Es indudable la importancia que reviste tanto la asimilación como la pérdida de un individuo al grupo social, no sin dejar de lado el hecho de que la misma trae complicaciones de técnica jurídica que es el Estado quien en ejercicio de su soberanía establece en su propia legislación los casos en que se puede perder la nacionalidad y aquellos en donde la voluntad del sujeto influye en esta decisión, como se señala en el artículo 37 constitución, fracción primera.

⁵⁸ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, pp. 310 a 317

De manera global, se puede señalar que existe dos grandes causas de pérdida de la nacionalidad. Primera de manera voluntaria; es decir, que el propio interesado decida suspender su vinculación con el Estado. Esta situación se da generalmente con objeto de que el sujeto adquiera otra nacionalidad.

La segunda, ésta se denomina por sanción en otros, se denomina causa legal; lo cierto es que en ambos casos la voluntad del sujeto no interviene para nada.

Afortunadamente, la pérdida de la nacionalidad como pena tiende a desaparecer en las legislaciones modernas. La misma tiene su origen en el derecho romano y generalmente iba aparejada con la aparición de la figura de la apatridia

Si bien es cierto que en la actualidad la privación de la nacionalidad por parte del Estado es aceptada, también lo es el hecho de que algunos autores afirman que la misma "...puede incluir también una violación al Derecho Internacional..."

Es aquí donde se encuentran, por una parte, la cuestión de la protección de los individuos en el Derecho Internacional y, por otra, el ejercicio de la facultad de la actividad soberana del Estado privando de la nacionalidad a quien no se haga merecedor a ella.

Podríamos mencionar algunos casos como aquellos en que los nacionales de un Estado acepten títulos nobiliarios que impliquen su misión a un gobierno extranjero.

Otra situación sería el caso de la residencia legal que se presenta cuando una persona decide de manera voluntaria radicar en otro país y el Estado, aplicando el principio territorialista, decide imponer esta sanción, circunstancia esta que se presenta desde el Código Civil Francés y que es tomada por algunas legislaciones americanas.

En la actualidad, la figura del destierro es poco utilizada al igual que la de el desconocimiento de su propio país.

Cuando el Estado acepta la pérdida de la nacionalidad, en ese mismo momento se da una transformación importante pues de alguna manera, el Estado sede paso a la "... autonomía de la voluntad del individuo, pero también significa aceptar el contenido sociológico del Estado".

La pérdida de la nacionalidad sólo afecta a la persona que la a perdido. Más aún, en el caso que nos ocupa, la pérdida de la nacionalidad afecta a la figura jurídica de la ciudadanía; pero por el contrario la pérdida de la ciudadanía no trae aparejada la de la nacionalidad.

La recuperación de la nacionalidad es el de la "temporalidad - estancia", pues significa un medio de manifestación expresa del deseo de reincorporarse al núcleo social.

Al Derecho Mexicano y para el caso específico de aquellos naturalizados mexicanos que pretendan adquirir su nacionalidad de origen, la ley señala un término para perder la naturalización mexicana pero, no se verifica si efectivamente se adquiere la nacionalidad de origen, lo que podría ser causa de existencia de apátridas.

Cuando los padres recuperan la nacionalidad mexicana, los hijos adquieren la misma nacionalidad si es que el padre, la madre o ambos ejercen la patria potestad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema del sistema jurídico positivo mexicano, establece los supuestos sobre cuya base puede adquirirse la nacionalidad mexicana y esa misma norma fundamentalmente establece igualmente, de manera limitativa, los supuestos de acuerdo con los cuales puede llegar a perderse, eventualmente, la nacionalidad mexicana.

El artículo 37 apartado A de la Constitución política establece cuatro supuestos:⁵⁹

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera"; se trata del principio de respeto a la voluntad de la persona, sujetándose a la adquisición de una nacionalidad extranjera a fin de no provocar su apatridia. Sin embargo el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece que no opera "la adquisición voluntaria", cuando se hubiera realizado "por virtud de la Ley por simple residencia, o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad, a juicio de Secretaría de Relaciones Exteriores". Es decir, se evita así que, por razones externas a la persona, el cambio de nacionalidad pueda operar de manera "voluntaria", o bien, que dicho cambio se produzca por razones de necesidad, como es el caso de conservar o adquirir un determinado trabajo. El concepto de adquisición de la nacionalidad extranjera, por "virtud de ley", puede darse, por ejemplo, cuando alguna persona mexicana, por el hecho de contraer matrimonio con un extranjero, adquiere éste, inmediatamente y sin mediar trámite alguno, su nacionalidad, tal como sucede en la legislación francesa respecto de mujeres extranjeras que casen con nacionales de ese país.
- II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero"; los movimientos de Reforma y de la Constitución de 1857 tuvieron como consecuencia, entre otras, la total y definitiva separación entre la Iglesia y el Estado, así como la extinción de títulos nobiliarios, cuyo simple uso queda sancionado con la pérdida de la ciudadanía. Por estas mismas razones históricas se estableció que el uso de títulos nobiliarios, que además impliquen "sumisión a un Estado extranjero", debería ser sancionado con mayor severidad, de ahí incluso la pérdida de la nacionalidad misma.
- III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en su país de origen"; están sometidos los mexicanos por naturalización, ponen de manifiesto que en el fondo existen dos categorías de mexicanos (por nacimiento y por naturalización). Cabe señalar que esta intención del legislador se ve frustrada básicamente por dos razones: la pérdida operará siempre y cuando se resida "en el país de origen", es decir, que puede residirse por mayor tiempo del preceptuado en la disposición constitucional en cualquier otro país distinto al de origen, sin que opere el dispositivo. En segunda término, estimamos que existe imposibilidad material para las autoridades mexicanas, que en este caso serían las de Relaciones Exteriores, para indagar si efectivamente la persona se encuentra residiendo en su país de origen o no.
- IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero"; las posibles reservas que la persona haya tenido en el momento de adquirir la naturalización mexicana y precisamente se trata, en última instancia de su exteriorización. Sin embargo, y debido a la posibilidad material de control, esta situación es muy común. No obstante la renuncia de la nacionalidad de origen ante el Estado Mexicano, los países de origen de las personas las siguen considerando como sus nacionales y las obligan al uso de pasaporte extranjero. Para evitar esta situación, la persona deberá, igualmente, renunciar ante su país de origen.

La pérdida de la nacionalidad mexicana es personalísima, es decir, sólo afecta de manera directa al interesado. (Ver anexo no. 1)

⁵⁹ Constitución Política Mexicana, art. 37

En el sistema jurídico mexicano no existe un procedimiento de carácter general con base en el cual pueda declararse la pérdida de la nacionalidad mexicana. Sólo existe un reglamento (el de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad) que establece un procedimiento de nulidad para las Cartas de Naturalización expedidas con violación a la Ley. Salvo este caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a quien competen todas las cuestiones relativas a la nacionalidad, tiene amplias facultades para pronunciarse a este respecto.

Ahora bien, señala la fracción I del artículo 22 de la Ley de Nacionalidad vigente que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1993:

Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal la obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero que lo acredite como su nacional. No se considerará adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la Ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido.

Las fracciones II, III y IV de tal numeral no se reproducen ya que son meras transcripciones del apartado A del propio artículo 37 constitucional.

Por otra parte resulta necesario hacer notar que si bien el artículo 25 de la misma Ley de Nacionalidad hace referencia a un supuesto procedimiento de pérdida de nacionalidad que debería sustanciarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos del reglamento de la propia Ley.

Lo anterior necesariamente nos conduce a que la pérdida de la nacionalidad no es IPSO JURE o AUTOMÁTICA ya que, señala el capítulo 4º de la Ley de Nacionalidad, se requiere de mantener previo un procedimiento en el que respeten las garantías de audiencia y legalidad (artículo 25 de Ley).

Al plantearse el respeto a las garantías antes mencionadas, no sólo porque la Ley de Nacionalidad lo previene sino porque la Constitución así lo exige, la pérdida de nacionalidad constituye un proceso individual y bajo ningún concepto puede considerarse como un acto imperativo y general de la Ley o de la autoridad.

Al no existir un reglamento que establezcan las formalidades de un procedimiento para la pérdida de la nacionalidad cualquier conducta que entable, resolucione o emita la Secretaría de Relaciones Exteriores en ése sentido pueden designarse de ser violatorios del artículo 14 constitucional.

1.6 APATRIDIA

Si en la actualidad el territorio habitable del mundo se encuentra distribuido en Estados y si la población del mundo se halla repartida entre los mismos Estados, adoptándose el *jus soli* o el *jus sanguinis*, o combinado ambos, podría decirse que el principio de que "nadie debe carecer de nacionalidad" debería tener plena realización haciéndose efectivo el derecho de los hombres de

todas latitudes a tener una nacionalidad,⁶⁰ eliminándose el caso de los individuos apátridas, apoloides o heimatloses como se denomina al individuo sin nacionalidad.⁶¹

Si bien es cierto que el apátrida puede ser considerado, como "... toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado...", también lo es que el término de apátrida tiene una significación mayor cualitativamente hablando.

Pero, aún las propias Naciones Unidas, que han señalado el derecho de los hombres a poseer una nacionalidad, al establecer el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria⁶² no reglamenta la cuestión de la nacionalidad de los habitantes de los territorios fideicomitidos, lo puede originar individuos sin nacionalidad. La Conferencia de la Haya (13 marzo - 12 abril 1930) aprobó una Convención de casos de Apátrida.

Goldschmidt señala en dicha conferencia se establece en el artículo 14 que la ley aplicable para el caso de los apátridas es la del país en donde nacen ya que ésta es, indudablemente una situación de facto que sirve para establecer la vinculación individuo-Estado.⁶³

En toda la historia de la humanidad han existido casos de apátridas, desde los esclavos en Roma que pedían su nacionalidad de origen, sin adquirir la nacionalidad romana, hasta la época actual en que los Estados establecen causas de pérdida de nacionalidad sin preocuparse de darse ocasión que surgan individuos carentes de nacionalidad.

Para Niboyet el fenómeno de heimatlosismo no es más que consecuencia "del desconocimiento, por parte de un Estado de sus obligaciones internacionales, tal como creemos que debían entenderse."

Es factible mencionar enunciativamente algunos casos de apolitismo:

1. Individuos nómadas modernos como los llamados gitanos que se encuentran en constante viajes a través del territorio de diversos Estados y sin estar vinculados a ellos. La manera de resolver el caso de estos sujetos es no permitiéndoles el acceso a un país sin acreditar previamente una nacionalidad y dotándolos de la nacionalidad del país al que se encuentren más vinculados.
2. Individuos cuyo origen es desconocido para ellos por su ausencia de ascendientes conocidos y por desconocer el lugar de nacimiento, o por lo menos, por no acreditar su nacimiento.
3. Individuos que incurran en algunas de las causas que en su país traen consigo la pérdida de la nacionalidad sin que hayan adquirido otra. En este aspecto, las causas de heimatlosismo pueden ser variadas: la renuncia a la nacionalidad, el de ostentar títulos nobiliarios que impliquen sumisión, la residencia en el extranjero de una persona naturalizada, el matrimonio con extranjero, etc.
4. Individuos oriundos de territorios donde no se otorgaban una nacionalidad (territorios que estuvieron sometidos a fideicomisos).
Individuos hijos de apátridas natos.

⁶⁰ Artículo 15, apartado 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

⁶¹ Expresión alemana: "los" (desprovisto de) "heimat" (patria). Expresión griega alpha y polis, o alpha y patris.

⁶² Artículos 75 a 91 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁶³ Goldschmidt Werner, Derecho Internacional Privado, pp.51

Es muy acertada la clasificación que hace Francois de los apátridas en los que nunca tuvieron una nacionalidad y los que habiendo poseído una nacionalidad, la perdieron.

El anhelo en que convergen los tratadistas que tratan el tema es que desaparezcan los casos de individuos sin nacionalidad por que tal situación no sólo dan lugar a problemas para los Estados que no pueden expulsar a individuos apátridas, sino también es una situación de desconocimiento de un derecho del hombre consagrada por las Naciones Unidas.

Los inconvenientes del apátrida ha sido frecuentemente señalados: se aprovechan del medio social sin participar totalmente en las cargas, especialmente todo sin cumplir frecuentemente la obligación militar, no pueden invocar protección de ningún Estado, pueden ser expulsados de todos los Estados, y frecuentemente encuentran grandes dificultades para obtener documentos de circulación internacional, en particular los pasaportes, que le son necesarios.

La legislación de algunos países han impuesto el servicio militar a los apátridas que residen en ellos, lo que tienen es la doble ventaja de privarlos de una especie de privilegio injustificado y de impulsarlos a nacionalizarse, puesto que desaparece el principal beneficio de su estado de apátridas.

La situación del apátrida es anormal, peligrosa a la vez para el individuo y para la sociedad. Sin embargo, el Estado en el ejercicio de su soberanía pueden regular libremente la situación de los apátridas y que un gran número de Estados señala como ley aplicable la del domicilio.⁶⁴ Tal es el caso del Código Civil Alemán de 1896 o de la Legislación Marroquí que siguen esta corriente.

A falta de ley de domicilio, la doctrina a señalado que debería de aplicarse la de la residencia, como de hecho ocurre en el Código Civil Español de 1962.⁶⁵

Algunos autores señalan que debiera aplicárseles la ley del lugar de su estancia temporal, o la ley del Estado al cual la persona a pertenecido en último término y más aún para el caso de aquellos que hubiesen tenido antes una nacionalidad se ha manejado que la ley aplicable debería ser esta.

Es de hacer notar que a menudo las legislaciones señalan el punto de conexión aplicable al apátrida y, en ocasiones designan los casos en los que ésta debe aplicárseles como serían los relativos a la capacidad de los apátridas, al estado civil o a los derechos y obligaciones de la familia.

Los apátridas tienen la obligación de acatar las leyes y reglamentos de su domicilio y que, al igual que los nacionales y extranjeros, deben valer por el mantenimiento del orden público. Indudablemente, tiene algunas restricciones en los derechos civiles y generalmente carecen de derechos políticos.⁶⁶

La doctrina ha señalado que los apátridas deberían gozar de los siguientes derechos:

No deberían ser sujetos de discriminación por motivos de raza, religión o de su país de origen;

- I. El principio de equiparación que funciona entre extranjeros y nacionales, debería aplicárseles por cuanto a la libertad de religión de éstos y de su familia;
- II. Deberían de poseer, cuando menos, los mismos derechos que los extranjeros en un determinado país;
- III. Que en los casos de la manifestación de voluntad de los apátridas en los actos y contratos (matrimonio), deberá otorgárseles el mismo trato que a los extranjeros;

⁶⁴ Vocino Michel, Sinopsis de Derecho Internacional Público y Privado, p. 37

⁶⁵ Miaja de la Muela Adolfo, Derecho Internacional Privado, p. 100

⁶⁶ Idem, pp. 99 y 100.

- IV. En los casos de enajenación de muebles e inmuebles, de arrendamiento, de la propiedad industrial e intelectual tendrían, libre acceso a los tribunales;
- V. Derecho de asociación, al empleo remunerado, al trabajador por cuenta propia y al ejercicio de una profesión liberal deberían los apátridas cuando menos, recibir igual trato que los extranjeros; y
- VI. En los casos de la educación pública, de racionamiento de asistencia y socorros, de reglamentación laboral y seguro social, deberían recibir trato que los nacionales.

1.7 CONCEPTO DE CIUDADANIA

A este concepto se ha atribuido diversas acepciones. En el lenguaje usual no ha faltado su identificación con el de nacionalidad. Sin embargo, en el derecho político ambos tienen un significado diferente. La nacionalidad, según lo hemos afirmado, es el vínculo que liga al individuo con un Estado determinado, denotando la ciudadanía una calidad del nacional.

Desde el punto de vista lógico, el concepto ciudadanía está subsumido dentro de la idea de nacionalidad. Por ende, el primero es de menor extensión que el segundo, pudiéndose aseverar, consiguientemente, que todo ciudadano es nacional pero no todo nacional es ciudadano. Esta expresión denota que la ciudadanía es una modalidad cualitativa de la nacionalidad y que, siendo ésta su presupuesto necesario, su asunción por el sujeto nacional requiere la satisfacción de ciertas condiciones fijadas por el derecho de un Estado.

La ciudadanía como calidad del nacional resulta, pues, de la imputación normativa a éste de dichas condiciones, imputación que persigue una finalidad política dentro de los regímenes democráticos del gobierno. Esta finalidad consiste en que los nacionales de un Estado, convertidos en ciudadanos por la culminación de las condiciones establecidas jurídicamente participen de diversas maneras en su gobierno, diversidad que depende del origen constitucional y legal de cada entidad estatal.

Conforme a las ideas anteriores, se podría definir la ciudadanía diciendo que es la condición jurídica que pueden ostentar las personas físicas y morales, y que por ser expresiva del vínculo entre el Estado y sus miembros, implica sumisión a la autoridad a la Ley, y por otra parte, el ejercicio del derecho esta calidad, por tanto, implica una capacidad, la que a su vez importa un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas que forman el estatus de quien la tiene, o sea, del ciudadano.

Como apreciarse, la ciudadanía se recupera por residencia en el territorio, mientras que la nacionalidad puede ser adquirida por procedimientos de carácter complejo establecidos por la legislación interna del Estado.

Fácilmente se comprende que dentro de un Estado determinado cualquier persona puede tener simultáneamente estos caracteres: gobernado, nacional y ciudadano. El gobernado es todo sujeto, nacional o extranjero, ciudadano o no ciudadano, cuya esfera jurídica es susceptible de afectarse por cualquier acto de autoridad, el nacional es el individuo vinculado jurídica y políticamente a un Estado aunque no participe en su gobierno; y ciudadano es el nacional al que el derecho le concede esta participación política.

Por otra parte, es importante observar que el concepto de ciudadanía implica también al cuerpo político mismo del Estado, es decir, al conjunto de ciudadanos o pueblo en el sentido

político y en el que se hace radicar la soberanía como poder de autodeterminación. Bajo esta acepción, la ciudadanía es el conjunto de electores de los titulares de los órganos primarios del Estado y al mismo tiempo el sector humano de la población estatal de dichos titulares surgen, obviamente dentro del régimen democrático.

Consiguientemente, es mediante la elección activa o la pasiva como la ciudadanía interviene indirectamente y por el sistema representativo en el gobierno del Estado, sin perjuicio de que su participación en las decisiones generales sea directa a través del referéndum, que es la máxima institución legal según la cual ejercita su poder autodeterminativo, pues en los Estados contemporáneos es imposible practicar lo que suele llamarse “democracia directa”.

Así suele definirse “como vínculo de naturaleza esencialmente pública que existe entre una persona y un Estado, independiente de sus condiciones, sea Estado-Nación o simplemente Estado”, o más concreta y acertadamente, como un “vínculo de índole esencialmente público que forma el lazo de la unión por el que los súbditos y el Estado se presentan coligados en la vida jurídica.”⁶⁷

En el artículo 34 de la Constitución Mexicana, dice: son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, tenido la calidad de mexicanos, reúnan además de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 18 años, y
2. Tener un modo honesto de vivir.

La calidad de “nacionales” es elemento previo a la de “ciudadanía”. No se puede ser ciudadano y disfrutar de derechos políticos, sin antes ser mexicano. Las principales prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía son de carácter político (votar en las elecciones populares, ser votado para los cargos de elección popular, asociarse para tratar los asuntos políticos para los que sea designado, etc.).

Por su parte en el Apartado B del mismo artículo 37 de la Constitución Mexicana establece: “B. La ciudadanía mexicana se pierde:

- I. Por aceptar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un gobierno extranjero;
- II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión permanente;
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso de Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
- V. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero en cualquiera reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y;
- VI. En los demás casos que fijan las leyes.

Por su parte el artículo 38 de la Constitución señala que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

⁶⁷ Diccionario de Derecho Privado, p. 888

- I. Por falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalara la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La Ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

De todo lo anterior solo conviene remarcar el presupuesto básico jurídico de que si se pierde la nacionalidad por cualquiera de las formas determinadas en la Constitución y la ley reglamentaria, automáticamente se perdería la condición de ciudadano y por ende las obligaciones y derechos que de ésta última se derivan.

Otro supuesto básico consiste en la posibilidad jurídica de que si se llegara a perder; únicamente la ciudadanía, ya sea de manera definitiva o solo temporal, la nacionalidad, con los derechos y obligaciones que impone, no se pierde.

Un último supuesto se refiere a que la inmersa mayoría de los derechos y obligaciones que la nacionalidad mexicana otorga e impone solo son susceptibles a ser ejercitados mediante el estatuto de la ciudadanía.⁶⁸

En algunos países de América Latina la expresión "ciudadanía" se ha empleado para denotar la suma total de derechos políticos de los que puede estar privada una persona, a título de sanción o por otro concepto, con lo que puede perder la ciudadanía sin por ello ser privada de la nacionalidad tal como ésta entendida en Derecho Internacional.

Lo que importa a efectos internacionales es su nacionalidad en el sentido más amplio y no su ciudadanía.

Convendría que, en su oportunidad se pudiera corregir está seguramente inadvertida inadecuación técnica jurídica.

Hoy día, diversos Estados reconocen como aceptable que la nacionalidad de origen que confieren a los nacidos en su suelo o a los hijos de sus nacionales no se pierda por el hecho de que éstos, al residir en el extranjero, adopten la ciudadanía del Estado en cuestión.

Esta posibilidad es aceptada jurídicamente con la idea de facilitarles la adquisición de aquella condición legal que les permita defender mejor sus derechos y de sus familias en el Estado en el que residan temporal o definitivamente. (Ver anexo no. 2)

⁶⁸ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, p. 207

1.8 DEFINICIÓN EN MEXICO DE NACIONALIDAD

La modificación constitucional necesaria para lograr lo anterior es relativamente sencilla. Pero si se produce, nos obliga a un gran compromiso para el futuro: *Consolidar la nación mexicana compuesta por los mexicanos de México y los mexicanos de origen en el extranjero.*⁶⁹

La nación entendida como se definió al principio: es un conjunto de personas con una tradición común que generalmente hablan el mismo idioma. Mucho nos falta para lograr la consolidación.

Nuestra historia común ha estado llena de mitos, descuidos y perjuicios, para poder llamarnos ya nación que vive en algunos países soberanos. Pero ésta es la meta que podremos alcanzar en uno o dos lustros, si tenemos claros los principios y acciones a seguir.

Una nación que integrada en el comercio, la lengua y la cultura, contribuya al crecimiento y al bienestar de sus habitantes, en donde todos se contemplen con tolerancia y tengan un respeto absoluto por la soberanía de los demás países.

Curiosamente, ya no sorprende a nadie que se proponga como meta futura la integración comercial de América; desde Canadá hasta Argentina. Los diversos tratados de libre comercio van en esta dirección. Pero muy pocos piensan en los aspectos de la integración cultural en cómo nos debemos contemplar.

Cuando una persona emigra, se lleva consigo su identidad cultural. La mexicana es muy fuerte, producto de 30 siglos de historia. Al emigrar adquiere, además, otras identidades que se superponen a las que tenemos de origen. Estas diversas identidades y costumbres son las que tenemos que aprender a respetar. El ser humano, en el curso de la vida, maneja al mismo tiempo varias identidades distintas, nos identificamos como hijos, padres, trabajadores, lugareños, por lo que nos gusta. No hay conflicto en esto. Es natural.

Ya somos socios comerciales seámoslo culturales. Una nación donde las identidades diversas y ricas en todo sean respetadas y contribuyan a un crecimiento armonioso.

Para lograr ser una nación de amigos, integrada y próspera, orgullosa de sus raíces, seis son las grandes líneas de acción que debemos seguir tesoneradamente, con voluntad política, con inteligencia y absoluto respeto a las acciones soberanas de los demás países.

- Prestigiar y atender, en México y en el extranjero, a nuestros oriundos y a sus descendientes y combatir estereotipos y racismos,
- Vincularse permanentemente con las organizaciones mexicanas en el extranjero,
- Prestigiar y extender el uso del español en otros países,
- Mostrar logros de nuestra cultura milenaria y reciente,
- Vincular estrechamente a nuestros oriundos y a sus descendientes con sus estados de origen en México y,
- Promover negocios e inversiones.

⁶⁹ Díaz de Cossio Roger, Coloquio De Doble Nacionalidad, pp.197 a 207

Las acciones derivadas de las líneas anteriores deberán hacerse con más recursos de los que ahora les dedicamos, pero sobre todo con consistencia y persistencia.

CAPITULO 2 MÉXICO Y LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

2.1 CONCEPTO DE DOBLE NACIONALIDAD EN MÉXICO

El concepto de doble nacionalidad tiene dos aspectos: uno positivo, atribución de una persona del carácter de nacional de dos países; y otro, negativo, exclusión en esa misma persona de la condición de extranjería, vigente en esos dos países.⁷⁰ Por tanto, no genera necesariamente problemas, ya que este no implica en todos los casos el ejercicio duplicado de los derechos políticos que el ciudadano adquiere normalmente a partir de los 18 años, ni tampoco la doble obligación de cumplir con los deberes militares que suele traer aparejada dicha calidad de ciudadano en todos los Estados modernos a partir de la Grecia y la Roma clásicas.

La doble nacionalidad resulta ser un tema ciertamente controvertido para el que no existen soluciones completas ni satisfactorias. Por ello, no hay duda de que se requería un gran debate nacional acerca del impacto social, económico y psicológico de las reformas que exige y de las nuevas actitudes que genere. La rápida evolución del fenómeno migratorio pone a prueba la capacidad para responder con eficiencia a las nuevas realidades que demandan los procesos migratorios y que requieren nuevas soluciones y de instrumentos jurídicos actualizados.

La doble nacionalidad, por los conflictos de orden jurídico y moral que conlleva, también se ha planteado como un problema para quienes la ostentan y para los países que interactúan como nación originaria y Estado receptor. Desde este ángulo, admitir la doble nacionalidad es aceptar el desafío de otros problemas como la doble ciudadanía, la doble tributación, la exclusividad del servicio militar, la lealtad en caso de guerra, así como cuestiones vinculadas con el derecho punitivo, el civil y otras modalidades reglamentarias.

La adopción de la doble nacionalidad sería la forma adecuada para que, en todo caso, pudieran ser considerados como nacionales del país en donde habitualmente se encuentran. La necesidad de que todo individuo cuente con una nacionalidad, la libertad de cambiar la misma y la prohibición de privar arbitrariamente al sujeto de nacionalidad, emanaron de la conferencia del Instituto de Derecho Internacional de Cambridge en 1885 y fueron confirmados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1948.

Existen dos formas de adquirir la nacionalidad, en principio se atribuye de manera originaria o derivada. Es originaria cuando los factores que se toman en consideración están directamente relacionados con el nacimiento del individuo. Es derivada cuando supone un cambio en la nacionalidad de origen. En el primer caso, se busca que todo individuo tenga una nacionalidad desde el momento mismo que nace. El segundo, se atiende al principio de libertad individual para cambiar la nacionalidad que más le convenga.

⁷⁰ Cabaleiro Ezequiel, *la Doble Nacionalidad*, p. 150

Hay dos sistemas de atribución originaria de nacionalidad: el *jus sanguinis* y el *jus soli*, que toman como criterios: el primero, la sangre de los padres; es decir, los descendientes adoptan la nacionalidad de los padres independientemente del lugar donde ocurra el nacimiento. El segundo, la nacionalidad se adquiere en razón del lugar donde ocurre el nacimiento.

Otros sistemas para obtener la nacionalidad los podemos encontrar en el *jus domicili* y el *jus optandi*. El primero se da por permanencia prolongada dentro del territorio de una nación de un individuo que conserva la nacionalidad de origen. Dicha permanencia constituye el pilar necesario para solicitar la nacionalidad al país del domicilio. En el *jus optandi*, el sistema consiste en la opción de la nacionalidad cuyas características que presentan son mixtas, pues, el Estado otorga una nacionalidad de origen bien con fundamento o bien con base en el *jus sanguinis* o *jus soli* o combinando ambos. El otorgamiento de esta nacionalidad es provisional hasta que el sujeto tiene la capacidad volitiva requerida para manifestarse y pertenecer a un país y, por tanto, para adquirir una nacionalidad definitiva.

Otro principio firmemente sostenido por Weiss consiste en que nadie debe tener dos nacionalidades, y citando Proudhon afirma que "no se puede tener dos patrias, como no se puede tener dos madres."⁷¹ La imposibilidad de tener simultáneamente dos nacionalidades es más bien teórica que real, toda vez que, merced a los sistemas del *jus sanguinis* y *jus soli*, una persona puede ser al mismo tiempo nacional de dos estados diferentes, originando esta dualidad no pocos conflictos sobre la aplicatividad en cada caso concreto, de los ordenamientos constitucionales legales y pertenecientes a ambos estados. Así a consideración, si un individuo, conforme al *jus soli*, tiene la nacionalidad del país donde nació en relación con otro estado puede tener la nacionalidad de éste según el *jus sanguinis*.

Tales conflictos, a nuestro parecer deben resolverse aplicando invariablemente el orden jurídico del Estado del que el sujeto sea nacional por cualquiera de los dos sistemas y en el que dichos conflictos se presenten, toda vez que ninguno de los dos estados va a aplicar, dentro de su territorio, las normas constitucionales y legales del otro relativas a la nacionalidad.

Sin embargo, dentro de su legislación, algunos países han establecido el sistema de la doble nacionalidad, con la finalidad de que sus ciudadanos, que, por razones de trabajo u otras circunstancias hayan inmigrado a otros países y hubieren establecido su residencia en aquéllos, puedan adquirir una nueva nacionalidad, sin perder la de origen. Esta idea de doble nacionalidad quedó plasmada por primera ocasión en la Ley Delbrück, expedida el 22 de junio de 1913, que pretendió permitir que los nacionales alemanes sin perder su nacionalidad pudieran obtener voluntariamente alguna nacionalidad extranjera.

Para los británicos coexisten, desde 1948 la doble nacionalidad: la nacionalidad británica y la de la Mancomunidad británica.

En la Constitución española de 1931 en su artículo 24.2 dice: a base de una reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará la ley se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América comprendiendo Brasil, cuando así lo solicite y residan en territorio español sin que pierdan ciudadanía de origen.

El artículo 22 del Código Civil de la misma nación española establecía, no obstante lo dispuesto en el párrafo primero -relativo a la pérdida de nacionalidad española por adquisición voluntaria de otra-, la adquisición de la nacionalidad de un país iberoamericano o de Filipinas no

⁷¹ Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, p. 107.

producirá la pérdida de la nacionalidad española, cuando así se haya convenido expresamente con el Estado cuya nacionalidad se adquiriera.

Este sistema de la doble nacionalidad se confirmó en la constitución española de 1954 y, a partir de esta fecha, se han firmado convenios con naciones como: Chile, Perú, Paraguay, Nicaragua, Guatemala, Argentina, Honduras, etc. La pauta general de estos convenios consiste en que un individuo, aún cuando tenga dos nacionalidades sólo una es la efectiva la concerniente al domicilio. En este último se destaca que los derechos ciudadanos únicamente pueden ser ejercitados por las personas que viven en determinado territorio.

La doble nacionalidad no debe de crear conflictos, puesto que las normas de Derecho Internacional establecen resoluciones sobre este tema. El artículo 3º de la Convención de la Haya de 1930, dice: "A reserva de las disposiciones de la presente convención, un individuo de dos o más nacionalidades podrá ser considerado por cada uno de los estados del cual es nacional como nacional del país."

En otros de los artículos de la citada convención se establece: "En caso de doble nacionalidad, cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de dos nacionalidades; un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de sus nacionales, en contra de un Estado donde aquél es también nacional".

La jurisprudencia internacional a tenido ocasión de ocuparse de la solución de los conflictos de doble nacionalidad, aplicando fundamentalmente el principio de la prevalencia de la nacionalidad efectiva, citó el caso Canevaro, resuelto por tribunal arbitral en sentencia del 3 de mayo de 1912 en el cual estaban en juego la nacionalidad italiana y la peruana diciéndose por está última porque... en muchas ocasiones se a comportado como ciudadano peruano al presentarse su candidatura al Senado... al aceptar el de Cónsul General en los Países Bajos con autorización del Congreso Peruano. O el caso Strunsky Mergé resuelto por la Comisión de Conciliación Italiano-Americana, el 16 de junio de 1955, en el cual se discutía la prevalencia de la nacionalidad norteamericana y la italiana, inclinándose por está última porque... la familia no tenía residencia habitual en los Estados Unidos, y los intereses y la vida profesional permanente de la cabeza familiar no estaban allí. De hecho no habían vivido en los Estados Unidos desde su matrimonio.⁷²

Dentro de nuestro sistema legal existen disposiciones que contribuyen a la presencia de casos de doble nacionalidad, como el otorgamiento oficioso de la nacionalidad mexicana al cónyuge extranjero que contrae matrimonio con mexicanos y fija su domicilio en el territorio de la República, bajo ciertos requisitos.

Otro caso es el que señala el otorgamiento de nacionalidad mexicana de los hijos sujetos a la patria potestad de extranjeros que se naturalicen mexicanos, si tienen residencia en territorio nacional, sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de la mayoría de edad.

Los ejemplos anteriores dejan en claro que es posible modificar nuestra Constitución, en lo relativo a la nacionalidad, con la finalidad de plasmar el derecho al goce de ese doble *status*, pero dejando perfectamente establecido que la ciudadanía y los derechos que derivan de ella sólo podrán ejercitarse por los individuos que habitan dentro del territorio nacional.

⁷² Mena Salas Luis Felipe, Coloquio de Doble Nacionalidad, p. 149

Por otro lado y hablando en materia de doble nacionalidad, en caso de existir un conflicto de leyes sobre alguien que tenga doble o múltiple nacionalidad, cabe mencionar que en el Derecho Internacional, en el contexto de la protección diplomática, se han desarrollado normas consuetudinarias relativas a los efectos que la nacionalidad sobre terceros Estados. Es en este ámbito del Derecho Internacional donde ha surgido el principio de la nacionalidad efectiva. Según este principio, consagrado por el fallo que emitió la Corte Internacional de Justicia en el asunto de *Nottebohm*, para que la nacionalidad pueda ser oponible ante terceros Estados debe existir un vínculo efectivo y auténtico entre el Estado y la persona de que se trate.

Los árbitros internacionales han resuelto de la misma manera numerosos asuntos de doble nacionalidad en que se planteaba la cuestión del ejercicio de la protección. Han mostrado preferencia por la nacionalidad real y efectiva, que se atiende a los hechos y se basa en la existencia de lazos reales más fuertes entre la persona interesada y uno de los Estados cuya nacionalidad está en juego. Al determinar la nacionalidad efectiva se tienen en cuenta diversos factores, cuya importancia varía según el caso. La residencia habitual del interesado es un factor importante, pero hay otros tales como el centro de sus intereses, sus vínculos familiares, su participación en la vida pública, el efecto que muestra por un determinado país y afecto por el que inculca a sus hijos entre otros.⁷³

El fallo de la Corte en el caso de *Nottebohm* mencionado, suscitó algunas críticas, en el sentido que no da ningún criterio que permita determinar la efectividad de la vinculación de un individuo con un Estado. Además se dijo que la Corte no había aclarado el principio del "vínculo auténtico" en asuntos de protección diplomática, el cual se verifica a través de criterios, como el de domicilio, la residencia o el nacimiento.

Si bien las normas no constituyen más que una base elemental, los convenios y tratados internacionales son menos esquemáticos. Estos instrumentos suelen tener por objeto armonizar las legislaciones nacionales a fin de superar los problemas que resultan de la utilización por los Estados de criterios diferentes de adquisición o pérdida de la nacionalidad. La Comunidad Internacional estima que algunos de estos problemas, como la apatridia, son más graves que otros, como la Doble Nacionalidad.

El Derecho Internacional establece que la doble nacionalidad puede causar problemas particulares en algunos Estados, concretamente en los que tengan una población y sugiere el requerir de una reglamentación bilateral.⁷⁴

Una vez conocidos estos factores podemos decir que la función del Derecho Internacional consiste, en delimitar las competencias de los Estados, y vigilar el respeto a los Derechos Humanos en materia de nacionalidad.

No obstante lo anterior, desde hace más de tres décadas se empezó a notar una tendencia en el ámbito internacional y comparado para admitir la posibilidad de la doble nacionalidad, incluso en algunas regiones del mundo, como en Europa, se han firmado diversos convenios para aceptar y reconocerle efectos jurídicos a la nacionalidad dual. Algunos países, inclusive, sobre todo en el continente americano, han reformado sus constituciones y legislaciones para darle cabida a la nacionalidad plural.

⁷³ Asamblea General de Naciones Unidas, Comisión de Derecho Internacional, 47 período de sesiones, Ginebra, 2 de mayo al 21 de julio de 1995, pp. 29 y 30.

⁷⁴ *Idem*, p. 28

Entre otros, los siguientes países aceptan y reconocen a la doble nacionalidad en sus cartas fundamentales o legislación reglamentaria: Suiza, Argentina, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, España, Francia, Gran Bretaña, Italia y República Federal Alemana. Actualmente aceptan la doble nacionalidad más de cuarenta Estados de la Comunidad Internacional a través de su legislación interna o mediante la suscripción de tratados.

2.1.1 PRINCIPIOS GENERALES DE DOBLE NACIONALIDAD

Las normas de Derecho Internacional se crean en el proceso de anudamiento de las relaciones entre los Estados. Por eso, el desarrollo de las Relaciones Internacionales ejerce un influjo determinante en el perfeccionamiento del mismo derecho.

Este influjo manifiesta realmente a través de la Política Exterior de los Estados. Por cuanto las normas de Derecho Internacional se forman en base a los acuerdos internacionales, la política exterior determina directamente la creación, el desarrollo y el cambio de los principios y normas jurídicas internacionales concretas.

Estas normas las crean, por medio de tratados y costumbres; constituye un proceso de concordancia de las voluntades de los Estados acerca del contenido de las reglas de conducta, únicas fuentes del Derecho Internacional.

Tratado Internacional: es el acuerdo expreso entre sujetos del Derecho Internacional que se encarga de la concordancia de las voluntades sobre la creación de reglas jurídicas obligatorias para ellos.

Costumbre Internacional: norma consuetudinaria es una regla arraigada en la práctica internacional, cuyo carácter es obligatorio reconocer por los sujetos del Derecho Internacional. La formación va precedida de una prolongada práctica de los Estados.

Ambos sujetos no están en contradicción como fuentes del Derecho Internacional. Por el contrario, existe una interacción entre ellos, se complementan.⁷⁵

Cada nuevo Estado se suma a la familia de las naciones y exige dentro del Derecho Internacional los tradicionales atributos inherentes a la soberanía: inmunidad diplomática y jurisdiccional, soberanía territorial e igualdad de derecho y condición en la ONU.

El sistema internacional es un sistema de relaciones diplomáticas interestatales regidas por la soberanía nacional, se manifiesta, como lo señala Raymon Aron, "por los intercambios comerciales, la migración de personas, los credos comunes, los organismos que trascienden fronteras y por las ceremonias de competencias que están abiertas a todas estas unidades"; constituyendo el objeto de los acuerdos entre los Estados, relaciones estatales.

Las transformaciones en la extensión del Derecho Internacional requieren una nueva orientación correlativa en su estudio. Se esta convirtiendo en una rama del saber cada vez más compleja. Su contenido irá aumentando a medida que crezca la organización mundial o regional de

⁷⁵ Turkin G., Curso de Derecho Internacional, pp. 71 a 77.

la humanidad. El Derecho Privado puede convertirse en Derecho Internacional y un estudio comparativo de una cierta cuestión puede ser el prelude de un acuerdo internacional.

El tratado que es el medio por el cual los Estados soberanos se obligan por mutuo acuerdo a observar normas de conducta, que es la más antigua fuente de derecho característica de la sociedad primitiva. En realidad, la sociedad internacional tiene un carácter altamente sistemático, que se encuentra expresado en los numerosos organismos oficiales, semioficiales y privados entregados a la elaboración, reformulación y reforma del Derecho Internacional.

La Comisión Internacional de la ONU es lo que más se parece a un órgano oficial para el desarrollo y evolución del Derecho Internacional. Asimismo, la Asamblea General desempeña un papel importante en la formulación y evolución del Derecho Internacional ante el cual es responsable de la Comisión de Derecho Internacional.

El Derecho Internacional, más que otra rama del derecho, exige creatividad judicial para llenar muchos vacíos o para aclarar muchas situaciones inciertas de un sistema vago y lleno de remiendos, al cual le faltan una adecuada maquinaria legislativa, pero el deseo de preservar, al menos, la organización existente sin afectar demasiado las suspicacias nacionales, ha tenido más importancia que la necesidad de perfeccionar el Derecho Internacional.

El Derecho Internacional es una parte integrante de la política internacional, y también es evidente que existe una relación recíproca entre ese derecho y la política.

La efectividad del Derecho Internacional y de las organizaciones internacionales por añiduria, dependen de mucha medida del poder político. Pero no se debe divorciar nunca el fenómeno jurídico del fenómeno político.⁷⁶

El Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Cambridge, el 24 de 1895, adoptó ciertos principios que, en materia de nacionalidad de las personas físicas, han sido atinadas y son de aceptación universal y, por tanto, constituyen verdaderas reglas sobre la nacionalidad.

De acuerdo a los principios de nacionalidad antes mencionados se manifiesta que en el segundo principio, mejor expresado en el sentido que, una persona física o natural no debe tener simultáneamente dos o más nacionalidades, se vulnera si la Constitución mexicana se modificase para permitir la doble nacionalidad de los mexicanos que se naturalicen con otra nacionalidad y conserven su nacionalidad mexicana.

El tercer principio de Cambridge, que consagra el derecho a cambiar la nacionalidad. El mexicano ha tomado la decisión de cambiar de nacionalidad mexicana, ve frustradas sus aspiraciones. El objeto no es añadir una nueva nacionalidad a la anterior. La finalidad es cambiar de nacionalidad, o sea, obtener una nueva nacionalidad, con extinción de la anterior. Ese es un verdadero cambio de nacionalidad. La conservación expresa que la nacionalidad anterior no es un cambio de nacionalidad y, por tanto, se transgrede el principio que plasma el derecho al cambio de nacionalidad.

La nacionalidad presenta grandes conflictos, éstos, pueden condensarse de dos ordenes: conflicto negativo, por el que el individuo se encuentra sin patria y el conflicto positivo de la doble nacionalidad.

⁷⁶ Velázquez Elizarragas Juan Carlos, *Temas Selectos del nuevo Derecho Internacional*, pp. 13 a 28.

De acuerdo al tema el conflicto positivo de la doble nacionalidad preocupa, asimismo, profundamente a los juristas, por que ocasiona multitud de dificultades así en las relaciones públicas como en las privadas, todas de solución costosísima.

Para terceros países, la persona dotada de este doble vínculo es ciertamente extranjera, pero no se podrá considerar también extranjera en relación con alguno de los países de los cuales se titula nacional. Cada uno de estos países, por su parte, no podrá tampoco pretender que dicho sujeto posea y ejercite su propia nacionalidad en exclusiva.⁷⁷

La doble nacionalidad tiene su causa principal en la autonomía, prácticamente absoluta de los Estados en materia de nacionalidad, en la escasez de limitaciones y de normas positivas impuestas por el Derecho Internacional. Los Estados se guían por sus particulares intereses políticos, económicos, demográficos, etc., sin tener en cuenta las leyes de otros países. La lección de las diversas reglas (*jus sanguinis* y *jus soli*) origina la doble nacionalidad ya, desde el nacimiento. En ocasiones las normas dirigidas por idénticas reglas pueden provocarla también. Los Estados aceptan, además en muchos casos, la naturalización sin la pérdida efectiva de la nacionalidad anterior. En concreto, las condiciones para adquirir la nacionalidad de varios países se pueden cumplir fácilmente, en tanto que no siempre se toman las medidas necesarias para evitar la doble nacionalidad.⁷⁸

La doble nacionalidad puede considerarse como una situación de derecho si así es reconocida y organizada en sus efectos por las normas jurídicas, o bien, como una situación de hecho, que la realidad de la vida presenta, pero que el derecho no admite, considerándolo como una situación anormal o conflictual que debe de ser evitada o resuelta a favor de una de las nacionalidades. Resulta equívoco hablar en estos casos, de una situación legal de la doble nacionalidad. No existe una situación de doble nacionalidad, pues ni en los sistemas jurídicos de cada uno de los países, ni en ningún otro, se reconocen otros presupuestos que los de la nacionalidad única. De hecho existen dos nacionalidades, pero en derecho, sólo cuenta con una.

2.1.2 MÉXICO Y LA REGLA DE NACIONALIDAD UNICA

La doble nacionalidad no responde, a la realidad jurídica de la misma. En efecto, la exclusividad pretendida no se logra con carácter definitivo. Principio fundamental de las leyes de nacionalidad es que ningún otro Estado pueda negar el título de nacional que otro otorga. La cuestión, pues, no queda liquidada y las tolerancias de hecho han de producirse necesariamente. La nacionalidad debe de ser única, de acuerdo con los principios tradicionales de organización de la sociedad internacional. En caso de duplicación de dicho vínculo hay que pensar en una situación de hecho y no de derecho, de carácter conflictual, que no puede ser mantenida ante ninguna norma, pues no se consideran jamás, en ellas, casos de sujetos con doble nacionalidad, por lo cual, obliga a un esclarecimiento de la nacionalidad legítima.

A diferencia de la nacionalidad, de hecho o conflictual, la doble nacionalidad, de derecho constituye una situación absolutamente legal. Ambos títulos nacionales están previstos y

⁷⁷ Cabaleiro Ezequiel, la Doble Nacionalidad, p. 150

⁷⁸ Idem, p. 52

garantizados por las leyes e igualmente lo están su acumulación y las consecuencias prácticas de cada uno de ellos.⁷⁹

En realidad, se debe reservar el título de doble nacionalidad, de derecho, para aquellas ocasiones en que todas las consecuencias jurídicas de tal acumulación están previstas; a veces, la existencia de un doble vínculo nacional es reconocida por las normas legales, pero solamente están regulados parte de sus efectos, de tal forma que la doble nacionalidad no existe para el resto de las relaciones jurídicas, en las cuales la doble nacionalidad se plantean como situación conflictual y, en la práctica no se reconoce su existencia.

En el artículo 4º de la Convención de La Haya, de 1930, habla de la protección diplomática de las personas con doble nacionalidad. En éste, se reconoce la existencia de dos nacionalidades, pero no se puede decir que exista un sistema jurídico que regule tal situación. El mismo significado debe atribuirse a todos aquellos tratados dirigidos a evitar la obligación de cumplir el servicio militar en dos países de los cuales se posee la nacionalidad.

La base sociológica de la doble nacionalidad, su misma base psicológica, es negada por algunos autores. Esta base se refiere a que la persona tiene jurídicamente dos nacionalidades no tiene más que una, sociológicamente.⁸⁰ Este mismo pensamiento constituye la base de uno de aquellos criterios de discriminación de la nacionalidad verdadera en el caso de la doble nacionalidad, de hecho: el de la nacionalidad efectiva. La persona utilizará con preferencia una nacionalidad y expresará esta preferencia usando la lengua de un país concreto, situando en él, la sede de sus negocios, de su trabajo, regulando de acuerdo con sus leyes correspondientes a su estatuto personal, familiar, etc.

En la doble nacionalidad se mantiene la personalidad internacional, individual, con todas sus consecuencias, de cada uno de los Estados. Las atribuciones de cada Estado en cuanto a la representación internacional del sujeto, a la reglamentación de su estatuto personal, etc., deberían de coordinarse por medio de la celebración de un tratado entre ellos. Pero la existencia de este acuerdo, no debe suponer nunca, la anulación de uno de los títulos nacionales.

Para que el régimen de derecho de la doble nacionalidad sea posible, habrá que modificar en la mayoría de los casos la legislación interior, sobre la base de un acuerdo expreso o tácito entre las dos organizaciones políticas interesadas. Una decisión unilateral carecería realmente de valor, pues no se podría impedir que el otro país limitase, a su arbitrio, la eficacia de las decisiones tomadas en el primero.

2.1.3 REGLA DE NACIONALIDAD DOBLE O MULTIPLE EN MÉXICO

Existe, desde luego, la imposibilidad teórica y práctica de que puedan aplicarse íntegramente a la misma persona los ordenamientos jurídicos, propios de cada uno de sus vínculos nacionales, en el caso que es normal, de reglamentación distintas en muchas materias. Tampoco puede dejarse el arbitrio del sujeto de un régimen jurídico. Esta acumulación y sistemas legales no sitúan en la

⁷⁹ Pacheco Martínez Enrique, Análisis Socio Jurídico sobre la Nacionalidad de la persona física y el problema del apátrida, p. 34

⁸⁰ Pacheco Martínez Enrique, Análisis Socio Jurídico sobre la Nacionalidad de la persona física y el problema del apátrida, p. 36

problemática tradicional en el derecho privado. Se hacen necesarias unas reglas que delimiten la esfera de actuación de cada ordenamiento en la conducta del particular con doble nacionalidad.

Podría también pensarse establecer un régimen legal de normas directas para estos individuos. El acuerdo que los Estados firmasen podría articular estas normas. Normas que comprendieran todas las ramas del derecho y que podrían ser originales o simplemente tomadas material o formalmente de ambos sistemas estatales. La existencia de semejante estatuto, común a los dos países, que definiesen la situación del sometido a la doble nacionalidad, desvirtuaría la esencia de la doble nacionalidad.

Por otra parte, no sería fácil elaborar con pretensiones de verdadera codificación un régimen jurídico de este tipo. Si existen dos vínculos han de existir también los efectos correspondientes a cada uno de ellos. Han de mantenerse los estatus primarios nacionales y extranjeros, pues en ellos, en su vigencia, se encuentra el fundamento de la doble nacionalidad. Es estatus nacional de aquí se conserva a de entenderse como el vínculo o como se dijo anteriormente, la pertenencia que une a un sujeto, a una organización política estatal. En un sentido subjetivo, la nacionalidad, como condición jurídica del sujeto a sí vinculado será en abstracto la misma que la de los demás nacionales. En la práctica sin embargo, sus efectos, el conjunto de derechos y obligaciones ligadas al sujeto serán distintos porque otro estatus, el de la condición de nacional de otro país concurre también a la hora de definir su capacidad de obrar concretamente.

Es obvio que la doble nacionalidad pueda aparecer después de la adquisición de otra nacionalidad por naturalización o por opción o matrimonio. En los casos de naturalización y opción, no siempre se exigirá la renuncia a la nacionalidad anterior. Pero ha de reconocerse también la posibilidad de doble nacionalidad desde el momento del nacimiento de la persona por confluencia en ese instante de las disposiciones de dos ordenamientos.

Ha de establecerse también claramente la naturaleza voluntaria u obligatoria del régimen de doble nacionalidad. Si ha de ser voluntaria han de fijarse las condiciones y procedimientos de rechazo de una de las nacionalidades por parte del sujeto afectado.⁸¹

“Ante una relación jurídica en la que intervenga un sujeto que posea dos o más nacionalidades, la solución jurisprudencial y el criterio doctrinal más comunes son la de liquidar previamente esa situación plural descubriendo la nacionalidad verdadera.” El problema de la doble o múltiple nacionalidad, de hecho, como previó a la resolución de un caso en el cual aparece complicando tiene por objeto averiguar cual es la nacionalidad “única”. En cambio, en la hipótesis de la doble o múltiple nacionalidad, de derecho, si se admite no es situación anormal, sino, legalmente correcta, que los títulos están conformes con el derecho de cada uno de los Estados que los han otorgado, es inútil hablar de exclusividad. Es ilógica la búsqueda de una autenticidad mayor en cualquiera de sus títulos. Se puede hablar, sin embargo, también, de una cuestión previa cuyo objetivo será constatar la legitimidad de dos o más nacionalidades que posee el particular.⁸²

El aspecto más interesante y más complejo de un sistema de doble o múltiple nacionalidad es sin duda el que incluye las cuestiones que se denominan de derecho privado.

⁸¹ Cabaleiro Ezequiel, *la Doble Nacionalidad*, p. 157.

⁸² Pacheco Martínez Enrique, *Análisis Socio Jurídico sobre la Nacionalidad de la persona física y el problema del apátrida*, p. 42.

En efecto, muchas de ellas, el estado y capacidad de estar de las personas, relaciones familiares, sucesiones, etc., hacen de la nacionalidad una condición para la aplicación de las normas que les corresponde. La posesión de dos o más nacionalidades puede obligar a la vinculación de estos asuntos a dos o más sistemas jurídicos.

Entre los asuntos de Derecho Privado a los que puede afectar la doble o múltiple nacionalidad del sujeto, el más importante es el llamado estatuto personal, el cual, sin entrar a discutir el problema de su exacta delimitación comprende en principio el estado y la capacidad de las personas. Es claro que en los países en donde estas cuestiones dependen del domicilio y no de la nacionalidad como es el caso del nuestro, la doble o múltiple nacionalidad no plantea conflicto alguno.

Por su parte, el artículo 5º de la Convención de la Haya de 1930 establece: "dentro de un tercer Estado, una persona que tenga más de una nacionalidad será tratada como si solamente tuviese una. Sin perjuicio de la aplicación de su ley en materia de estatuto personal y las Convenciones en vigor, un tercer Estado que no sea el de alguna de las nacionalidades que posee tal persona, reconocerá exclusivamente en su territorio, bien la nacionalidad del país en el cual entonces parece estar de hecho más conectada".

El Tribunal Internacional de Justicia, en el caso de *Nottebohm*, después de recoger distintos ejemplos de este reconocimiento general de la nacionalidad efectiva, afirma claramente su inclusión en el orden jurídico internacional como un principio correlativo al de la atribución a cada Estado de poder reglamentar su propia nacionalidad.

A pesar de todos los argumentos, varias razones llevan a preferir el domicilio, a la nacionalidad efectiva, en el caso de señalar un punto de conexión en el sistema de doble o múltiple nacionalidad, de derecho. La primera, es que la noción de nacionalidad efectiva, incluye, junto a la idea del domicilio, que ocupa un lugar destacado, otros elementos como son los lazos familiares, la participación en la vida pública, los intereses profesionales, la lengua, etc., los cuales juegan en diferente proporción, sin criterios preestablecidos. Esto, naturalmente, puede ser útil, tal como lo reconocen jurisprudencia y doctrina antes citada para el caso de la doble o múltiple nacionalidad, de hecho, en la que se ha de recurrir a la mayor cantidad posible de datos para identificar la nacionalidad real. Pero en la doble o múltiple nacionalidad, de derecho resulta superfluo y embarazoso hacer intervenir a todos estos elementos, si es que se puede precisar en un texto legal, el más importante de todos, el domicilio. La falta de una común interpretación del domicilio, o la falta en el sujeto de los elementos, de hecho, que vengan a indicarlo, es lo que conduce a destacar otros elementos que señalan de alguna manera el país al cual una persona aparece más vinculada.

En segundo lugar, la fórmula de la nacionalidad es efectiva, en el fondo, incompatible con el carácter que aquí se le ha adjudicado a cada uno de los vínculos nacionales que se unen en un sujeto con doble o múltiple nacionalidad, de derecho. En efecto, la efectividad implica, en el derecho, la materialización de una categoría legal. La nacionalidad efectiva supone por ello, una unión más sustancial del individuo con el país en el cual vive y opera. Por ello, algunos autores la han llamado también nacionalidad social y la han preferido desde el punto de vista internacional a cualquier otra. Estas ideas, si no contradicen la teoría, la posibilidad de una doble o múltiple nacionalidad, no conviene a ella de ninguna manera pues indican que uno de los vínculos es mejor que el otro y en último extremo que uno de ellos carece de realidad y es meramente formal o instrumental siendo utilizado como medio para poseer o ejercitar ciertos derechos.⁸³

⁸³ Cabaleiro Ezequiel, *la Doble Nacionalidad*, p. 164.

El criterio de la doble o múltiple nacionalidad efectiva se ha rechazado porque resulta más impreciso, o, en todo caso, más complejo que el del domicilio y porque responde a una concepción basada en la desigualdad condición de las nacionalidades: en el problema de la doble nacionalidad juega un gran papel la reserva de orden público. Aunque se señale como eficaz, la ley nacional del domicilio, sus efectos no serán admitidos si un principio de orden público le prohíbe al otro Estado aceptarlos. El carácter conflictual de la doble o múltiple nacionalidad se manifiesta aquí claramente: es la negación misma de la doble o múltiple nacionalidad, de derecho, y por ello, afirmamos que en esos puntos concretos, en el orden público de los dos o más países cuya nacionalidad se acumula. En este sistema no existe una norma formal que regule la actuación de los sistemas jurídicos nacionales concurrentes, ni se reconoce la existencia de dos o más nacionalidades a idéntico nivel.⁸⁴

La doble o múltiple nacionalidad da origen a la acumulación de diferentes disposiciones del Derecho Público de países cuyas nacionalidades se han reunido en una persona.

Los efectos de la doble o múltiple nacionalidad sobre los derechos políticos han sido objeto de diferentes soluciones doctrinales. Sin embargo a opinión general es que tal acumulación no es posible y, aún más, que esta confluencia es precisamente uno de los efectos más graves de la doble o múltiple nacionalidad. La razón es que si la nacionalidad tiene un contenido político primordial si la independencia es una característica muy importante del Estado, la independencia debe alcanzar también a los elementos que son la base personal de la organización.

Las nacionalidades concurren en una persona, porque esa persona participa siendo un elemento que poseen en común los Estados, a la vez que participan de algunos de los rasgos que los distinguen. Es decir, desde el punto de vista sociológico-político nada se opone a la acumulación de las nacionalidades. La posesión de los derechos políticos correspondientes a los títulos nacionales debe ser admitida también no se puede decir, sin embargo que su ejercicio conjunto sea conveniente en todo caso.

La regla general en este aspecto es la que recogió el artículo 1º del Protocolo sobre el Servicio Militar en caso de doble nacionalidad en La Haya, en 1930. "La persona con dos o más nacionalidades que habitualmente reside en uno de los países cuya nacionalidad posee y que de hecho está más vinculada a ese país, está exenta de toda clase de obligaciones militares en el otro, u otros países."

La protección diplomática de las personas con doble nacionalidad es otro problema por cuanto a uno de los aspectos se refiere a las relaciones individuo-Estado. Es la regla de Derecho Internacional convencional que: "un Estado no puede conceder protección diplomática a uno de sus nacionales contra un Estado cuya nacionalidad posee también, tal persona". (Artículo 4º de la Convención de La Haya de 1930).

Esta regla no resuelve el problema frente a terceros Estados. El artículo 5º de la misma Convención ofrece a éstos, la posibilidad de seguir la nacionalidad del domicilio o la nacionalidad efectiva. Por su parte, para este caso, el Departamento de Estado admitió la validez de la opción individual que puede ser tácita.

La doble o múltiple nacionalidad puede originarse en varios supuestos:

- Doble o múltiple nacionalidad desde nacimiento;
- Doble o múltiple nacionalidad en virtud de la adquisición, por naturalización de una o más nacionalidades después del nacimiento.

⁸⁴ Idem. p. 165.

La actitud de los países, frente a los problemas que pueden originarse por la doble o múltiple nacionalidad es de:

- Evitar, en lo posible que surjan esos conflictos de doble o múltiple nacionalidad;
- Si a pesar de que intentaron evitarse los conflictos, deberán resolverse.

Hay dos formas de resolverse los conflictos derivados de la doble o múltiple nacionalidad:

- La internacional, a través de la celebración de tratados internacionales, bien bilaterales o multilaterales;
- La nacional, mediante disposiciones idóneas en el derecho interno de cada país.

Una manera idónea de resolver internacionalmente los conflictos de doble o múltiple nacionalidad consisten en:

- Desvincular al individuo que se ha naturalizado en otro país, del país de la nacionalidad anterior, por nacimiento o por naturalización;
- Para que se produzca la desvinculación, dar aviso al país de nacionalidad anterior, que ha operado la naturalización, a efecto de que proceda a extinguir esa nacionalidad anterior.

Internamente, el derecho de opción es una fórmula muy acertada para dar certeza sobre la verdadera nacionalidad de la persona física que se trate, siempre y cuando ésta ya tenga la mayoría de edad que permita ejercer el derecho de opción. La expresión volitiva oportuna, con plena capacidad de ejercicio constituye elemento suficiente para terminar internamente con los conflictos de doble o múltiple nacionalidad, originados desde el nacimiento de la persona o bien, por el otorgamiento oficioso de nacionalidad después del nacimiento.

Es absolutamente irracional que, a través de la legislación interna de un país se quieran propiciar problemas de doble o múltiple nacionalidad, mediante la naturalización voluntaria y con la ilógica conservación de la nacionalidad anterior.

Tal pretensión es un magno error que propicia conflictos de doble o múltiple nacionalidad. No sólo se evitan y, en su caso, resuelven los problemas de doble o múltiple nacionalidad. Éstos se propician.

Significa ignorar que la nacionalidad es un punto de conexión con el sistema jurídico del país que otorga la nacionalidad y que, en consecuencia engendra derechos y obligaciones para que el individuo se ha tratado como nacional o como extranjero.

En todos los países del mundo existe un tratamiento jurídico diferente para nacionales y para extranjeros.

Se atenta contra la lógica, el principio *non bis in idem*⁸⁵ que significa que dos cosas no pueden ser y dejar de ser al mismo tiempo. El individuo de que se trate es nacional o es extranjero; no puede ser al mismo tiempo nacional y extranjero.

Para la doctora Ma. Eugenia Itzigsohn de Fischman⁸⁶ es un verdadero absurdo la posibilidad de la coexistencia, en un sólo individuo de varias nacionalidades. Sostiene al respecto:

⁸⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 21.

⁸⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba "Nacionalidad", p. 38.

“Como se desprende de lo anteriormente expuesto, la posibilidad de la coexistencia en un sólo individuo de varias nacionalidades constituye un verdadero absurdo, tanto jurídico como político que provoca situaciones opuestas e incompatibles. Por un simple razonamiento de sentido común, se comprende que una persona no puede ejercer derechos y cumplir deberes en varios Estados simultáneamente sin que esta situación, además de provocar dificultades de índole persona, pueda constituir una fuente inagotable de conflictos y razonamientos internacionales, sobre todo en lo que atañe al cumplimiento de los deberes militares y a la posible recurrencia de la protección diplomática”.

Habría conflictos de nacionalidad también con terceros Estados. Tendría que determinarse cuál sería la nacionalidad a considerarse por terceros países respecto de una persona física que conservase la nacionalidad de origen.

2.2 MÉXICO: INCONVENIENTES Y PELIGROS

La transgresión de dos de las reglas de Cambridge sobre nacionalidad establecida en 24 de agosto de 1895, adoptó ciertos principios que, en materia de nacionalidad de las personas físicas, han sido atinadas y son de aceptación universal y, por tanto, constituyen verdaderas reglas sobre la doble o múltiple nacionalidad.

De esta manera se hace referencia que en el segundo principio, mejor expresado, en el sentido de que, una persona física o natural no debe tener, simultáneamente dos o más nacionalidades. No es, en manera alguna, edificante fomentar la doble nacionalidad: no se satisfacen las necesidades de ese individuo y, por el contrario, se le puede perjudicar.

El tercer principio de Cambridge, se consagra el derecho a cambiar la nacionalidad. El sano y sincero deseo que debe entrañar todo cambio de nacionalidad es vincularse a un nuevo país, con abandono de la anterior nacionalidad. El objetivo no es añadir una nueva nacionalidad a la anterior. La finalidad es cambiar de nacionalidad, o sea, obtener una nueva nacionalidad, con extinción de la anterior. Ése es un verdadero cambio de nacionalidad. La conservación expresa de la nacionalidad anterior no es un cambio de nacionalidad y, por tanto se transgrede el principio que plasma al derecho al cambio de nacionalidad. *Eso no debe ser.*

El 22 de julio de 1913, se expidió en Alemania la famosa Ley Delbrück, una ley sobre nacionalidad alemana que pretendió permitir que los nacionales, sin perder la nacionalidad alemana, pudieran obtener voluntariamente alguna nacionalidad extranjera.

En el artículo 25, párrafo 2º dice: no se pierde su nacionalidad el alemán que, antes de la adquisición de una nacionalidad extranjera, haya solicitado y obtenido de la autoridad competente de su Estado de origen la autorización escrita para conservar su nacionalidad. Antes de conceder esta autorización deberá consultarse al cónsul alemán.

Este último permitía conocer la actitud de las normas jurídicas extranjeras frente a la doble o múltiple nacionalidad intentada.

Según J. P. Niboyet, numerosos alemanes gestionaron lo que se consideró una conservación fraudulenta de la nacionalidad alemana, que les daba la facilidad de recurrir a una u otra nacionalidad si convenía así a sus intereses personales.

Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvén menciona: la ley Delbrück atentaba contra el principio de exclusivismo que debe regir en materia de nacionalidad.

La doble nacionalidad, frente a la naturalización voluntaria, con la pretensión de conservar la anterior nacionalidad produce efectos que interfieren la esfera jurídica del país de naturalización. Por ello, justifico esa restricción a la postura alemana de la doble nacionalidad.

En Montevideo, Uruguay el día 26 de diciembre de 1933, nuestro país suscribió la Convención sobre Nacionalidad,⁸⁷ a lado de Honduras, Estados Unidos de América, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Panamá, Bolivia, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú y Cuba. Nuestro país la promulgo el 10 de marzo de 1936 y hasta la fecha sigue vinculado por ella.

Constituyo el objetivo fundamental de esta Convención evitar la doble nacionalidad. Así se desprende de los artículos del 1 al 6 de la Convención sobre nacionalidad.

Establece el artículo primero: "la naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria".

De manera expresa, el dispositivo transcrito elimina la doble nacionalidad pues, se extingue la nacionalidad anterior.

Para mantener el control de la extinción de la nacionalidad anterior el artículo segundo de la Convención establece: "por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual es nacional la persona naturalizada".

Mediante esta comunicación el Estado de la nacionalidad originaria toma conocimiento de la adquisición de una nueva nacionalidad y debe proceder a desvincular al interesado de su nacionalidad y no propiciar la doble nacionalidad.

La Convención multilateral sobre nacionalidad aún permanece vigente para México y nuestro país es respetuoso de sus compromisos internacionales. Además, consideramos que no existen razones suficientemente válidas para que nuestro país pretendiese plasmar la doble nacionalidad, a pesar de la naturalización voluntaria de sus nacionales en otro país.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, de la que nuestro país forma parte, sé público en el Diario Oficial del 3 de agosto de 1965. En el artículo 3º, entre las funciones de la misión diplomática aparece la de: "b) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales dentro de límites permitidos por el derecho internacional".

Dada la claridad de esta disposición, la doble o múltiple nacionalidad será un obstáculo que impediría proteger por México a sus presuntos nacionales frente a otro país del cual adquirido su nacionalidad.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1933, fue ratificada por México el 18 de mayo de 1965 y se publicó en el Diario Oficial de 1968. En el inciso a) del 5º artículo de dicha Convención se establece la de: "proteger el Estado receptor los intereses del

⁸⁷ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, pp. 243 - 244.

Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el derecho internacional”.

Si la intención de consagrar la doble nacionalidad en la Constitución mexicana mediante la reforma respectiva, es proteger a los mexicanos el efecto es contraproducente pues, antes de la naturalización se les puede proteger, ya que después de naturalizados no se les puede proteger. Significa que, aunque se reforme la Constitución no podrá protegerse a estos individuos tenedores de doble o múltiple nacionalidad.

El domicilio influye innegablemente en la nacionalidad ya que se pide como requisito para que opere la naturalización voluntaria. Cuando un sujeto ostenta doble o múltiple nacionalidad; es muy acertado preeminencia a la nacionalidad del país donde está ostentado su domicilio.

Es una cuestión de alta moralidad y de justicia que el domiciliado cada vez se identifique más con el país que lo ha acogido. El lugar hace al hombre y su influencia es mayor que la sangre que lleva en sus venas. Las circunstancias de origen cada día más lejano y nostálgico sucumbe frente al lugar en donde a instalado su hogar y en el que convive con su familia, también influida por el *jus domicili*.⁸⁸ El medio que le rodea ha transformado su personalidad y mentalidad. Habla y se comunica con el idioma distinto al de su origen. Sus intereses están centralizados en el país de su domicilio. Su nacionalidad de origen se a desdibujado por la lejanía territorial y por la falta de datos reales de su país anterior.

Las costumbres familiares y las personales se han trastocado para adaptarse al nuevo medio externo, la educación que recibe gira alrededor del país de su domicilio. Su manera de actuar y pensar son diferentes a la que tenía cuando no adquiría su domicilio en el nuevo país. Su pretensión de domiciliarse con ánimo de definitividad le forma un nuevo espíritu cívico que lo vincula con el país de su domicilio.

El Instituto de Derecho Internacional, en Cambridge, en 1995, consagró el derecho de todo individuo a cambiar su nacionalidad. Cambiar es un verbo transitivo que proviene del vocablo latino *cambiare* y que significa: “dar, tomar, o poner una cosa por otra.”⁸⁹

Cuando una persona física se naturaliza en otro país, cambia su anterior nacionalidad. El Instituto de Derecho Internacional reconoció el derecho a cambiar de nacionalidad que es muy diferente a obtener adicionalmente una nueva nacionalidad.

A su vez, naturalización⁹⁰ es la acción y efecto de naturalizar o naturalizarse. Y naturalizar es admitir en un país como si de él fuera natural a persona extranjera. Si el individuo que se naturaliza pretende conservar su nacionalidad anterior no se produce la naturalización pues, no se vuelve nacional o natural, conserva su carácter de extranjero.

Aceptamos el concepto de Estado del jurista mexicano Eduardo García Maynez:⁹¹ “es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”.

⁸⁸ Arellano García Carlos Derecho Internacional Privado, pp. 210-211

⁸⁹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, p. 235.

⁹⁰ *Idem*, p. 918.

⁹¹ García Maynez Eduardo, Introducción del Estudio del Derecho, p. 98.

En el concepto contiene los elementos esenciales del Estado: la población, el territorio, el gobierno y la soberanía. El elemento denominado "población" conviene llamarle "elemento humano nacional". En efecto la población está integrada por habitantes tanto nacionales como extranjeros. Los nacionales corresponden al Estado respectivo, en cambio, los extranjeros pertenecen al Estado del cual no son nacionales.

De esa manera, la existencia de la doble o múltiple nacionalidad nos conduce a un problema: esos individuos son nacionales de dos o más estados al mismo tiempo; es decir, constituyen simultáneamente elementos de esencia de estos estados. Ello constituye una anomalía y por tanto, el problema de la doble o múltiple nacionalidad no puede resolverse en el sentido de que subsista esa pluralidad de nacionales. La solución deberá ser, lógicamente, que prevalezca una u otra nacionalidad y no de que subsista dos o más nacionalidades. En esta virtud, la reforma a la Constitución hace prevalecer la doble o múltiple nacionalidad, que lógicamente es aceptada desde el punto de vista de los elementos esenciales del Estado.

Una naturalización anómala, en la que los naturalizados se asimilan a medias a los nacionales del país de la nueva nacionalidad, ya que conservan su nacionalidad anterior, es natural que interfiera en los efectos jurídicos de la naturalización, desde el punto de vista del país que ha acogido al individuo que ha cumplido con los requisitos para naturalizarse, los efectos normales debieran ser: asimilarlo totalmente a los nacionales por nacimiento o asimilarlo parcialmente dándole un status de nacional por naturalización con algunos derechos menores que aquellos que corresponden a los nacionales por nacimiento.

Otro efecto jurídico consistirá en aplicarle el elemento de sujeción o punto de conexión "nacionalidad" para engendrar a favor y a cargo de ese sujeto naturalizado todos los derechos y todas las obligaciones que corresponde a todos los nacionales por naturalización. Adicionalmente, otra consecuencia de derecho consistirá en no mantenerlo en la situación jurídica que corresponde a un extranjero. Al individuo que se naturaliza, pero conserva su nacionalidad extranjera, no se le puede dar a todos los efectos jurídicos de un nacional pues, sigue siendo parcialmente extranjero. Por conservarle una nacionalidad anterior que se le engendran dificultades que puede acarrearle algún trato diferencial que le puede perjudicar.

Desde el punto de vista del Estado del cual ha tenido plenamente la nacionalidad anterior, el efecto jurídico idóneo debiera ser extinguir esa nacionalidad antecedente para que la nueva nacionalidad se iniciase sin retinencias de ninguna especie. El efecto esperado debiera ser una desvinculación traducida en la extinción de la nacionalidad de origen o de nacionalidad anterior al extinguirse la nacionalidad antecedente debe extinguirse todas las relaciones jurídicas que se originaron en virtud del elemento de sujeción de nominado "nacionalidad". Sin embargo al pretenderse en la presunta reforma constitucional que propicia la doble o múltiple nacionalidad, esto es una atrocidad y algo indiscutiblemente irregular que puede engendrar graves problemas con el país de la nueva nacionalidad y que puede observar con desconfianza la presencia en su territorio de personas nacionalizadas pero, con fuertes vínculos en un Estado distinto, de su nacionalidad anterior.

El estudio completo de la problemática de la doble o múltiple nacionalidad también afecta las diversas disposiciones que abarcan la condición de los extranjeros, entre ellas, algunas disposiciones especialmente referidas a la defensa de los intereses vitales de nuestro país y a la tutela de sus derechos fundamentales.

Suele darse celeridad a las reformas, a la Constitución y dejar cabos sueltos respecto de cuestiones trascendentes en cuanto a normatividad secundaria y reglamentaria. Esto no deberá

ocurrir sobre una temática tan relevante es como la que atañe una grave pretensión: conservar el carácter de mexicanos a quienes ha decidido adquirir una nacionalidad extranjera.

Hay una estrecha relación entre nacionalidad y condición de extranjeros. A los nacionales de un país determinado se les concede ciertos derechos y obligaciones, reservados a ellos y que no alcanzan a los extranjeros.

A su vez es imprescindible el análisis de la condición jurídica de los extranjeros pues, tal condición jurídica constituye el cúmulo de derecho y obligaciones que integran la esfera jurídica desde el punto de vista del país que da cierto tratamiento a los extranjeros.

Existen dos reglas derivadas entre nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros:

1. A mayor flexibilidad en la condición jurídica de los extranjeros y mayor dificultad para naturalizarse habrá menos naturalizaciones.
2. A mayor dificultad en la condición jurídica de extranjeros y menor dificultad para naturalizarse, se incrementa el número de naturalizaciones.

Son abundantes las implicaciones que se derivan de la nacionalidad, como punto de conexión o como elemento de sujeción, respecto del país cuya nacionalidad se tiene. Enunciaremos algunas de ellas:

- Pago de impuestos;
- Prestación del servicio militar obligatorio;
- Deber de lealtad a la patria;
- Ejercicio de derechos políticos: votar u ocupar puestos públicos;
- Goce de ciertas garantías individuales reservadas a nacionales;
- Derecho a ser protegido por su país;
- Derecho de internación y de tránsito al territorio del país propio;
- Derecho a ejercer profesiones o actividades reservadas a los nacionales;
- Adquisición de inmuebles reservados a los nacionales y, en su caso adquisición de derechos inmobiliarios sin las restricciones establecidas para los extranjeros;
- Obtención de pasaporte y de visa;
- Registro como nacional; y
- Tenencia de derechos derivados de concesiones y contratos.

La nacionalidad, por su importancia y por sus abundantes efectos, no se puede compartir, la lealtad al país de la nacionalidad, que es actuar sin dobleces, con la debida buena fe, con fidelidad, con honor, con amor, con gratitud, con hombría de bien, con reconocimiento, con patriotismo, con veracidad, con gallardía, no permite incompatibilidades ni titubeos. Simplemente se es nacional o no se es. No se puede ser y no ser nacional y al mismo tiempo, ser o no ser extranjero.

2.2.1 DOBLE NACIONALIDAD Y SEGURIDAD NACIONAL

El asunto de la no pérdida de nacionalidad o la doble nacionalidad, se ha analizado desde las más amplias perspectivas jurídicas, sociológicas, políticas, históricas, antropológicas y culturales. Pero también, en los escritos y documentos que se han elaborado con respecto a este tema, explícitamente ha estado ausente el enfoque de la seguridad nacional, aunque debemos reconocer que no implícitamente.

La posibilidad de que el Congreso legisle sobre esta nueva figura jurídica, no significa o no implica que sea, el mismo, un asunto de seguridad nacional. Pero junto a otros factores desestabilizadores persistentes en el panorama del país, la no pérdida de la nacionalidad puede convertirse en una amenaza a los valores de la soberanía, la autodeterminación, y la integridad territorial de nuestra nación. Es decir, tal y como ha hecho la figura de la no pérdida de la nacionalidad, dentro del contexto social que la está alentando y que la influye. De esta manera, dentro de este amplio panorama, se debe incluir a la variable de la seguridad nacional.⁹²

La discusión sobre la doble nacionalidad está fuertemente vinculada al tema de la seguridad nacional a través de grandes apartados que están dentro de las políticas de población. Todos los países y Estados las tienen, cuando menos, ideas acerca de la distribución del espacio entre sus pobladores; ideas acerca de como orientar la reproducción de dichos pobladores; e ideas de cómo solucionar las necesidades de desplazamiento de esos mismos habitantes, en la obtención diaria del sustento.

En un segundo gran apartado, de vinculación entre los dos temas, en la hipótesis de otorgar la doble nacionalidad, crearemos un grupo social, con el atributo de que serán también, súbditos del país que tiene vieja tradición, vinculando el tema de seguridad nacional, a las políticas poblacionales y a la distribución del espacio vital.

Pero es también el país que tiene un especial cuidado con su frontera para la cual, ha creado políticas especiales.

Otro tercer gran apartado de vinculación, se da en el hecho de que pretendamos establecerla doble nacionalidad con el país con el cual hemos mantenido peores conflictos de nuestra historia en razón del uso de los recursos naturales y en razón de la distribución del espacio.

Solamente estos grandes apartados de nuestra negociación internacional, se vinculan con el tema de la seguridad nacional. Sin embargo, desde la perspectiva mexicana existe poca tradición de enfocar los temas estratégicos desde la perspectiva de la seguridad nacional, para que ocurra así, han concurrido factores que con el paso del tiempo adquirieron un carácter histórico, así como también, factores de la coyuntura política internacional contemporánea. Entre los factores históricos juega un papel destacado el hecho de que el concepto de seguridad nacional apareció desde los años cincuenta, en Latinoamérica; precisamente, cuando hacían causa común la política macartista en Estados Unidos y las políticas de seguridad nacional fundamentalmente anticomunistas, de los regímenes latinoamericanos en la primera mitad del siglo.

De esta manera, el concepto de seguridad nacional no alcanza mucha popularidad entre los académicos y no hubo entonces mucho ánimo para abordar estos estudios, con excepción del maestro John Saxe Fernández, pionero del tema de la seguridad nacional en México. Sin menos preciar a otros trabajos anteriores, tuvimos que esperar hasta 1990 para que, Sergio Aguayo Quezada y Michael Bagley como compiladores, nos entregaran un formidable libro, *En busca de la seguridad perdida*, en donde por fin, encontramos sistematizada la perspectiva académica mexicana sobre el tema.⁹³

⁹² 2º Informe de Gobierno, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos 1º de septiembre de 1995

⁹³ 2º Informe de Gobierno, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos 1º de septiembre de 1995

En cuanto al segundo aspecto que está influyendo en la poca política internacional, desde el punto de vista del sexenio de Miguel de la Madrid, pero con mayor énfasis en el sexenio de Carlos Salinas, las políticas y los aparatos de seguridad nacional mexicanos; sobre todo, al adoptar el concepto de guerra entre el narcotráfico, se fueron subordinando gradual pero seguramente, causó un gran desaliento entre la comunidad académica con respecto al tema.

Cuando nos referimos a la seguridad en términos personales o familiares, todos entendemos una situación en donde nos sentimos protegidos y nuestro estado de ánimo no percibe ninguna amenaza hacia nuestra integridad física o hacia los nuestros, y no registramos estados de ansiedad o angustia, ya sea que hablemos de una situación financiera, una situación de salud o del tema de nuestra casa habitacional. Algo similar sucede con las naciones o Estados de los que llamamos indirectamente la comunidad internacional. En ellos también existen estados colectivos de ánimo que pueden percibir amenazas reales o imaginarias hacia el conjunto de la sociedad. "En un sentido objetivo, la seguridad mide la ausencia de amenazas hacia los valores adquiridos, y en un sentido subjetivo, mide la ausencia de miedos a que esos valores sean atacados".

Esta forma de definir a la seguridad nacional corresponde a la escuela tradicional del realismo norteamericano. Lo que esta definición destaca, es que la búsqueda de la seguridad equivale a una situación en donde se ponga en peligro los valores centrales de una sociedad. Uno de estos valores de muy alto aprecio a los mexicanos es precisamente, es su sentido de mexicanidad, su nacionalismo, entre otros.

Otros autores mexicanos –entre ellos Luis Herrera-Lasso y Guadalupe González- definen a la seguridad nacional como el conjunto de condiciones económicas, sociales, políticas, militares y culturales necesarias para garantizar la soberanía, la independencia y la promoción del interés de la nación. Esta definición se sale de los marcos tradicionalistas e incorpora otros elementos del contexto social.

El concepto de seguridad nacional está ligado a los valores fundamentales de un país o de una nación, y entonces, son muchos los factores que se ponen en juego para que los súbditos de un Estado no sientan amenazada su seguridad. En este sentido, el concepto de seguridad nacional irremediamente nos lleva al tema de la estabilidad política interna. Interpretando a un especialista en política migratoria, "la estabilidad política interna es en realidad un factor de mayor peso en la seguridad de un país".

De aquí la relación entre Estado y seguridad nacional operan en el sentido de la famosa fórmula de Newton, a una mayor estabilidad política interna, el Estado tendrá una mayor capacidad de respuesta ante las amenazas internas y externas a la seguridad nacional, y a una menor estabilidad política interna, habrá por consiguiente, una mayor capacidad de los órganos del Estado para responde ante las amenazas externas, pero también, habrá una menor legitimidad de los órganos del Estado para definir una situación de seguridad nacional. Conforme a este razonamiento, debemos buscar los factores de la estabilidad política de México como un indicador de la seguridad nacional, y dentro de ella, tratar de imaginar el papel que jugaría la no pérdida de la nacionalidad o doble nacionalidad. Los indicadores que mejor miden la estabilidad mexicana son la economía y la política.

Aunque con relativa autonomía de una con respecto a la otra, la economía y la política han estado intercalándose mutuamente, en el transcurso de la gran crisis mexicana de más de doce años. Sin embargo sin dejar su relativa autonomía, la estrecha vinculación de una con respecto a la otra.

Hoy, el Estado resulta vulnerable porque da la apariencia de no poder garantizar la seguridad nacional ni frente a las amenazas de adentro ni a las amenazas de afuera. Pero no es solamente porque la legitimidad de ese viejo sistema político esté en crisis, sino porque el pretexto de las recetas de la economía neoliberal a las que se agarra desesperadamente, ya no funcionan. El hecho de que la política imponga su lógica a la economía colocan al Estado mexicano en una situación que solamente tiene precedente en los violentos días de la Revolución Mexicana.

Después de un intenso proceso de integración en el que partes muy importantes de economía mexicana han quedado subordinadas a las necesidades de las demás economías, la coyuntura internacional no es nada propicia para la iniciativa de ley de la doble nacionalidad. En realidad, hemos entrado a un largo proceso de descomposición del sistema político mexicano cuya característica principal es la incertidumbre.

Esto está paralizando a las fuerzas de renovación que podrían echarse acuestas la responsabilidad del cambio, esto es algo por lo que ahora no parece estar sucediendo. Si la destabilización se vuelve crónica, nuestro sistema de seguridad nacional probablemente termine por subordinarse a los demás sistemas.

2.2.2 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA DOBLE NACIONALIDAD

El Instituto Federal Electoral, es el organismo autónomo responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y los Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión.

También ha sido responsable de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal, pero como resultado de una serie de reformas constitucionales y legales aprobadas en 1996, el Distrito Federal dispondrá de su propia legislatura y organismo depositario de la autoridad electoral. De ahí que en 1997 el IFE organizara por última vez las elecciones para renovar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al jefe de Gobierno, quien será electo por vez primera mediante sufragio popular.

Fue constituido formalmente y empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990, como resultado de una serie de reformas incorporadas a la Constitución Política en 1989; y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en agosto de 1990. Ha experimentado tres importantes procesos de reformación (1993, 1994 y 1996) que han impactado de manera especialmente significativo la integración y atributos del organismo depositario de la autoridad electoral.

El IFE está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su empeño, y en su integración participa el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos.

El IFE tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

De manera expresa y precisa, el ordenamiento legal dispone que la agonzación y funcionamiento del IFE apunte al cumplimiento de los siguientes fines:

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática,
2. Preservar el funcionamiento del régimen de partidos políticos,
3. Integrar el Registro Federal de Electores,
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones,
5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión,
6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y
7. Llevar acabo la promoción del voto y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.⁹⁴

Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen votar en las elecciones es, a la vez, una prerrogativa y una obligación del ciudadano que se debe ejercer y cumplir en el distrito electoral que le corresponda.

El artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala las características del voto, agregando a las de ser universal, secreto y directo, las de libre, personal e intransferible. Como puede observarse, los tres primeros artículos son comúnmente aceptado en las legislaciones de los diversos países.

En tanto, las de personal e intransferible se incluyeron en la legislación electoral mexicana con la promulgación del COPIFE en 1990,⁹⁵ diferenciándolo de la modalidad de voto corporativo, es decir, de la representación política que se otorga a los grupos que participan en los procesos económicos y a cuyos sectores se destinara un número determinado de curules.

De acuerdo con esto, el precepto constitucional condiciona la obligación ciudadana de votar al ámbito geográfico distrital.

La obligación de votar se encuentra en todas las constituciones que rigieron la vida de nuestro país. Fue precisamente en el artículo 42 de la Constitución de 1857 que la obligación lisa y llana de votar, se le condicionó para que tuviera que hacerse en el distrito que le corresponde al elector.

Lo anterior se corrobora si se toma en cuenta que el constituyente de 1917, en su sesión del 26 de enero de 1917 aprobó por unanimidad y discusión el artículo 36 (similar al 42 de 1857), con ligeras enmiendas, entre las que se cuenta la obligación señalada en la fracción I que a la letra dice: “inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, la profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes”.

El marco legal electoral, con base en los principios señalados, el legislador ha sido cuidadoso de establecer el marco adecuado para cumplir con lo preceptuado en la Constitución. De ahí que ninguna ley electoral haya establecido la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos voten en el extranjero.

Las leyes establecieron la posibilidad de empadronarse, cuando circunstancial y transitoriamente se encontrarán en el extranjero acreditando su ciudadanía, lugar habitual y tiempo de residencia (Ley de 1946, artículo 55 fracción IV); pero nunca el votar en el extranjero.

⁹⁴ IFE, El Sistema Electoral Mexicano y las Elecciones, 1998, p 100

⁹⁵ IFE, El Sistema Electoral Mexicano y las elecciones 1998, p.100

El marco legal distinto al electoral, es de tomarse en cuenta que independientemente de los argumentos constitucionales y legales, que resultan concluyentes, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (Diario Oficial del 8 de enero de 1982), que lógicamente sería en su caso el encargado de realizar las funciones electorales en el extranjero no faculta para realizar estas funciones ni al cuerpo diplomático, ni al consular.

En el país se cuenta con toda la infraestructura para comprobar de inmediato cualquier situación que se presente. En el extranjero esto es imposible no existe el Padrón Electoral de los mexicanos en el extranjero. Además, por la celeridad propia del proceso electoral, no se cumpliría con los plazos previstos en el Código Federal Electoral.

Dada la inmensa gama de posibilidades de lugares en donde pueda haber ciudadanos mexicanos en el extranjero, resulta imposible establecer en que lugares se instalarán casillas electorales.

Tanto en la consulta realizada en 1977, como en la de 1986, se propuso que se estableciera la posibilidad del voto de mexicanos en el extranjero, habiéndose desechado por impracticable y contraria a la costumbre y tradición mexicanas en este aspecto.⁹⁶

El elector ejerce su derecho de voto observando las siguientes reglas especiales que están vinculadas a las características específicas de los diversos tipos de elecciones que en México se celebran periódicamente:

- Si el elector se encuentra fuera de su sección pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados que se eligen por el principio de representación proporcional, por senadores y por presidente de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, solo no podrá votar por diputados de mayoría relativa.
- Si el elector se encuentra fuera de su sección pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados de representación proporcional, por senadores y por presidente de la República, en su caso, igualmente no podrá votar por diputados de mayoría relativa.
- Si elector se encuentra de su entidad pero de su circunscripción, podrá votar por diputados de representación proporcional y por presidente de la República. En este supuesto, no podrá votar por diputados de mayoría relativa y ni por senadores.
- Si elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, podrá votar solo por presidente de la República.

Los electores que durante la jornada electoral se encuentren fuera de la sección electoral que corresponda a su domicilio están en la posibilidad de ejercer su derecho de voto solo por los candidatos de su preferencia registrados para las elecciones que permite la ley, pero debiendo cumplir los requisitos indispensables de encontrarse dentro del territorio nacional, estar inscritos en el padrón electoral, contar con su credencial para votar con fotografía y aparecer en los listados nominales de electores que se entregan a la mesa directiva de casilla.

Es de destacarse que la legislación electoral mexicana vigente no establece la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos que durante la jornada electoral se encuentren fuera del territorio nacional puedan votar, independientemente de que estén registrados en el padrón electoral y hayan obtenido su credencial de elector.

Las disposiciones legales vigentes en esta materia, solo permiten el ejercicio del voto cuando quien tiene la calidad de elector se encuentra dentro del territorio nacional, mientras que los que

⁹⁶ Tribunal de lo Contencioso Electoral, Voto de mexicanos en el extranjero, 1989, pág. 6

estén fuera de él no pueden votar, lo cual constituye uno de los temas que está presente en la vida de mexicanos en el extranjero.

Independientemente del mecanismo que instrumente, será necesario considerar las implicaciones de orden técnico y operativo para hacer posible el ejercicio del voto de los mexicanos que residen fuera del territorio nacional. Es sabido que en otros países del mundo se han dispuesto diversas medidas para que este tipo de electores puedan votar; sin embargo, en estos casos se trata de cantidades de electores que no pueden compararse con las que México tiene respecto a otros países.⁹⁷

Este es un asunto complicado, no en sus términos doctrinales sino por implicaciones políticas, y las condiciones particulares de México invitan a profundizar en la reflexión sobre la conveniencia de facilitar hoy a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero su derecho al sufragio, cuando estamos apenas construyendo certeza y confianza en las elecciones dentro de nuestro territorio.

Los defensores de esta idea argumentan, con razón, que el derecho a votar es una de las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, la cual en su artículo 35 prescribe como una de las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos "votar en las elecciones populares". Asimismo, el derecho a votar está implícito en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala que: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente electos".

México esta suscrito a otros acuerdos, convenios y tratados internacionales que consagran el derecho irrestricto al sufragio. Es caso del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrito en San José, Costa Rica, en 1969.

Sin embargo, aunque desde el punto de vista doctrinal parece haber pocas dudas en cuanto a que el derecho asiste a aquellos mexicanos que encontrándose por algún motivo en el extranjero desean sufragar en los comicios, una serie de importantes consideraciones técnicas y sobre todo políticas no pueden ser ignoradas en el tratamiento de este asunto.

Conviene destacar que a pesar en que casi en la totalidad de las constituciones del mundo el derecho de sufragio de los ciudadanos es una garantía fundamental, en la mayor parte de las democracias no es posible que los ciudadanos residentes o en tránsito en el extranjero lo ejerzan. Como en el caso mexicano, una nada despreciable (tanto cuantitativa como cualitativamente) cantidades de consideraciones técnicas y políticas a llevado a muchas naciones a renunciar al proyecto de facilitar el derecho al voto en el extranjero.

De hecho, la práctica de facilitar a los ciudadanos el voto en el extranjero es una excepción a nivel internacional. En democracias tradicionales de importancia de Reino Unido, Italia, Holanda, Suecia y Japón no es posible para los ciudadanos votar en el extranjero, mientras que en Alemania, Bélgica y otros países sólo es posible sobre las causas estrictamente justificadas. Es en la menor parte de los casos, naciones como Francia y España, que el voto en el extranjero es un ejercicio accesible.

⁹⁷ Alcubilla Enrique Arnaldo, El Derecho de Sufragio de los Emigrantes en el Ordenamiento Español, pp. 2 a 13.

En la mayor parte de los países latinoamericanos (Perú, Argentina, Brasil, Colombia, Venezuela, y Bolivia) los gobiernos han adoptado por permitir a los nacionales residentes en el extranjero y viajeros en tránsito votar en las embajadas aunque, como es natural, sólo es el caso de elecciones presidenciales.

La idea equivocada de que los mexicanos en el extranjero no tienen derecho a votar en las elecciones nacionales. En términos formales, esos mexicanos son titulares (al cumplir 18 años y tener un modo honesto de vivir) de la ciudadanía mexicana y tiene los mismos derechos y obligaciones políticas que el resto de sus compatriotas. Los preceptos contemplados en los artículos 35 y 36 de la Constitución amparan a todos los ciudadanos por igual sin distinguir su lugar de residencia.

El hecho legal es que no existe una legislación de carácter secundario que permita y diga cómo ejercer el derecho al sufragio fuera de las fronteras.

Durante los trabajos de la reforma electoral de 1996 emergió un acuerdo incipiente que consideró el tema del voto en el extranjero y en atención a ello se realizaron algunas modificaciones constitucionales y legales.

En el ámbito de la constitución se reformó su artículo 36. Antes de la reforma ese artículo establecía como una obligación de los ciudadanos votar dentro del distrito electoral que les correspondía. Se modifica el contenido y se establece, de un modo permisivo, que el derecho al sufragio se ejercerá "en los términos que señala la ley". Se abrió la puerta para que la legislación secundaria contemplará mecanismos de votación en ámbitos geográficos (por ejemplo, en una circunscripción, en todo el país o en el extranjero).

En la Ley Electoral se estableció un artículo transitorio en el que se contempla la ruta a seguir. El artículo octavo transitorio del decreto de reformas al COFIPE, en su parte conducente, señala: "Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho de sufragio en las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas en materia electoral, para que realicen los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instituciones competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana".

Las cédulas serán un medio para "acreditar la ciudadanía mexicana", sin importar, por supuesto, el lugar de residencia del nacional. Será la identificación oficial por excelencia y su elaboración estará a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población (RENAPO).

En el propio artículo octavo transitorio del decreto de reformas al COFIPE se estableció que: "Durante el primer semestre de 1997, la Secretaría de Gobernación publicará el acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000..."

De tal suerte que una de las condiciones para el voto en el extranjero quedó momentáneamente trunca. Quien puede proponer otra ruta aún es el Congreso de Unión.

Según el octavo transitorio, para poder votar en el extranjero se necesita tener la Cédula de Identidad Ciudadana. A primera vista para ser una condición artificiosa y diletante ¿por qué los mexicanos residentes en el exterior no votan con su credencial de elector? ¿Por qué no dar por bueno un instrumento que a probado su confianza?

El argumento ha sido esgrimido por varios grupos de emigrantes de hecho ésa pudiera ser una salida posible adoptada por el legislador. No obstante la condición tiene sentido, expliquemos por qué.

La credencial para votar con fotografía tiene una referencia esencial: el domicilio del elector y el distrito al que pertenece. Los principales exámenes y pruebas que hacen al padrón electoral están basados en la referencia domiciliaria. La votación en el extranjero exigiría un instrumento tal útil como la credencial pero cuya confiabilidad no dependiesen del dato domiciliario, que no atase al ciudadano en una dirección particular, un instrumento que permitiera el voto de ciudadanos que viven no en condiciones de arraigo, sino de movilidad. Ese instrumento no es la credencial sino la cédula.

La Cédula de Identidad es otra cosa: se trata de un documento en el cual el Estado mexicano y no el individuo certifica que el ciudadano es tal ciudadano. La cédula es un documento que va ha servir de identidad para la vida y para cualquier trámite. Por eso no bastará con la presentación de un acta. Una vez que el ciudadano muestra su acta de nacimiento, el Estado mexicano deberá confrontar en los libros de sus registros civiles la veracidad de esa información. Se trata, pues, de construir un documento que ha comprobado plenamente la identidad, la nacionalidad y al cumplir 18 años, la ciudadanía de los mexicanos, independientemente de su movilidad o de su lugar de residencia. Ese documento, así de confiable, es el que legislador imaginó que podría ser usado y garantizaría la fidelidad y seguridad de una eventual votación fuera de México.

La solución tiene muchos precedentes y ejemplos exitosos. España, Alemania, Francia, Argentina, Japón, Chile, Brasil y aún China o Tailandia cuentan con ese tipo de documento: sus cédulas de identidad son los instrumentos básicos que permiten entre otras cosas, el voto de sus nacionales en el extranjero.

El grado de avance de esos trabajos el Registro Nacional de Ciudadanos, el 29 de abril de 1998 el IFE cumplió con su obligación legal e integró una comisión de especialistas; ellos deberán diagnosticar, analizar, proponer e imaginar los instrumentos, mecanismos y procedimientos que harían factible el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. El IFE dará seguimiento a sus trabajos.

Si la magnitud demográfica o la complejidad operativa son infinitamente más grandes de cualquier otro país, parece todavía más determinante la complejidad jurídica.

Las reformas legislativas que son necesarias probablemente vayan más allá del COPIFE; pero lo cierto es que en cualquier escenario, antes o después, son los partidos políticos, a través de sus fracciones parlamentarias en el Congreso, quienes tienen la responsabilidad de elaborar el marco jurídico y decidir si los mexicanos que viven fuera del territorio podrán o no votar en el año 2000.⁹⁸

Independientemente de los motivos políticos y económicos que justificaron las reformas a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, cuyo contenido permite a los mexicanos obtener tanto la nacionalidad como la ciudadanía de un país extranjero, sin perder su nacionalidad de origen, se

⁹⁸ Revista Enfoque, núm. 226, mayo de 1998, pp. 12, 14 - 15.

concluye que a partir de la entrada en vigor de las mencionadas reformas constitucionales, los mexicanos residentes en el extranjero pueden obtener otra nacionalidad sin perder la propia y, además, si son mayores de edad conforme a nuestra legislación (artículo 30 constitucional), adquieren tanto el derecho de votar como el de ser votados para cargos de elección popular en el territorio nacional, pudiéndose además asociar individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, todo lo cual también se convierte en obligaciones a su cargo, en los términos de los artículos 35 y 36 constitucionales.

El decreto del Poder Ejecutivo Federal de fecha 19 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 del mismo mes, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene especial importancia el contenido de su artículo octavo transitorio, en el que se hace referencia expresa a un "Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos", así como a "la expedición de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modificaciones legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores. Por su trascendencia, se debe destacar que el presente artículo dispone: "*Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*", el Consejo General y el Instituto Federal Electoral designarán una comisión de especialistas de diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer a las instancias competentes, en su caso, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentra integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana.

Con base en lo expuesto podemos afirmar que se han iniciado las modificaciones legislativas necesarias para que los mexicanos en el extranjero, independientemente de que posean otra nacionalidad, puedan ejercer con plenitud los derechos electorales que les otorga nuestra Ley Suprema.⁹⁹

2.2.3 DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y DOBLE NACIONALIDAD

Derechos Humanos, los cuales es un conjunto constituyen un gran sistema de normas jurídicas perfectamente estructurado. En este sentido, difícilmente se puede encontrar en la comunidad internacional, algún país cuya legislación, por avanzada que sea, contemple los Derechos Humanos en forma tan integral como lo hacen en su conjunto los instrumentos internacionales.¹⁰⁰

⁹⁹ Navarro Vega Ignacio Javier, Boletín "Implicaciones electorales de la doble nacionalidad en México", noviembre- diciembre de 1997.

¹⁰⁰ Székely Alberto, "Protección Internacional de los Derechos Humanos, El Sistema de Naciones Unidas", núm. 1, enero - abril de 1986, p. 152.

De acuerdo con lo anterior, es importante evaluar tanto el grado de avance como de actualización que ha alcanzado el orden jurídico mexicano en materia de Derecho Humanos con respecto a los principios jurídicos establecidos por el derecho internacional.

Respecto de los Derechos Humanos tutelados en la Constitución, éstos se pueden dividir de la siguiente manera, esta división de acuerdo con la opinión del maestro Jesús Rodríguez y Rodríguez, es posible agrupar los derechos entre grupos: igualdad, libertad, vida, seguridad e integridad personal.

Un tratado sobre derechos humanos son acuerdos internacionales que contienen disposiciones para promover o proteger uno o más derechos humanos, tienen una diferencia sustancial respecto a los tratados tradicionales; esta consiste en que los primeros no buscan el beneficio mutuo entre los estados contratantes, su única finalidad es la protección de los derechos humanos.¹⁰¹

Estos tratados lejos de reportarle al Estado algún beneficio lo compromete frente a la comunidad internacional, frente al individuo en cuanto a la protección y defensa de sus derechos fundamentales.

La celebración de estos tratados no es únicamente de un Estado frente a otro, este compromiso es además del Estado frente al individuo sujetos a la jurisdicción mediante el establecimiento de un orden jurídico interno.

El compromiso que se presenta para la comunidad internacional es intentar determinar, por medio de la autoevaluación, cuales son las insuficiencias y las lagunas que existen en materia de Derechos Humanos, no con el afán de cuestionarlas o justificarlas, sino con objeto de prevenir que se repitan en el futuro. Estos mecanismos le permiten a un Estado ser parte de un tratado y al mismo tiempo rechazar alguna o algunas de las disposiciones establecidas en el mismo.

El logro más importante que se dio en este periodo fue la creación de la Organización Internacional del Trabajo. El artículo 23 del Pacto de Sociedad de Naciones señala: "los miembros de la Liga procurarán asegurar el trabajo de los hombres, de las mujeres y de los niños en condiciones justas y humanas, tanto en sus países como en todos los países a que se extienden sus relaciones comerciales en industriales y con este fin establecerán y mantendrán las organizaciones internacionales necesarias".

La Primera Guerra Mundial puso de relieve que los individuos no sólo se encontraban a merced de los mecanismos del poder del Estado nacional, sino también de procesos que rebasaban el ámbito de un país. De ahí que la seguridad y la armonización de las relaciones internacionales se volvieron un foco de atención para la defensa y la preservación de los derechos fundamentales de los individuos.

Al término de la Primera Guerra Mundial y con la firma del Tratado de Versalles surgió la Sociedad de las Naciones, cuyo objetivo fundamental era la preservación de la paz.

El Pacto de la Sociedad de Naciones no contenía normas específicas sobre derechos humanos; sin embargo, diversas actividades de la Sociedad contribuyeron al desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos.

¹⁰¹ Gros Espiell Héctor, Estudios sobre Derechos Humanos, p.43.

El trabajo de la Sociedad de Naciones, en lo relativo a la cooperación internacional, rindió algunos frutos; sin embargo, en lo atinente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, los resultados no respondieron a las esperanzas depositadas en ellas.

El fracaso de la Sociedad de Naciones, acompañado del resurgimiento de los afanes expansionistas y colonialistas, así como la consolidación del nazismo en Alemania, fueron factores determinantes que propiciaron el inicio de la Segunda Guerra Mundial, lo que haría perder a la Sociedad su razón de ser y la llevaría a la desaparición.

La Segunda Guerra Mundial puso en evidencia dos situaciones: el sometimiento y la explotación de un buen número de pueblos y naciones, atrapados en esquemas coloniales de diversa índole, y la humillación y abuso a que se hallaban sometidos millones de hombres y mujeres por la negación reiterada de sus derechos básicos y de su dignidad como personas.¹⁰²

Las dos guerras mundiales han sido, paradójicamente, el punto de partida y el incentivo más importante que ha tenido la humanidad para comprometerse a crear un foro internacional capaz de prevenir conflictos y de encontrar fórmulas de convivencia armónica entre los pueblos.

Durante la Conferencia de San Francisco se elaboró la Carta de las Naciones Unidas, mismas que establece en su preámbulo "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de hombres y mujeres".

Había surgido la convicción de que el respeto de los derechos fundamentales del hombre no es una cuestión exclusiva de cada Estado, sino del interés general de la comunidad internacional. De este modo se inicia la internacionalización de los derechos humanos.

En 1946 fue creada la Comisión de derechos humanos de la ONU, a la que se le encomendó la redacción de una Carta internacional de Derechos. En diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala en su artículo 1º: " todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Establece dos categorías de derechos: por un lado, derechos civiles y políticos; y, por otro, derechos económicos, sociales y culturales.

La declaración fue adoptada como una resolución cuyo cumplimiento carece de obligatoriedad y que no tiene carácter vinculante, sino únicamente valor moral, es considerada como una de las bases fundamentales de la estructura de la Naciones Unidas, algunos Estados la mencionan directamente en el preámbulo de sus constituciones, y es la base de todos los documentos internacionales relativos a los derechos humanos.

El tema de Derechos Humanos en ocasiones se utiliza como medida política en beneficio de los Estados que la integran; resulta evidente que en determinadas situaciones aparecen intereses ajenos a la protección y defensa de los Derechos Humanos, a los cuales se les utiliza como una bandera para intervenir en la política interna de los Estados.¹⁰³

El sistema de protección de los derechos humanos en nuestro continente se encuentra establecido en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA).

¹⁰² López Portillo José, "Exposición del Poder Ejecutivo de la Unión sobre los pactos y convenciones internacionales que promueven la protección de los Derechos Humanos", Los tratados internacionales y la legislación mexicana, p. 81.

¹⁰³ Gros Espiell Héctor, Estudios sobre Derechos Humanos, p.47.

La Constitución Política Mexicana determina el órgano que debe representar al Estado en la celebración de tratados; en ella se establecen los requisitos que deben cumplirse para su aprobación y se determina el ámbito espacial de validez.

Al adoptarse los Pactos Internacionales sobre derechos humanos en 1966, México no los suscribió, fue hasta 1981 cuando nuestro país ratificó o se adhirió, según los casos correspondientes, a siete importantes instrumentos internacionales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son las únicas a las cuales se les concede atribuciones relacionadas con los tratados internacionales. Es este sentido, tienen especial importancia las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Relaciones Exteriores; promueve, propicia y asegura la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

El antecedente inmediato lo constituye la problemática de la violación de los derechos humanos de los migrantes laborales transfronterizos destacando:

- El elevado índice de violaciones cometidas contra nuestros connacionales al margen de su experiencia migratoria, nivel educativo y estatus migratorio;
- La dimensión binacional de la problemática, la cual abarcó una diversidad de campos de violación, involucró autoridades grupos e individuos disímiles y se produjo en espacios y tiempos diferentes;
- La presencia, como común denominador de la mayoría de las violaciones detectadas, de un acto de expoliación o exacción económica en detrimento del migrante, su familia y sus comunidades de origen;
- La acción concertada que se produce en este sentido, entre el régimen de terror impuesto por las guardias fronterizas y las limitaciones y vejaciones en el plano laboral a que son sometidos nuestros connacionales; y
- El contrasentido que para el país implica la extorsión de los trabajadores migratorios transfronterizos por nuestras propias policías aduanales y judiciales.

Las violaciones a los derechos humanos del trabajador migrante en los últimos años y, cuáles son los alcances y perspectivas de las estrategias de defensa del migrante que se han puesto en práctica en ambos lados de la frontera son apoyados en un esfuerzo por rescatar la limitada y dispersa información estadística, documental y hemerográfica disponible sobre la temática; está será fundamentada en una encuesta propia realizada por los principales organismos públicos y no gubernamentales de protección al migrante. El objetivo es reflexionar en torno a la migración laboral.

Para abordar este punto es importante tener presente que la dinámica migratoria internacional del país sufrió cambios cuantitativos y cualitativos significativos a raíz de la reorientación económica hacia la producción para la exportación operada en 1982. Dicha reorientación, impulsada a través de dolosas medidas de inspiración neoliberal, acabó convirtiéndose, por su nefasto impacto sobre el empleo, en una poderosa catapulta en relación con la dinámica migratoria.

Considerando el rol protagónico que están teniendo en la actualidad las ONG's y la ausencia de alternativas, se decidió hacer una encuesta en varios de estos organismos con el propósito de discernir su ámbito de actuación, conocer su visión acerca de la problemática del migrante y

detectar sus puntos de vista en relación con las perspectivas de colaboración entre organismos y las alternativas a la problemática.

Por otro lado, se ha referido poco en torno a la posibilidad de una estrategia que ataque de raíz el problema y que no sea, por tanto, estrictamente defensiva.

Los derechos de igualdad, tienen como finalidad de establecer que los hombres son iguales ante la ley. Todos los hombres poseen los mismos derechos y por consiguiente deben ser tratados de igual forma ante la ley.

La igualdad no puede ser entendida en el sentido de que todos los hombres tengan o deban tener lo mismo; por el contrario, es el esfuerzo de cada persona lo que determina el sitio que deben ocupar en la escala social.¹⁰⁴

La igualdad jurídica de los hombres no significa que éstos tengan siempre y en todo momento los mismos derechos y obligaciones, existen ciertas distinciones entre los individuos que obligan establecer determinadas consideraciones en atención a su condición.

México todavía no acepta la jurisdicción obligatoria a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la cual ha sido presidente un ilustre mexicano, el doctor Héctor Fix-Zamudio.

El derecho internacional tradicional no permitía a los países tomar parte en la relación entre un Estado y sus nacionales, ni siquiera en el caso de violaciones graves de derechos humanos, ya que sólo los Estados, y no los individuos, eran considerados sujetos de Derecho.

Los retos que provienen de nuestro pasado reciente y de nuestro futuro, mediato e inmediato están en la pobreza, la discriminación, la marginación, el racismo, la xenofobia, la degradación del medio, los conflictos armados, los flujos migratorios, la violencia, la impunidad, el desempleo, la corrupción, por señalar algunos de los más relevantes; todo esto dentro de un mundo cada día más globalizado e interdependiente.

2.2.4 ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCION MEXICANA

“En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”.

El principio de igualdad jurídica entre todos los seres humanos, postulado básico del pensamiento liberal, se consagra en diversos artículos de nuestra Carta Magna, en su parte dogmática, denominada *De las garantías individuales*. Las garantías de igualdad, específicamente, las encontramos contenidas en los artículos 1,2,4,12,13 y 28.

Las protecciones que en favor de los individuos se desprende de la relación de subordinación entre la autoridad y los gobernados –garantías individuales- en un Estado de derecho, generan los denominados derechos subjetivos públicos, esto es las prerrogativas o derechos fundamentales del ser humano, los cuales constituyen su patrimonio personal y lo acompañan por el solo hecho de ser hombre, además, están reconocidos por el Estado para todos los gobernados, mediante su

¹⁰⁴ Carpizo Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, p. 156.

declaración y, en algunos casos, como en nuestro país, también por su incorporación al propio texto constitucional.

Existen, como es el caso del artículo 12 de la Ley Fundamental, derechos subjetivos públicos, los cuales se contienen precisamente por un principio de igualdad, desde el punto de vista jurídico. Para el maestro Burgoa,¹⁰⁵ “la igualdad se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado”. La igualdad jurídica entre los gobernados se desprende, de la condición idéntica de los mismos, esto es, de su personalidad humana y, por lo mismo, todos están en la misma posición que los demás, dentro del Estado de derecho. El orden constitucional protege, a través de variadas instituciones y procedimientos, el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en la Constitución se encuentran consagrados, como lo son las garantías de igualdad, estos medios de protección constitucional son las denominadas garantías constitucionales.

Debemos destacar que la igualdad jurídica, como garantía individual se traduce en una situación negativa. Esta consiste en una obligación de “no hacer” a cargo de las autoridades; en efecto, no deben reconocerse o permitir que se susciten circunstancias en las que se establezcan diferencias o distinciones entre los hombres, en sí mismos considerados, y como producto de atributos emanados de condiciones particulares procedentes de la misma personalidad, como son la raza, la nacionalidad, el patrimonio o la religión, entre otras. Evidentemente, están exceptuadas las condiciones jurídicas que de manera particular pudiese reunir cada individuo, como son: la de ser trabajador, servidor público o extranjero, por citar algunas. En este caso todo individuo que se ubique en el mismo supuesto tendrá el mismo trato, respetándose, por lo mismo, el principio de igualdad jurídica.

El precepto contenido en el artículo 12 constitucional constituye una garantía de igualdad jurídica, importa una negociación de la diferencia entre los individuos que constituyen la población del Estado mexicano mediante la concesión o reconocimiento de efectos a los títulos nobiliarios, se busca, por el contrario, el mismo trato a todos los habitantes del país. Existe un reconocimiento de la igualdad natural de las personas desde el punto de vista humano. En consecuencia, el artículo 12 proscribire, las diferencias sociales fundadas en privilegios personales, adquiridos por el individuo, bien en recompensa a servicios prestados a un Estado, generalmente monárquico, o por el hecho de pertenecer a supuesto linaje noble.

Al señalar que “en los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”, la Constitución de 1917 extingue, como lo han hecho casi todos los documentos fundamentales del México independiente, la patética jerarquización social producto del reconocimiento de diferencias naturales, sociales y políticas derivadas de calidades personales.

La redacción del artículo que se comenta plantea una dualidad de hipótesis. La primera, prohíbe la concesión de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios; la segunda, sé prohíbe el reconocimiento y por lo mismo la convalidación de los otorgados en cualquier otro país.

Por títulos de nobleza debemos entender -José Luis Soberanes¹⁰⁶- las “mercedes honoríficas que con carácter perpetuo otorgaron los monarcas a ciertos vasallos en recompensa a valiosos

¹⁰⁵ Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, pp.277-280

¹⁰⁶ Soberanes José Luis, Títulos Nobiliarios, y Jorge Carpizo, Garantías Individuales, Diccionario Jurídico Mexicano, pp. 1516-1518, 3100-3102.

servicios prestados a la Corona; ello además implicada (históricamente) un estatuto jurídico personal privilegiado, por lo cual las personas poseedoras de un título nobiliario constituían un estamento social”.

Las prerrogativas y honores hereditarios, son privilegios, oponibles a los demás, que se transmiten de generación en generación, esto es, perpetuamente y en forma hereditaria.

De lo anterior podemos distinguir entre ambos conceptos. La idea de títulos nobiliarios implica un premio o galardón de carácter permanente que tiene su causa en la prestación de algún servicio valioso al Estado, y a su otorgamiento incorporaba la persona a una situación de privilegio, al pertenecer a un determinado estamento social, superior al común de la población, donde cada título establecía particular situación jurídica para su poseedor. Por su parte, las prerrogativas y honores hereditarios son ventajas que la autoridad concede a determinado individuo y sus descendientes, su concesión no denota el origen monárquico alguno, tampoco se incorpora a la persona a ningún estamento social determinado con derechos y obligaciones particulares; simplemente se obtienen específicas ventajas frente a la generalidad de gobernados, concedidas por voluntad de quien hace cabeza del Estado.

Encontramos en los títulos de nobiliarios un doble aspecto, por un lado uno recompensatorio, cuando se otorgan directamente a un individuo en razón de sus méritos, por otro, uno generacional, cuando por razón de su linaje determinada persona accede a ciertos títulos.

Debemos aclarar que la prohibición que se consagra en el artículo 12 no afecta a los reconocimientos que se otorgan a todas aquellas personas que han contribuido con su esfuerzo y talento al desarrollo de nuestro país, mediante la prestación de servicios relevantes, así como a quienes por sus aportaciones a la academia, la ciencia, la cultura y la tecnología, se han hecho merecedores de una distinción honorífica por su trabajo. En los casos anteriores las distinciones que se otorgan confieren prerrogativas personales que no se transmiten en forma hereditaria.

La efectividad del precepto que se comenta se garantiza por la fracción II del inciso A del artículo 37 del Código Fundamental, la cual castiga con la pérdida de la nacionalidad, a los mexicanos que acepten o usen títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero. La fracción I del inciso B de la misma disposición, castiga con la pérdida de la ciudadanía mexicana a los ciudadanos mexicanos que acepten o usen títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un gobierno extranjero.

Consideramos adecuada la garantía de igualdad consagrada en el artículo 12 de la Ley Fundamental, pues es un rasgo democrático y republicano de nuestro orden constitucional. Si bien se puede hablar de una desigualdad entre los hombres, está es producto de la naturaleza misma, y no puede sustentarse esa desigualdad en situaciones derivadas de una artificiosa nobleza, producto del reconocimiento de honores discriminatorios, los cuales, sin lugar a dudas, lesionan la dignidad e igualdad jurídica que debe privar entre los hombres. (Ver anexo no. 3)

CAPITULO 3 LA DOBLE NACIONALIDAD Y SUS REPERCUSIONES EN EL MARCO JURÍDICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA DOBLE NACIONALIDAD

3.1 EFECTOS JURÍDICOS

En materia jurídica sobre la protección de los mexicanos en el exterior México es un país que no requiere de firmar un tratado bilateral o multilateral, para legislar sobre una cuestión que se entiende como defensor de nuestra soberanía, ya que está es una decisión soberana del Estado, también es una acción y un acto carácter unilateral que tiene efectos más allá de las fronteras. Pero quien decide, quien autodetermina quienes y cómo son los mexicanos en términos de nacionalidad, es el Estado mexicano, nadie más.

Una vía por la que opta, es que la de la decisión unilateral soberana del Poder Legislativo mexicano, de crear los supuestos legales, para los que quieren obtener, que es la naturalización, que puedan hacerlo sin perder la nacionalidad mexicana, la lealtad no es al Estado, la más fuerte, la de más seguridad, a la cultura, a la identidad que nos da perfil, rostro y que proviene de nuestro origen, el concepto de nacionalidad es un concepto de orden sociológico, si llegara el caso de que se pusiera en entre dicho el que se formulara el juramento de lealtad hacia las instituciones de gobierno y pudieran ser rechazados de perjuros, quienes lo hicieran, no es tal perjurio porque la lealtad de esos mexicanos, podrá perfectamente bien entenderse en función de institución de gobierno, pero la lealtad hacia su origen cultural e histórico es hacia México, y esta más que probado que no se pierda, desde la perspectiva de la protección, es dotar a nuestros paisanos en el exterior de elementos que les permita acceder en igualdad de circunstancias a los derechos a los que los nacionales de ese país tienen.

Con respecto al papel que el gobierno de México tiene en el tema de la protección a los mexicanos en el exterior, es una tradición de la que todos se debe sentir hondamente orgullosos, la que tiene el Estado mexicano en la protección y en la tutela de los derechos de los mexicanos en el exterior. Ha sido México, inclusive en algunos casos calificado de principista, de legalista, porque se atiene y se acoge en su actuación hacia el exterior al orden jurídico internacional, México es un Estado de derecho al interior, pero también somos un Estado de derecho al exterior, y es en el derecho en donde encontramos la mejor defensa de nuestra soberanía, de nuestra integridad como Estado mexicano, por eso somos defensores de los principios jurídicos que inspiran y animan a nuestra política exterior, ya constitucionalmente consagrada en el artículo 89 de nuestra Carta Magna.

En la defensa de los derechos de nuestros connacionales tenemos las leyes adoptadas por la vía que prescribe el derecho internacional, tratados internacionales, tratados multilaterales, tratados bilaterales, la legislación, el derecho positivo internacional, es precisamente el que norma la protección de los nacionales en el exterior y tenemos que ajustar nuestra conducta a los que establecen y estipulan las normas internacionales en la materia. Asimismo se ha dicho, que México no actúa en una forma más proactiva en favor de los derechos de los mexicanos en el exterior, nuestros cónsules y embajadores en donde quiera que se encuentren, no dejan de ser huéspedes en el país receptor y tienen en su conducta que atenerse ceñirse a la legislación del Estado en el que se encuentran, malamente pudiéramos actuar de esa manera, y no esperar que embajadores o cónsules

de terceros estados en nuestro país, quisieran actuar en forma que pudiera pensarse atentara contra la soberanía formal y real del Estado mexicano. Lo mismo tenemos, pero que esto por ningún motivo se confunda con el hecho de que nos decentemos o con negligencia y abandono.

La protección de derechos y de los intereses de los mexicanos, con respecto a su dignidad. La cancillería mexicana, en una forma muy activa, mantiene un dialogo abierto y permanente en todos los estados del mundo.

El tema de la protección, esta íntimamente ligado con elementos, recursos, utensilios, instrumentos que le permitan sentirse en iguales circunstancias ante el derecho en donde quiera que se encuentran, fuera de México como ciudadano del lugar de donde se encuentran para dar una reforma constitucional en cuanto a la naturalización en los términos en que esta prevista, por que no se pierda la nacionalidad mexicana teniendo esta enorme oportunidad a nuestros connacionales en donde se encuentren, lo que significa la protección de sus derechos pero al no poderse convertir en ciudadanos de otros países y al no perder la nacionalidad mexicana, será igualmente protección de sus derechos de México.¹⁰⁷

Las posibilidades reales de defensa de los mexicanos en el exterior, que es una de las responsabilidades que constitucionalmente tiene nuestro país, no solamente la defensa de los mexicanos dentro de nuestro territorio, sino también la defensa y protección de los mexicanos que viven o radican fuera del territorio nacional, surgiendo algunos de los problemas fundamentales como la protección de seres humanos concretos, cuya responsabilidad fundamental asigna la Constitución de México encontrando mecanismos o medios para garantizar esa obligación de proteger, de mejor manera a los mexicanos que radican en el exterior.

De esta manera se intenta buscar una solución a un problema íntimo, a un problema subjetivo, al que se ven confrontados o enfrentados quienes, por las razones que sean, han tenido que residir en el extranjero y se encuentran en una situación incómoda en donde, ni son reconocidos como ciudadanos con pleno derecho en el territorio en donde están residiendo, y por lo contrario son de alguna manera perseguidos como apátridas, como traidores a su patria, traidores a su cultura por parte de los que nos quedamos a residir en la patria de origen, y entonces frente a otros esquemas culturales, en donde voltean a ver a sus comunidades de origen en búsqueda de apoyo, en y de comprensión. Normalmente los mexicanos que residen en el extranjero, se quejan de incomprensión, de rechazo, de una actitud crítica, que genera lógicamente como respuesta, una actitud de rechazo a lo que ocurre en el país de origen, creando actitudes de xenofobia o racistas en contra de los migrantes. De alguna manera somos xenófobos y racistas con nuestros propios mexicanos, cuando se van al extranjero, es decir, un mexicano que se va a trabajar al extranjero, por un tiempo, aparentemente deja de pertenecer a nuestra raza, o aparentemente, también se convierte en extranjero para nosotros.

Las principales quejas que tiene la población mexicana en el extranjero no es tanto cómo son tratados, sino cómo cuando regresan a México, en donde las aduanas y en cualquier tipo de lugar a donde llegan como turistas, pareciera que hay una justificación ahí sí xenófoba y racista para que veamos en ellos, tanto, cuando entran al país, como cuando salen, muchas veces precisamente salen buscar trabajo.

¹⁰⁷ Loaeza Tovar Enrique, La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, pp. 605 a 611.

Fundamentalmente éste es el sentido para encontrar un medio jurídico para garantizar la mejor defensa de los mexicanos, cuando están residiendo en el extranjero, esto es lo que está en el meollo del asunto, se debe discutir sobre los medios de defensa, medios de protección de los mexicanos cuando radican en el exterior y hay que aprender a verlos como si estuviéramos viviendo a fuera y no como si creyéramos que se pueden defender desde a dentro, es conveniente no olvidar que el derecho es un medio, efectivamente es una técnica jurídica que nos debe permitir tratar de resolver los problemas entre los integrantes de la sociedad. Al menos en México podremos encontrar alguna fórmula jurídica para ayudar a los mexicanos en el extranjero, pero tendríamos que analizar los instrumentos como un poco más de cuidado y reflexiones.¹⁰⁸

México a fortalecido los lazos de los paisanos con su comunidad y con su Estado, estableciendo diferentes mecanismos que faciliten y acrecienten el contacto entre ellos, ya que tenemos la plena convicción de la necesidad de trabajar conjuntamente, tanto los que han ido, como con los que se han dejado atrás. Con la convicción pues de que sólo con el consenso y la participación de todos es como podemos permanecer en obras y en tiempo, es que reconocemos que la mejor y más eficiente manera de obtener resultados es mediante el trabajo comunitario organizado, y es por ello que nos hemos dado a la tarea de organizarnos como comunidad, independientemente de la distancia geográfica que nos pueda separar, porque entendemos y así lo hemos constatado, que el espíritu comunitario trascienda fronteras.

En diferentes foros sean manejado cifras sobre el fenómeno migratorio, sobre los recursos que los paisanos envían a nuestro país y otros rubros. Sabemos que en estos momentos en mucho están ayudando sus familias; de lo que no se hablado suficientemente es de los apoyos que dan para mejorar a sus pueblos y comunidades. Apoyos que se han traducido en posibilidades de agua potable para muchos, en dispensarios médicos y ambulancias que les permite movilizar a enfermos para recibir atención médica, caminos que facilitan la comercialización de los productos y acceso a centros mayores de población que cuentan con servicios de los que no disponen en sus comunidades pero de los que se requieren alimentos para los más afectados en zonas de desastre, en energía eléctrica para muchas comunidades que de otra manera no hubieran podido cubrir el costo correspondiente, todos estos ejemplos, de algunos de los apoyos que los mexicanos radicados en el exterior realizan y no son contabilizados.

Hechos como éstos no pueden ser desapercibidos, tenemos una deuda para quienes en forma noble y sin interés alguno más que para con su gente, no han sido de alguna forma reconocidos y apoyados.

De esta manera debemos construir una nueva relación de nuestro país y nuestros connacionales en el extranjero al impulsar una iniciativa que lleva por nombre "nación mexicana", para afianzar los vínculos culturales y los nexos con mexicanos en el exterior.

En estos momentos la falta de recursos económicos, indispensables para lograr una mejor calidad de vida en nuestro país, esta obligando y obligará a muchos más, a cruzar la frontera en esa búsqueda constante de mejores oportunidades y alternativas de vida.

Sabemos que tenemos una enorme responsabilidad y un gran compromiso para con nuestros connacionales, para aquellos mexicanos que tuvieron que emigrar, para aquellos a quienes oportunidades no encontraron, no conocieron, porque aquí aún no las hemos podido crear.

¹⁰⁸ Carrillo Castro Alejandro, La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, Mesa de Trabajo II, pp. 93 a 100

Por razones históricas, económicas, políticas o de mero orgullo se han mantenido posturas anacrónicas que han impedido que se reconozcan la posibilidad de adoptar una ciudadanía ajena y permanecer con la nacionalidad mexicana a mismo tiempo.

Millones de mexicanos han tenido que emigrar ante nuestra incapacidad de mejorar nuestras condiciones de vida y no siempre se ha abandona la tierra natal, el lugar por gusto. El fenómeno migratorio tiene profundas razones raíces históricas, sociales y económicas: es un problema estructural de fondo, el problema que ahora en estos momentos, menos podemos resolver.

Es hoy cuando tenemos que apoyar y defender al connacional ante el cierre de fronteras, medidas policiacas y políticas intimidatorias, frente a muros y bardas que conducen a la intolerancia y producen deterioro entre las naciones, hoy más que nunca es un imperativo reforzar, consolidar y estrechar el origen que nos identifica y que nos debe unir ante aquellas corrientes que promueven el racismo y la xenofobia.

En estos momentos cuando debemos de luchar por facilitar y logro e integración de la nación mexicana como tal, atendiendo en México y en el extranjero al mexicano y sus generaciones.

Tenemos que aceptar nuestra responsabilidad y deuda para con nuestros connacionales, aprobemos la no pérdida de la nacionalidad mexicana aún después de adquirir diferente ciudadanía como medio de hacer valer sus derechos y como forma de vida: démosles pues esa posibilidad como herramienta de poder salir y dar la cara con la libertad, autoestima y con todo el orgullo de su origen, pues el sentimiento nacionalista y de pertenencia siempre será más fuerte que el estatus jurídico que pueda dar un Estado.¹⁰⁹

3. 1. 1 LA NACIONALIDAD COMO UN DERECHO IRRENUNCIABLE

Desde la perspectiva de la doble nacionalidad como un derecho irrenunciable dentro de un contexto, primero cultural, después a un contexto político y posteriormente a un contexto jurídico en México. Debemos entender la nacionalidad en el contexto cultural como una atribución de pertenencia a un grupo que se deriva del nacer de ciertos padres, con cierta identidad étnica y que, por esta razón, la nacionalidad es algo que difícilmente se puede perder desde el punto de vista cultural. Para alguien que rechazara su nacionalidad existen cosas que son imborrables, como son la nacionalidad de los padres, como es el color de piel, el principio cultural que es algo, que aunque lo rechace hay otras gentes que lo identifican como perteneciente a un grupo étnico.

El resultado de todo esto, es que existe una serie de problemas de carácter psicológico, acerca de la identidad, que están ligadas a una disyuntiva, ya que a nivel educativo les dicen que son inferiores, pero por otro lado deben querer a sus padres quienes solamente les hablan de su nacionalidad de origen, entonces esto genera graves problemas.

Pero dentro de este concepto hay una parte contraria que tiene que ver con lo político y que tiene que ver con la migración. Si bien la migración de los mexicanos al exterior es básicamente en busca de empleo genera un fenómeno masivo que tiene aproximadamente una historia de un poco de más de cien años, desde entonces existe un mercado internacional de fuerza de trabajo de los

¹⁰⁹ Estrada Lara Gilberto R., La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, Mesa de Trabajo II, pp. 107 a 112.

países industrializados en busca de mano de obra barata que es real como la oferta de los países subdesarrollados. Hay una interacción y esto es, en el fondo lo que explica el fenómeno de migración en términos generales no absolutos. Hay desde luego, personas que han emigrado para reunificarse con la familia, pero esto responde al fenómeno. Si no hubiera la interacción de estos factores del mercado internacional de la fuerza de trabajo, el fenómeno ya hubiera desaparecido.

En este contexto existe una situación de carácter cultural y político. Desde hace muchas décadas, desde principios de siglo se generó la idea que para obtener otra nacionalidad, había de pisar o escupir la bandera mexicana y había que renegar explícitamente de la nacionalidad mexicana como condición necesaria para tener la otra. Esto se unió a la idea que tenía un cierto arraigo, referente a que si un mexicano adquiría otra nacionalidad, entonces perdía todos sus derechos de propiedad o aspiraciones a ella, como podían ser en el pasado los derechos para obtener una parcela ejidal. Derechos a salvo que se perdían si se adquiría otra nacionalidad.

Teniendo así una cierta referencia empírica, porque en el contexto de la distribución de la tierra en México no era suficiente con que hubiera una ley, bastaba que hubiera un cacique que decidiera imponerla para que fuera real. Esto se generalizó en la idea de que algo se pierde en México. Aunque no tengas tierras pierdes derechos.

El resultado de esto fue que los mexicanos ocuparon el último lugar en la lista de países que adquieren otra nacionalidad, esto es algo que ha sido relativamente modificado por las reformas a la Ley General de Población que pretendió agilizar el trámite para recuperar la nacionalidad mexicana, una vez obtenida una nacionalidad de otro país; pero en la práctica han sido, realmente, buenas intenciones más que buenas realidades. El trámite es muy tardado, muy costoso, muy difícil y de hecho, estas reformas a la Ley no han producido los efectos deseados por los legisladores.

Por otro lado, esta situación de la nacionalidad en México ha tenido una dimensión económica, sin embargo, el carácter económico que nuestras leyes le dan a la nacionalidad es un elemento importante que ha representando un obstáculo para que los mexicanos adopten la nacionalidad de otro país.

Pasando al contexto político, existe un grupo étnico-político de los mexicanos que se encuentra distribuidos de manera desigual en otros países; de esta manera etiquetamos a un grupo étnico en un estado en donde el término *illegal alien* es casi un sinónimo de mexicano como criminal, a priori. Es decir, obligar a un empleado de gobierno a denunciar a la policía solo porque le parece sospechoso de ser un migrante indocumentado, obviamente por el color de la piel o por una lista de apellidos o por cual situación que refleje una característica étnica; esto, de acuerdo con algunas propuestas equivale a un etiquetamiento de criminalidad de los mexicanos en otros países.

Es muy importante que sea entendido en México porque con mucha frecuencia hacemos extrapolaciones de las reglas de la política mexicana, pensando que se puede aplicar en otros países y estás nos han llevado a muchos errores, no solamente en la política.

Es fundamental que en las acciones política que diseñemos los mexicanos se incluya un costo político para quien agrede a los mexicanos siendo el costo derivado de los que votan, porque son ciudadanos que tienen simpatía por México, por lo tanto a nosotros los mexicanos nos afecta que nos etiqueten como criminales que agredan México, que digan mentiras, falsedades, que haya agresiones, como las de políticos de otros países que creen que México es un país incapaz de gobernarse donde reina el caos, el desorden, la corrupción y es un país gobernado de narcotraficantes.

Esto es algo que es muy importante de ser entendido, porque los mexicanos debemos de dejar de rasgarnos las vestiduras solamente o de indignarnos en charlas de sobremesa porque nos agreden, tenemos que aprender inteligentemente e institucionalmente a defender los intereses de México en otros países y esto es algo que tenemos que hacer en un contexto institucional de acuerdo con las leyes de otros países. Se puede porque otras naciones lo han hecho con éxito.

En la defensa de nuestros intereses no hemos sido eficientes, hemos tenido demasiadas telarañas, demasiados prejuicios; hemos sido más papapistas que el Papa cuando hablamos de soberanía, como hablamos de no intervención en los asuntos externos que rezan en nuestra política exterior que corresponde al siglo XIX y no ha los finales del siglo XX y principios del XXI.

Tenemos que modernizar nuestra percepción sin olvidar la premisa de que estamos comprometidos como mexicanos a defender el interés nacional cualquiera que sea la defensa que nuestra conciencia imponga. En la medida que mantengamos la premisa de la defensa del interés nacional tenemos que buscar la manera exitosa de defender los derechos de los mexicanos en el extranjero.

Una vía, no la única, quizás la más exitosa es la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana, hablando de una distinción entre nacionalidad y ciudadanía que sea fundamental para entender las propuestas, el objetivo es ser eficientes en la política exterior.

En términos generales, toda persona con residencia legal permanente, dentro de un país extranjero es elegible para ser ciudadano de aquel país, siempre y cuando cumpla con un mínimo de requisitos.

Todo extranjero con residencia legal, al contraer otra ciudadanía obtiene más ventajas que desventajas.

Primero. Los ciudadanos no pueden ser deportados. Por el contrario, los residentes legales extranjeros pueden ser deportados si cometen violaciones a ciertas leyes penales y de inmigración. Un residente legal permanente puede ser deportado si se convierte en una "carga pública". Si se trata de casos en los que el inmigrante recurre a la ayuda pública dentro de los primeros cinco años de su arribo, o que habiendo adquirido una deuda legal, se niegue a pagarla.

Segundo. Los ciudadanos están en libertad de vivir fuera del país por el tiempo que lo deseen. Por el contrario los residentes legales permanentes pueden perder esta condición si permanecen fuera del país por un periodo mayor de 12 meses.

Tercero. Los ciudadanos tienen mayores beneficios para inmigrar a familiares cercanos y en menor tiempo que los residentes legales permanentes, los ciudadanos tienen acceso a un número ilimitado de visas cada año en beneficio del cónyuge, los hijos y los padres.

Cuarto. Los ciudadanos tienen derecho al voto así como ocupar puestos de elección. Este derecho es quizá, el más importante, tratándose de la posibilidad de influir en el diseño de políticas migratorias y permite participar en la elección de representantes públicos.

Quinto. Los ciudadanos tienen asegurados mayores beneficios sociales. Actualmente, los residentes legales permanentes tienen acceso a los mismos programas de asistencia pública que los ciudadanos.

Sexto. Los ciudadanos tienen derecho a ocuparse en determinados empleos federales y estatales y a tener acceso a becas de estudio. En el caso de los empleos federales, solamente el trabajo de cartero está abierto a residentes legales, el resto en su mayoría, es exclusivo para ciudadanos. En el nivel estatal, con la excepción de los oficiales de policía, la mayoría de las ocupaciones están abiertas a los residentes legales permanentes. En algunos sectores de la industria privada existen puestos de empleo exclusivos para ciudadanos.

Séptimo. Los ciudadanos no pagan el 15% de impuestos sobre los beneficios del seguro social, cuando éstos se le envían al extranjero en condición de pensionado a jubilado.¹¹⁰

3.1.2 SOBERANÍA DEL ESTADO

La soberanía es el valor más importante de nuestra nacionalidad; su defensa y su fortalecimiento son el primer objetivo del Estado mexicano. Consiste en asegurar la capacidad de los mexicanos para tomar libremente decisiones políticas en el interior, con independencia del exterior. Por eso, la soberanía no reconoce en el país poder superior al del Estado ni poder exterior al que se subordine.

La expresión concreta de nuestra soberanía consiste en preservar la integridad de nuestro territorio y asegurar en el mismo la vigencia del Estado de Derecho, con la supremacía de la Constitución Política y de las leyes que emanan de ella. Asimismo, son expresión de nuestra soberanía el definir objetivos de desarrollo, promover en el país y en el extranjero, y fortalecer nuestra identidad y nuestra cultura.¹¹¹

La preservación y fortalecimiento de la soberanía nacional es el objetivo esencial de la política exterior y de seguridad nacional del Estado mexicano. A partir de los sólidos principios que rigen la diplomacia de México, se ha acrecentado la influencia del país en la toma de decisiones y en el tratamiento de los grandes temas de interés nacional e internacional. Para mantener las condiciones de libertad, paz y justicia social dentro la norma constitucional, las Fuerzas Armadas, participan como valor, lealtad y dignidad como garantes de la soberanía nacional, la integridad territorial y los intereses superiores de México.

Ante el cambiante panorama mundial, contamos con patrimonio invaluable de una diplomacia de principios, que invariablemente han orientado la acción internacional. Los objetivos específicos de México han servido para fortalecer la acción del Estado como garante de la seguridad de la Nación, como agente para estimular la presencia de México en los principales centros de la economía mundial y promotor de una política de intensificación de los vínculos bilaterales prioritarios, de acciones multilaterales de amplio consenso y de cooperación internacional, que respalde los intereses del país.

La política exterior que impulsa el Gobierno de la República ha sido un factor fundamental para complementar los esfuerzos internos de la recuperación y el desarrollo que realizamos los mexicanos. La reciente emergencia económica mostró con toda claridad hasta que punto se ha integrado México a la dinámica mundial. Al mismo tiempo, subrayó la importancia de que nuestro

¹¹⁰ Pérez Canchola José Luis, *La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana*, Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, Mesa de Trabajo II, pp. 469 a 473.

¹¹¹ Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000, Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1995, p. 9

busque influir de manera más decisiva en la evolución de las tendencias globales que nos afectan de forma más directa para lograr que éstas sean favorables a los objetivos nacionales de bienestar y desarrollo.

México a impulsado un acercamiento constructivo y respetuoso con los distintos país del mundo a través de la diversificación de su política exterior. Por esta vía, se busca fortalecer con todas las naciones un diálogo franco, relaciones económicas equitativas y benéficas, un rico intercambio cultural y un mejor conocimiento recíproco. Actualmente mantenemos relaciones diplomáticas con 176 países, tenemos una participación estratégica en importante foros regionales y mundiales de concertación económica y política y hemos estrechado nuestras relaciones con países que desempeñan un papel significativo en las principales regiones del mundo.

El alcance extraterritorial del derecho internacional y la facultad de los Estados para comerciar e intervenir libremente es promulgado por el gobierno de México, emprendiendo con oportunidad las acciones tendientes a abatir los efectos de la ley, en los ámbitos interno, bilateral, trilateral, regional y multilateral. Los gobiernos de México y Canadá incrementaron notablemente sus acciones conjuntas para contrarrestar los efectos negativos que pudiera tener la ley en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Destacan, asimismo, los comunicados que denuncian y la ilegalidad de dicha legislación emitidas por el grupo de Río y por la Asociación de los Estados del Caribe.

Con América Latina y el Caribe, región con la que compartimos raíces culturales e históricas, se intensifican los consultas de alto nivel, se logra suscripciones de convenios y acuerdos para estrechar los vínculos económicos, se impulsa la ejecución de Tratado de Libre Comercio vigentes y se avanza en las negociaciones en curso para la creación de una área de libre zona de comercio de alcance continental. Centroamérica es un ámbito esencial para la política exterior, es el compromiso de avanzar en la consolidación de una asociación privilegiada entre las ocho naciones del área, renovando la decisión de impulsar una zona de libre comercio y desarrollar proyectos económicos juntos, aprobando un ambicioso programa económico regional.

Por iniciativa de México, se analizó el tema de los flujos financieros internacionales con el fin de definir instrumentos que permitan afrontar situaciones de emergencia de volatilidad de los flujos de capital de corto plazo. Se reafirman los compromisos sobre cooperación educativa que han surgido de este mecanismo de concertación; además, se plantearon iniciativas para estrechar vínculos con las comunidades indígenas en el marco de Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la América Latina y el Caribe.

Dentro de la estrategia de diversificación de nuestras relaciones con el mundo, se ha buscado fortalecer el diálogo político e intensificar los vínculos económicos y los intercambios comerciales, científicos, técnicos y culturales con los países de Europa.

Con la Unión Europea (EU) buscamos construir una relación basada en una interlocución política permanente, para incrementar y equilibrar los intercambios comerciales, promover mayores flujos de inversión productiva europea hacia nuestro país y asegurar términos más favorables de cooperación.

En el actual contexto internacional, la cooperación entre las naciones tiene una renovadora vigencia; representa para México un instrumento fundamental que complementa los esfuerzos internos para alcanzar el desarrollo y fortalece la solidaridad entre los pueblos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) continua haciendo una instancia invaluable para la preservación y consecución de la paz, la seguridad y el desarrollo internacional. Las nuevas circunstancias

internaciones reclaman reformas profundas a la organización, México busca que sea más democrática y eficiente, y que refleje un mayor equilibrio entre las funciones de sus órganos, especialmente en el papel de creciente importancia que debe desempeñar la Asamblea General.

Respecto al Consejo de Seguridad, órgano encargado de mantener la paz y la seguridad internacional, México ha propuesto una reforma integral que abarque tanto el incremento de su membresía con el replanteamiento de sus métodos de trabajo, y particularmente, la definición de formulas para reglamentar la aplicación del veto de forma que el Consejo no se paralice en el cumplimiento de sus funciones centrales.

El fenómeno migratorio se ha constituido en uno de los desafíos más importantes de nuestro tiempo, por sus crecientes repercusiones en las relaciones internacionales y en la vida interna de las naciones. El gobierno de México mantiene como deber prioritario asegurar los derechos humanos de los migrantes que se encuentran en nuestro territorio, sin importar su situación migratoria ni su nacionalidad. Al respecto, se elaboró una cartilla para los migrantes, con el propósito de darles a conocer los derechos que nuestra Constitución les garantiza en México. Asimismo, se consolidaron los grupos de protección al migrante en la zonas fronterizas, tanto del norte como del sur de la República. Con ello se ha logrado disminuir el índice de abusos y crímenes que se cometen en su contra.

El programa de trabajadores agrícolas temporales, establecido entre México y Canadá, permitió que se desplazaron 4986 trabajadores mexicanos a laborar a ese país cada año.

México convocó a la primera Conferencia Regional sobre Migración, que se realizó en Puebla. En ella, los gobiernos de diez países de América del Norte y Centroamérica acordaron impulsar un estudio integral, objetivo y de largo plazo sobre el fenómeno migratorio que investigue de manera efectiva tanto sus causas como sus manifestaciones.

Las 250 oficinas consulares de México en el mundo atendieron un total de 78390 asuntos de protección en los ámbitos civil, penal, administrativo, migratorio y de protección de derechos humanos.

El Programa para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero es un instrumento fundamental para impulsar el concepto de Nación Mexicana, a través de acciones específicas en los campos de la salud, educación, deporte, la promoción de negocios y el desarrollo comunitario. En el ámbito de la educación se promovieron círculos de estudio para adultos en los que participan más de 3 mil connacionales; se emitieron más 40 mil boletas para que los hijos de connacionales repatriados continúen sus estudios en nuestro país; se capacitaron más de 300 profesores bilingües, y se distribuyeron 18 mil libros de educación para adultos y 14 mil ejemplares de libros de texto gratuitos; también se han desarrollado acciones en las áreas del deporte, salud, la promoción de negocios, el fortalecimiento comunitario y la difusión de información pertinente.

Gracias a la reactivación del Programa Paisano y mediante la coordinación estrecha entre el gobierno federal y los gobiernos estatales, se han logrado avances considerables para brindar a nuestros connacionales seguridad y respeto en su camino de regreso a México.¹¹²

¹¹² 2º Informe de Gobierno, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de septiembre de 1995, "Soberanía", pp. 1 a 10.

De esta manera nuestro país se ha ganado el aprecio en todo el mundo por su defensa de la igualdad jurídica de los Estados y la observancia del derecho internacional para resolver las controversias así como por su firme respeto a la soberanía de cada nación.

Los mexicanos no necesitamos ni aceptamos la tutela extranjera para dirimir nuestras diferencias ni para solucionar nuestros problemas, la soberanía de México no se negocia ni se negociará jamás. Hemos debido encarar momentos difíciles en el problema de migración, hemos dejado en claro con palabras y con hechos, que el límite a nuestra voluntad de colaboración es el respeto a la soberanía nacional y la primacía de las leyes mexicanas en nuestro territorio.

Con las naciones hermanas de América Latina estamos avanzando para que con nuestras relaciones económicas y de cooperación se corresponda mejor con nuestros estrechos lazos de historia, lengua y cultura.

Europa representa hoy una extraordinaria oportunidad de diversificación política y económica, México tendrá nuevas oportunidades para atraer inversiones y ampliar sus mercados, todo ello con el fin de generar más y mejores empleos. El acuerdo también hará más extenso el dialogo sobre temas políticos de interés común.

En el marco de las Naciones Unidas, se logró que la Comunidad Internacional definiera una estrategia global, integral y respetuosa de las soberanías nacionales, para luchar contra esa amenaza a la seguridad y a la salud de todos los países.

El compromiso del Estado mexicano con sus nacionales; que radican o trabajan fuera del país; ha sido refrenado mediante la ampliación de nuestra capacidad consular y la negociación de acuerdos importantes con las autoridades para salvaguardar sus derechos, se pondrá en marcha el Seguro de Protección al migrante.

Este seguro otorgará una defensoría jurídica gratuita y de calidad sobre sus derechos humanos, migratorios y laborales a todo migrante mexicano registrado con matrícula consular.¹¹³

Es esencial a nuestra soberanía el imperio de la ley en todo el territorio nacional. No hay unidad nacional posible ni seguridad nacional viable más que con una plena integridad del territorio mexicano, y sin separatismo ni divisiones infranqueables dentro de nuestra sociedad. Ello es condición necesaria para el ejercicio de las libertades, el avance de la democracia, el dialogo permanente y la cohesión social.

La defensa de la soberanía tiene tareas internas y externas. Ambas son parte de un mismo esfuerzo. Nuestras iniciativas en el exterior se sustentarán en principios e intereses nacionales y estarán vinculadas a los compromisos internos con el Estado de Derecho, la democracia, el desarrollo social, el crecimiento económico y fortalecimiento de la cultura.

Afrontemos el reto de conciliar los principios de derecho internacional con los objetivos estratégicos que nos interesa alcanzar; la capacidad de decisión interna con la realidad de la interdependencia; la pluralidad social y política con la unidad frente a los desafíos internos y exteriores; los compromisos constitucionales internos y las posiciones internacionales del país. En

¹¹³ 4º Informe de Gobierno, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de septiembre de 1998, "Soberanía", pp. 7 a 9.

esta conciliación estriba el fortalecimiento de nuestra soberanía, congruente con nuestra historia y con nuestra realidad.¹¹⁴

3. 1. 3 LA NACIONALIDAD COMO MECANISMO DE IDENTIDAD

Sabemos que existen valores fundamentales del hombre que no pueden ser exclusivos de un pueblo, son sueños de todos los hombres, por los que vivimos y que luchamos, con los que debemos exigirnos, que los que debemos mutuamente apoyarnos, hay que desarmar el mecanismo que origina las exclusiones, hay que destacar los valores comunes que nos acercan.

Cuando se habla de valores como la democracia, la identidad, sabemos también que por sí sola no dará de comer a nuestros pueblos, cuando hablamos de justicia, la entendemos por favoritismo y disfraces que solo benefician a intereses personales: debemos entonces hablar de progreso con justicia y de bienestar con libertad, allá y aquí.

A nuestros connacionales les hemos ido negando una vida más digna y un mejor desempeño en el país que dan al que dan su mejor esfuerzo, su mano de obra y su inteligencia, engrandeciéndolo sin que exista una correspondencia en cuanto a respecto, igualdad de condiciones y derechos por no tener la ciudadanía para reclamarlos. Se siente el temor, aún al salir a la calle, al juntarse abiertamente, a no poder tener voz para exigir y demandar lo que les corresponde, precisamente por no tener la ciudadanía.

Reforcemos y fortalezcamos esos sentimientos de identidad, pertenencia y orgullo de ser mexicanos, teniendo puentes de unión y fraternidad que siempre nos unirán, por ese arraigo y esa añoranza por lo que queremos, por esa cultura y los valores principales descansan en lo más profundo del sentimiento mexicano que finalmente son y serán vínculos indisolubles a pesar del tiempo y las distancia.

El hombre actual, cuenta con más preparación intelectual para mejor su desarrollo social y económico y, en contraposición con ello, el hombre menos preparado intelectualmente tendrá pocas oportunidades de desarrollarse tanto social como económicamente. En este caso se está hablando de una preparación deficiente, pero existente. En tal circunstancia analizamos qué tipo de desarrollo puede llegar a tener todos aquellos menores que aún naciendo en México pero de padres ilegales extranjeros, no pueden ser registrados como mexicanos. En tal supuesto tenemos que, al no contar con su atestado de nacimiento, no tendrá acceso a una educación formal. El primer obstáculo que se presenta para el desarrollo es el progreso de toda sociedad jamás fincada en sus bases en la ignorancia, misma a la que están condenados los niños por carecer de un documento tan elemental, como lo es el acta de nacimiento.

Tenemos que es nuestra sociedad moderna y civilizada la que niega el primer elemento básico a estos hombres para lograr el desarrollo y por lo tanto, lograr un mejor nivel de vida. Otro obstáculo es la falta de asistencia médica ya que, el cuidado de la salud es el elemento que les es vedado a los niños sin identidad, presentándose en muchos casos una serie de anomalías en la esfera de la salud que en nada ayudan a ningún país en el mundo.

¹¹⁴ Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000, Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1995, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, p. 12.

Dentro del marco jurídico en que hemos de encuadrar el problema de los menores sin identidad, hay que establecer las bases sobre las cuales debe analizarse el problema y sus posible solución.

Una de estas bases es la justicia, que así definía el jurista romano Ulpiano: "justicia es la constante, perpetua voluntad de atribuir a cada uno su derecho".

Es justo atribuirles el derecho de nacionalidad a los menores nacidos en nuestro país, hijos de padres extranjeros ilegales. Esta justicia de que se habla, actualmente les es negada a estos menores, por no permitirseles llevar a efecto sus registros.

Otra de las bases sobre las cuales se puede analizar este problema, es la del Derecho Natural, que si bien no tiene aplicabilidad en nuestra vida diaria ni en el Derecho Moderno, sí la tiene como reflexión y por ello se debe tomar en cuenta.

Ley natural es un juicio enunciativo, cuyo fin estriba en mostrar las relaciones indefectibles que existen en la naturaleza. Por lo tanto, ley natural es un juicio que expresa relaciones constantes entre los fenómenos, ya que el fin de las normas provocan un comportamiento.

Tener un nombre, una nacionalidad y los demás atributos que la Ley señala, representa el tener una identidad, la cual no existe en los menores principalmente. El pretender ignorarlo es absurdo, y es más el que estos niños vivan y se desarrollen en nuestro país, a veces de manera productiva para el mismo, y que el derecho les niegue su propia existencia, toda vez que, al no tener su atestado de nacimiento no son considerados como mexicanos, legalmente hablando. Esta es una realidad latente y actual con la que tenemos que vivir a diario, y que por lo mismo hemos aprendido vergonzosamente a ignorar, en lugar de encontrarle una solución.

El derecho no puede negar la existencia de estas personas, porque existen y ello no se puede ocultar. Como es sabido por los estudiosos del derecho, éste se adapta a la realidad social y jamás la realidad social al derecho, porque la humanidad y la sociedad son mucho más antiguos que el propio derecho, que es la creación del devenir de esa sociedad.¹¹⁵

3.2 EFECTOS ECONÓMICOS

En gran medida el avance social de México, y de cualquier país, depende el avance económico. La creación de empleos suficientes y mejor pagados, la mejoría de la educación, la salud y otros servicios básicos, el combate a la pobreza el fortalecimiento de las instituciones responsables de la seguridad pública y la justicia, y todos los demás aspectos que son importantes para el bienestar la gente requieren de la inversión de recursos cada vez mayores. Estos recursos sólo pueden ser generados si la economía nacional crece año tras año.

Entre más crezca más rápido la economía se pondrán alcanzar las metas para el bienestar social. Por eso la política económica a tenido el propósito de alcanzar y preservar las condiciones que permitan a la economía nacional no sólo crecer en el corto plazo, sino hacerlo firmemente a lo largo del tiempo.

¹¹⁵ Hernández Guerra Manuel y Pérez Hernández Moisés, Menores sin identidad, Asuntos Migratorios en México, , pp 173 a 182.

México necesita un crecimiento dinámico y duradero a fin de contar con los recursos que, durante muchos años deberán aplicarse para resolver los problemas sociales y elevar significativamente el nivel de población.

La política económica enfrentó un enorme desafío con la severa emergencia que se manifestó claramente a fines de 1994, durante varios años la diferencia entre el gasto y el ingreso del país se había compensado con flujos de capital del exterior invertidos en su mayor parte en instrumentos de alta liquidez. El exceso de gasto resultaba insostenible, primero, porque ya había ocurrido de manera muy apreciable durante muchos años y, segundo, por que a lo largo de 1994 sucedieron una serie de eventos muy desafortunados que minaron fuertemente la confianza de los inversionistas nacionales y extranjeros en las perspectivas de nuestra economía.

Una consecuencia fue que se detuvo abruptamente el flujo de recursos externos que hasta entonces había financiado en dicho exceso de gasto. Para ser frente a esta situación se aplicó un severo, aunque indispensable, ajuste fiscal y monetario.

Otro problema era el vencimiento inmediato de deudas cuyo valor estaba denominado de dólares o vinculado al valor de esta moneda. Para afrontar esta situación y evitar un estado de insolvencia que hubiese acarreado gravísimas consecuencias para la economía nacional, se obtuvieron financiamiento a mediano y largo plazos que compensarán los vencimientos de corto plazo.

De esta manera se acentúa el riesgo de la quiebra del Sistema Bancario, que desde 1993 se había manifestado una cierta fragilidad en la banca, que se acentuó durante 1994 y se tornó muy crítica a sobrevenir la emergencia económica.

Las dificultades para recuperar los préstamos otorgados, sumadas a las pérdidas del capital de las instituciones, causadas en unos bancos por factores ajenos a su control, en otros por una administración deficiente y en algunos incluso por la realización de operaciones fraudulentas, determinaron una situación de potencial de insolvencia del Sistema Bancario. De haberse materializado ese estado de insolvencia, hubiese tenido consecuencia sumamente graves e irreparables para la economía nacional.

El gobierno tomó la decisión de evitar bajo cualquier circunstancia la quiebra del Sistema Bancario, ya que ésta hubiese significado el colapso total de la economía del país, y habría acarreado un costo social mucho más grave que la de por sí dolorosa carga que sufrió la población durante 1995.

Ninguna economía del mundo contemporáneo puede funcionar sin el Sistema de Pagos que opera a través de los bancos. En nuestro país solo el 10 % de las transacciones económicas se realizan en efectivo; el resto ocurre mediante operaciones bancarias. Sin el Sistema de Pagos que descansa en los bancos, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas no podrían adquirir materias primas, ni pagar a sus obreros y empleados, ni vender los bienes o servicios que producen. Tampoco se podrían efectuar las exportaciones e importaciones que realiza el país. No podría funcionar regularmente el gobierno, incluidos los sistemas públicos de educación y salud.

En pocas palabras, con la quiebra del Sistema Bancario y de Pagos se habría paralizado toda la economía de la Nación, lo que hubiese significado el desempleo inmediato de millones de personas y muchas otras graves consecuencias sociales. Una vez ocurrida la quiebra, sin importar que tan rápido se hubiese iniciado el restablecimiento del Sistema de Pagos, habría sido inevitable

sufrir una recesión mucho más profunda que la de 1995, que se habría propagado durante muchos años.

Es útil recordar que en 1982 se impusieron controles que obstruían las operaciones en moneda extranjera, que entonces constituían una parte menor del Sistema de Pagos fue apenas parcial, resultado ser el principio y la causa fundamental de un periodo muy prolongado de estancamiento económico, alta inflamación y carencia total de crédito externo voluntario para el país.

En consecuencia, para evitar la quiebra del Sistema Bancario, en las circunstancias de marcado nerviosismo e inestabilidad financiera de 1995, la quiebra de un solo banco hubiese precipitado prácticamente de todos los demás. De allí que hubiese que atender el problema de los bancos caso por caso, lo que condujo a un enfoque irremediamente selectivo.

También se restablece a la brevedad posible la operación normal de la banca tanto en las transacciones domésticas como en las internacionales. Asimismo, hacer el máximo esfuerzo posible para apoyar a los deudores de la propia banca sin propiciar prácticas de incumplimiento premeditado y procurar que los apoyos otorgados tuvieran el menor costo posible con cargo al Estado, lo cual también determinó el carácter selectivo de la estrategia.

En función de esos objetivos se determinaron las principales acciones y programas que fueron conformando la estrategia de apoyo al Sistema Bancario. En los momentos de mayor inestabilidad y riesgo, se abrieron líneas de crédito en moneda extranjera para que los bancos pudieran cumplir sus obligaciones internas y se dispuso un programa para apoyar su capitalización temporal. Se promovieron exitosamente reformas legales para facilitar la inyección de capital adicional a los bancos.¹¹⁶

El objetivo estratégico de México es promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que fortalezca la soberanía nacional, y redunde en favor tanto de bienestar social de todos los mexicanos, como de una convivencia fincada en la democracia y en la justicia.

Una tasa de crecimiento económico elevada es condición esencial para impulsar el desarrollo del país y todos sus aspectos. El crecimiento económico es indispensable para que la población tenga un empleo bien remunerado, niveles de bienestar crecientes y, por ende, se promueva el apego a la legalidad del comportamiento social y se sienten bases de justicia distributiva que favorezcan un desarrollo político-armónico y democrático.

La mayor urgencia de alcanzar un crecimiento económico dinámico y sostenido proviene de la necesidad de generar empleo que demanda el incremento de la población económicamente activa, cercano al 3% anual. Puesto que la población económicamente activa es de alrededor de 35 millones, cada año algo menos de un millón de personas buscan incorporarse al mercado de trabajo.

El rápido crecimiento de la población económicamente activa resulta de la incorporación del mercado de trabajo de mexicanos nacidos en décadas pasadas, cuando la tasa de crecimiento demográfico era mayor que en la actualidad. Otro factor es la incorporación creciente de la mujer al mercado de trabajo. El desafío de México, no es sólo reducir el desempleo abierto sino mejorar la

¹¹⁶ 4º Informe de Gobierno, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de septiembre de 1998, "Soberanía", pp. 27 a 31.

calidad del empleo mediante la generación de oportunidades de trabajo bien remunerados en el sector formal de la economía.

Se estima que para absorber los nuevos demandantes de empleo, la actividad económica debe de crecer en casi 5% anual. Si se quiere lograr un mejoramiento continuo en las oportunidades de empleo y abatir los rezagos históricos, la economía mexicana debe alcanzar un crecimiento sostenido a tasas todavía más elevadas.

El crecimiento sostenido de la economía, del empleo y de los ingresos de los trabajadores del campo y de la ciudad, requieren de la inversión para aumentar la infraestructura, las instalaciones y la maquinaria para la producción de todos los sectores económicos. Sin inversión suficiente no es posible ampliar la capacidad productiva ni absorber el aumento de la mano de obra.

De ahí la importancia de promover políticas generales y sectoriales así como condiciones de certidumbre y estabilidad, que estimula la inversión nacional y extranjera. El nivel de inversión depende de los recursos disponibles para su financiamiento, que provienen del ahorro interno y externo. Para que haya inversión, indispensable para el crecimiento económico, hace falta el ahorro interno, preferiblemente complementado por el ahorro externo.

El crecimiento económico depende no sólo del esfuerzo de inversión y ahorro, si no también de la eficiencia con que se utilicen los medios de producción y mano de obra. Entre más productiva y eficazmente se asignen y usen los recursos de la sociedad, mayor será el crecimiento del producto nacional y del empleo. Consecuentemente, el aumento en la productividad y la eficiencia recibirá la mayor importancia en la estrategia para promover el crecimiento económico.

Es fundamental que el crecimiento económico tenga el mayor efecto posible en la generación de empleos productivos. Con vistas a generar más empleos con mejores retribuciones se promoverá que el mercado laboral estimule al máximo la utilización eficaz de la mano de obra en los procesos productivos.¹¹⁷

3. 2. 1 MIGRACIÓN ECONÓMICA

Hace cincuenta años las perspectivas de desarrollo del país eran sustancialmente distintas de las que tiene hoy. La sociedad mexicana ha transitado en este periodo por un camino de desarrollo que la convirtió de predominantemente rural y agrícola en urbana e industrial, en un proceso caracterizado por una notable expansión demográfica y por el desarrollo desigual y desfasado del campo y las ciudades, en el cual el sector urbano se favoreció por la instrumentación de modelos de desarrollo en demérito del sector rural.

De una visión panorámica respecto a la evolución de los fenómenos demográficos ocurridos en nuestro país en los últimos años, destaca una rápida expansión demográfica, el notable descenso de la mortalidad general y el correlativo aumento de la esperanza de vida de nuestra población.

Asimismo México ha experimentado una enorme transformación económica y social a lo largo de los últimos años, lo que ha tenido efectos importantes en cuanto a la distribución de la población en todo el territorio. Las diferencias entre distintos grados de desarrollo de regiones y

¹¹⁷ Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000, Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1995, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pp. 70 a 71.

tipos de asentamientos humanos, han provocado movimientos de la población en la búsqueda de mejores formas de empleo y bienestar social.

En el estudio de la migración de los países no desarrollados se ha insistido que este fenómeno se produce por la expulsión de trabajadores de las áreas rurales como el resultado del deterioro en el sector agropecuario distinguiendo tres factores básicos: los asociados al lugar de origen, al de destino y otros condicionantes, afirmando que la migración rural - urbana es una de las predominantes en el mundo, y por tanto, pone especial énfasis en lo que acontece en la estructura agraria, lo cual permite explicar como se genera la expulsión de migrantes en áreas rurales. Los elementos que adquieren relevancia son el tipo de la tenencia de la tierra el grado de concentración de la propia agraria y las precarias condiciones de la vida en el campo los cuales aunado a las características del mercado interno, contribuyen a que las estructuras económicas regionales no puedan absorber el crecimiento vegetativo local.

Existen hallazgos que confirman que una parte de la migración a los grandes centros urbanos se realiza por etapas; de la zona rural a un centro urbano pequeño y, de ahí, a la gran urbe, lo que otorga cierta importancia a la migración rural - urbana. Existen características estructurales que condicionan a uno u otro tipo de migración.

Por razones económicas, nuestro país nunca ha sido capaz de dar trabajo satisfactorio a todos sus habitantes; vivimos en un país prodigioso con una cultura milenaria pocos paralelos en el mundo, pero con una gran desigualdad social.

Ésta es una de nuestras grandes tragedias, porque entonces los mexicanos migran en busca de mejores oportunidades para ellos y sus familias y son los más audaces, emprendedores y trabajadores; los que, inconformes con su suerte, deciden con valor ir a otra parte, a otra cultura para probar fortuna.

El fenómeno de la migración internacional ha sido motivo de preocupación durante las últimas décadas, por estar estrechamente vinculados a los fenómenos económicos y sociales que nos remiten a un modelo de concentración de recursos y, a un aumento alarmante de los niveles de pobreza en el mundo. Es por esto, que en la búsqueda de las causas de los flujos migratorios requerirán analizar la distribución de la riqueza mundial. Los flujos internacionales de capital, de bienes, servicios y puestos de trabajo que muestran un grave deterioro en su distribución:

- a) Mercados financieros. Las tasas de interés efectivo han sido cuatro veces más superiores para las naciones pobres que para las naciones ricas.
- b) Inversión extranjera directa. Las compañías multinacionales canalizan el 83% de sus inversiones hacia los países ricos.
- c) Bienes y servicios. Las barreras comerciales más altas son las que se imponen a bienes manufacturados, en los cuales los países pobres disfrutaban de una ventaja competitiva como es el caso de las exportaciones que utilizan grandes volúmenes de mano de obra, como en los textiles, confecciones y calzado.
- d) Trabajo, en general las leyes de inmigración están en un proceso de restricción que permita igualar la oferta y la demanda internacional de trabajo, impidiendo a los trabajadores mudarse a países en donde podrían mejorar sus niveles de vida. Estas faltas de oportunidad de un mercado laboral que sufren los países en desarrollo, les cuesta por lo menos 500 millones de dólares al año, 10 veces lo que se reciben en ayuda extranjera.

Es evidente que el fenómeno migratorio tiene también importancia en las desiguales tasas de crecimiento de la población en los países en desarrollo; debemos enfrentar flujos crecientes de

migración internacional, si no se modifican las políticas que se hacen a los países ricos cada vez más ricos y los países más pobres más pobres.

Las restricciones migratorias que impiden a los trabajadores de países en desarrollo cruzar sus fronteras en busca de mejores salarios, o simplemente de empleo, tienen un costo meramente financiero, que según, un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones para el Desarrollo "Indira Gandhi", para el año 2000, significó una pérdida de un millón de dólares del crecimiento económico internacional.

La globalización de la economía coloca en serias desventajas a los países en desarrollo, liberalizando los mercados de capital y de bienes y de servicios, pero no así a los mercados de trabajo, éste manejado y controlado por los países industrializados que fomentan o restringen la migración internacional de acuerdo a los exclusivos intereses de su economía. Por otro lado, cuales son de grave consecuencias, pues sobrepasan los aspectos exclusivamente económicos y ponen en riesgo la paz regional y local.

La diversificación es una estrategia necesaria frente a la intensidad de las relaciones con nuestros principales socios comerciales y tienen como fin que México amplíe su margen de maniobra y consolide su capacidad de negociación internacional. Esta estrategia parte del reconocimiento de México como un país de pertenencia múltiples que requiere de alianzas selectivas y flexibles. Por eso, establecer vínculos efectivos de dialogo político, comercio e inversión con otras naciones y regiones no americanas, complementa y da un mejor equilibrio a nuestras relaciones externas y facilita los cambios estructurales en nuestro país.

La institucionalización del dialogo político, la liberación ordenada de los intercambios comerciales y el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación deberán ser las líneas rectoras de una vinculación valiosa y productiva para el país.¹¹⁸

3. 2. 2 DOBLE NACIONALIDAD E INVERSIONES

La ley que sienta las bases para la inversión extranjera recibe el nombre de Ley de Inversiones Extranjeras, del 16 de febrero de 1973.

Así se señala en su artículo 2º que se entiende por inversión extranjera, estableciendo que es la que realiza:

1. Por personas morales extranjeras;
2. Por personas físicas extranjeras;
3. Por unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, y
4. Por empresas mexicanas en las que participe en forma mayoritaria capital extranjero, o en las que los extranjeros tengan la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Algo que nos parece muy importante es que la Ley divide las actividades económicas en tres grandes grupos;

¹¹⁸ Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000, Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1995, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, p. 14.

1. Las actividades que están encomendadas directamente y en forma exclusiva al Estado;
2. Las actividades que sólo pueden realizarlos mexicanos o las personas morales mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y,
3. Las actividades que sí están permitidas a la inversión extranjera, pero que están limitadas por cuanto a la proporción del capital.

Las actividades que sólo están reservadas de manera exclusiva al Estado son: el petróleo; la petroquímica básica; la explotación de minerales radioactivos; y la generación de energía nuclear; la minería, la electricidad, los ferrocarriles, las comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas.

Las actividades que pueden desarrollar sólo los mexicanos, tanto personas físicas como personas morales con cláusula de exclusión de extranjeros, son la radio, la televisión, el transporte automotor; transportes aéreos y marítimos, explotación forestal y la distribución de gas.

Por último, las actividades que tienen un máximo de inversión extranjera son: la explotación de sustancias minerales, productos secundarios de la industria petroquímica, los componentes de vehículos automotores.

El aumento o disminución del porcentaje del capital de inversión extranjera, se realiza a través de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, siguiendo criterios específicos que establece la propia Ley de Inversiones Extranjeras. Se establece, para efectos de un mejor control, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que depende de la Secretaría de Industria y Comercio, ordenando que deben registrarse:

- I. Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta Ley;
- II. Las sociedades mexicanas en las que participen en el capital, las personas señaladas en el artículo 2;
- III. Los fideicomisos en que participen en el extranjero;
- IV. Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros; y
- V. Las resoluciones que dicte la comisión.¹¹⁹

El mercado hispano, esta compuesto por miles de pequeños y medianos empresarios que son socios naturales de los nuestros. Las empresas grandes se bastan a sí mismas. Los pequeños y medianos empresarios se ayudan para establecer vínculos de todo tipo, comerciales, de inversión, de intermediación entre unos y otros habitantes de nuestra nación.

Esta es sin duda una de las tareas que nos conquistará en el futuro. Los mexicanos tenemos que desarrollar programas mucho más inteligentes de los hasta ahora intentados y no pretender que vamos a obtener resultados de un día para otro.

Sin cansancio han de buscarse todas las posibilidades de enlace: productor - distribuidor - intermediario - consumidor; coinversiones, uniones en participación. No será tarea fácil ni rápida por que se deben tocar contactos y nichos nuevos y diferentes.

La legislación fiscal mexicana en armonía con los convenios para evitar la doble tributación, consagra el principio generalmente aceptado por los sistemas impositivos del mundo en el sentido de que los residentes de un estado deben estar sujetos a las mismas obligaciones fiscales, independientemente de su nacionalidad o de su ciudadanía y, cualquier distinción en contrario, es

¹¹⁹ Guerrero Verdejo Sergio, Apuntes de Derecho Internacional Privado, pp 72 a 74.

arbitraria y constituye una discriminación inaceptable para los países, al representar un obstáculo para la convivencia y el comercio entre los pueblos.

3. 2. 3 DERECHO DE PROPIEDAD

El artículo 27 constitucional en su párrafo 9º, fracción I, determina el régimen de propiedad legal bajo el cual las personas físicas y morales mexicanas tiene derecho a adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas y aguas.

En el caso de los extranjeros la propia fracción I establece que podrán gozar del mismo derecho que los nacionales, pero bajo la llamada "Cláusula Calvo", por medio de ella el extranjero debe celebrar un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, al tenor del cual se comprometa a considerarse como nacional respecto de los bienes que adquiere y renuncie a invocar la protección de su gobierno en relación con los referidos bienes, su pena de perderlos en beneficio de la nación.

La limitación insuperable para que los extranjeros adquieran la propiedad privada inmueble se ubica en la denominada "zona o faja prohibida", que por razones de seguridad nacional se encuentran en una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas.¹²⁰

El artículo 27 Constitucional es un producto de la Revolución de 1910, cuyo contenido es eminente agrario y establece las bases filosófico - jurídicas de la propiedad en México.

Así se establecen cuatro probabilidades, según los sujetos a los que va dirigida la aplicación de la norma;

- a) Por cuanto a las personas físicas mexicanas, éstas pueden adquirir el dominio directo de tierras y aguas, así como de concesiones en todo el territorio de la república, sin limitaciones;
- b) Por lo que hace a las personas morales mexicanas, éstas van a poder adquirir el dominio directo de tierras y aguas en el territorio nacional, siempre y cuando posean la llamada "cláusula de exclusión de extranjeros";
- c) Por cuanto a las personas físicas extranjeras, éstas pueden adquirir el dominio directo de tierras y aguas en el territorio nacional con una limitación, que es Constitucional, y que se ha denominado como "zona prohibida" o "faja prohibida", cuya extensión es de 50 kilómetros en las costas y de 100 kilómetros en las fronteras.

Sin embargo, para que los extranjeros adquieran el dominio de tierras en el territorio nacional (la extensión territorial no comprendida en la limitación anterior), necesitan obtener un permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Además, los extranjeros tienen obligación de considerarse por cuanto a estos bienes que posean, como nacionales, y en la negativa de no acudir a la protección diplomática de su país.

Inclusive se señala una condición resolutoria por cuanto a la situación de los bienes, que consiste en que los extranjeros acudan a la protección diplomática de su país, se encuentren

¹²⁰ Guerrero Verdejo Sergio, El Derecho de los Extranjeros en el Derecho Internacional Privado Mexicano, pp. 31 a 32.

prácticamente en la situación que establece la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, de perder los bienes en beneficio de la nación (artículo 30).

De esta manera, por cuanto a las personas morales extranjeras, éstas tienen prohibición absoluta de adquirir el dominio directo de tierras y aguas en el territorio nacional, según lo establece el artículo 27 fracción I de la Constitución; en el artículo 34 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, aún y cuando la última parte de este último señala... "salvo los casos que expresamente lo determinen las leyes", lo cual consideramos anticonstitucional, pues una ley secundaria no puede conceder lo que la Constitución que le dio origen niega al extranjero; y finalmente, el artículo 7 fracción II de la Ley de Inversiones Extranjeras.

De acuerdo a los derechos patrimoniales los mexicanos pueden conservar sus bienes y sus herencias indistintamente aunque tengan la ciudadanía de otro Estado. Asimismo tendrán la posibilidad de adquirirlos en el lugar de residencia.

Actualmente el conflicto se presenta únicamente sobre la adquisición de bienes en la zona prohibida, con respecto a los derechos de propiedad de aquellas personas que han perdido la nacionalidad mexicana por haber adquirido otra nacionalidad, y que poseen bienes inmuebles ubicados en la llamada zona restringida.

Ahora bien la Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial del 21 de junio de 1993 en el artículo 24 establece en su segundo párrafo que: "...El patrimonio en territorio nacional de los mexicanos por nacimiento que pierdan la nacionalidad mexicana, no deberán sufrir menoscabo por este hecho."

La persona que ha perdido la nacionalidad mexicana, legalmente se considerará extranjero. Por lo tanto, el régimen jurídico al que someterán sus bienes será distinto de los que gozaría si fuera nacional.

Una solución podría darse si se establece Reglamento de la Ley de Nacionalidad que las personas que pierdan la nacionalidad mexicana y que tengan en propiedad bienes inmuebles en la zona restringida tendrán la obligación de enajenarlos a persona capaz dentro de un plazo determinado.

Otra instancia pudiera ser la de establecer en el Reglamento de la Ley de Nacionalidad una interpretación del precepto constitucional, ya que en el mismo habla de adquirir y no de conservar, situación esta última a la que alude el artículo 24 de la Ley de Nacionalidad.

De esta manera se le reconocerían plenos derechos al mexicano por nacimiento, que ahora es extranjero, sin someterlo a un cambio de régimen jurídico para poder conservar sus bienes.

Lo anterior estaría limitado a que se conservara sus derechos o bienes hasta su muerte y en caso de transmisión, ésta tendría que hacerse en favor de persona capaz de adquirirlos.

La recomendación al respecto que hace la Secretaría de Relaciones Exteriores, se refiere que hasta en tanto no sea reglamentada la situación prevista en el artículo 24 de la Ley de Nacionalidad, el patrimonio en territorio nacional de los mexicanos por nacimiento que pierdan la nacionalidad mexicana, no deberá sufrir menoscabo alguno. Ante esta situación la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, se inclina por emitir una interpretación administrativa, la cual se

plasmaría en una circular dirigida a los Delegados de la Secretaría y de las representaciones en el exterior.¹²¹

Por lo que respecta a las personas morales extranjeras, éstas tienen prohibición absoluta de adquirir el dominio directo de tierras y aguas en el territorio nacional, de manera legal.

México sigue el sistema de equiparación de los nacionales con los extranjeros; por lo tanto prácticamente todas las garantías individuales aún cuando algunas sólo hablen de los nacionales, se entienden referidas también a los extranjeros.

El sistema del trato a los extranjeros que México sigue, al asociarlos a unos y otros y otorgarles los mismos derechos, no ha sido de manera absoluta, puesto que existe una clara excepción en el trato a los extranjeros por cuanto a que éstos no pueden inmiscuirse en asuntos políticos, por una parte, y por la otra, el que con un fundamento de seguridad territorial, nacional, los extranjeros tienen algunas prohibiciones en la libertad de adquisición de aguas y tierras nacionales en el territorio mexicano.¹²²

3.3 EFECTOS SOCIALES

Nacionalidad y migración son conceptos que se entrelazan en nuestros días. La cambiante y creciente complejidad del fenómeno migratorio hace que esa relación sea hoy más evidente y significativa que en otros tiempos y que en las fronteras mismas de la definición de nacionalidad tengan que revisarse.

A la ponderación de los ingredientes jurídico - políticos de la nacionalidad, como vínculo entre el Estado y del individuo y a la evaluación de las implicaciones de distinta índole que tendría una reforma constitucional orientada a dar una nueva dimensión al concepto de la nacionalidad, cabría sumar la reflexión sobre las razones socioeconómicas que están en el origen del tema, incluyendo las causas de migración al exterior de México.

Las migraciones internacionales tienden a incrementarse en gran parte del orbe. Se calcula, según datos de las Naciones Unidas, que más de 130 millones de personas migrarán actualmente en busca de mejores condiciones laborales y de vida. Las diferencias en los niveles de desarrollo y la distribución del ingreso tienden a profundizarse en las distintas regiones. Los países pobres y de desarrollo intermedio, como México, encuentran más dificultades para generar producción y empleo suficientes y con ello, las oportunidades de crecimiento económico con bienestar social que demandan sus sociedades. Los países ricos, por el contrario fortalecen sus capacidades productivas, sus servicios, sus ingresos, es decir acumulan mayor riqueza y prosperidad. En consecuencia, los primeros producen flujos cada vez más mayores de migración hacia los segundos, que por razón natural se vuelven más atractivos como países de destino.

Se parte del supuesto de que la eventual adopción del concepto de la nacionalidad como un derecho irrenunciable abriría opciones a los mexicanos residentes en el extranjero para mejorar sus

¹²¹ Ancona Sánchez - Zamora Elsa Martina, El Derecho a la Doble Nacionalidad en México, pp. 142 a 143.

¹²² Guerrero Verdejo Sergio, El Derecho de los Extranjeros en el Derecho Internacional Privado Mexicano, pp. 32.

condiciones de vida en aquellos países. La iniciativa del caso merece la mejor consideración, lo que significa evaluar y acortar las expectativas sobre su alcance, con realismo y responsabilidad.

Asimismo, sin desconocer el derecho de cada gobierno a formular políticas y normas migratorias que den seguridad a sus fronteras y respondan a otros legítimos intereses nacionales, es necesario que se reconozca la naturaleza del fenómeno migratorio es su integridad y, por ende, no sólo en cuanto a sus efectos o manifestaciones inmediatas.

Una estrategia que privilegie la solución de fondo al problema de la migración tendría que reparar, asimismo, en las insuficiencias del desarrollo económico y social de México. La trágica incapacidad para generar empleos suficientes en número y en remuneración, esta en el origen del conflicto, lo que no por obvio se reconoce y enfrenta.

La emigración de muchos de nuestros compatriotas hacia otros países, es un hecho que lastima profundamente a todos los mexicanos. La causa de este fenómeno encuentra su explicación en varias razones, pero sobre todo en la constante atracción de una oferta de mano de obra que interactúa entre las economías.

Aunado a ello, la existencia ahora, de un mercado de trabajo que inspirado en tratados internacionales, contribuye a impulsar decididamente los movimientos migratorios de numerosos grupos de mexicanos hacia otro territorio. Las consecuencias ya saben: los mexicanos hasta hoy no ha podido integrarse cabalmente con los nacionales del país al que han tenido que emigrar, ya que si bien aportan su energía y capacidad para contribuir a la prosperidad del mismo, es la fecha que no han conseguido gozar del ejercicio de sus derechos políticos, tan indispensables para la convivencia con la comunidad en que residen.

El tema de la doble nacionalidad, adquiere singular relevancia, en los momentos actuales en que nuestros connacionales que viven allende las fronteras, aspiran mejorar sus condiciones de vida para estar en posibilidades de ejercer sus derechos cívicos que les permitan preservar su mexicanidad, al mismo que pueden cohesionarlos en una fuerza electoral acabada y dinámica.

Hay razones que reafirman, a cada momento, la voluntad de decisiones nacionales par preservar y fortalecer nuestras tradiciones mexicanas. Es por ello que debemos mantener una posición flexible de tal modo que nuestra estructura jurídica pueda ser permeable y que contenga los elementos necesarios para adaptarse a este nuevo cambio que implica el tema de la doble nacionalidad, de manera que los connacionales que viven en el extranjero puedan optar por otra nacionalidad sin temor a perder la original.

Ante esta situación, la Constitución mexicana debe adoptar una posición más abierta pero sin dejar de defender la nacionalidad mexicana, pero como bien se ha afirmado: la Nación es mucha más amplia que el territorio.

En efecto, pues mientras el Estado esta contenido es un espacio físico limitado, la Nación no tiene fronteras, puesto que esta se cimienta sobre lazos de historia, de tradiciones y sobre todo de un deseo de vivir en comunidad.

La historia ha sido elocuente con sus ejemplos pues se ha dado la existencia de naciones que vivieron sin Estado. Ahí están las luchas que sostuvieron para sobrevivir pueblos como el de Israel y Palestina.

Resulta alentador que hoy el tema de la doble nacionalidad se aborde con libre opinión y se discuta sus ventajas e inconvenientes.

3.3.1 MIGRACIÓN Y EDUCACIÓN

Debido a las repercusiones económicas y sociodemográficas que alcanza el fenómeno migratorio internacional, se han realizado una gran cantidad de estudios sobre este tópico, en los cuales se ha abordado el fenómeno desde diversos ángulos, asimismo, se ha analizado en sus diversas manifestaciones.

La educación es una actividad fundamental para el desarrollo de los pueblos, aunque en un contexto de subdesarrollo, cumple con funciones como las de reproducción ideológica y de calificación de la fuerza de trabajo que muchas veces no repercute en el beneficio local sino que beneficia, al país extranjero.

Lo anterior indica que los nuevos migrantes tienen mayor nivel educativo, esto es comprensible si tomamos en cuenta que la tendencia actual de los migrantes, es la de trabajar en las ciudades, ocupando el 52% en el área de servicios, tales como restaurantes, hoteles, autoservicio, etc., y el 33.7% elige el trabajo agrícola.

Aunque la migración ha sido constante, es principalmente, a partir de los ochenta cuando experimenta un aumento significativo, considerando con esto, mucho tuvo que ver la agudización de la crisis en el campo de esa década.

El punto de vista de los profesores en torno a cuatro problemas educativos es: deserción, ausentismo, reprobación y aprovechamiento escolar.

La deserción escolar, es el hecho relacionado con los alumnos que abandonan la escuela antes de que terminen los cursos de periodo o ciclo escolar. Su causa principal que origina este problema es la migración de los padres o de las familias completas.

Otro factor que afecta directamente al fenómeno educativo, es el ausentismo escolar, que se refiere a la inasistencia por parte de los alumnos a la escuela en días y horas hábiles.

Dentro de las causas principales de la inasistencia de los alumnos, encontramos que la más común se refiere al hecho de que estos tengan que realizar trabajos relacionados con la agricultura; por enfermedad o por cuestiones climáticas. Los índices de ausentismo alcanzan sus expresiones más fuertes en preescolar y en telesecundaria y en menor proporción en la primaria.

La reprobación escolar es un fenómeno en el que algunos alumnos no han alcanzado satisfactoriamente los objetivos generales del curso y por ese motivo están obligados a repetirlo.

En lo que se refiere al aprovechamiento de los alumnos, esto es, los logros alcanzados por los alumnos en relación con los objetivos generales de los cursos realizados, existe un promedio general para la primaria de ocho, en tanto que para los grupos de telesecundaria fue de 8.5.

Los profesores de las localidades expresan que los alumnos sí presentan cambios significativos en su conducta cuando alguno de los padres emigran en busca de trabajo, y que las manifestaciones más comunes se expresan sobre todo en un aumento de la indisciplina, inasistencia

e irresponsabilidad en el cumplimiento de sus trabajos escolares. Las medidas que se implementan para combatir los cambios de conducta negativos son a través de pláticas tanto con alumnos, como con las madres y por medio de la motivación en trabajo escolar.

La problemática educativa en la que viven las comunidades, tiene mucho que ver con el fenómeno migratorio. Si analizamos el problema de la deserción escolar, podremos observar que el fenómeno migratorio se constituye como factor determinante, ya que la totalidad de los profesores consideran que la migración es la causa principal, desde el punto de vista oficial, también a sido reconocida la migración como causa de la deserción escolar.

Otro de los problemas del fenómeno educativo, es la reprobación escolar, se considera que las causas son, principalmente, la falta de interés por parte de padres y alumnos, el lento aprendizaje y la irresponsabilidad. Pero existen otros factores que en nuestra opinión son dignos de tomarse en cuenta, tal es el caso, en estas comunidades, de que un gran porcentaje de alumnos realiza funciones no relativas a la actividad escolar, inclusive en ocasiones de horario escolar, por lo que su asistencia a la escuela es limitada.

Otras veces realiza esos trabajos antes o después de su estancia en la escuela, lo que provoca cansancio, disminución del aprovechamiento, hasta llegar a la reprobación escolar.

Estos elementos nos obligan a pensar, que el fenómeno migratorio se constituye una causa del problema de reprobación escolar en estas comunidades, en tanto que el trabajo no escolar resta capacidad de retención y de atención a estos menores, disminuyendo de esta manera su aprendizaje.

En consecuencia, vemos que la migración influye en el proceso enseñanza - aprendizaje, por un lado se constituye como un factor que limita y que no le permita avanzar, pero por el otro, es también un elemento que hace posible el acceso a la educación, ya que al proveer de recursos económicos a las familias, permite a estas costear la educación de alguno de sus miembros. Además, la tendencia actual de los migrantes es trabajar preferentemente en las ciudades, y esto exige una mayor calificación de fuerza de trabajo, que los obliga a elevar significativamente su nivel educativo.

La población con bajos niveles reales de educación es la más propensa a sufrir la constante violación a sus derechos humanos, puesto que se desconoce los mecanismos elementales que debe seguir para exigir el respeto a los mecanismos.

Algunos elementos inherentes a la migración internacional, que dan cuenta de una serie de problemas directamente vinculados con la educación básica de las comunidades rurales con altos flujos migratorios.¹²³

En una visión integral del desarrollo, la cultura es una tradición indispensable para que la población indispensable para que la población mejore sus niveles de vida, enfrente de raíz los rezagos sociales y supere las condiciones de pobreza.

La cultura es un elemento que debe transformarse y adecuarse paralelamente a los procesos políticos y económicos. Por su profunda significación como sustrato de identidad y elemento de calidad de vida, la cultura no es una mera recreación estética o intelectual, sino un punto de partida indispensable para el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida.

¹²³ Ruiz Reyes Roberto, La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, Mesa de Trabajo I, pp. 79 a 89.

La presencia cultural de México se concentra en regiones en las que tradicionalmente se producen intercambios más o menos intensos, ya sea por la presencia de comunidades de origen mexicano o por la existencia de interrelaciones geográficas, históricas, lingüísticas y culturales. Con ello sea propiciado que la obra de cientos de creadores mexicanos, jóvenes y consagrados, sea difundida y reconocida a nivel internacional, atrayendo diferentes creadores y artistas a México.

El enriquecimiento de nuestro acervo cultural a través del intercambio con otras naciones a sido tradicionalmente eje estratégico de la política exterior de nuestro país.

Dentro del ámbito internacional, la política cultural debe ser receptiva a cualquier manifestación proveniente del exterior, con el objeto de fomentar dentro de la población su aprendizaje, asimilación e intercambio. Para desarrollarse, la cultura mexicana se ha caracterizado además por no ser excluyente de las demás, sino abierta y por reconocer valores y originalidades, y de esa manera la cultura de nuestro país se enriquece y renueva. México se ha visto beneficiado a través de este intercambio con otras culturas.

La cooperación cultural internacional implica propiciar el intercambio cultural en sus diferentes modalidades. En este contexto, los convenios y programas culturales bilaterales que nuestro país aplica de manera continua y simultánea con otras naciones han sido fundamentales para concretar la cooperación cultural con mayor facilidad.

México promueve y apoya la integración, como principal proyecto, en los Foros de Política Cultural Internacional. La política exterior de nuestro país está consciente de que diferentes culturas en el mundo deben intensificar sus flujos de intercambio para conocerse mejor y colaborar a la elevación del nivel de vida de sus pueblos.

Los flujos migratorios han influido de manera directa en el devenir social, económico, político y cultural de los países con gran afluencia de migrantes.¹²⁴

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) dentro de sus propósitos fundamentales es guardar una estrecha vinculación con las diversas dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, especialmente con la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración (INM). En la que ha sido muy positiva y satisfactoria porque ello se ha coadyuvado con la política de amistad, cooperación y solidaridad internacional, en tanto que los beneficiados han sido los becarios extranjeros participantes dentro de los distintos programas de intercambio que se tienen celebrados con otros países, así como también los profesores e investigadores igualmente extranjeros y nacionales. Asimismo la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), uno de los fines es el formar a profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

El Estatuto Legal de los Extranjeros, derivado de la Ley de Nacionalidad y Naturalización prevé un conjunto de disposiciones aplicables a quienes ingresan al país para realizar actividades específicas de carácter académico, sean éstas de investigación científica, enseñanza o realización de estudios de cualquier nivel. En la actualidad, los problemas que aquejan a los académicos y estudiantes extranjeros que ingresan o pretenden ingresar a nuestro país, tienen más que ver con los aspectos operativos de la tramitación, que con la ausencia de regulación; que a su vez se vincula el

¹²⁴ García Amaral Jaime, Aliento a Flujos Migratorios en Materia Cultural, Servicios Migratorios y Educación, pp 311 a 316.

objetivo específico de alentar la cooperación internacional en materia de educación superior e investigación científica.

En otros países con mayor tradición de apertura académica, hay información sobre estudiantes y profesores extranjeros que data de 50 años atrás. Sería absurdo pretender información compleja y completa que solamente es posible construir a partir de una acumulación de capacidad técnica durante periodos largos y continuos. Sin embargo, lo que es posible determinar en este momento en México, es la voluntad política para iniciar un seguimiento responsable e informado de este grupo de la población que contribuye de tan peculiar manera a desarrollar e internacionalizar nuestra cultura universitaria.¹²⁵

Nuestra legislación regula la llamada migración internacional con normas específicas que califican el acto migratorio. Sin embargo, una de las implicaciones colaterales de los flujos migratorios refiere a los efectos que genera en los sujetos migrantes, en especial, a la forma en que modifica su estatus educativo.

Por su relevancia social, económica y geopolítica, el estatus de niños y jóvenes merece una mayor atención. Es importante subrayar que actualmente subsisten graves problemas de analfabetismo, deserción y reprobación de la educación básica mexicana, que afecta algunas poblaciones en el medio rural, especialmente cercanas a la frontera norte.

Es importante recordar que el certificado de primaria es un documento público oficial que hace prueba plena, y que incluso es reconocido, para efectos de la emisión del pasaporte como un documento de identidad y verificación del nombre.

El panorama es un poco más complejo y no es necesario entrar en detalles para captarlo en sus rasgos más importantes. El asunto es que se está creando una subcultura de muy baja o escasa educación, que afecta al desarrollo del país, se podría abordar esta problemática tan delicada con algunas estrategias:

1. Recabar información cuantitativa y cualitativa de la magnitud social de este problema;
2. Elaborar instrumentos jurídicos y mecanismos administrativos que faciliten la dotación de servicios educativos a los niños y jóvenes mexicanos que participan en flujos migratorios temporales; y,
3. Autorizar la emisión de una constancia de avance parcial de estudios realizados, que sea válida en ambos lados de la frontera, a fin de que se facilite la certificación final de primaria y secundaria.¹²⁶

3.3.2 EL TRABAJADOR MIGRANTE Y LA DOBLE NACIONALIDAD

La migración de trabajadores mexicanos al exterior es un fenómeno socioeconómico de ondas raíces. Ha sido por décadas y de manera recurrente un capítulo conflictivo en la relación entre los países. Como el problema tiende a agudizarse, debido, en buena parte, los sentimientos contra la inmigración que se manifiestan con creciente fuerza en distintos sectores de la vida

¹²⁵ Ortega Salazar Silvia Beatriz, *Asuntos Migratorios en México, Servicios Migratorios y Educación*, pp 71 a 73.

¹²⁶ Martínez García Spencer René, *Flujos Migratorios y Servicios Migratorios, Servicios Migratorios y Educación*, pp 347 a 350.

extranjera. A las propuestas que buscan limitar los derechos de indocumentados, se sobre pone las decisiones gubernamentales que implican mayores y más drásticos controles sobre la inmigración de aquellos, y otras que tienden a reducir la migración documentados y hasta los derechos de extranjeros que residen de manera permanente en otro país. Tal situación a levantado las voces de numerosas en otros países y también, desde luego en éste lado de la frontera. Al propio tiempo a inspirado la iniciativa que nos une para reevaluar el régimen que sobre nacionalidad consigna nuestra Ley Suprema.

México tiene una legislación cuyo objetivo es proteger al trabajador migrante ante posibles abusos. Esta normatividad, claramente proteccionistas, encuentra un fundamento constitucional preciso y esta en marcada en el Derecho Laboral y en el Derecho Administrativo.

La política migratoria mexicana resulta urgente establecer mediante medidas que aseguren la eliminación del maltrato a nuestros connacionales, mediante la aplicación efectiva de las leyes en materia, y la más amplia información al migrante sobre sus propios derechos.¹²⁷

Ante el deterioro de las condiciones de vida en las grandes ciudades, el siguiente paso en la escala es la migración hacia otras naciones. Esta abarca tanto la permanente como la llamada transitoria o migración laboral, así como el desplazamiento de refugiados y migrantes indocumentados.

Otros factores que alientan son los conflictos políticos que en casi todas las regiones del mundo han impulsado aún más el movimiento poblacional.

El perfil de los migrantes a tenido un gran cambio importante, hace algunas décadas, quienes salían de sus países eran los hombres (la cabeza de la familia) quienes debían procurar los ingresos necesarios para la manutención, con el paso de los años se incorporaron a los flujos migratorios los jóvenes y posteriormente las mujeres, que en la actualidad representan casi la mitad de la población internacional de migrantes.

Los flujos migratorios han sido protagonizados por dos clases de individuos: por un lado los de baja capacitación técnica; y más recientemente, personas con mayor perfil de capacitación profesional. Estas personas cada vez más calificadas en ocasiones se convierte en mano de obra desperdiciada al dedicarse a trabajos menores, trabajos agrícolas o fabricas, debido a su irregular situación migratoria.

Entre otras causas, a problemas de desempleo, subempleo y bajos salarios que, en todo el mundo, son también factores determinantes para la migración internacional de la fuerza de trabajo.

Sus efectos negativos trascienden las fronteras nacionales para amenazar el proceso en todo el mundo. De no en contarse una solución viable, el desempleo podría ser crónico y convertirse en un espacio de marginidad del desarrollo. Se correría el riesgo de un proceso de crecimiento desintegrador, con islas de bienestar rodeadas de mares de miserias, combinación explosiva que entrañaría el peligro de un proceso civilizatorio. En los países industrializados el desempleo sigue siendo elevado.¹²⁸

¹²⁷ Memoria de Seminario sobre la Migración Internacional y el Desarrollo Económico de México, Consejo Nacional de Población, , Zacatecas, marzo 1992, pp. 147 a 232.

¹²⁸ Gómez Baas Irene, De la Paz Orellana María, y Santiago Ángeles, Revista Tiempo: Migración y Desempleo, No. 2686, mayo 1997, pp. 7 a 12.

La migración laboral es un camino de doble vía, aunque pocas veces se asume este análisis. No debemos olvidar que el migrante entrega mucho más de lo que recibe. Da su vida trabajando logrando no sólo con su esfuerzo, sino también con el desprecio y el miedo que acompaña su indocumentación. En esa doble vía del trabajo migratorio no contabiliza por ejemplo, cuanto aportaron a la economía del país receptor los mal pagados y perseguidos peones mexicanos. No valoran la cultura solidaria y creativa, que nuestros migrantes aportan como atribución civilizadora en la sociedad violenta y deshumanizada que, después de utilizarlos y explotarlos, los humilla y repudia. El migrante seguramente aprende algo nuevo y puede conocer directamente, aunque del frustrante mundo de la pobreza económica y la discriminación racial, alguno de los destellos y las bondades del desarrollo y la modernidad que atraen y seducen desde lejos a nuestros pueblos y comunidades.

Los migrantes son acosados por la miseria y la falta de oportunidades en sus lugares de origen salen a la aventura a conquistar nuevos mundos y nuevos horizontes, muy pobremente equipados en cuanto a lo que hoy se necesita para lograr el éxito en esos nuevos espacios. Su migración es mucho más que un simple cambio de domicilio y ocupación. Es rigor, es ir en un lapso muy corto de un medio a otro, tanto en lo fantástico, como en lo social y en lo cultural. Es pasar de un a economía comunitaria, basada en el prestigio como mecanismo de acceso al poder, de la cultura de la sociedad del recolector del desierto, a la cultura de las cosas, donde el hombre vale por lo que tiene y por lo que es.

En México la migración laboral se ha tornado en una fuente de injusticias, de represión en su proceso de organización y de explotación e incertidumbre para millones de mexicanos que constituyen el recurso más valiosos de nuestro desarrollo de nuestra existencia como nación.

México en los últimos tiempos se ha convertido en un país con un alto índice de migrantes, y conforme a lo anterior nos obliga a aceptar que es ahora el momento histórico preciso para proponer un cambio importante en materia de nacionalidad, permitiendo que la nacionalidad mexicana no se pierda por la adquisición de otra.

3.3.3 MIGRACIÓN Y SALUD

Entre los problemas que acarrear los flujos migratorios, sin duda alguna se encuentran los económicos, políticos, sociales y de salud, siendo este último el que a la Asociación de Sociedades Médicas de Hospitales Privados del D. F., A. C., le preocupa sobre manera, debido a que una de las principales consecuencias son las epidemias y las enfermedades infectocontagiosas.

Es importante mencionar que en México ya sean detectado epidemias y enfermedades ocasionadas por flujos migratorios tales como: cólera, paludismo, parasitosis intestinal, tifoidea, entre otras.

Dada la problemática, la Asociación, propone lo siguiente: La confirmación de directorios médicos regionales por especialidades médicas en las ciudades con mayores flujos de inmigrantes extranjeros.

La información incluida en dicho directorio sería:

- Nombre del médico. Dirección y teléfono,
- Especialidad, y
- Que tipo de servicio prestaría.

A nivel internacional está reconocido que la medicina privada que se practica en México es de 1er nivel. Esta Asociación, como parte de la medicina privada del D.F., cuenta con 6000 médicos certificados y colegiados en todas las especialidades.

El contar con este importante número de médicos sería de gran utilidad para las autoridades correspondientes para poder prevenir, o en su caso controlar institucionalmente tanto enfermedades como epidemias.

El médico es responsable de la salud de su paciente... y un pueblo sano es un pueblo próspero.¹²⁹

3.3.4 REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN Y LA DOBLE NACIONALIDAD

Los importantes flujos de población que dejan sus países, su cultura y sus efectos es de las mayores tragedias con que despedimos el presente siglo.

Verdaderos ríos de gente recorren a diario un camino sin destino definido, un camino que sólo es iluminado por la esperanza de encontrar mejores condiciones de vida en regiones distantes y ajenas. Involuntarios viajeros en busca de la dignidad.

El fenómeno de la migración internacional, de acuerdo con todos los pronósticos, seguirá agravándose en el umbral del siguiente milenio. En la actualidad, las corrientes migratorias se han convertido en una de las principales preocupaciones de los organismos internacionales y de los países poderosos.

Se estima que cerca de 75 millones de personas se trasladan anualmente de los países subdesarrollados a los de primer mundo en calidad de refugiados, de trabajadores estacionales o de migrantes legales o ilegales. Estos movimientos se realizan por motivos que necesariamente delatan condiciones socio-económicas o políticas poco favorables en sus regiones de origen.

Las causas que subyacen a las corrientes migratorias son primordialmente económicas y tienen relación con una inequitativa distribución de la riqueza. La política de globalización emprendida en prácticamente todo el mundo abarca solamente el accionar de los mercados, excluyendo por completo el tema de la movilidad del trabajo, con lo cual los países más poderosos aumentan su margen de maniobra para abrir o cerrar sus fronteras en función de sus propias necesidades o intereses.

En cuanto a sus efectos, las corrientes migratorias significan para los países del tercer mundo la pérdida de aquellos recursos humanos necesarios para el fortalecimiento de sus economías y, por tanto, significa también la ampliación de la brecha que separa a las naciones ricas de las pobres, configuran un pernicioso círculo que es necesario romper.

Es evidente que estas movilizaciones a menudo son percibidas con temor por parte de los ciudadanos y los gobiernos de los países de destino, dando lugar con ello a la aparición de sentimientos retrógrados -como la xenofobia- y otras manifestaciones de intolerancia que más tarde devienen en la agudización de las tensiones políticas entre los países de origen y los países que reciben a los inmigrantes, y aun al interior de estos últimos.

¹²⁹ Guisa Hohenstein Fernando, Asuntos Migratorios en México, Sociedades Médicas, pp 327 y 328.

Nuestro país tiene una larga, rica y generosa historia en materia de política migratoria. Por muchos años ha sido receptor de importantes grupos de población perseguida por gobiernos dictatoriales en la eterna lucha por la libertad y la justicia. De tan enaltecedora tradición, hemos aprendido que las sociedades se enriquecen con el intercambio, el sincretismo y la asimilación de otras culturas y tradiciones.

También es necesario recordar que la historia nos demuestra que las medidas restrictivas son costosas y de poca efectividad, ya que la gran mayoría de las veces actúan sobre los efectos y no las causas; incluso, la instrumentación de políticas represoras entorpecen la planeación y control de los flujos migratorios porque el aumento de las corrientes ilegales impiden al Estado la orientación de las mismas en función de las reales necesidades de su desarrollo. En otras palabras, las acciones restrictivas en materia migratoria no sirven para controlar el fenómeno en sí, lo único que consiguen es impedir a los gobiernos que las aplican tener un conocimiento cabal del volumen y características cualitativas de ellas, así como tampoco ejercer estrategias de planeación y distribución para la mejor utilización de los recursos humanos.

Ahora bien, los registros de población son instrumentos de gran eficacia para la planeación demográfica y, en especial, para el diseño y evaluación de la política migratoria, por tener como uno de sus objetivos primordiales el conocimiento del potencial humano en cada una de las regiones del país. Es decir, el registro de población debe ser capaz de indicar cuáles son los recursos humanos de que carecen determinadas regiones para impulsar su desarrollo y, por tanto, permitir la orientación de los flujos migratorios según las necesidades del país, de acuerdo con las características cualitativas de los migrantes.

Es importante recordar que la mayoría de los países de América Latina disponen de registros nacionales de población, éstos abarcan a la totalidad de la población o solamente a la población ciudadana, lo que facilita la integración de un mercado de trabajo regional.

La política de desarrollo social que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000, se distingue por su carácter integral, por tener un sólido sustento federalista y la participación corresponsable de organizaciones sociales y ciudadanas. Debiendo lograr la consolidación de una nueva vida constitucional en el cual concurren los gobiernos municipal, estatal y federal.

El nuevo federalismo es el centro para ejecutar las políticas sociales, la centralización excesiva de las decisiones y funciones gubernamentales actúan en detrimento del bienestar general de la sociedad, si bien es cierto, disminuir la pobreza y moderar la desigualdad son desafíos importantes en materia de desarrollo social es necesario señalar que el reto demográfico es primordial en esta materia.

La política de población es fundamental por que integra a la familia a los individuos a las comunidades y a las regiones con un gran número de acciones de orden social, económico y cultural, y debe tener un enfoque que le permita complementarse con las otras prioridades de desarrollo social para alcanzar un fin superior que es el bienestar para la familia.

Una parte para el bienestar familiar consiste en garantizar la seguridad jurídica de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehaciente los diferentes actos de su estado civil.

Por mandato constitucional es obligatorio para los ciudadanos de la República Mexicana inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos cuya organización y funcionamiento permanentes

así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son todos ellos servicios de interés público, y por lo mismo, responsabilidad del Estado mexicano y de los ciudadanos.

Estos últimos inclusive pueden ser acreedores a una sanción consistente en la suspensión de sus derechos y prerrogativas, cuando por causa injustificada y cumplan con lo ordenado por el artículo 36 de la Carta Magna, de ahí la importancia de que la Secretaría de Gobernación revise y reestructure los programas y procedimientos técnicos de Registro Nacional para coordinar junto con las dependencias de la administración República Federal sus métodos de identificación y registro.

Es atribución también de la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones generales de la Ley General de Población, de su reglamento con el auxilio de las demás dependencias federales, los ejecutivos locales, los ayuntamientos, las autoridades judiciales, las instituciones y organismos de los sectores públicos, sociales y privados.

El Registro Nacional de Población se creó en agosto de 1980, como un ambicioso proyecto que tendría como misión coadyuvar a grandes e importantes objetivos nacionales, aumentar la seguridad jurídica de la población mediante el otorgamiento de un documento que hiciera plena prueba de la identidad, la filiación y la nacionalidad de su titular y de esta manera se evitará que la población tenga la necesidad de recurrir al lugar donde se inscribió su nacimiento a solicitar copia certificada de su acta, en cada una de las circunstancias de que se requiera identificarse plenamente como mexicano. Coadyuvar al fortalecimiento de los instrumentos electorales, generar información para la formulación, evaluación e investigación de las políticas sociodemográfica en tres niveles.

Este ambicioso proyecto obtuvo importantes resultados en cuanto a la generación de información referentes a los actos del estado civil de las personas, en este momento es propicio para fortalecer una mejor relación entre ciudadano y gobierno, entre estados y Federación en el marco de la Reforma del Estado, por ello nos proponemos consolidar y perfeccionar los avances obtenidos.

Respecto a sus funciones, produce información útil, no solo para el ámbito de la administración sino para todas aquellas instancias usuarias, tanto de personas como de grupos de interesados en analizar números y cualidades de los recursos humanos con el que cuenta el país, y su relación con los diferentes campos que involucra la vida diaria.

La construcción de un Estado moderno requiere del conocimiento objetivo de las condiciones materiales de la vida de la población a fin de generar insumos para la planeación e investigación que se realizan en materia poblacional. Es en este sentido que el Sistema de Registro Nacional de Población debe insertarse en el marco institucional, como el instrumento que contribuya a garantizar la seguridad jurídica y sociopolítica del país.

El Registro Nacional de Población genera información estadística e información nominal, esta última, utilizable por el Registro Federal de Electores, cuenta también con la presencia de instituciones usuarias de la clave del Registro de Población como elemento de identidad; como la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinarse como órgano normativo del registro civil nacional y de la actividad registral del país.

Como lo establece el artículo 85 de la Ley General de Población, la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Esta área de la Secretaría de Gobernación, estará muy atenta a los resultados de los foros y de las reformas legales que produzcan en materia de doble nacionalidad.¹³⁰

3. 4 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA DOBLE NACIONALIDAD

El 26 de diciembre de 1933, nuestro país se suscribió en Montevideo una Convención sobre nacionalidad, al lado de Honduras, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Estados Unidos, Paraguay, Panamá, Bolivia, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú y Cuba, ésta fue promulgada el 10 de marzo de 1936.¹³¹

El objetivo fundamental de esta Convención fue evitar la doble nacionalidad, por eso en su artículo primero establece la pérdida de la nacionalidad originaria por adquisición de otra.

El precepto establecido en el artículo 1º de la Convención, no esta en total congruencia con la fracción I del artículo 37 constitucional inciso A que establece que la nacionalidad mexicana se pierde por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera. En la Convención, en cambio, no se distingue entre la adquisición voluntaria y la automática de la nacionalidad extranjera.

La Convención de Montevideo en su artículo 2º “establece un mecanismo administrativo de seguridad, por medio del cual el país que otorgue la naturalización a un extranjero dará aviso al país del cual es originario, para que este haga lo contundente de acuerdo a sus leyes”. Esta disposición resulta adecuada pues de esta manera, el país que otorga la nacionalidad originaria a una persona, puede enterarse de la adquisición de otra nacionalidad por parte de ésta. En el caso de México, en la actualidad si esta adquisición es voluntaria, trae consigo la pérdida de la nacionalidad.

Por lo que toca al artículo 4º de la mencionada Convención emanan casos de doble nacionalidad de personas que habitando un territorio transferido adquieren una nacionalidad del país anexante conservando la nacionalidad originaria.

México hizo reserva de los artículos 5º y 6º por contravenir a preceptos legales vigentes en esta época. Las de más disposiciones de la Convención se refieren a la vigencia de la misma.

En el mismo año, en Montevideo, los países mencionados suscribieron la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer. Esta fue promulgada por México el 10 de marzo de 1936.¹³²

Estableciendo principalmente que no habrá diferencia alguna en materia de nacionalidad por motivos de sexo, es decir igualdad entre hombre y mujer.

El 25 de octubre de 1979 se publicó el decreto de promulgación de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. En los preceptos fundamentales de la Convención establece que ni la celebración ni disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros podrán afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer.

¹³⁰ Mendizábal Mejía Joaquín, La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, Mesa de Trabajo I, pp. 283 a 285.

¹³¹ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, p. 243

¹³² Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, p. 244

De igual forma se determina que independientemente de la nacionalidad del marido la cónyuge conservará su nacionalidad de origen. Sin embargo, se da la posibilidad de que la mujer obtenga la nacionalidad del marido mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada si así lo desea, siempre con sujeción a las limitaciones por razones de seguridad e interés público.

La Convención de Montevideo, establece el principio de nacionalidad única. Esta Convención es de 1933, y hay que señalar que los preceptos básicos de la nacionalidad en México datan de 1934, es decir, aunque tenemos una ley actual, una ley, relativamente nueva, en materia de nacionalidad, la verdad es que la línea de desarrollo de la legislación mexicana es de 1934, la cual está sumamente influenciada por esta Convención de 1933.

Habría que comenzar por señalar una obviedad: no cabe duda que las migraciones han sido históricamente una fuerza decisiva, acaso la más decisiva, en la conformación de los estados del propio sistema de estados. Es evidente entonces que la política migratoria de una nación influya poderosamente en sus relaciones con sus países vecinos y con aquellos con respecto a los cuales existen flujos migratorios de importancia. En la configuración de su propia identidad en la comunidad internacional y en la definición del esquema de relaciones interestatales que prevalece en área geográfica en que se encuentre ubicada, en todo caso el impacto internacional de una determinada política de migración dependerá, en buena medida del carácter receptor o emisor de migrantes del país que la adopta y de la intensidad de las corrientes migratorias en la región de que se trate.

Para que la política migratoria contribuya efectivamente al desarrollo de relaciones de cooperación entre México y los países respecto de los cuales existen flujos migratorios de significación. No podemos negar que la política migratoria de cada estado es de su exclusiva competencia soberana, pero tenemos que aceptar asimismo, que por sus efectos internacionales debería de ser objeto de diálogo y consulta. Por razones de elemental congruencia, la postura que debe regir la actuación de México con respecto a los demás estados que se ven afectados por nuestras decisiones migratorias. Al respecto de los derechos humanos, en nuestro territorio, de los migrantes extranjeros debe ser una prioridad de la política migratoria de México. La migración es un fenómeno regional y, por lo tanto, debe ser enfocada a través de mecanismos de cooperación que tengan ese carácter. El tráfico de personas debe ser combatido enérgicamente, tanto si trata de traficantes mexicanos como extranjeros, si los migrantes son o no nacionales, o si pretenden internarse definitivamente o temporalmente a México o a algunos de nuestros países vecinos. Una conclusión tentativa: la migración es un fenómeno internacional, afecta a países emisores, receptores y de tránsito y por ende, debe ser objeto de acciones concretas de cooperación interestatal.¹³³

La migración es tan antigua como el ser humano. A pesar de que desde el desarrollo, de la agricultura trajo consigo el arraigo, la relación hombre tierra y, consecuentemente, la identificación de naciones con territorios específicos, el fenómeno migratorio ha sido siempre un elemento constante. Las características de las migraciones se presentan distintas en cada momento histórica y en cada lugar. Sin embargo, en la actualidad las migraciones internacionales se incrementan en todo el mundo, de tal forma que la misma generalización del fenómeno exige que la comunidad dirija su atención al tema.

¹³³ Valencia Benavides Andrés, *Asuntos Migratorios en México, Los Efectos Internacionales de la Política Migratoria*, pp 397 a 399.

La globalización económica y de algunos valores culturales, las grandes diferencias de niveles de vida entre los países y los avances tecnológicos en la telecomunicaciones y transportes explican en gran medida la facilidad con la que se han venido dando los flujos migratorios más reciente de la historia. Aunque muchos de ellos responden a situaciones políticas en los países expulsores de emigrantes, el atractivo más común de nuestra era tiene sus bases en realidades socioeconómicas y esta es la perspectiva que se requiere utilizar para entender y atender a la mayoría de los flujos migratorios.

Al interior de los países que son a la vez expulsores y receptores de migrantes, hay quienes argumentan que exista un conflicto interno de opiniones sobre política migratoria. El problema de este argumento es que su premisa es falsa cuando la política migratoria tiene su fundamento en principios étnicos que resultan de los valores culturales y la experiencia histórica nacional.

Además de los esfuerzos bilaterales que muchos países llevan a cabo para atender su fenómeno migratorio, ya sea reconocida su característica global y la necesidad de llegar a acuerdos de nivel multilateral para definir el problema y reconocer sus consecuencias, tanto desde la visión de las garantías individuales de los migrantes, como de los problemas sociales, políticos y económicos que causan los grandes flujos migratorios. La ONU cuenta ya con un Organismo Internacional para las Migraciones, que otorga una consideración global al fenómeno migratorio. Asimismo, varios países promueven la firma de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

Este último instrumento define cuidadosamente los derechos y obligaciones tanto de los Estados como de los migrantes para asegurar la soberanía de los pueblos y respeto a los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. Busca lograr el reconocimiento, por parte de la comunidad de naciones, de las condiciones sociales particulares de los trabajadores migratorios y el compromiso hacia el respeto de sus garantías individuales. Nuestro país a firmado, pero no ratificado dicha Convención.

México es, indudablemente tanto un país expulsor como receptor de migrantes. Esta doble condición nos obliga buscar la congruencia en una política que proteja la soberanía y defienda el estricto respeto a los derechos de los migrantes.

Estamos obligados política, histórica y moralmente a proteger la dignidad y los derechos de nuestros connacionales en el extranjero y a otorgar a otros lo que exigiremos para los nuestros. El carácter internacional de la migración de y hacia México, nos invita a encontrar esta congruencia en nuestros principios de política exterior y en la historia de nuestras relaciones internacionales.

Nuestra propia realidad histórica y algunos de nuestros principios, como la igualdad jurídica entre las naciones, la cooperación internacional para el desarrollo, el derecho de autodeterminación de los pueblos y la no intervención, nos indican claramente que al tratar el fenómeno internacional debemos empezar por el reconocimiento al derecho soberano de las naciones a definir y aplicar sus leyes migratorias. De no reconocer este derecho en otras naciones, estaríamos implícitamente renunciando a él en nuestro propio país. Cuando exigimos que al diseñar y aplicar otros países de su legislación migratoria, lo hagan en pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes mexicanos, debemos, por lo tanto, comprometernos a hacer lo mismo, ante todo por la convicción que nos dicta nuestra realidad y nuestra propia experiencia histórica.

Defendemos el principio de la cooperación internacional para el desarrollo. Por ello instintos que solamente mediante la cooperación podemos resolver asuntos que afectan a México y a nuestros vecinos. En el tema migratorio siempre hemos insistido en el carácter bilateral del

fenómeno y, por ende, el carácter bilateral de su atención, reconocimiento y respetando el derecho soberano de otros países de legislar en la materia. Asimismo, debemos reconocer, como país receptor, que independientemente de las medidas unilaterales que llevemos a cabo, la atención a los efectos de la migración requieren de la cooperación internacional.

La lucha por los derechos de los mexicanos en el extranjero es, casi inevitable, un acto que invoca pasiones, pero debe siempre predominar la razón y la certeza de que nos basamos en profundos fundamentos humanos.

3. 4. 1 SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

La Secretaría de Relaciones Exteriores conduce la política exterior conforme a los principios normativos constitucionales e interviene en la celebración de tratados internacionales. Coordina acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el extranjero. Asimismo, dirige el Servicio Exterior en las esferas diplomáticas y consular, y presta servicio en la materia a particulares mexicanos y extranjeros dentro y fuera del país.

Todo ello con el fin de propiciar un mejor nivel de desarrollo para los mexicanos, afianzar los vínculos culturales con los nacionales radicados en el extranjero, robustecer las relaciones entre los gobiernos y las sociedades de las distintas naciones del mundo, así como fortalecer la imagen de México.

Entre las funciones que realiza el secretario de la Secretaría de Relaciones Exteriores son la de establecer, conducir, y dirigir la política exterior en materia de Relaciones Exteriores; representar a la nación en reuniones de alto nivel y suscribir en nombre de México tratados y otros acuerdos; proteger a través del Servicio Exterior Mexicano los derechos de los nacionales; recibir y atender a nombre y representación de la nación a Secretarios o Ministros de Relaciones Exteriores, Embajadores y Delegaciones extranjeras; y dirigir y coordinar actividades en nuestras embajadas, consulados y misiones permanentes; proponer al Ejecutivo Federal proyectos de leyes, reglamentos, decretos y ordenes sobre asuntos de competencia, autorizar los permisos y celebración de contratos y convenios, etc.

Con el apoyo de la Consultoría Jurídica, participa y elabora proyectos de tratados y convenios internacionales, y la planeación de la política exterior y de litigios internacionales, asimismo el vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Derecho Internacional, coordinar la defensa y asesoría jurídica de mexicanos en el extranjero y el atender a los convenios bilaterales y multilaterales donde México participe.

La política migratoria es instrumento fundamental de la forma que un país se vincula con el exterior y también, por supuesto, de su seguridad nacional. Por razones históricas, la política migratoria de México, salvo honrosas excepciones humanitarias, ha sido restrictiva. En la mentalidad popular, y en la mayoría de nuestras autoridades, prevalece el sentido de que el extranjero es mejor mantenerlo a fuera.

Cuando se trata que un extranjero busque autorización para trabajar, emigrar, o adquirir nacionalidad de nuestro país, le hacemos la vida casi imposible. No importa que traiga capital, tecnología o destrezas. No se justifica que vaya generar nuevos empleos, simplemente no estamos acostumbrados a ver como legítimo que un extranjero quiera venir a vivir a México y a desarrollar aquí su vida. Si no se puede demostrar lo contrario, lo tratamos como un hijo de Maximiliano o un

enviado de Napoleón III. Le ponemos tramites más complejos que una carrera de obstáculos. Si no tiene un buen abogado, o un buen contacto, o se apoyan en una gran empresa, es muy difícil que pueda avanzar. Como los intereses avanzan por encima de los obstáculos, es *vox populi* que se a generado corrupción en el área de los permisos migratorios. Mientras no exista una política definida y reglas del juego y claras no se va poder acabar con los abusos y los cuellos de botella que generan las áreas de amplia discrecionalidad.

No debemos olvidar la política hacia nuestros propios connacionales. El Programa Paisano fue un éxito desde su inicio, pero parece haber perdido fuerza. No solo corresponde a las autoridades aduanales, sino también a las migratorias desarrollar una especial sensibilidad hacia las necesidades de este significativo grupo de compatriotas aunque vivan, temporal o definitivamente, fuera de México. A veces parece que quienes se internan en territorio nacional tan sólo con su matrícula consular, porque carecen de pasaporte, son tratados con exigencias distintas. También, quienes tienen pasaporte mexicano, pero hablan español, reciben un mal trato.¹³⁴

Nuestra política migratoria tiene que ser congruente con nuestra política de integración latinoamericana. A pesar de toda retórica, al mismo tiempo exigimos visas a casi todos nuestros hermanos latinoamericanos. En América Central desarrollamos importantes programas de cooperación, que no solo se ven entorpecidos por los complicados trámites migratorios, sino que poco tiene que ver con el espíritu de fraternidad que queremos infundir en nuestros vecinos.

La odiosa y hasta racista clasificación de nacionalidades restringidas y no restringidas nos ha llevado al absurdo de negar el ingreso al país a quienes ocupan importantes responsabilidades en las empresas que queremos que vengan a establecerse en México.

En el contexto mundial, los diversos países realizan esfuerzos permanentes de organización política, económica, social y jurídica para alcanzar o fortalecer la armonía en la convivencia de sus poblaciones, promoviendo el desarrollo de los individuos, en lo particular, y el propio país de que se trate, en lo general, con la finalidad de mantener una sana convivencia en el concierto de naciones.

En las condiciones actuales, en las que los procesos que se registran en un país o región inciden de manera global en el mundo, la conducta común de los países por la búsqueda de su desarrollo genera una cadena de interacción entre las naciones, que obliga a éstas al respeto recíproco de la normatividad o de los acuerdos internacionales que rigen sus relaciones.

Un aspecto, por demás importante en este proceso de interacción, lo que constituye el principio fundamental del reconocimiento y del respeto a la soberanía territorial de los países. La violación de éste y otros acuerdos tácitos o explícitos de la convivencia internacional origina, como consecuencia lógica, tanto rompimientos entre las naciones como problemas que dificultan el camino hacia la búsqueda del desarrollo de cada país, que en la época contemporánea resulta, de por sí, un reto de grandes magnitudes, ya sea en materia política o económica. (Ver anexo no. 4)

3. 4. 2 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

La migración tanto interna con externa es un fenómeno y un proceso constantemente en la historia de la humanidad. El mestizaje, racial y cultural, solo puede entenderse y explicarse en su

¹³⁴ Lajous Vargas Roberta, Asuntos Migratorios en México, Migración y Política Exterior, pp 341 a 345.

verdadera dimensión por este proceso. De allí que pueda decirse que todo somos de cierta forma mestizos cultural y socialmente.

En México antes de 1521 los procesos migratorios, pacíficos de conquista, dan cuenta del extraordinario desarrollo de la civilización mesoamericana. Éstos favorecieron el surgimiento de una alta cultura porque la creatividad y el intercambio de invenciones, adaptaciones y uso racional de los recursos, consolidaron una sociedad de bienestar generalizado, en la cual el intercambio de experiencia locales y regionales en diversas etapas y momentos históricos, dieron paso a la gesta de Mayas y Aztecas, máximos exponentes del proceso de desarrollo autónomo de Meso América y una de las culturas más avanzadas a nivel universal.

Posteriormente, con la conquista española, México se incorpora a la cultura occidental y la migración adopta otra fisonomía, por que los migrantes de cultura más avanzadas crean una sociedad nueva y los nativos se convierten en el sector dominado y marginado. Esto inicia una etapa de fisura que hoy, en los umbrales de siglo XXI constituye un problema lacérente.

La población activa, del México profundo, formado en el escenario de la economía campesina, constituye el gran segmento de población que actualmente emigra a las ciudades y polos de desarrollo en busca de alguna oportunidad de trabajo.

Se manifiesta que la migración es motivada por el deterioro productivo del campo, por el desempleo y las condiciones de pobreza extrema, aumenta en forma acelerada y explica, entre otras cosas, porqué, hoy el 70% de nuestra población es urbana y sólo el 30% es rural.¹³⁵

El éxodo del campesinado hacia las grandes urbes o a los campos de producción de alta rentabilidad y migración extrafronteras si bien se interrelacionan, constituye dos movimientos diferentes, en lo que respecta a ritmos y selectividad del tipo de migrantes involucrados. El proceso migratorio externo reviste modalidades y dinámicas diferentes al proceso migratorio.

En América Latina la preferencia ha sido migrar al Norte por grado de desarrollo que ahí se encuentran, y en el caso de nuestro país la migración ocurre particularmente hacia los escenarios y condiciones de trabajo que normalmente nuestros vecinos rechazan.

Se sabe, también, lo que significa esta migración y los graves problemas que enfrentan al vivir en otro país, sin beneficios sociales y sufriendo acosos, violaciones y abusos. Pocos tiene conciencia del fenómeno cotidiano de la migración, uno de los hechos más singulares que se da no sólo en América sino en todo el mundo, las condiciones de vida y trabajo imperante en muchas comunidades de nuestro país se caracterizan por la siembra de cultivos de temporal de alta incertidumbre y por la existencia de una ganadería de subsistencia, lo cual trae como consecuencia el rezago social, la deficiente organización de productores, la crisis económica que vive México y la dispersión institucional son realidades que propician el subempleo y el desempleo condicionantes de las migraciones.

No obstante culpan a nuestros migrantes de sus problemas y con ese pretexto formalizan cada vez más medidas más rigurosas para restringirles los básicos servicios sociales de educación y salud.

¹³⁵ Ramírez L. Heladio, Los Trabajadores Migratorios y las Zonas Áridas de México, Ponencia presentada en el Primer Taller Fronterizo en Materia de Nacionalidad, Tijuana, Baja California, 25 y 26 de noviembre de 1995, pp.468.

Tal situación impulso a crear una declaración contundente del titular del Ejecutivo, en la sesión de la Organización de los Estados Americanos, el 10 de octubre de 1995:... "Creemos firmemente que las leyes de cada país deben respetarse y nunca abogaremos por la ilegalidad. Pero asimismo, estamos convencidos que nuestros connacionales tienen derechos humanos inalienables, independientemente de su calidad migratoria. La búsqueda de trabajo no debe convertirlos en víctimas de violaciones a su dignidad e integridad personales".

En la actualidad no exista ningún país que pueda sustraerse del impacto de las migraciones. Las situaciones de conflictos internos, conflictos internacionales, discriminación racial, disturbios étnicos, intolerancia religiosa, persecuciones, degradación del medio ambiente, pobreza extrema o la búsqueda de mejores niveles de vida, expulsan millones de personas de su lugar de origen e involucran a los países receptores. Tal es la situación que le ha tocado vivir a gran parte de Latinoamérica y más específicamente a Centroamérica, México y de alguna forma a Canadá.

La gran mayoría de las naciones de Latinoamérica que no terminan de resolver sus problemas de crisis sociopolítica y en las cuales no se puede hablar de una paz y duradera, ni tampoco de una estabilidad económica, ya que existen manifestaciones de carencia de oportunidades así como la agudización de la pobreza en amplios sectores de la población. Trae como consecuencia la migración Sudamericana y Centroamericana hacia los Estados del norte y en ocasiones hacia México al cual utilizan como país tránsito y a veces como país receptor.

La migración representa como proceso tanto un reto como un conflicto. Es bien conocido que la población emigrante es una población motivada por la superación de condiciones difíciles, que frecuentemente hacen a la migración aparecer como la única alternativa viable para la supervivencia.

Sin embargo, en la mayoría de los casos permanecen importantes vínculos de origen y el abandono de la nacionalidad es con frecuencia un paso de gran dificultad, al simbolizar al rechazo al origen y a la comunidad.

En el caso de México, la frontera Sur representa la continuidad de América Latina en nuestro país y, de manera muy particular, la continuidad en la presencia de las culturas indígenas mesoamericanas. La frontera Sur representa los retos particulares del desarrollo de las comunidades campesinas e indígenas que forman la base de la continuidad cultural en esa región.¹³⁶

Por estas condiciones compartimos importantes consideraciones en materia de nacionalidad, en particular para las poblaciones que han encontrado en nuestro país una nueva forma de vida y que buscan fortalecer sus nexos a través de la nacionalidad sin perder sus derechos del país de origen.

Con todos estos antecedentes podemos decir que la nacionalidad en Latinoamérica a tenido un replanteamiento en la última década, ya que por causa de los flujos migratorios tan constantes, nacionales de distintos países se han visto a lo largo de los años en la disyuntiva de poder naturalizarse con otra nacionalidad y perder la de origen. Esta situación ha generado que países como Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y Costa Rica entre otros acepten el principio de Doble Nacionalidad. (Ver anexo no. 5)

¹³⁶ Farias Campero Pablo, Ponencia presentada en el IV Foro Regional de Análisis en Materia de Doble Nacionalidad, Campeche, Campeche, 2 de mayo de 1996, pp. 86 a 89

3. 4. 3 GRUPOS DE APOYO A MIGRANTES

Dado que la migración constituye un fenómeno que se ha ido generando con motivo de la globalización de la economía mundial, mismo que se espera aumente su intensidad, es necesario que las autoridades de nuestro país, como consecuencia de las implicaciones prácticas que este fenómeno representa, mantengan una coordinación constante y estrecha entre la Secretaría de Gobernación, las representaciones Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero y el Instituto Nacional de Inmigración, con objeto de dar cumplimiento cabal, preciso y oportuno a las funciones que por Ley tienen encomendadas en esta materia.

Por otra parte, y tomando en cuenta la gran disparidad de nacionalidades, requisitos y circunstancias que afecta cada caso, se requiere que se establezcan por escrito políticas y procedimientos de fácil acceso y comprensión, para que la Ley pueda ser aplicada de igual forma en cualquier parte del mundo que tenga las características del punto de entrada o salida de cualquier país.

Para dar solución a esta problemática, se sugiere el establecimiento de un documento de consulta generalizado, que contenga las disposiciones migratorias vigentes y que abarque a las diversas nacionalidades, tomando en cuenta las características distintivas que la Ley General de Población de cada país dispone, respetando los aspectos consulares y migratorios de cada uno de ellos.

Si nuestro objetivo es sobreponer la razón a las pasiones y si nuestro objetivo es el de la cooperación, busquemos entonces la cooperación en condiciones de igualdad y respeto mutuo. Reconozcamos los derechos de los demás para poder exigir que ellos reconozcan los nuestros y nunca olvidemos el objetivo central: la defensa de los intereses nacionales. Al promover la cooperación, insistimos en el conocimiento común y objetivo de los asuntos bilaterales y multilaterales.

En ese espíritu hemos acordado llevar a cabo un estudio que sirva para definir, en términos comunes, el fenómeno migratorio, basándonos en observaciones empíricas y objetivas. Tendremos entonces un punto de partida común para llegar a acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan atender el tema con respecto a la dignidad y a los derechos de los trabajadores migratorios mexicanos. Estamos convencidos de que este mecanismo de cooperación es el idóneo para atender el fenómeno migratorio y sus consecuencias socioeconómicas.

La Secretaría de Relaciones Exteriores nombra a los Cónsules y Vicecónsules Honorarios, con el objeto de que promuevan los intereses de México, que protejan los derechos de los mexicanos que se encuentran en sus respectivas circunscripción y que presten servicios consulares a nombre de México en el extranjero.

En el artículo 31 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: las oficinas consulares podrán dirigirse directamente a las autoridades competentes de su circunscripción, para tratar los asuntos en que intervengan. En el artículo 32 también se comunicarán con las autoridades mexicanas a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, salvo en los casos en que la Secretaría o las leyes las autoricen a gestionar directamente.

Las principales actividades de los Cónsules Honorarios y Vicecónsules, legalizan únicamente documentos públicos expedidos por las autoridades o por notarios de su distrito consular; en materia aduanera intervienen en algunos aspectos de la importación de mercancía a México; participan en el

control sanitario como lo relativo a epidemias que afectan al ser humano, plagas dañan los vegetales que pueden contagiar la ganadería mexicana; en materia migratoria los Cónsules Honorarios documentan a extranjeros de determinada nacionalidad para que puedan viajar a México como turistas o transmigrantes; los Cónsules Honorarios están facultados para proveer actos académicos y de intercambio cultural, aprobados por el Embajador y/o Cónsul del que dependan administrativamente.¹³⁷

De acuerdo a los artículos 61 y 65, corresponden a que los Cónsules Honorarios tienen la finalidad de proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentran en sus respectivas circunscripción; y el llevar el registro de mexicanos residentes y expedir a solicitud del interesado, el certificado de matrícula correspondiente.¹³⁸

La protección es la actividad primordial y prioritaria de la institución consular que realiza el Servicio Exterior Mexicano para cuidar los intereses, que consiste esencialmente en asegurar el respeto a sus derechos, evitándoles daños o perjuicios indebidos en sus personas o intereses, injusticia o arbitrariedad por parte de las autoridades en la jurisdicción o persecución o discriminación en forma alguna. El Cónsul interviene como mediador y en favor o representación de sus nacionales ante autoridades civiles y judiciales, en sucesiones, indemnizaciones, repatriaciones, tutela o curatela de los menores incapacitados, paraderos y buenos oficios en general.

La protección reviste otros múltiples y variados aspectos, como la que otorga el Cónsul a la marina y aviación nacionales, al comercio, a los acervos históricos y culturales de la nación, a las instituciones, imagen y prestigio de su país y al ámbito de la ley nacional en lo que no se apega a la del Estado receptor.

Los derechos de los nacionales en el extranjero, el Cónsul tiene en su labor la de protección segura, entre otros aspectos, el respeto a los derechos de sus nacionales, en el trabajo, la salud, la educación, la protección legal y la dignidad.¹³⁹

3. 4. 4 PARTIDOS POLÍTICOS

Las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Mexicana (PRD) se manifestaron a favor de impulsar una gran reforma constitucional para encontrar fórmulas legislativas que permitan crear un nuevo entorno jurídico que contribuya a proteger los derechos laborales y humanos de los mexicanos indocumentados que fijan su residencia en diferentes países.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y la comisión especial respectiva, establecen que está gran consulta para impulsar las reformas constitucionales, buscan garantizar y defender los derechos de los mexicanos migrantes, para que aún adquiriendo la ciudadanía del país en donde se encuentran, hagan pleno uso y disfrute de los beneficios de su nacionalidad mexicana.

La doble nacionalidad es un fenómeno que tiene múltiple significaciones desde el punto de vista cultural, sociológico y político, debemos advertir todos esos matices a través de una amplia consulta nacional. Se trata en esencia de cómo lograr implementar las reformas a la Constitución y

¹³⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores, Manual de Cónsules Honorarios de México, pp. 5 a 12

¹³⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, pp. 66

¹³⁹ Wybo A. Luis, Terminología Usual de las Relaciones Internacionales no. 5, pp. 24 y 43

a nuestras leyes, en las cuales los connacionales no renuncien a nacionalidad mexicana y se pueda obtener, a su vez, la ciudadanía de otro país. Esto quiere decir que tenemos que distinguir entre doble ciudadanía y doble nacionalidad, de tal forma que no llevemos a una confusión en la conceptualización, a efecto de evitar debates innecesarios.

De esta manera la consulta es una "estimulante oportunidad para examinar un problema en el que influyen arraigados sentimientos, largas tradiciones y vínculos jurídicos a los que no es fácil renunciar, frente a las necesidades pragmáticas que han llegado a plantear la cuestión de la nacionalidad como una disyuntiva de sobrevivencia".

El tema de la nacionalidad toca fibras muy ondas y tiene resonancias interiores que no por constituir un factor subjetivo, deben dejar de ser puestas en la balanza, como parte del texto conflictivo que afrontan los mexicanos emigrados.

México necesita modificar su estrategia en defensa de sus intereses y una vía para ello es la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana, los mexicanos debemos dejar de indignarnos y desgarrarnos las vestiduras en charlas de sobremesa por que nos agreden en otros países; debemos, aprender inteligentemente a defender los derechos de los mexicanos que residen en el exterior, la defensa de los intereses de los connacionales en el extranjero es de interés políticos y lo debe asumir el gobierno mexicano.

Sobre las posiciones de los partidos políticos nacionales, hacen hincapié en la necesidad en atender la problemática de los migrantes connacionales que viven en el extranjero, en el sentido de mejorar su situación y establecer con ellos una nueva relación. Destacando la importancia de llevar a cabo una reforma constitucional, que permita adecuar la norma jurídica para que los mexicanos no pierdan la nacionalidad.

El **Partido Revolucionario Institucional** mediante la presentación de Asuntos Internacionales de su Comité Ejecutivo Nacional, una vez realizando varias consultas con miembros de algunas comunidades mexicanas que radican en el extranjero, empezó a promover la propuesta de Doble Nacionalidad a principios de 1995, con el objeto de someterla al Congreso de la Unión.

Por su parte el licenciado Alejandro Carrillo Castro, como secretario de Asuntos Internacionales del CEN del PRI, en enero del mismo año hizo un anuncio, en el que se comprometía a defender a connacionales que sufrían cualquier tipo de violación a sus derechos humanos y laborales en el exterior. Manifestó que se representaría un proyecto de modificación a la Constitución y a diversas leyes secundarias con la idea de mantener la nacionalidad mexicana de aquellos nacionales que por residir temporal o circunstancialmente deciden adoptar otra ciudadanía. Agregó que: "esto no significa de ninguna manera de que estas personas puedan sufragar en comicios mexicanos".

El PRI y su diputación empezaron a estudiar y analizar la elaboración de un proyecto de modificación constitucional en el que se contemplaba la posibilidad de que los migrantes mexicanos no perdieran su nacionalidad por nacimiento.

Alejandro Carrillo recordó que: ...este es un tema que se debate desde muchos años y que existe la solicitud de muchos mexicanos que radican en el exterior en el sentido de que se les dé facilidades para no perder la nacionalidad mexicana. También mencionó que como países como República Dominicana, entre otros, han adoptado estas resoluciones que benefician a sus ciudadanos que por razones diversas radican en otros países incluso se naturalizan como ciudadanos de los mismos sin perder su ciudadanía original de nacimiento.

Con fecha de 30 de abril del mismo año, el mismo Carrillo Castro señala: ...en síntesis se podría decirse el proyecto del PRI, para que se pueda preservar la nacionalidad mexicana, si se adquiere una nacionalidad extranjera, viene a satisfacer una añeja demanda que muchos de los mexicanos que residen en el extranjero habían planeado al gobierno de nuestro país para estar en condiciones de ejercer plenamente derechos cívicos, económicos y sociales en los sitios en que residen, temporal o definitivamente, fuera del territorio nacional.

Posteriormente, en junio del mismo año, aclaró que: "admitir la Doble Nacionalidad es aceptar el desafío de problemas como el de la doble ciudadanía, la doble tributación, la exclusividad del servicio militar, la lealtad en caso de guerra, el derecho punitivo y civil, así como las diversas modalidades reglamentarias".

La Iniciativa de Reforma Constitucional que el PRI promovió para que los mexicanos que decidan adoptar la ciudadanía de aquel Estado en el que temporal o definitivamente residan por razones de trabajo o de cualquier otra índole, constituya una oportuna respuesta a la demanda que por mucho tiempo habían venido planteando diversos líderes de organizaciones de mexicanos radicados fuera del país.

Las principales causas podrían clasificarse entre sociales, culturales y económicas. Las razones sociales obedecen a que todavía en nuestros días a diferencia de la actitud que hayan desarrollado otros Estados frente a sus inmigrantes cuando viven en el extranjero, los mexicanos no siempre hemos sabido comprender las vicisitudes por las que pasan nuestros connacionales al radicar en el extranjero.

Ello hace que cuando regresen a México para saludar a sus familiares o al residir definitivamente en nuestro territorio, sea frecuente que se les hostilice o critique como desterrados e incluso "traidores a la patria". Al temor a sufrir este tipo de incomprensión y crítica social cabría añadir las razones económicas. Debe recordarse que en el artículo 27 de nuestra Carta Magna establece ciertos derechos de propiedad para tierras y aguas exclusivamente en beneficio de los nacionales, esto es, los mexicanos por nacimiento o naturalización. Existe el justificado temor de que quienes al adoptar la ciudadanía extranjera ya no pudiesen ser considerados como nacionales de nuestro país. La constitución dice: artículo 27 "en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta en las playas, por ningún motivo podrían los extranjeros adquirir el dominio sobre tierras y aguas".

El temor de ser considerados como extranjeros si es que quisieran adquirir propiedades, ha ocasionado hasta ahora que muchos mexicanos que residen en el extranjero, adquieran la ciudadanía del Estado en cuestión y con ello la posibilidad de ejercer derechos que les beneficie a ellos y a sus familiares, tanto en lo económico, como en lo político y lo social.

Debe quedar claro, sin embargo que si bien la no prescripción de la nacionalidad mexicana como se plantea en proyecto presentado por el PRI, generaría lo que en técnica jurídica se llama doble nacionalidad, no cabría plantearse la posibilidad de una doble ciudadanía.

Si bien es frecuente que dichos términos, nacionalidad y ciudadanía se utilicen indiscriminadamente, se trata de dos casos distintos. La nacionalidad se adquiere al momento de nacer y se mantiene desvinculado el concepto de ciudadanía hasta el momento que una persona adquiere la mayoría de edad, que en el caso de México ocurre a los 18 años. En este momento, cuando Estados que pudieran haber reconocido sin problemas la condición de doble nacionalidad a una persona (por haber nacido de padres extranjeros en el territorio propio, o de un territorio

extranjero pero de padres considerados como nacionales de dicho Estado), es en este momento, que se plantea la exigencia de optar por una sola ciudadanía. Y es que la ciudadanía implica generalmente, no sólo derechos como el del voto, sino obligaciones como alistarse en el ejército y pagar impuestos en la localidad.

Es fácil entender por que no resultaría viable que se pudiese otorgar doble ciudadanía a nacionales que por este hecho tendrían la obligación de alistarse en dos ejércitos distintos y que podrían absurdamente pretender ser candidatos a puestos de elección popular en dos países diferentes al mismo tiempo.

Actualmente existe un gran número de Estados que reconocen ya que como un hecho no sujeto a sanción, la doble nacionalidad. México no lo ha hecho hasta ahora, que consideraría perfectamente válido el que México reconociera la imprescriptibilidad de la nacionalidad mexicana en los casos de quienes de que se hicieran ciudadanos de otros Estados, puesto mediante este proceso se consigue una mayor integración de los residentes extranjeros a otras sociedades.

En síntesis, el proyecto del PRI para que se pueda preservar la nacionalidad mexicana si se adquiere otra ciudadanía convalidada y da causa, a la añeja demanda que muchos de nuestros connacionales que residen en el extranjero habían planteado para estar en mejores condiciones de ejercer sus derechos cívicos, económicos y sociales en el lugar que residen.

Los beneficios que plantea el Grupo Parlamentario del PRI son:

- La obtención de la ciudadanía mientras se reside en un Estado diferente al que otorgó la nacionalidad por nacimiento, que ya no se perdería, permitiría el ejercicio de derechos políticos, económicos y sociales que en algunos Estados solo se conceden a quienes tienen la calidad jurídica de ciudadanos de dicho país;
- La pertenencia a la nación mexicana como fuente de identidad cultural no sería cuestionada ni jurídica ni socialmente por los connacionales a quienes adoptasen la ciudadanía del Estado extranjero en el que residiesen temporal o definitivamente;
- Las personas nacidas de padres mexicanos en México o en el extranjero y que por radicar en un Estado distinto al de origen pudieran obtener la ciudadanía de dicho Estado, seguirán ejercitando los derechos constitucionales de tipo económico que el artículo 27 de nuestra Carta Magna establece exclusivamente en beneficio de los mexicanos por nacimiento o por naturalización; y
- Las relaciones entre México y los países que cuenten con una población numerosa de ciudadanos o residentes de origen mexicano se verían facilitadas por el vínculo cultural que México continuaría cultivando con quienes conservarían la nacionalidad mexicana de origen aunque hubiesen adoptado la ciudadanía del Estado en el que residan temporal o definitivamente.¹⁴⁰

El PRI aprueba la doble nacionalidad pero no la doble ciudadanía, toda vez que los derechos políticos se deben ejercer en el lugar de residencia.

Por lo que toca al **Partido de la Revolución Democrática**, éste fue el primer partido que apoyó el tema de la doble nacionalidad, sin embargo el proyecto cobra fuerza hasta el momento en el que el PRI lo retoma, y lo lleva a sus últimas consecuencias.

¹⁴⁰ Carrillo Castro Alejandro, Documentos de Apoyo "La Doble Nacionalidad" y "Oportuna Respuesta", pp. 1 a 4.

En cuanto a la postura del PRD, está varia en cuanto a la del PRI ya que sostiene "para poder dar respuesta a los requerimientos de los mexicanos que laboran en el extranjero, es necesario redimensional nuestra relación con otros Estados para sentarse a una mesa de negociaciones de igual a igual".

El PRD resume esta situación en tres condiciones para llevar a cabo la reforma:

- Replanteamiento de las relaciones de México y las relaciones bilaterales y multilaterales por esas vías, se acuerden mejores condiciones laborales para los connacionales;
- Doble ciudadanía que otorgue derechos políticos, a fin de que puedan decidir por otra opción política de gobierno; y
- Reglamentar la posibilidad de una votación mixta, es decir, que los mexicanos que viven en el extranjero voten en las elecciones presidenciales de México y en las estatales de otro país.

El partido plantea un acuerdo migratorio binacional y multinacional con base a la Convención Internacional Sobre Protección de Derecho de Trabajadores Migrantes y su Familias. Se pronuncia además por reformar el artículo 35 Constitucional y otorgar el derecho a voto en ausencia de aquellos mexicanos que decidan mantener su ciudadanía pero residan en el extranjero. El PRD demanda que se restauren los derechos ciudadanos para los nacionales que radican en otros países.

El PRD se manifiesta en la aprobación básica de esta propuesta que representaría una reforma a la Constitución para que los mexicanos que radican en el extranjero no pierdan su nacionalidad y puedan acceder a la ciudadanía de otro país. En cuanto al derecho de voto de nuestros connacionales en el extranjero acordaron que se determine en las mesas de negociaciones para la reforma política del Estado y no incluirla en el tema de la doble nacionalidad.

De igual modo, busca encontrar un consenso nacional para modificar la Constitución y una vez que se logre se tienda un manto protector de los intereses laborales, políticos y de derechos humanos de los mexicanos radicados en el exterior que buscan la ciudadanía de ese país sin perder la nacionalidad mexicana.

Ante esta realidad, el gobierno mexicano tiene la responsabilidad y obligación de crear condiciones dignas y favorables para aquellos que siendo mexicanos por nacimiento y naturalización, y se vean en la necesidad de hacerse ciudadanos de aquel Estado, puedan hacerlo.

Es decir se necesita cambio constitucional que garantice plenamente la conservación de la nacionalidad para aquellos que son nacidos en México, o son hijos de mexicano o mexicana, y la ciudadanía en el caso de los mexicanos mayores de edad.

Pero por otro asunto de capital importancia, es el de aquellos mexicanos radicados permanentemente en extranjero sin ninguna intención de adoptar otra ciudadanía. En este caso procede crear el derecho del voto en ausencia, como ya existe en un gran número de países. En este sentido México presenta un gran rezago si consideramos el número de ciudadanos mexicanos que viven en el extranjero, sus voces así como de las fuerzas políticas, como el PRD han insistido en esta elemental demanda, no han sido escuchadas.

Se puede hablar con toda propiedad de una nación mexicana compuesta por unos 110 mil millones de personas, resultaría insensato darle la espalda a nuestros compatriotas.

El PRD, concluyo propugnar por la firma de un acuerdo migratorio con otros Estados, en base a la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Exigir al gobierno mexicano que abandone su actitud tibia y pasiva frente a la cada vez más frecuente y brutal violación de los derechos humanos de los trabajadores migratorios. Promover las reformas constitucional y de diversas leyes secundarias para hacer realidad la doble ciudadanía y la doble nacionalidad. Luchar por que se reconozcan los derechos políticos de los mexicanos residentes en el exterior, especialmente el derecho a voto en ausencia.

En cuanto a la postura del **Partido Acción Nacional (PAN)**, este propone la doble nacionalidad pero no la cancelación del derecho al voto y a ocupar cargos de elección popular, lo cual significaría incluir ciertas libertades en materia electoral en esta iniciativa de ley.

El PAN señala: "la fracción I del artículo 37 constitucional, establece que la nacionalidad mexicana se pierde por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera". Tal disposición debe ser modificada para que todos aquellos compatriotas, que por razones ajenas por su voluntad han emigrado, puedan adquirir la ciudadanía del país de residencia y ejercer los derechos políticos y los sociales sin perder su nacionalidad mexicana.

La propuesta de la doble nacionalidad les asegura también una impartición de la justicia sin discriminaciones, el acceso a los servicios médicos, a la seguridad social, igualdad de oportunidades en el trabajo calificado y en la educación superior, así como en el ejercicio pleno de su libertad de expresión, su derecho a la propiedad y el respeto al derecho a la vida.

De igual forma el PAN señala que la propuesta debe ser un tema de discusión en la actual política migratoria de México y no quedar reducido al mero esquema de operación administrativa del tránsito de las personas.

El PAN menciona que: "para promover el voto de la doble nacionalidad se deben desligar cuestiones políticas y económicas a fin de evitar distracciones que impidan el beneficio a connacionales que por necesidad tienen de prescindir de su nacionalidad mexicana".

El partido señala la necesidad de revisar el contenido de los Convenios de Montevideo que impiden la doble nacionalidad, considera oportuno y necesario llevar a cabo la reforma constitucional y dejar en claro que la ciudadanía sólo podrá ser ejercida por los connacionales que residan habitualmente el territorio nacional.¹⁴¹

Por su parte el **Partido del Trabajo (PT)**, aprueba la reforma, refiriéndose a que "la ley debe reconocer el derecho a la doble nacionalidad y reglamentar las modalidades para que esos ciudadanos puedan acceder a ella, lo cual impulsará con energía los esfuerzos en favor a la democratización del país".

Las fracciones parlamentarias de la Cámara de Diputados coincidieron que era necesario modificar el artículo 37 constitucional a fin de establecer nuevas estrategias en materia de política migratoria de los derechos de los mexicanos.

Debe pugnarse por la defensa de los intereses de los connacionales, ya que nuestro país ha cometido errores muy serios al extrapolar valores de su política de acuerdo a sus relaciones

¹⁴¹ Ancona Sánchez - Zamora Elsa Martina, El Derecho a la Doble Nacionalidad en México, pp. 132.

exteriores; en este sentido se toman decisiones que afecten a nuestros connacionales y "nosotros no hemos encontrado la manera de defenderlos de una manera eficaz y contundente".

Por lo que es imprescindible encontrar nuevos mecanismos en la maniobra de defensa de los connacionales con la instrumentación de modificaciones a la Constitución en materia de doble nacionalidad.

Las posturas de los diferentes partidos políticos con respeto al tema de la doble nacionalidad, el 4 de abril de 1995, integrantes de las distintas fracciones parlamentarias de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, propusieron crear un punto de acuerdo para integrar una Comisión Especial Plural, que realizara los estudios y consultas necesarias para proponer en su caso las reformas constitucionales o legales correspondientes, que permitan abordar el problema de la doble nacionalidad así como el de la ciudadanía de los mexicanos que residan en el extranjero y actualizar la legislación en la materia.

Esta Comisión tiene como propósito estudiar lo relativo a la doble nacionalidad y las reformas constitucionales y legales que permitan que los mexicanos no pierdan su nacionalidad ni sus legítimos derechos, en México como en el extranjero. En dicha reunión se revisó una agenda tentativa de trabajo y se decidió llevar a cabo la realización del primer foro sobre el tema.

Con fechas 8 y 9 de junio de 1995, se llevó a cabo el primer Coloquio sobre Doble Nacionalidad en la H. Cámara de Diputados. En el evento participaron, entre otros, académicos, intelectuales, columnistas políticos, servidores públicos, representantes de grupos migrantes y los Diputados miembros de la Comisión Especial. En este primer obtuvo información de expertos en la materia y se recogió la opinión de todos aquellos quienes, desde los grupos parlamentarios que integran nuestra Cámara (PAN, PRI, PRD y PT) tendrán a cuestas la elaboración de la iniciativa correspondiente.¹⁴²

¹⁴² Ancona Sánchez - Zamora Elsa Martina, *El Derecho a la Doble Nacionalidad en México*, pp. 133 y 134.

CAPITULO 4 EL DERECHO COMPARADO Y LA DOBLE NACIONALIDAD

4.1. MEXICO Y LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN

Las proposiciones de reformas constitucionales tienen como el fin de modernizar nuestras leyes en materia de nacionalidad y en un intento de apoyar a la comunidad de origen mexicano que radica en el extranjero y que por razones económicas y familiares entre otras han obtenido que emigrar.

Con las modificaciones constitucionales y legales se pretende que los mexicanos por nacimiento no pierdan su nacionalidad de origen por adquirir otra nacionalidad o ciudadanía.

Existe un consenso favorable hacia la reforma, el cual ha sido manifestado por diversos sectores de la población. Por otro lado el Ejecutivo Federal a través del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, también promuevió las reformas constitucionales y legales correspondientes, además de dar prioridad a la iniciativa titulada "Nación Mexicana", la cual integra un conjunto de programas encaminados a afianzar los vínculos culturales y los lazos con los mexicanos en el exterior.

El Poder Legislativo representado por las distintas fracciones parlamentarias, también ha manifestado estar a favor de la misma e incluso la Comisión Especial para tratar el tema de la Doble Nacionalidad, ha llevado a cabo diferentes consultas públicas, de las cuales se ha desprendido la necesidad de llevar a cabo la mencionada reforma.

Partiendo de lo anterior y conforme a la Constitución actual, se presenta dos opciones de reforma constitucional en materia de nacionalidad. La primera es una reforma meramente jurídica y para lo cual se deberán modificar los artículos 30, 32, 37, y 38. La segunda opción, pretende amparar el marco jurídico y político necesario para poderla llevar a cabo y para lo cual se tendrían que reformar los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Carta Magna.

Artículo 30

En la actualidad se establece los supuestos de adquisición de la nacionalidad ya sea por nacimiento o por naturalización. Del cual se desprende que la nacionalidad se adquiere por el derecho de suelo o el derecho de sangre. El problema que surge es que a través del *jus sanguinis* se transmite la nacionalidad indiscriminadamente de una generación a otra, lo cual trae como consecuencia el surgimiento de mexicanos nacidos en el exterior que ya no tengan ningún vínculo con las raíces y cultura mexicana.

Se considera necesario limitar la transmisión de la nacionalidad mexicana, a los que nazcan en el exterior, para cuidar que los mexicanos sigan manteniendo lazos afectivos con nuestro país, impidiendo así la creación de una generación virtual de mexicanos en el exterior.

La fracción II del artículo 30 establece, que son los mexicanos por nacimiento: "Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana."

En cuanto a la Consultaría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, han manifestado la necesidad de limitar la adquisición de la nacionalidad por derecho de sangre a primera generación.

En este sentido nos encontramos en una disyuntiva: si limitamos la adquisición de la nacionalidad a primera generación, se está alterando la intención y el sentimiento de apertura y cambio que pretende dar con la reforma constitucional en materia de no pérdida de la nacionalidad.

Si bien es cierto que la transmisión tan indiscriminada de la nacionalidad puede traer como consecuencia generaciones virtuales de mexicanos que ya no tengan vínculo ni con las raíces ni con las costumbres ni con la cultura, ni con los sentimientos nacionalistas mexicanos, también es cierto que ha sido un largo proceso de muchos años el hecho de que los padres mexicanos y en especial las mujeres pudieran transmitir la nacionalidad por derecho de sangre, además de que la intención de la reforma es abrir espacios y no cerrarlos.

Por otro lado si no se limita a ninguna generación y queda en la fracción II del artículo 30 como lo tenemos actualmente, va a llegar un momento en que existan mexicanos con doble nacionalidad, que ya no les interese la nacionalidad mexicana y que la utilicen de forma convencional y ni sus costumbres ni derechos los vincule a México.

Respecto a la adquisición de la nacionalidad por naturalización conforme a las disposiciones del artículo 30 inciso b, sólo es necesario anexar en la fracción II, que se deben cumplir con los requisitos de ley, para que la mujer o varón extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos que puedan adquirir por ende la nacionalidad del cónyuge por naturalización.

Artículo 32

En el marco de estas reformas, resulta indispensable reservar a mexicanos por nacimiento el acceso a ciertos cargos públicos. Dichos cargos se encuentran regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes ordinarias.

De esta forma existen cargos que por su naturaleza requerirían de la exigencia, para quienes los ocupan, de ser mexicanos por nacimiento y no poseer otra nacionalidad, tal es el caso del titular del Poder Ejecutivo; los titulares de los órganos de seguridad tanto nacional como pública; los diputados y senadores del Congreso de la Unión; ministros de la Suprema Corte de Justicia, Ministerio Público y consejeros electorales entre otros.

Al igual que los anteriores los titulares de las Fuerzas Armadas, los cuales por norma constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, el desempeño de los cargos y comisiones dentro de la misma exige que sus integrantes poseen ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo hacia México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral y jurídico hacia otros países, así como contar con una sumisión, obediencia y fidelidad incondicional hacia nuestro país.

Por lo anterior, el derecho de pertenecer a las Fuerzas Armadas y desempeñar cargos o comisiones en ella se reserva, en el artículo 32, de manera exclusiva los mexicanos por nacimiento que no posean además de ésta otra nacionalidad.

Dicho requisito se extiende también a las embarcaciones y aeronaves mercantes nacionales, misma que en los términos de derecho nacional e internacional, están consideradas como consideraciones del suelo mexicano donde se ejercen actos de soberanía, lo que exige de sus

respectivas tripulaciones lealtad, patriotismo, sumisión, obediencia y fidelidad incuestionables e incondicionales. Este requisito se considera también indispensable para la operación de puertos, aeródromos, servicios de practica y funciones de agente aduanal referidos en el mencionado artículo.

Por tal motivo, se propone que en el texto del artículo 32 se adicione un párrafo en el que se especifique los cargos regulados por la Constitución y las leyes secundarias que requieren para su ejercicio el ser mexicano por nacimiento y no poseer ninguna otra nacionalidad.

Artículo 37

Es necesario mencionar que esta reforma pretende reconocer la no pérdida de la nacionalidad que por aquellos por nacimiento les corresponde el goce de este derecho.

El artículo 37 actualmente se refiere a las causales de la pérdida de la nacionalidad mexicana, por tal razón se reformo el inciso A, estableciendo que los mexicanos por nacimiento no perderán su nacionalidad y por consecuencia se derogan las primeras dos fracciones de este inciso. En cuanto a los mexicanos por naturalización, éstos sí perderán la nacionalidad o usen títulos nobiliarios que implique sumisión a un Estado extranjero; residan cinco años continuos en el exterior; por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero y por obtener y usar un pasaporte de otro país. Para atender el aspecto técnico legislativo se recomienda reclasificar e incluir un nuevo inciso en este artículo.

Por lo que toca a la pérdida de la ciudadanía se agrega fracción VI, lo que establece la pérdida de la ciudadanía por traición a la patria.

Artículo 38

México a diferencia de otros países hace una clara distinción entre nacionalidad y ciudadanía y así lo manifiesta en la Constitución.

La reforma electoral cambio la fracción III del artículo 36 constitucional; con ello la obligación de emitir el voto para el Presidente de la República en el distrito electoral que les corresponda. De este modo se posibilita a los mexicanos, que no gozan de alguna ciudadanía extranjera y que se encuentren fuera del territorio nacional, el ejercicio del sufragio, con lo que se autoriza el derecho al voto por ausencia. En este sentido y conforme al *Diario Oficial* del 22 de agosto de 1996 el artículo 36 constitucional queda de la siguiente manera:

Artículo 36...

- I. ...
- II. ...
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.
- IV. ...
- V. ...

Conforme a lo anterior, dicha fracción queda sujeta a una ley secundaria que está pendiente de ser expedida, por lo que hasta que esto suceda no habrá regulación del voto de los mexicanos en el extranjero.

En consecuencia, los mexicanos que hayan adoptado una ciudadanía extranjera seguirían gozando de la nacionalidad mexicana, pero tendrían en suspenso sus derechos ciudadanos. En tanto que los nacionales mexicanos que no hayan adoptado otra ciudadanía y residan en el extranjero, disfrutarán, de acuerdo a la reforma constitucional del derecho de voto en las elecciones presidenciales más no así de la totalidad de sus prerrogativas y obligaciones ciudadanas.

Es necesario aclarar que los derechos ciudadanos no se limitan únicamente a los derechos políticos, sino que existen otros como, el asociarse libre y pacíficamente; el tomar las armas en el Ejército o Guarda Nacional así como el ejercer en toda clase de negocios y derecho de petición, los cuales también se verían suspendidos hasta en tanto no se establezca la residencia en nuestro país.

Los mexicanos que deseen recuperar sus derechos y obligaciones como ciudadanos, tendrán que inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y manifestar la propiedad, industria, profesión u ocupación de la que subsistan, conforme a la fracción I del artículo 36 constitucional.

Atendiendo a la finalidad de estas reformas, y considerando que un número significativo de mexicanos por nacimiento han adquirido otras nacionalidades durante los últimos 10 años, se prevé conceder un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de estas reformas, para que dichas personas puedan acudir ante las autoridades competentes a efecto de recuperar su nacionalidad mexicana. Esta situación debe ser regulada por medio de la Ley Reglamentaria correspondiente.

Lo importante es que la reforma es de carácter general y no contenga aspectos discriminatorios, es decir, es aplicable a todos los mexicanos por nacimiento que se encuentra residiendo legalmente en el extranjero y que requieren naturalizarse en su lugar de residencia para alcanzar la igualdad jurídica con los nacionales de ese otro país. Además es necesario que una vez realizada la reforma constitucional se lleve a cabo las reformas a las leyes secundarias; así como las denuncias correspondientes a los Convenios Internacionales de los que México sea parte.¹⁴³

Las modificaciones constitucionales en materia de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, traen implicaciones de tipo legal en cuanto a las leyes ordinarias se refiere. Y es de vital importancia que no sólo se reforme la Constitución en materia de nacionalidad, sino que además se lleven a cabo las reformas necesarias a las leyes ordinarias que tienen que ver con el tema, para evitar con esto una reforma incompleta y las futuras contradicciones y carencias de la misma.

En primer lugar se debe reformar la Ley de Nacionalidad de 1993, por ser la ley ordinaria más importante, que rige todos los aspectos de la nacionalidad y de la naturalización.

Los artículos que necesariamente tienen que modificarse dentro de ésta ley son: el artículo 6º en su primera parte, que en la actualidad se refiere al principio de la nacionalidad única, y en el cual debe establecerse que los mexicanos por nacimiento no perderán su nacionalidad. De igual forma la fracción II del mismo, que se refiere a la adquisición de la nacionalidad a través del *jus sanguinis* y en donde, se deberá limitar a la segunda generación para que concuerde con la modificación II del artículo 30 constitucional.¹⁴⁴

El artículo 14 de la Ley de Nacionalidad en la actualidad señala los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, en este especificar que la Doble Nacionalidad no surtirán

¹⁴³ Ancona Sánchez-Zamora Elsa Martina, El Derecho a la Doble Nacionalidad en México, pp. 145 a 152.

¹⁴⁴ Ley de Nacionalidad de 1993. Artículo 6º:

Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los nacidos en territorio de la República sean cual fuera la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o madre mexicana, hasta la segunda generación previo registro ante la autoridad correspondiente;
- III. Los que nazcan en el extranjero de hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización; y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanos, sean de guerra o mercantes.

efectos para los mexicanos por naturalización, ya que no se les permitirá tener la nacionalidad mexicana y conservar la de origen.¹⁴⁵

El artículo 22 en la actualidad señala las causales de pérdida de nacionalidad, sin embargo el segundo párrafo establece una excepción en donde dice que “no se considerará adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de ley, simple residencia o ser condición indispensable para conseguir o conservar el adquirido”.¹⁴⁶

El párrafo anterior, manifiesta un régimen de excepción al caso concreto, es decir el criterio utilizado es sumamente restrictivo, carece del principio de generalidad y este funcionaría sólo para un número limitado de casos, por tal razón no es conveniente llevar a cabo la Doble Nacionalidad a través de este artículo, por lo tanto hay que reformarlo establecer que la nacionalidad mexicana no se pierde.

Por lo que se refiere a los mexicanos por naturalización en este mismo artículo, estos si perderán su nacionalidad por residir cinco años continuos en el exterior; por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero así como por obtener y usar un pasaporte extranjero.

De conformidad con la técnica legislativa se recomienda establecer incisos en los diferentes supuestos para su mejor comprensión.

El artículo 24, es muy importante, en virtud de que establece: “en caso de pérdida de la nacionalidad, el patrimonio en territorio nacional de los mexicanos por nacimiento no deberá sufrir menoscabo por este hecho”.

Es necesario hacer hincapié que la Ley de Nacionalidad no tiene un reglamento en que apoyarse y hasta en tanto no exista, el texto del artículo 24 no debe sufrir modificación. Los artículos 25, 26 y 27 se deben mantener como se encuentran actualmente.

Para que la reforma constitucional en materia de nacionalidad tenga el impacto social, económico y político que debe tener, es necesario realizar una reforma completa y uniforme, en donde se revise junto con la Constitución, el contenido de las leyes ordinarias y estas se adecuen a nuestra Carta Magna para evitar una reforma incompleta e incurra en futuras contradicciones y carencias.

¹⁴⁵ Ley de Nacionalidad 1993. Artículo 14°:

El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá presentar a la Secretaría correspondiente, solicitud en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y formule renuncia expresa a la nacionalidad que le es atribuida por otro Estado, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente de quien el solicitante ha recibido el atributo de la nacionalidad, así como a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y todo derecho que los tratados y convenciones internacionales conceden a los extranjeros, protestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que implique de sumisión a un Estado extranjero.

¹⁴⁶ Ley de Nacionalidad 1993. Artículo 22°:

- A) Los mexicanos por nacimiento no perderán su nacionalidad.
B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá, previa resolución judicial, en los siguientes casos:
- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;
 - II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero;
 - III. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, como extranjero; y
 - IV. Por obtener y usar un pasaporte extranjero.

4. 1. 1 MEXICO: PROPUESTAS Y REFORMAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD

Legislar sobre el proyecto de Doble Nacionalidad es interpretar erróneamente el texto constitucional del artículo 32, puesto que ahí claramente se establecía que la Constitución o la ley que digan "mexicano por nacimiento" debe entenderse que a tal carácter se agrega la no adquisición de otra nacionalidad y con eso se resuelve automáticamente la coexistencia de estos dos requisitos para todos los cargos que exigen la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Cuando se pretenda abrir al cargo, la ley debe decir expresamente, por ejemplo: "ser mexicano por nacimiento, independientemente de que se haya adquirido otra nacionalidad".

Adicionalmente existe el problema de que se considere que hay un trato desigual entre mexicanos con doble nacionalidad y extranjeros que renunciaron a la suya para adquirir la mexicana, quizá esto deba replantearse. En el caso de la Academia es cierto que hay muchos cargos en los que un mexicano con doble nacionalidad podría desempeñarse, pero también hay mexicanos naturalizados en ese ámbito que han dedicado muchos años a la vida académica nacional y que quedarían privados de un derecho que le concederíamos a un mexicano que quizá durante mucho tiempo dejó el país y ahora recupera su nacionalidad. También que se abran cargos directivos en el sector financiero a personas con doble nacionalidad, quizá algunos de particular importancia deberían reservarse a mexicanos por nacimiento que no hubiesen adquirido otra nacionalidad.

En el mes de marzo de 1997 el Constituyente Permanente reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto principal de preservar la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía.

Las reformas constitucionales citadas respondieron a la demanda de un numeroso grupo de mexicanos por nacimiento que por razones económicas, y familiares han tenido que emigrar al extranjero. El apego a la cultura, tradiciones y valores nacionales frecuentemente ocasiona que esos mexicanos no adopten la nacionalidad que otros Estados les ofrecen, encontrándose en situación de desventaja frente a los nacionales de esos Estados.

Así, el nuevo texto constitucional favorece la protección de los derechos de nuestros nacionales y les brinda la posibilidad de que se desarrollen en un ámbito de igualdad en las sociedades de las que forman parte, conservando al mismo tiempo todos sus derechos como mexicanos.

Esta importante reforma constitucional entro en vigor en marzo de 1998, por lo que resulta indispensable llevar a cabo las modificaciones correspondientes a las leyes secundarias. Es en este contexto que se inscribe la presente iniciativa.

El Decreto que se somete a consideración de esa Soberanía consta de dos artículos. En el primero de ellos, se propone una nueva Ley de Nacionalidad, ya que la reforma constitucional implicó un cambio radical al actual marco jurídico que hasta el momento reconoce a la nacionalidad mexicana como única y permite que esta nacionalidad pueda perderse. En el segundo artículo, se propone reformar disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos que se ven afectados por la reforma constitucional referida.

Por lo que hace a la Ley de Nacionalidad esta comprende seis capítulos, a saber: "Disposiciones generales" y "De la Nacionalidad", busca dentro de sus objetivos enmarcar de una manera clara y precisa el orden público y el ámbito de aplicación de la ley, así como la competencia que se le otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores en esta materia.

Como ley reglamentaria de los artículos 30 y 37 de nuestra Constitución, transcribe lo señalada por los preceptos invocados respecto de la adquisición y pérdida de la nacionalidad mexicana, que es y debería ser única, definiendo quienes son mexicanos por nacimiento y quienes lo son por naturalización; así como la correspondiente a las personas morales de nacionalidad mexicana y los casos en que la misma puede perderse.

El capítulo denominado "De la naturalización", simplifica los trámites para aquel extranjero que desee naturalizarse mexicano, obtenga, sin la necesidad de acudir ante la instancia judicial federal, de una forma más expedita y por la vía administrativa, ante la propia Secretaría de Relaciones Exteriores la nacionalidad mexicana, reservándose dicha Secretaría el derecho a expedir la carta de naturalización correspondiente.

Lo anterior implica la derogación de la naturalización ordinaria y privilegiada, pero se conserva en espíritu la nueva ley, derechos para aquellos extranjeros que, en el caso de que se ubiquen en determinados supuestos, como tener hijos mexicanos hayan prestado servicios al país en el campo científico, empresarial, deportivo, técnico o en su caso ser iberoamericano o español, puedan obtenerla carta de naturalización, ya que dichos supuestos implican una convivencia con nuestra cultura y conocimiento de nuestra identidad nacional.

Respecto a los mexicanos que otro Estado les otorgue nacionalidad mexicana presentando ante la Secretaría las renunciaciones y protestas que fije el reglamento de la presente ley.

El capítulo relativo "De la pérdida de la nacionalidad", señala las causales a través de las cuales a mexicanos por naturalización, se les declara la pérdida de la nacionalidad. De la misma manera, la ley señala los casos en que otros Estados les otorgue la calidad de nacional podrán renunciar a la nacionalidad mexicana, presentando la solicitud, misma que deberá cubrir los requisitos que señale el reglamento, ello, sin lugar a duda, evita la multiplicidad de la nacionalidad, propósito que resguarda nuestro texto constitucional.

La Ley de Nacionalidad, conserva intacta con objeto de proteger a nuestros connacionales que laboran en el extranjero, el no considerar como adquisición voluntaria, la naturalización que hubiere operado como condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el mismo.

Como una invocación de la ley se protege a los mexicanos por nacimiento, que por alguna causa pierdan la nacionalidad, que su patrimonio adquirido no sufra menoscabo por dicho hecho. Conservándose también la norma referente a que la pérdida de la nacionalidad sólo afecta a la persona que la ha perdido.

Dentro del procedimiento de pérdida de la nacionalidad, mismo que se substanciará ante la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, la ley establece que debe respetarse a la persona involucrada los derechos de audiencia y legalidad.

Así mismo, por lo que hace al capítulo denominado "De la Recuperación de la nacionalidad", se simplifica el procedimiento relativo a la recuperación de la nacionalidad mexicana, mismo que se efectuará por la vía administrativa y conforme a los procedimientos que señale el reglamento.

En cuanto al capítulo " de las infracciones administrativas" la nueva ley prevé sanciones de carácter económico fijadas en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, que se aplicarán por medio de la propia Secretaría respetando los derechos de audiencia y legalidad de las personas involucradas, cuando se den diversos supuestos como: contraer matrimonio el extranjero con el sólo objeto de obtener la nacionalidad con documentos falsos u otros medios, para concluirse, que la naturalización obtenida con la violación a la presente ley no producirá efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones penales y de la nulidad de los actos en contravención a la ley.

Es conveniente señalar, que con respecto a aquellos artículos que formaban parte de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y que no se incluyen en el nuevo texto de la ley por técnica legislativa y acorde con la iniciativa presidencial, hubo consenso en su derogación, en virtud de que dichas normas ya se encuentran ubicadas en los ordenamientos legales correspondientes, tales como la Ley de Impuestos sobre la Renta, la Ley del Servicio Militar, la Ley General de Población, entre otras, por lo que se buscó exclusivamente encuadrar en esta nueva Ley de Nacionalidad lo referente a esta materia.¹⁴⁷

El proyecto legislativo que se propone a probar es el desenvolvimiento lógico de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, aprobadas por el Poder Revisor de la Constitución publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de marzo de 1997.

Estas reformas a nuestro ordenamiento supremo cambian radicalmente la regulación del fenómeno de la doble nacionalidad, al establecer tajantemente que la nacionalidad mexicana por nacimiento no se puede perder. Esta disposición por sí misma da origen a una serie de cambios en la Ley de Nacionalidad vigente, suprimiendo en ella todas las referencias a la posible pérdida de la nacionalidad y los mecanismos para recuperarla.

Además en sus artículos transitorios, el Decreto de Reformas Constitucionales a que nos referíamos establece claramente que aquellos que habían perdido la nacionalidad, podrán recuperarla especialmente aquellos que la habían perdido por haber adquirido otra nacionalidad.

El Ejecutivo Federal propuso no sólo las modificaciones derivadas de los cambios constitucionales, sino que además propone una revisión integral de los preceptos contenidos en el ordenamiento legal mencionado. De esta manera se adecua la Ley de Nacionalidad a las características del mundo actual, sobre todo aquellas que tienen que ver por los actos jurídicos en los que el hecho de la doble nacionalidad puede ser determinante en sus efectos.¹⁴⁸

En el mismo sentido la Ley de Nacionalidad expresa cuando se pierde la nacionalidad mexicana originaria o la adquisición por naturalización, de esta manera la Ley Fundamental establece las obligaciones de los mexicanos en su artículo 31 llamado "las obligaciones de los mexicanos".

¹⁴⁷ Andrade Sánchez Eduardo Notas Básicas sobre la Legislación de Doble Nacionalidad, pp. 1- 9

¹⁴⁸ Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Nacionalidad y se Reforman Diversos Ordenamientos Legales, 13 de octubre de 1997, pp 10 a 11.

4. 2. DERECHO COMPARADO

El Derecho Comparado nos permite asomarnos a los campos ajenos. Es útil para reflexionar sobre lo que ocurre en otras latitudes a efecto de adoptar, si es posible, otras instituciones y otras veces, para constatar el grado de avance de nuestras figuras jurídicas.

El tratamiento que en sus respectivas legislaciones dan los Estados a la nacionalidad y a la ciudadanía es muy diverso. Así, mientras que para algunos las nacionalidades múltiples son aceptables, para otros la nacionalidad debe ser única, dotada de todos los privilegios respecto a los extranjeros.

Para ubicar qué está sucediendo hoy en día, en el tema de la nacionalidad es necesario aclarar que en el caso de México, hablar de "la no pérdida de la nacionalidad", era un tabú, sin embargo en la actualidad ya no lo es y existe una tendencia clara de analizar.

Actualmente no son mas de 50 países los que de una u otra forma ya aceptan el principio de Doble Nacionalidad y es una situación que va en aumento. Existen Estados que para aceptar este principio han celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales y otros que tal efecto han reformado sus constituciones.

El tema de la Doble Nacionalidad crea una gran confusión y preocupaciones legítimas, porque estamos mezclando una serie de elementos respecto de posibilidades de dos o más nacionalidades. De ahí que se haga necesario acotar el tema en el caso de México, y conocer el enfoque y aplicación que se le da en otros países.¹⁴⁹

De genéricas en demasía, e incluso de fantasiosa, calificarán los autores y defensores de las reformas constitucionales las consideraciones, "la ciudadanización (dicen los autores, acuñando un vocablo que confunde la calidad de nación con la de ser elemento de decisión política) de los mexicanos residentes en el extranjero les permitirá una defensa eficaz de sus derechos civiles y políticos de su país de residencia". Se da por sentado pues que la corriente que procura igualar al extranjero con el nacional, en cuanto al goce de los derechos humanos, es deleznable, y se supone, sin otra validez que la fuerza de la afirmación, que la conservación de una nacionalidad extraña contribuirá a proteger al individuo que a optado por naturalizarse.

El pensamiento original se ahonda afirmando que el mexicano que reside en el extranjero "se ve desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad". Se establece así la existencia de una corriente contemporánea que favorece la Doble Nacionalidad y que apunta así estas Reformas. Los antecedentes a los que se refieren merecen tratarse por separado.

Argumentos sociológicos adelantan también los autores de las reformas. Dice, en primer lugar, que es "que es característica del migrante mexicanos mantener vivo el apego de sus raíces, su cultura y tradiciones nacionales". Al afirmar lo anterior contradicen a todos esos ilustres pensadores que apuntaron los inconvenientes de aplicar irrestrictamente el *jus sanguinis* para definir nuestra nacionalidad y que lo motivó incluso para tildar de inconstitucional a la Ley Vallarta. Los mismos autores reconocen lo endeble de su argumentación al enfatizar el valor de las excepciones que permiten a los mexicanos por nacimiento y que no posean otra nacionalidad, desempeñar aquellos puestos 2exigen... lealtad, patriotismo, sumisión, obediencia, y fidelidad incuestionable e

¹⁴⁹Ancona Sánchez-Zamora Elsa Martina, El Derecho a la Doble Nacionalidad en México, p. 63

incondicionales". Luego se aceptan que tales calidades no están presentes en aquel que allá corrompido su nacionalidad primigenia, acrecentándola con una nueva.

Es cierto que los defensores de las reformas señalan que el sitio del destino migrante mexicano suele ser temporal, pero ese caso había ya sido cubierto por las leyes de 1934 y de 1993, las cuales facilitaban al mexicano que retornaba a su patria la reivindicación de una nacionalidad que nunca había perdido.

Más delicados son los argumentos *ad hominem* que también se adelantan: son muchos los mexicanos "que por temor a perder su nacionalidad, no dan el paso para integrarse con plenos derechos a las sociedades donde viven", por lo que corresponde "al Estado mexicano cumplir con el deber primordial de protección a los connacionales". Contradictorio se antoja que la mejor protección que pueda ofrecerse al migrante mexicano sea aconsejarle que adquiriera la nacionalidad de un Estado ajeno a su patria mexicana; en lugar de acrecentarlo, se desvirtúa el valor que debiéramos adscribir a la mexicanidad.

Los autores de las Reformas defienden a sí mismo el nuevo texto el artículo 37 señalando que "aquellos mexicanos que se hayan naturalizados ciudadanos de otros países no podrán invocar la protección del gobierno extranjero".¹⁵⁰

Tanto el Ejecutivo como las Cámaras dan a entender que se unen a una importante corriente de Estados que autorizan a sus ciudadanos el goce de varias nacionalidades.

El derecho comparado permite asomarse a los prados ajenos, al examinarse la regulación jurídica interna e internacional desarrollada en diferentes países al nuestro.

Por supuesto que obtendríamos interesante información pues, la doble nacionalidad no ha podido ser eliminada por los diversos países del orbe, tanto en sus normas jurídicas internas como en las internacionales.

Nuestro propio país confronta problemas de Doble Nacionalidad tanto respecto de nacionalidad por nacimiento como en relación con la nacionalidad por naturalización y trata de atemperar sus efectos a través de renunciaciones y protestas.

No nos ocupamos de todas las normas internas o internacionales mexicanas, referentes a la Doble Nacionalidad por exceder los límites.

A su vez, tampoco nos ocupamos de las normas internas o internacionales que rigen en otros países respecto de la Doble Nacionalidad por las mismas razones pero, además, en cuanto al derecho comparado, estamos consientes de importantes limitaciones:

- El derecho comparado requiere el conocimiento del idioma del país cuyo derecho se trata;
- El derecho comparado ha menester del traslado físico de la persona que quiere conocer con fidelidad el derecho extranjero respectivo;
- El derecho comparado exige un asesoramiento en el país cuyo derecho se trate, por lo menos de dos juristas de la localidad extranjera.

¹⁵⁰ Cuevas Cancino, Avendaño Constantino Carlos, Gómez Ugndo Carlos, Jiménez Mayo Estrella, Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano, pp. 63 a 70.

Desde ángulo diverso, no nos es útil entrar al estudio del derecho comparado, frente a los problemas muy definidos que presenta nuestro país, diferentes a los que ha motivado la normatividad extranjera.

Por ese motivo, nuestro país debe resolver el problema de la Doble Nacionalidad según sus propios necesidades y conveniencia. Es útil para reflexionar sobre lo que ocurre en otras latitudes a efecto de adoptar, si es posible otras instituciones y otras veces para constatar el grado de avance de nuestras figuras jurídicas. También nos permite constatar de debemos mantener lo que es conveniente para el país.

El derecho comparado no puede pretenderse la exhaustividad pues, si tal fuera la intención, tendrían que estudiarse los sistemas jurídicos de más de 180 países que se han integrado a la ONU.

De la misma manera, tendríamos que tomar en consideración las atinadas observaciones del gran iuscomparista René David, quien advertía que, para conocer a ciencia cierta el derecho de otro país se requiere cumplir con tres requisitos antes mencionados.¹⁵¹

4. 2. 1 DERECHO ANGLOSAJÓN

Desde el 5 de febrero de 1977 en Canadá se acepta el principio de Doble o Múltiple Nacionalidad. Canadá estima que cada nación es libre de decidir quienes son sus ciudadanos. Si una persona posee Doble o Múltiple Nacionalidad es porque más de un país lo reconoce como ciudadano.

Para perderla nacionalidad canadiense, se tiene que renunciar voluntariamente a ella y esto ser aprobado por el juez correspondiente.

Canadá acepta que sus nacionales tengan Doble Nacionalidad, con los derechos y obligaciones correspondientes a cada país. Sin embargo aclara que el país donde resida con Doble Nacionalidad tendrá prioridad en la aplicación de sus leyes salvo que existan Tratados Internacionales que modifique esa situación.

Canadá utiliza los conceptos de ciudadanía y nacionalidad como términos intercambiables, si hacer diferencia entre ellos, la forma de obtener la Doble Nacionalidad es a través del país de nacimiento, naturalización, padres o abuelos o en raros casos por matrimonio.

El tema de ciudadanía es complejo por la gran variedad de leyes involucradas en todo el mundo, de ahí la importancia de tener una buena asesoría en cada país.

La Doble Nacionalidad puede tener beneficios, pero tiene dificultades inesperadas como, el pago de impuestos, responsabilidades financieras, servicio militar, derechos políticos en los que la falta de cumplimiento puede traer consecuencias severas.

Cuando se tenga Doble Ciudadanía o Nacionalidad, es necesario viajar con el pasaporte del lugar donde se reside, ya que de hacerlo con pasaporte canadiense y otro simultáneamente puede causar problemas.

¹⁵¹ Cámara de Diputados, Doble Nacionalidad, Memoria del Coloquio 8 y 9 de junio 1995, pp. 51a 52

En conclusión podemos decir que Canadá si acepta la Doble o Múltiple Nacionalidad por adquisición de otra, ya que la nacionalidad canadiense no se pierde más que por renuncia y tramite expreso.

4. 2. 1. 1 LA LEY DE NACIONALIDAD CON RESPECTO A LA LEGISLACIÓN CANADIENSE

Analizar el camino hacia una doble ciudadanía es de una gran relevancia según podemos verlo, ya que los nacionales canadienses y demás países que tienen en su legislación esta protección para sus nacionales, les es más fácil ser ciudadano de otro país, los trámites migratorios, los derechos civiles y políticos, la seguridad propia y de la familia, los bienes materiales, siempre salvaguardados, tanto en su país de origen como en el país que le adoptó.

Esta legislación que Canadá dio a sus nacionales el 15 de febrero de 1976, es con la finalidad de dar protección a los nacionales de agilizar los trámites, no sólo en Canadá sino también en cualquier país que les haya adoptado y a las leyes de Canadá. Pero nuevamente en 1992 el gobierno aprobó una nueva legislación (Cuenta C-86) para responder a los cambios económicos y tecnológicos que aceleran el movimiento de gente alrededor del mundo. El propósito de esta legislación es para promover las herramientas modernas de gestión para mantener una inmigración justa, equilibrada y efectivamente programada.

Las enmiendas al Acto, junto con el conjunto primero de cambios reguladores entraron en vigor el 1º de febrero de 1993. A lo largo de este programa de inmigración de Canadá, los objetivos han permanecido iguales; reunir a las familias, proteger refugiados genuinos y proporcionar desarrollo económico. Para asegurar esta inmigración continua de contribuir al bienestar de la gente en Canadá en los próximos años, la nueva legislación que enmienda el Acto de Inmigración recibió Asentimiento Real en diciembre de 1992.

Los cambios ponen en lugar por una nueva legislación asegurando que la honradez básica, compasión y valores humanitarios que yacen al corazón del programa de inmigración de Canadá para protegerse. Los cambios fomentan modernizar el sistema de determinación de refugiados, colocando la gestión en el mejor lugar para procesar inmigrantes extranjeros, y proveer el control así como una mejor aplicación.

La nueva legislación permitirá operar el programa eficientemente en un mundo que cambia rápidamente y para responder a las necesidades de Canadá en los años siguientes.

En consecuencia, su ingreso y permanencia en Canadá, así como su salida deberá hacerse en calidad de canadiense, y deberá identificarse como tal en todos sus actos civiles y políticos. (Ver anexo No. 7)

4. 2. 1. 2 ANTECEDENTES

Cada año, millones de gente que entran en Canadá por aeropuertos, mar o puertos, interiores o cruceros fronterizos. Algunos son visitantes - turistas, gente de negocios, estudiantes extranjeros, trabajadores y otros transmigrantes que vienen para permanecer un tiempo corto. Los otros son los

ciudadanos canadienses o los residentes permanentes que vuelven desde viajes del exterior; y todavía otros son los inmigrantes o refugiados, para hacer a Canadá su nuevo hogar.

Toda esta gente se afecta de alguna manera por la Ley de Inmigración de Canadá, como expresó en las Regulaciones y Acto de Inmigración; presentando a las atracciones de la Ley de una forma que ayudará a los canadienses y a los a otros más fácilmente comprender sus principales objetivos y derechos.

Las Regulaciones y el Acto de Inmigración son los principios fundamentales tales como la discriminación, renuncia de la familia, intereses humanitarios para refugiados y la promoción de metas sociales, económicas, demográficas y culturales de Canadá. Es decir, vincula el movimiento de inmigración al Canadá que es la población, el trabajo y las necesidades del mercado; permite a los ciudadanos canadienses y los residentes permanentes que radican en el Canadá para patrocinar a parientes cercanos; confirma el compromiso de Canadá y las responsabilidades para con los refugiados bajo la Convención de las Naciones Unidas; la necesidad de requerir que inmigrantes y visitantes obtengan visas o autorizaciones extranjeras; introducir las medidas de seguridad para proteger a Canadá desde el terrorismo internacional hasta la organización del crimen; salvaguardar los derechos civiles de los inmigrantes y visitantes mediante un examen cuasijudicial; promover alternativas a corto plazo de destierro permanente para casos involucrados de violaciones serias a la Ley de Inmigración; y afirmar en términos específicos las facultades otorgadas al gobierno y sus funcionarios.

En la sección 3 del Acto afirma que los principios en lo que concierne a la entrada de inmigrantes al Canadá están aplicándose sin la discriminación sobre los terrenos de raza, el origen nacional o étnico, color, religión o sexo. Los extranjeros son los solicitantes de esperar para aplicar. Ellos son seleccionados según las normas universales que evalúan la capacidad para adaptarse a la vida canadiense y para radicar exitosamente.

Presuntos centenares de inmigrantes aplican cada año para radicar en el Canadá, un sistema con prioridad de procesar que se ha establecido para la inmigración del extranjero. Debajo de este sistema, el inmediato refugiado y miembros de familia reciben la prioridad más alta, según los principios básicos de actuar de compasión y reunión de familia para refugiados.

Los inmigrantes en Canadá se clasifican como la familia de clase los cuales son ciudadanos canadienses y los residentes permanentes, es decir, que hayan establecido su domicilio 19 años en Canadá, así teniendo el derecho para patrocinar las aplicaciones hacia parientes cercanos seguros que quieren inmigrar al Canadá. Entre ellos a la familia en general y niños menores de 19 años.

Otros de ellos son los inmigrantes independientes, que incluye parientes lejanos, trabajadores, empresarios, inversionistas y las personas empleadas por cuenta propia, aplicando su propia iniciativa. Se evalúan a estos contra los factores en criterios de selección.

En Québec, hay un acuerdo que provee que para Canadá y Québec se pueda dividir la responsabilidad para la selección de los criterios.

La selección se utiliza para determinar si un inmigrante independiente es probable para llegar a ser exitosamente establecido en Canadá. Se diseña para encontrar demográficamente las necesidades del mercado laboral; poniendo énfasis sobre la ocupación destinada del solicitante, el entrenamiento práctico, la experiencia del trabajo, educación, capacidad para comunicarse en francés o inglés.

Canadá es un país que es libre y democrático, multicultural, tiene 2 idiomas y extiende un tratamiento igual a todos los ciudadanos.

4. 2. 1. 3 DERECHOS Y OBLIGACIONES

Después de vivir en Canadá por lo menos de 3 años como residente permanente, tendrá el derecho para aplicar a la ciudadanía canadiense.

La ciudadanía se puede aplicar teniendo o ser mayor de 18 años de edad, si ha sido un residente permanente legal en el Canadá por lo menos 3 años fuera de los 4 años previos años si ha vivido en el Canadá y que se pueda comunicar en el idioma inglés y/o francés y el tener conocimiento de su historia, los derechos y responsabilidades de la ciudadanía del Canadá.

Asimismo, mostrar buen comportamiento y no tener ningún orden de destierro y no se permite que estén en Canadá; que no tengan antecedentes penales y sobre la libertad condicional o sobre prueba; y que hay sido conducto de cualquier ofensa.

Para ser ciudadano canadiense, se necesita haber nacido en Canadá o en otro país después del 15 de febrero de 1977, de padre o madre canadiense, pero también puede ser ciudadano canadiense si nació fuera de Canadá antes del 15 de febrero de 1977, y uno de sus padres era ciudadano canadiense.

Canadá a reconocido la ciudadanía dual (Doble nacionalidad), desde 1977. Esto significa que, en algunos casos, se puede ser un ciudadano canadiense mientras a permanecido un ciudadano en otro país.

Algunos países no permitirán que sus ciudadanos guarden su ciudadanía si llegan a ser ciudadanos de otro país. Esto deberá ser verificado con la embajada o consulado de su país de origen para estar seguro de sus reglas y leyes. Los medios de ciudadanía plural o dual que sostiene la ciudadanía canadiense son validos en uno o más países además de Canadá. Una nueva ciudadanía de acto de Canadá que fortalece el valor de una ciudadanía canadiense coloca los criterios más claros para adquirir lo propuesto en la nueva legislación de ciudadanía en el Parlamento Canadiense el 25 de noviembre de 1999.

Los nuevos canadienses aprenden sobre su país preparándose para una prueba sobre sus conocimientos, pero si son ciudadanos por nacimiento o por naturalización, deberán aprender sobre la historia, el patrimonio y el aprecio a los valores compartidos.

Los inmigrantes se seleccionan por su contribución económica a Canadá o por reunificación de la familia, ya que también Canadá cumple con sus compromisos humanitarios internacionales por aceptar un número seguro de refugiados cada año.

La categoría económica o independiente incluye inmigrantes diestros de negocios y trabajadores. Los trabajadores diestros proveen habilidades necesarias del mercado canadiense.

Canadá busca personas exitosas de negocios con fondos para invertir y experimentar el correr de negocios. Los criterios diferentes de selección se aplican a inversionistas, empresarios e inmigrantes empleados por cuenta propia. Un nuevo programa llamado el inversionista inmigrante se lanzó el 1° de abril de 1999.

La familia de clase inmigrantes se patrocinan y se apoya financieramente, por los miembros inmediatos de familia, quienes son los ciudadanos canadienses o residentes permanentes en Canadá. Este país provee de un lugar seguro a los refugiados que huyen de persecución; algunos se mantienen en calidad de extranjeros y otros en condición de refugiados después de llegar a Canadá y se les puede otorgar protección en el país.

Canadá es un país de grandes oportunidades de trabajo, cada región con base en la geografía da trabajo de acuerdo al área, pero también son afectados por cambios en el ciclo económico. La demanda de trabajadores en algunas ocupaciones y los comercios, tal como el cultivo, la pesca y la construcción son afectados por una temporada al año.

4. 2. 2 DERECHO LATINOAMERICANO

La Ley 13 del 1º de febrero de 1993 hace realidad a los nuevos principios sobre nacionalidad que rigen a la República desde la promulgación de la Carta de 1991. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 37 de dicha Ley sobre su proceso de divulgación, el Ministerio de Relaciones Exteriores interpreta da a conocer los principales aspectos de la citada Ley y de los Decretos de la misma fecha Nos.207, reglamentario del artículo 25 y 1869, reglamentario del resto del articulado de la Ley en mención.

El principio de la Doble Nacionalidad lo consagra el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia, que entro en vigencia el 4 de julio de 1991. El mismo estipula que la calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad y que los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

De acuerdo al artículo 96 son nacionales colombianos por nacimiento:

A) Quienes hayan nacido en Colombia y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos,
- El hijo de extranjeros cuyos padres -ó al menos uno de los dos- estuvieren domiciliado en Colombia, en el momento de su nacimiento.

B) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliare en Colombia.

Los naturales de Colombia son:

- Las personas hubieran nacido dentro de los límites de Colombia (artículo 101 Constitución Política de 1991),
- Las personas que hubieren nacido en zonas del exterior asimiladas al territorio nacional (según Tratados Internacionales o la Costumbre Internacional).

Por domicilio se entiende la residencia en Colombia acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional, de acuerdo con las normas pertinentes del Código Civil (artículos 76 al 86).

Los nacionales colombianos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad no perderán los derechos civiles y políticos que le confiere la Constitución y las Leyes Colombianas. El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en territorio colombiano deberá someterse a la Constitución y las Leyes de Colombia. En consecuencia, su ingreso y permanencia en Colombia, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombiano, y deberá, entonces identificarse como tal, en todos sus actos civiles y políticos.

La renuncia y pérdida de la nacionalidad colombiana podrá hacerse mediante manifestación escrita presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o los Consulados de Colombia en el exterior.

Previó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Demostrar mediante documento idóneo que posee otra nacionalidad o que la está tramitando;
- Certificado de Buena Conducta expedido por autoridad competente;
- Definición de su situación militar de acuerdo con la ley vigente en Colombia a menos que la hayan definido en el país de su otra nacionalidad, lo cual deberá comprobar mediante certificado la autoridad extranjera competente;
- Cédula de ciudadanía y pasaporte vigente según sea el caso; documentos que deberán ser entregados al producirse la notificación de la Acta de Renuncia; y
- Cuatro fotos.

Dicha manifestación deberá constar de un Acta cuya copia será enviada a las siguientes entidades:

- Departamento Administrativo de Seguridad "DAS";
- La Registraduría Nacional del Estado Civil; y
- Ministro de Relaciones Exteriores.

Los menores de edad podrán presentar renuncia a la nacionalidad colombiana, por intermedio de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad.

La recuperación de la nacionalidad colombiana la pueden ejercer quién la haya perdido por consecuencia de:

1. La aplicación del artículo 9º de la Constitución de 1986, el cual señala: "artículo 9º: la calidad de nacional colombiano se pierde por adquirir carta de naturaleza en el país extranjero, fijando en el domicilio, y podrán recobrase con arreglo a las leyes".
2. Renuncia de acuerdo con la Ley 43 del 1º de febrero de 1993.

Se puede recuperar la nacionalidad colombiana de la siguiente manera: los colombianos por nacimiento -que con anterioridad hubieren perdido su nacionalidad- deberán presentar:

- Solicitud expresa ante algunas de las siguientes entidades: el Ministerio de Relaciones Exteriores de Santa Fe de Bogotá, D. C., los Consulados de Colombia en el exterior, o las Gobernaciones en Colombia.

La solicitud deberá contener, además, la manifestación del interesado de respaldar y acatar la Constitución Política y las Leyes de Colombia. Si posee otra nacionalidad también deberá consignarla en la solicitud.

- Cédula de Ciudadanía o Registro Civil de Nacimiento;
- Cuatro fotografías a color.

Al solicitar la recuperación de la nacionalidad colombiana, los interesados podrán hacer extensiva su petición para los hijos menores:

- A) Que se encuentren bajo su patria potestad;
- B) Que haya nacido en tierra extranjera y que en el momento del nacimiento no hayan tenido la nacionalidad colombiana.

Dicha solicitud deberá ser formulada por quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad. Lo anterior con el fin de que sean considerados colombianos por nacimiento, siempre y cuando acrediten el requisito del domicilio en Colombia.

Deberán, también adjuntar los documentos idóneos que prueben lo siguiente:

- El nacimiento en el extranjero;
- El parentesco; y
- Patria potestad.

La nacionalidad colombiana se prueba con alguno de los siguientes documentos:

- Registro Civil para los menores de 7 años;
- Tarjeta de Identidad (entre 7 y 18 años); y
- Cédula de Ciudadanía (mayores de 18 años).

En casos especiales es necesario adjuntar la prueba de domicilio. Por ejemplo: los hijos de padre o madre colombianos, que hubieren nacido en territorio extranjero, tienen el derecho de ser colombiano por nacimiento, una vez domiciliados en Colombia. Para el trámite anterior, los interesados deberán presentarse ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá.¹⁵²

4. 2. 2. 1 LA LEY DE NACIONALIDAD CON RESPECTO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

De igual forma el artículo 2 de la Ley de 1993, establece que la calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

La No Pérdida de la Nacionalidad Colombiana. Los nacionales por nacimiento que adquieran otra nacionalidad no perderán los derechos civiles y políticos que les reconocen la Constitución y la Legislación Colombiana.

La adquisición de carta de naturalización, sujeta a la voluntad del naturalizado es motivo de pérdida de nacionalidad colombiana, según el artículo 9º muy claro sobre ese particular: "Artículo 9º La calidad de nacional colombiano se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el exterior, y podrá recobrase con arreglo a las leyes".

El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia su ingreso y permanencia en el territorio, así como la salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.¹⁵³

Los nacionales colombianos: el artículo 96 de la Constitución colombiana establece quienes son los colombianos por nacimiento y por adopción, lo que nos permite conocer la forma de adquisición de la nacionalidad.

¹⁵² República de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, La Nacionalidad en Colombia, Todo sobre la Ley que Faculta la Doble Nacionalidad, Colombia, 1994, pp. 6 a 14.

¹⁵³ Ley 43 de 1993, Congreso de Colombia, Bogotá, 1º de febrero de 1993 (Ley por medio de la cual se establecen normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana) pp. 2 y 3.

Un aspecto muy interesante que se establece en la Constitución de Colombia, se encuentra en el segundo párrafo del artículo 97, en el cual se establece que: "Los colombianos por adopción (es decir por naturalización) y por extranjeros domiciliados en Colombia, no podrán ser obligados a tomar las armas contra su país de origen; tampoco lo serán los colombianos nacionalizados en país extranjero, contra el país de su nueva nacionalidad".¹⁵⁴ El manejo que se da en este sentido es muy recomendable y sería conveniente analizarlo detenidamente para su posible aplicación en el proyecto de reforma en materia de nacionalidad en el caso de México.

En cuanto a la ciudadanía ésta se pierde cuando hay renuncia expresa de la nacionalidad y su ejercicio se puede suspender en virtud de decisión judicial en los casos que determine la Ley. Es necesario hacer hincapié en que Colombia acepta la Doble o Múltiple Nacionalidad y por adquisición por otra el colombiano no pierde su ciudadanía, sólo en caso de renuncia expresa.

La ciudadanía implica el disfrutar de ciertos derechos, y contraer ciertas obligaciones.

Todos los ciudadanos colombianos son nacionales colombianos pero no todos los nacionales son ciudadanos. Por esto hay nacionalidad sin ciudadanía. Los derechos políticos de Colombia se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes el derecho a voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal y distrital.

Los colombianos que tengan Doble Nacionalidad, con forme al artículo 40 inciso 7 no podrán acceder al desempeño de funciones y cargos políticos. La Ley reglamenta esta excepción y determina los casos en que debe aplicarse, lo cual hay que tomarlo en cuenta para el caso de México.

Por lo que toda al servicio militar para los colombianos, la Ley 43 de 1993, establece que aquellos que tengan Doble Nacionalidad y residan en el exterior, definirán su situación militar de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente de Colombia, a menos que lo hayan hecho en el exterior, lo cual se comprobará mediante certificación expedida por las autoridades competentes.

Los colombianos con Doble Nacionalidad que residan en Colombia cubrirán su situación militar de conformidad con las leyes vigentes en el país, salvo que haya sido definida con forme a la legislación del otro país, por lo cual se comprobará mediante certificación expedida por respectivo consulado extranjero acreditado ante el Gobierno nacional.

Colombia es uno de los países con mayor grado de desarrollo en el tema de la Doble Nacionalidad, ya que sus preceptos constitucionales como legales son, definidos y prácticos lo cual es digno de tomarse en cuenta.

En general la Ley 43, es abierta, clara y tiene bien definidos los aspectos generales y particulares de la nacionalidad.

En la actualidad Colombia tiene un Convenio de Doble Nacionalidad con España de fecha 1 de agosto de 1980.

¹⁵⁴ Constitución de Colombia, Presidencia de la República, 4 julio de 1991.

Colombia acepta la Doble Nacionalidad, ya que de acuerdo con el artículo 96 de su Constitución Política de 1991, la calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.¹⁵⁵

4. 2. 2. 2 ANTECEDENTES

La naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República, en virtud del cual se concede la nacionalidad colombiana. Los extranjeros que pueden llegar a ser colombianos por adopción pueden serlo por medio de:

- A) Los extranjeros que soliciten y obtengan Carta de Naturalización de acuerdo con la Ley 43 del 1º de febrero de 1993.
- B) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento, quienes, con autorización del Gobierno y de acuerdo con la Ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos, ante el municipio colombiano en el cual estén establecidos.
- C) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos con Colombia, de acuerdo con los principios de reciprocidad y según los tratados públicos.

Los requisitos para adquirir la nacionalidad colombiana por adopción son entre otros:

1. Para los extranjeros: haber estado domiciliado en Colombia, en forma continua durante cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
2. Para los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento: haber estado domiciliado en Colombia, en forma continua durante un año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. (De acuerdo con el principio de reciprocidad mediante Tratados Internacionales vigentes).
3. Para los extranjeros casados con colombianos: haber estado domiciliado en Colombia durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de su solicitud.

Las solicitudes de Carta de Naturaleza (para extranjeros) son presentadas ante:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores, o
- Las Gobernaciones de los distritos Departamentos en Colombia.

Las solicitudes de inscripción de Latinoamérica y del Caribe por nacimiento, se deberán formular ante las Alcaldías de sus respectivos domiciliados.

Teniendo en cuenta lo anterior, este tipo de solicitudes, no se podrá presentar ante las Embajadas o los Consulados de Colombia.

La nacionalidad por adopción puede hacerse extensiva a los hijos menores, del padre o la madre a quien se le haya otorgado la nacionalidad por adopción, dejando constancia en el texto de la Carta de Naturaleza o Resolución, de la autorización respectiva.

Una vez cumplida la mayoría de edad, el menor podrá manifestarse su deseo de continuar siendo colombiano, ante los Consulados, Gobernaciones o Alcaldías, mediante juramento o protesta solemne, de lo cual se enviará copia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹⁵⁵ Ancona Sánchez-Zamora Elsa Martina, El Derecho a la Doble Nacionalidad en México, pp. 74 a 77.

Los colombianos por adopción tienen restricciones, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, por parte de los colombianos por adopción podrán ser limitados en los términos previstos en la Constitución y en la Ley.

La nacionalidad por adopción se pierde por los siguientes casos: por renuncia, y por delitos cometidos contra la existencia y seguridad del Estado y el Régimen Constitucional, para lo cual el Juez Penal debe dictaminar este hecho en la sentencia.

Pueden recuperar la nacionalidad colombiana por adopción, quienes la hayan perdido como consecuencia de la aplicación del artículo 9 de la Constitución de 1886, y por renuncia presentada de acuerdo con lo establecido por la Ley 43 del 1º de febrero de 1993.

Los colombianos por adopción -que con anterioridad hubieren perdido la nacionalidad colombiana- deberán presentar:

- Solicitud expresa ante una de las siguientes entidades:
 - A) Ministerio de Relaciones Exteriores en Santa fe de Bogotá, D. C., y
 - B) Las Gobernaciones en Colombia.

La solicitud deberá expresar, además, la manifestación del interesado de respaldar y acatar la Constitución Política y las leyes de Colombia. Si posee otra nacionalidad también deberá consignarlo en la solicitud.

- Cédula de ciudadanía u otro documento en el cual se apruebe que tuvo nacionalidad colombiana.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).
- Haber estado domiciliado en Colombia durante un año (mínimo) antes de la formulación de su solicitud para recuperar la nacionalidad colombiana.

Para los hijos menores, al solicitar la recuperación de la nacionalidad colombiana, los interesados podrán hacer extensiva su petición para los hijos menores:

- A) Que se encuentre bajo su patria potestad y
- B) Que haya nacido en tierra extranjera, después de haberse produce la renuncia a la nacionalidad colombiana.

Lo anterior con el fin de que sean considerados colombianos por nacimiento, siempre y cuando acrediten el requisito del domicilio en Colombia.

Deberán también, adjuntar los documentos idóneos:

- El nacimiento en el extranjero,
- El parentesco,
- La patria potestad, y
- Adjuntarse 4 fotografías.

4. 2. 2. 3 DERECHOS Y OBLIGACIONES

La nacionalidad es vínculo jurídico-político que une a una persona con el Estado. Una persona que tenga dos o más nacionalidades, podrá ser considerada por cada uno de los Estados,

cuya nacionalidad posea, como su nacional, lo cual implica un vínculo exclusivo por cuanto supone la propuesta en práctica de deberes que tiene un individuo respecto de un Estado y que haría imposible el simultaneo cumplimiento de tales deberes, por parte de la persona con doble nacionalidad. (ver anexo No.8)

La ciudadanía se ha definido como la condición de la persona que posee el pleno goce de los derechos civiles y políticos de un Estado. La ciudadanía implica el disfrutar de ciertos derechos, y contraer ciertas obligaciones.

Todos los ciudadanos colombianos son nacionales colombianos pero no todos los nacionales son ciudadanos.

Por eso hay nacionalidad sin ciudadanía (caso de los menores de edad), por no haber llenado el requisito que le impone a la ley: ser mayor de edad.

De modo que la condición de ciudadano, no se confiere por acto especial alguno, sino por el hecho de reunir el individuo las condiciones descritas.

La ciudadanía se pierde automáticamente, cuando se haya perdido la nacionalidad colombiana y mediante decisión judicial, ya sea suspendiéndola o privándole al individuo de este derecho.

Los documentos de identidad los expide el Consulado como pasaporte ordinario a los hijos menores de edad, de padre o madre colombianos nacidos en el exterior, de acuerdo a la presente ley (esto no implica reconocimiento de la nacionalidad colombiana).

Así mismo, podrán expedir pasaporte provisional a los hijos mayores de edad, de padre o madre colombianos, nacidos en el exterior, para viajar a Colombia con el fin de definir su nacionalidad.

Los colombianos con doble nacionalidad residentes en Colombia o en el exterior, definirán su situación militar de acuerdo con la Ley vigente en Colombia, a menos la hayan definido en el país de su otra nacionalidad, y con el cual Colombia tenga celebrado convenio al respecto, lo cual deberá comprobar mediante certificado de la autoridad extranjera competente.

De acuerdo al régimen de extranjería, los colombianos por adopción que hubieren adquirido nacionalidad extranjera, previa renuncia a su nacionalidad colombiana, y sus hijos menores (nacidos en el exterior) podrán solicitar visa de residentes, como familiar de nacional colombiano, siempre y cuando sea con el fin de fijar su domicilio en Colombia, un año antes de proceder a solicitar la recuperación de su nacionalidad colombiana.

Los colombianos por nacimiento que hubieren adquirido nacionalidad extranjera, renunciando a su nacionalidad colombiana de conformidad con lo dispuesto en la Ley 43 de 1993, podrán establecerse en el país de manera indefinida, mediante la obtención de una visa de residente como familiar nacional colombiano.

Los efectos de la recuperación de la nacionalidad colombiana, en este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, restablece la vigilancia de la cédula, cuando esta ha sido cancelada.

Cuando no ha sido cancela simplemente la Registraduría le indica al ciudadano el procedimiento para el duplicado del documento. En ningún caso el número de identificación

cambia. El nacional colombiano que posea doble nacionalidad con el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y las leyes de República.

En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tal en todos sus actos civiles y políticos.

Los nacionales por nacimiento o por adopción, que renuncien a la nacionalidad colombiana, solo podrán readquirirla una vez transcurrido dos años, contados a partir del Acta de Renuncia.

Si una persona renuncia a la nacionalidad colombiana y por ende la pierde, no puede seguir identificándose con la cédula de ciudadanía.

Los colombianos que adquieren el derecho a pensión de jubilación y posteriormente pierden la nacionalidad colombiana por renuncia deben acudir a la Registraduría del Estado Civil con el fin de efectuar el cambio de documento e informar por escrito a la Entidad de Previsión, adjuntando fotocopia autentica de su nuevo documento de identidad.

Una vez autorizada una escritura, cualquier corrección que quieran hacer los otorgantes, deberá consignarse en instrumento con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento a corregir (decreto 960 de 1970).

Ahora bien, dado que la corrección que nos sería la de aclarar una situación atinente a un documento de identidad, el procedimiento para efectuar la notación correspondiente, es el de realizar una escritura aclaratoria (artículo 49 del decreto 2148 de 1893).

El nacional colombiano que acogiéndose a lo dispuesto al artículo 23 de la Ley 443 de 1993 adquiere la calidad de extranjero, tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria, deberá regularizar su nueva situación frente al establecimiento bancario, actualizado la información respectiva.

Respecto de cual otro contrato de naturaleza civil o comercial, se seguirán las normas establecidas en la ley con el correspondiente documento de identidad que lo acredite como extranjero.

Las personas naturales nacionales extranjeras, residentes en el país, están sujetas al impuesto de renta y ganancias ocasionales tanto en las rentas de fuente nacional como extranjera.

Para los extranjeros residentes en Colombia, sólo están sujetos a este impuesto cuando es de fuente extranjera a partir del 5º año de residencia continuo o discontinua en el país (residencia para efectos fiscales, consiste en la permanencia continua en el país por más de seis meses en el año o periodo gravable, o que se completen durante el año, es decir la permanencia discontinua).

Y las personas naturales que conserven su familia o el asiento principal de sus negocios en el país, cuando aún permanezcan en el exterior, se consideran residentes.

En conclusión, la persona natural que renuncia a la nacionalidad colombiana, continuara tributando sobre las rentas de fuente nacional a título de impuesto de renta y complementarios, y

sobre sus rentas y bienes del extranjero a partir de 5º año según las reglas generales en el Estatuto Tributario (artículos 7, 9 y 10).¹⁵⁶

4. 2. 3 DERECHO EUROPEO

La institución de la pérdida se encuentra regulada en los artículos 24 y 25 del Código Civil. El tenor literal de este último precepto nos conduce a señalar que los españoles de origen no perderán la nacionalidad española como consecuencia de una sanción.

De igual forma la Constitución española en su artículo 11.2 establece que: "Ningún español de origen podrá ser privado de su Nacionalidad".

Por otro lado, se observa de forma genérica que el español debe preocuparse por la situación real de su nacionalidad originaria cuando concurren tres circunstancias: gozar de una nacionalidad extranjera; residencia en el extranjero y España no se halle en guerra.

Descartando el requisito último, han podido incurrir en la pérdida de la nacionalidad española, los españoles emancipados que disfruten de otra nacionalidad residiendo fuera de España, sin embargo, vamos a exponer que otras exigencias imponen ordenamiento respectivo para que realmente se pierda la nacionalidad. Por ello, analizaremos tres casos diferentes: la pérdida por renuncia; la pérdida por adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera; y, la pérdida por asentimiento a la nacionalidad extranjera.

La pérdida por renuncia se encuentra recogida expresamente en el artículo 24.3 del Código Civil Español. Los destinatarios de estas disposiciones son los españoles que tengan otra nacionalidad junto con la española o que adquieran la nacionalidad de un país iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal. Para que se produzca la pérdida es necesario que el beneficiario manifieste expresamente su renuncia a la nacionalidad española, que resida habitualmente en el extranjero; y también es necesario que España no se halle en guerra.

En cuanto a la adquisición voluntaria de otra nacionalidad, ésta puede provocar la pérdida de la nacionalidad española, pero para que se produzca es preciso que la adquisición sea voluntaria; que el interesado se encuentre emancipado; y que resida habitualmente en el extranjero por un periodo de tres años.

En este sentido el artículo 24 dispone que: "Pierde la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad; y añade: la pérdida se producirá una vez que transcurran tres años a contar desde la adquisición de la nacionalidad extranjera".¹⁵⁷

La nacionalidad española también se puede perder por asentimiento voluntario a una nacionalidad extranjera atribuida o adquirida con la anterior a la emancipación. En este sentido, el mismo artículo 24 del Código Civil dispone que: "pierden la nacionalidad española aquellos que,

¹⁵⁶ República de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, La Nacionalidad en Colombia, Todo sobre la Ley que Faculta la Doble Nacionalidad, Colombia, 1994, pp. 24 a 31.

¹⁵⁷ Código Civil Español, Madrid, España, 20 de diciembre de 1990.

residiendo habitualmente en el extranjero utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación".¹⁵⁸

Conforme a lo anterior sólo España el principio de Doble Nacionalidad a través de un Convenio Internacional.

En la actualidad España tiene convenios de Doble Nacionalidad con Chile, Perú, Paraguay, Nicaragua, Guatemala, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Honduras, República Dominicana, Argentina y Colombia. También existe un canje de notas con Venezuela, del 4 de julio de 1974 sobre otorgamiento recíproco de nacionalidad con ese país.¹⁵⁹

En los Convenios de Doble Nacionalidad con respecto a estos países, el otorgamiento de pasaporte, la protección diplomática, el ejercicio de los derechos civiles y políticos, los derechos de trabajo y de seguridad social, se regirán por la ley del país donde se hayan domiciliado. El cumplimiento de las obligaciones militares se regulará, asimismo por dicha legislación, entendiéndose cumplidas las ya satisfechas conforme a la ley del país de procedencia, y quedando el interesado, en el de su domicilio, en la situación militar que por su edad le corresponda.

4. 2. 3. 1 LA LEY DE NACIONALIDAD CON RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

De genéricas en demasía, e incluso de fantasiosas, calificarán los autores y defensores de las Reformas Constitucionales de los cambios a las leyes de ambos países.

"La ciudadanización (dicen los autores, acuñando un vocablo que confunde la calidad de nacional con el ser elemento de decisión política) de los mexicanos residentes en el extranjero les permitirá una defensa eficaz de sus derechos civiles y políticos en el país de residencia". Se da por sentado pues que la corriente que procura igualar el extranjero con el nacional, en cuanto al goce de los derechos humanos, es deleznable, y se supone, sin otra validez que la fuerza de la afirmación, que la conservación de una nacionalidad extraña contribuirá a proteger al individuo que ha optado por naturalizarse.

El pensamiento original se ahonda afirmando que el mexicano que reside en el extranjero "se ve desfavorecido frente a los nacionales de los otros países cuyas legislaciones consagran la pérdida

¹⁵⁸ Idem.

¹⁵⁹ Información obtenida del Convenio original de Doble Nacionalidad de cada país.

- Chile: Convenio de 24 de mayo de 1958, ratificado por Instrumento de 28 de octubre de 1958.
- Perú: Convenio de 16 de mayo de 1959, ratificado por Instrumento de 15 de diciembre de 1959.
- Paraguay: Convenio de 25 de junio de 1959, ratificado por Instrumento de 15 de diciembre de 1959.
- Nicaragua: Convenio de 25 de julio de 1961, ratificado por Instrumento de 25 de enero de 1962.
- Guatemala: Convenio de 28 de julio de 1961, ratificado por Instrumento de 25 de enero de 1962.
- Bolivia: Convenio de 12 de octubre de 1961, ratificado por Instrumento de 25 de enero de 1962.
- Ecuador: Convenio de 4 de marzo de 1964, ratificado por Instrumento de 22 de diciembre de 1964.
- Costa Rica: Convenio de 8 de junio de 1964, ratificado por Instrumento de 21 de enero de 1965.
- Honduras: Convenio de 15 de junio de 1966, ratificado por Instrumento de 21 de febrero de 1967.
- República Dominicana: Convenio de 15 de marzo de 1968, ratificado por Instrumento de 16 de diciembre de 1968.
- Argentina: Convenio de 14 de abril de 1969, ratificado por Instrumento de 2 de febrero de 1970.
- Colombia: Convenio de 27 de junio de 1979, ratificado por Instrumento de 7 de mayo de 1980.

de su nacionalidad". Se establece así la existencia de una corriente contemporánea que favorece la doble nacionalidad y que apuntala así estas Reformas. Los antecedentes a los que se refieren merecen tratarse por separado.

Argumentos sociológicos adelantan también los autores de la Reformas. Dice, en primer lugar, que es "característica del migrante mexicano mantener vivo el apego a sus raíces, su cultura, sus valores y tradiciones nacionales". Al afirmar lo anterior contradicen a todos esos ilustres pensadores que apuntaron los inconvenientes de aplicar irrestrictamente el *jus sanguinis* para definir nuestra nacionalidad y que los motivó incluso para tildar de inconstitucional a la Ley Vallarta. Los mismos autores reconocen lo endeble de su argumentación al enfatizar el valor de las excepciones que permiten a los mexicanos por nacimientos y que no posean otra nacionalidad, desempeñar aquellos puestos que "exigen... lealtad, patriotismo, sumisión, obediencia y fidelidad incuestionables e incondicionales". Luego se acepta que tales calidades no están presentes en aquel que haya corrompido su nacionalidad primigenia, acrecentándola con una nueva.

Es cierto que los defensores de las Reformas señalan que el sitio de destino del emigrante mexicano suele ser temporal, pero ese caso había ya sido cubierto por las Leyes de 1934 y de 1993, las cuales facilitan al mexicano que retornaba a su patria la reivindicación de una nacionalidad que nunca había perdido.

Más delicados son los argumentos *ad hominem* que también se adelantan: son muchos los mexicanos "que por temor a perder su nacionalidad, no dan el paso para integrarse con plenos derechos a las sociedades donde viven", por lo que corresponde "al Estado mexicano cumplir con el deber primordial de protección a los connacionales". Contradictorio se antoja que la mejor protección que pueda ofrecerse al migrante mexicano sea aconsejarle que adquiriera la nacionalidad de un Estado ajeno a su patria mexicana; en lugar de acrecentarlo, se desvirtúa el valor que debiéramos adscribir a la mexicanidad.

Los autores de las Reformas defienden asimismo el nuevo texto del artículo 37 señalado que "aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país no podrán invocar la protección diplomática del gobierno extranjero". Advertimos una de las múltiples dificultades que inevitablemente surgirán: porque los publicistas no aceptan que sea facultad del individuo renunciar a la protección que el Estado le otorga en cuanto nacional, si bien nuestro país ha defendido siempre la validez de la Cláusula Calvo, que sea un mexicano el que se acoja a ella debilitará considerablemente nuestra posición.¹⁶⁰

4. 2. 3. 2 ANTECEDENTES

La Constitución de 1978 establece en su artículo 11 párrafo 2º y 3º, que ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad y que el Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.¹⁶¹

¹⁶⁰Cuevas Cancino Francisco, Avendaño Constantino Adrián, Gómez Ugndo Carlos, Jiménez Estrella, Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano, pp. 63 a 65.

¹⁶¹ Constitución Española, Capítulo Primero, de los Españoles y los Extranjeros, pp. 4 y 6

El legislador español admite la posibilidad de la doble nacionalidad para los súbditos de su país y de cualquier otro iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal si sobre ello se hubiese llegado a un acuerdo internacional. No se alude al régimen jurídico de la misma y se ha de suponer que el mismo tratado que declara la posibilidad de doble nacionalidad entre dos países, establece las condiciones de su validez y de su eficacia. (Ver anexo No. 9)

El español que adquiere una nacionalidad extranjera en determinadas circunstancias, que son las más comunes, pierde la nacionalidad española (párrafos 1º y 2º del artículo 22 del Código Civil). No obstante, la adquisición de la nacionalidad iberoamericana puede no provocar la pérdida de la española si así se ha previsto en un convenio internacional. La nacionalidad aparece de esta forma con una excepción a una regla general.

Asimismo en los párrafos 4º y 5º admiten un sistema de doble nacionalidad. El Estado español, una vez que se haya establecido este sistema por convenio, se compromete a considerar a una persona como nacional de su país y de otro y a no aplicarle el régimen de extranjería vigente en cualquiera de ellos.

La condición de este régimen de doble nacionalidad es la de la firma de unos convenios en los que se acoja el acuerdo de los Estados sobre este punto y la reglamentación jurídica correspondiente, para que no quede todo reducido a una simple declaración, ocasión de múltiples conflictos.

La doble nacionalidad puede aparecer, ciertamente, después de la adquisición de otra nacionalidad por naturalización, opción o matrimonio. Los párrafos 4º y 5º se limitan a hablar de la doble nacionalidad adquirida. Sin embargo, ni una interpretación estricta, como es usual en estas materias, impide extender el régimen del acuerdo internacional a la doble nacionalidad originaria. No se trata de una limitación constitucional a la capacidad de los que en el futuro han de concluir los tratados. Si se admite de hecho la nacionalidad española al lado de cualquier otra nacionalidad otra extranjera en el caso del artículo 26, parece lógico que se admita también cuando esta última sea la de algún país iberoamericano o de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal y se haya establecido una regla para indicar los efectos de tal acumulación.

Ahora bien, la admisión de la doble nacionalidad originaria no podría llevarse a cabo incondicionalmente, es decir, no todos los casos de doble nacionalidad originaria deben ser incluidos dentro del régimen de la doble nacionalidad de derecho. Esta condición debería reservarse para aquellas personas que con más intensidad participen de los caracteres de ambas nacionalidades.¹⁶²

De acuerdo con el artículo 23 del Código Civil perderán la nacionalidad española los que hallándose emancipados y residiendo fuera de España con 3 años de anterioridad, adquieran voluntariamente otra nacionalidad. No la perderán cuando justifiquen ante el Registro Consular o Central que la adquisición de la nacionalidad extranjera se produjo por razón de emigración.

Agrega que, cuando se trate de españoles que ostenten desde su menor edad, además, una nacionalidad extranjera, sólo perderán la nacionalidad española si, una vez emancipados, renunciaren expresamente a ella en cualquier momento. La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y Portugal o de aquellos con los que se concierte un tratado de doble nacionalidad, sólo cuando producirá pérdida de la nacionalidad

¹⁶² Castro y Roumier Prieto Fermin, *La Nacionalidad Múltiple*, pp. 40 a 44.

española de origen cuando el interesado así lo declare expresamente en el Registro Civil una vez emancipado.

Iusprivatistas y comparatistas saben que nuestra dependencia de la Madre Patria duró, en materias legislativas, mucho tiempo después de la Independencia. En lo jurídico, nuestro Grito de Dolores es el Código Civil de 1870. Pudiéramos pensar, 125 años después, que habíamos dejado atrás toda dependencia colonial. Sin embargo, el centro de las Reformas Constitucionales que examinamos, la fracción A del artículo 37, es una copia de la Constitución Española de 1978. En efecto su artículo 11, apartado 2, dispone que "ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad".

Ya que de copiar se trataba, nuestros legisladores podrían haber incluido el siguiente apartado del mismo artículo que a la letra dice: "El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España". A diferencia de las enmiendas ahora aprobadas en nuestra Constitución, la española se muestra plenamente consciente de las dificultades que una doble nacionalidad fundada en culturas incompatibles pudiera suscitar. Imaginemos por ejemplo un mexicano que adquiriera la nacionalidad iraní. ¿Es acaso compatible el fundamentalismo islámico con nuestra cultura? Al poder en práctica los dictados del Corán, ¿no violaría el orden público mexicano? Por ello, y con sólida base sociológica, limita España esta dúplique nacionalidad a países cuya civilización e historia aplanen toda contraposición. Entre los tratados así celebrados, extractamos a continuación el firmado con Chile.

De los considerados vale la pena enfatizar la afirmación que "españoles y chiles forman parte de la comunidad caracterizada por la identidad de tradiciones, cultura y lengua", por lo cual las Partes concuerdan en que chilenos y españoles pueden adquirir la otra nacionalidad "sin hacer previa renuncia a la de origen". El articulado prevé como este principio se llevará a cabo, estableciendo las formalidades del caso; una vez hecho esto, los nacionales de entrambos Estados gozarán de la plena condición jurídica de nacionales en la forma prevista por las leyes de su residencia. Este hecho será el determinante para la expedición del pasaporte, la protección diplomática y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, pues "no podrán estar sometidos simultáneamente a las legislaciones de ambas Partes". Siguen después algunas disposiciones referentes al domicilio y a los efectos que tendría su cambio, así como la posibilidad de que los españoles o chilenos que hubieren renunciado a su nacionalidad originaria la recuperen. Por último, y en previsión de que haya ciudadanos que decidan no ampararse bajo la doble nacionalidad, las partes Contratantes se comprometen a asegurarles el completo goce de los derechos y ventajas que les conceden sus legislaciones respectivas, incluso estableciendo (artículo 7º) una verdadera Carta de Derechos Civiles y Comerciales.

Tiene interés comentar lo que establece el Código Civil Español en cuanto a la renuncia de la nacionalidad, pues esta eventualidad tendrá que ser enfrentada por nuestros legisladores. La disposición constitucional se interpreta, efectivamente, en el sentido que ningún español de origen podrá ser privado de oficio de su nacionalidad, pero ello no es óbice para que pueda renunciar a ella. Tras comprobar que ha adquirido otra nacionalidad, y que efectivamente reside en el extranjero, se le admite que expresamente renuncie ante el Cónsul competente. El subsiguiente trámite, que implica la formal ratificación de dicha renuncia, confirma la importancia que se atribuye a semejante acto.

4. 2. 3. 3 DERECHOS Y OBLIGACIONES

La doble nacionalidad es de la realización de actividades de carácter lucrativo: industriales, financieras, comerciales, agrícolas o las derivadas del ejercicio de las llamadas profesiones liberales, por su cuenta propia o al servicio de otro, por parte de la persona que posee dos nacionalidades. Estas personas tienen grandes posibilidades de llevar a cabo actividades concertadas y complementarias entre los dos países cuya nacionalidad poseen. La doble nacionalidad cumple así una función muy importante al favorecer el tráfico económico internacional.

4. 3 ASENTIMIENTO INTERNACIONAL SOBRE LA DOBLE NACIONALIDAD

El tema de la Doble Nacionalidad durante mucho tiempo ha sido tema intocable sobre todo como México, cuyas costumbres, tradiciones y cultura hacen difícil el aceptar que un nacional mexicano pueda adquirir otra nacionalidad sin perder la de origen y más aún pueda votar en el país en donde decida residir.

Hasta ahora países más desarrollados como Francia, España y Alemania, cuyas características acentúan el sentimiento nacionalista han aceptado el principio de la Doble o Múltiple Nacionalidad, dándole un trato muy sencillo y simple, estableciendo que la nacionalidad de origen no se pierde salvo renuncia expresa.

Al llevar a cabo un estudio comparativo sobre diversos sistemas jurídicos no pretendemos la exhaustividad pues, si tal fuera la intención, tendríamos que estudiar los sistemas jurídicos de más de 180 países que se han integrado a la ONU, además que como dice el doctor Arellano García, tendríamos que tomar en consideración las atinadas observaciones del gran iuscomparatista René David, quien advertía que, para conocer a ciencia el derecho de otro país se requiere cumplir con tres requisitos: dominar el idioma del país; trasladarse físicamente a ese territorio y asesorarse por dos juristas de la localidad.

El tema de la Doble Nacionalidad es un asunto de gran importancia internacional debido al incremento migratorio de nacionales que residen en el extranjero, pero que desean mantener, por múltiples y justas razones, su nacionalidad de origen.

El estudio del derecho comparativo nos ha permitido examinar la legislación jurídica interna e internacional desarrollada en países diferentes al nuestro. Nos ha permitido de igual forma obtener interesante información pues, la Doble Nacionalidad lejos de desaparecer va en aumento.

Una vez conocidos algunos sistemas jurídicos, así como diversas disposiciones legales y constitucionales del tema de la Doble Nacionalidad o de la no pérdida de la misma, podemos decir que existen disposiciones que lo aceptan, al no permitir la pérdida de la nacionalidad de origen por adquisición de otra, y otros que lo hacen a través de un Tratado Bilateral.

Haciendo un análisis comparativo entre el derecho anglosajón, el derecho latinoamericano y el de los países europeos, podemos decir que Canadá como parte del derecho anglosajón, aceptan el principio de la Doble Nacionalidad, pero con sus características, necesidades, similitudes y diferencias.

En el derecho latinoamericano, Colombia, acepta sin excepción el principio de la Doble Nacionalidad; es muy variable y depende de las circunstancias, principios y necesidades del país aceptante.

En los países europeos, como el de España, acepta que las personas que tengan Doble Nacionalidad, al no permitir la pérdida de la nacionalidad de origen.

Existe una tendencia en las leyes modernas de aceptar el principio de la Doble Nacionalidad y en el caso de México la realidad se impone y el hecho mismo de una vecindad, distante en lo sociopolítico, pero cercana en lo geográfico y en lo económico a llevado a millones de mexicanos a establecerse en otros países y a generar, a lo largo de años y décadas, una nueva realidad que no pueden desconocer y soslayar los gobiernos y líderes políticos de las naciones. Ante esta situación México debe dar una solución madura y reflexionada que permita resolver de alguna forma esta problemática.

CONCLUSIONES

La migración es un fenómeno de carácter mundial que responde básicamente a las necesidades del mercado internacional de trabajo y a otros factores de índole sociopolítico y económico. La historia universal siempre ha sido acompañada de grandes migraciones. Ya en la antigüedad, la humanidad registró considerables flujos migratorios, ya fuese por razones de guerra, hambre, religión, enfermedades u otros factores.

Los problemas migratorios como bien se sabe son entre otras cosas producto de las crisis económicas, inestabilidad política, violencia y muchos otros factores.

Ahora que la Guerra Fría ha terminado y la confrontación Este - Oeste ha concluido; el enfrentamiento es Sur - Norte; es decir, la lucha del subdesarrollo, pobres contra ricos. El mundo hoy ha sufrido grandes transformaciones a partir de estos acontecimientos. La desaparición de la URSS, la disolución del Bloque Socialista, la Unificación Alemana, la Guerra del Golfo Pérsico, los nuevos nacionalismos, el conflicto de los Balcanes, los problemas del subdesarrollo en América Latina, en Asia y en África; son algunos de los factores que ahora permean en el nuevo escenario internacional dando pie al fenómeno de la globalización. Estas circunstancias, a la vez, han provocado una considerable corriente migratoria internacional ajustándose a un sistema interdependiente.

Para nuestro país, la migración internacional resulta un tema de vital importancia puesto que México se encuentra entre los tres primeros países que producen el mayor número de migrantes a nivel internacional. En América Latina, nuestra es la fuente principal de este fenómeno.

México, Turquía y Marruecos, son los países que generan el mayor número de emigrantes. Unos de los principales problemas que afecta a nuestro país es el incremento de la pobreza, la falta de empleo y vivienda digna entre otros factores.

En la actualidad, la mayor parte de los flujos migratorios internacionales se originan en los países subdesarrollados y su destino se encuentra en las naciones desarrolladas.

Decir que las causas de la migración internacional son exclusivamente de carácter económico es una visión simplista, porque también son fenómenos de carácter político y social.

El origen de la migración es la pobreza, por tanto luchar contra los movimientos significaría eliminarla pobreza. El crecimiento demográfico desigual que existe en el mundo, las guerras, las hambrunas, las sequías, y los problemas económicos en muchos países, son las causas que generan este fenómeno.

Existe un factor en los fenómenos migratorios que es la desigualdad, ya que existe un gran desequilibrio social del bienestar entre países desarrollados y subdesarrollados, porque las personas buscan mejorar condiciones de vida que no pueden encontrar en su lugar de origen.

En un principio resulta evidente señalar que la conjugación de ciertos factores de atracción y expulsión que crean las condiciones necesarias para generar las corrientes migratorias, ya que todas principalmente son de carácter económico.

Las consecuencias de la migración internacional pueden ser divididas en efectos positivos y negativos. Estos efectos alcanzan tanto a los que reciben como a los que envían flujos migratorios. Por una parte, las presiones de desempleo en las naciones remitentes se alivian un poco cuando sus connacionales encuentran trabajo en otro país. Entonces el fenómeno funciona como una válvula de escape.

Además, las remesas de dinero que envían los migrantes de regreso a su patria contribuyen en gran medida al desarrollo económico y social de sus familiares y de su origen.

Por la otra, las naciones destinatarias se benefician debido a la inmigración puesto que muchas veces la demanda laboral no puede ser satisfecha por el mercado local de trabajo.

La migración es también una característica de la globalización porque significa la ruptura de las bases tradicionales de arraigo. El fenómeno migratorio tiene mucho que ver con las cuestiones de la justicia social.

Respecto a los efectos negativos muchas veces la inmigración ilegal representa una amenaza para la seguridad nacional y la soberanía de los países receptores, puesto que se consideran que están perdiendo el control de sus fronteras. En muchas ocasiones, los sectores más conservadores de esas sociedades argumentan que los inmigrantes despojan a los nacionales de sus empleos y que este fenómeno representa un peligro para su sociedad, ya que los extranjeros pueden influir negativamente en sus propias costumbres y en sus hábitos religiosos. En algunos lugares, la inmigración provoca actitudes xenofóbicas que muchas veces conducen a enfrentamientos raciales.

Los países emigrantes también resienten las consecuencias negativas. La mayoría de los migrantes son jóvenes y cuentan en algunos casos, con alto nivel educativo. Esto representa una sangría para los procesos productivos de estos países puesto que en muchas ocasiones se está perdiendo una valiosa mano de obra calificada. Además, los gobiernos de estos países se ven en la necesidad de velar por los derechos humanos de sus connacionales, lo que produce, algunas veces tensiones diplomáticas entre las naciones participantes.

Resulta importante acotar que la migración mexicana tiene una serie de características peculiares por los cuales, el sitio de destino suele ser temporal comparada con los patrones de conducta de otras naciones. Es recurrente que después de cumplir un ciclo productivo en otro país, los mexicanos busquen regresar a México, reintegrándose a sus comunidades de origen. Sin embargo, durante ese periodo en el exterior, suelen enfrentar condiciones adversas y en ocasiones discriminatorias por no adoptar la nacionalidad del país receptor. Una reforma constitucional, se subsanarían las preocupaciones de los mexicanos que, por temor a pedir su nacionalidad, no dan el paso para integrarse con plenos derechos a las sociedades donde viven, sea permanente o transitoriamente.

Independientemente de las decisiones que se tomen, los beneficios mantienen inalterables sus vínculos con México. Ello coincide con la preocupación del Estado mexicano por fortalecer la protección preventiva de su integridad y de sus intereses, al tiempo que se abrirá para aquellos nacionales que hayan emigrado a una mejor perspectiva de desarrollo en su sitio de residencia, en un plano de igualdad frente a los nacionales del país de destino. Esta preocupación se hace eco de una sentida demanda de las comunidades mexicanas que radican en el exterior.

Un cambio se deben tomar en cuenta los resultados y conclusiones en los que participen sectores académicos, político, social, cultural y de representantes de mexicanos en el exterior, realizarse en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano, tanto de identificar y determinar

quienes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, tiene como objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad.

Se requiere a nivel de nuestra Constitución como de otras leyes secundarias, con la idea de dar una respuesta adecuada, y justa reclamación de quienes, por cualquier razón, causa o motivo, se han visto obligados a residir fuera del territorio mexicano y que desean, sin perder la nacionalidad de origen, es adquirir temporal o definitivamente, la ciudadanía del Estado en el cual, se encuentran residiendo actualmente la más de las veces en compañía de sus familias.

La nación no se circunscribe a un espacio geográfico, es el permanente ejercicio de recreación de valores y principios fundamentales de un pueblo. Son ellos los que le dan sentido a la unión, son ellos los que integran y nos permiten reconocernos como partes de un organismo social, son ellos los que independientemente de fronteras y límites materiales, conforman el lazo espiritual, que es la esencia de la nacionalidad.

A los mexicanos nos une la convicción de construir una nación en la cual la libertad esté firmemente cimentada en la igualdad. Lo mexicano como forma particular de ver el mundo, de recrear la vida en sociedad es una cultura, pero también, una comunidad que se expresa en ámbitos que van más de allá de nuestra soberanía territorial.

Al agregado humano que conforma la nación mexicana, lo unen costumbres y valores, intereses y convicciones, independientemente del espacio territorial en cual se desarrolla nuestra vida material. Los mexicanos lo somos más allá de nuestras fronteras. Por eso, a nuestra independencia y soberanía nacionales, están vinculados nuestros compatriotas que viven fuera de los límites formales de la patria.

Las aspiraciones de los mexicanos en el exterior no pueden desvincularse de nuestro proyecto de nación. La situación económica, social y política de estas comunidades externas mexicanas, debe ser preocupación constante de la nación, sobre todo si concebimos a ésta, como comunión de voluntades unidas por un pasado común, un mosaico cultural que nos une, en el presente y nos da fuerza espiritual y la unidad para compartir un proyecto de futuro.

La fortaleza de México, como Estado soberano y como nación, hoy se extiende a la vitalidad de los mexicanos, que por distintas causas abandonan nuestros límites geográficos.

La emigración de mexicanos en busca de mejores condiciones perspectivas, no ha sido y no tiene que ser una ruptura con orígenes y tampoco una traba para que contribuyan al desarrollo del país. Dentro y fuera del territorio nacional, los mexicanos tenemos vínculos vitales que debemos defender y recrear.

Sustentada como se ha dicho en lazos culturales y aspiraciones comunes, la nacionalidad mexicana mexicana tiene también una base normativa, el reconocimiento jurídico del hecho social de los mexicanos en el exterior no puede esperar, porque en él están puestas las esperanzas.

La emigración y la integración a otras naciones no es un fenómeno privativo de los mexicanos. Conviene recordar que estos procesos migratorios enriquecen sobre todo, a los países receptores y han sido una constante en la formación de todas las naciones del mundo. Sin embargo, estos procesos conllevan también problemas de integración de estratificación social, de derechos y obligaciones.

Son muchos los factores que obligan a un individuo a emigrar de su patria. En el caso específico de los mexicanos, la emigración se da para buscar mejores condiciones de vida o bien para lograr desarrollos profesionales y académicos.

Es justo reconocer sin embargo, quienes dejan la patria tienen en la mayoría de los casos, la convicción de regresar y muchos de ellos lo hacen cuando logran sus objetivos.

El proceso migratorio mexicano no es uniforme. Existen, comunidades que tradicionalmente emigran de manera cíclica para completar, con el trabajo en el exterior, sus necesidades económicas. Pero existen también mexicanos que se han integrado plenamente a la sociedad receptora y que han logrado un desarrollo que continua en ese espacio.

Sin embargo, en lo general el mexicano no concibe su salida del territorio como abandono de la nacionalidad, por el contrario, expresa su firme convicción de mantener lazos firmes, además de contribuir directamente al desarrollo de la patria. Por ello, frente a la posibilidad de adoptar la nacionalidad del país receptor y perder con ello la nacionalidad mexicana, han preferido tener condiciones adversas antes que renunciar a su legítimo derecho de ser mexicanos.

Los mexicanos que emigran son cada vez más, individuos con calificación técnica e incluso profesional. también es significativo el número de con alta capacitación artística o científica que deciden buscar su desarrollo en otros países.

La llamada fuga de cerebros es quizás un fenómeno extremo, pero significativo que puede olvidarse. Por eso, el crear condiciones jurídicas que permitan a todo nacional que reside en el exterior, mantener el indestructible lazo de la nacionalidad con México, es importante no sólo por ello sino sobre todo para nuestra nación, que no puede prescindir de sus talentos para un cabal desarrollo, de entre otras cosas, sus potencialidades económicas, culturales o científicas.

Debe destacarse además que la cultura mexicana se ha visto impulsada por muchos mexicanos emigrados. Primero como promotores de nuestros valores, pero también porque cada vez más, estos contribuyen con rasgos propios a la recreación de los valores nacionales en el exterior.

Un pasado común que se manifieste en intereses comparativos, conforman lazos que vinculan a individuos en su desarrollo social, espiritual y cultural. De esta manera desde una perspectiva jurídica, la nacionalidad es, además de la recreación cultural, la relación del individuo con el Estado.

En efecto, la vinculación jurídica que hace a los individuos sujetos de la normatividad de un Estado determinado, conforma la nacionalidad que puede ser independiente de su permanencia a una comunidad cultural. La nacionalidad otorga derecho y exige obligaciones en las esferas pública y privada. El orden jurídico establece la nacionalidad para dar una calidad jurídica a los individuos que reconoce como integrantes de un país también para diferenciarlos de quienes no están plenamente sujetos a la normatividad, aún residiendo en el territorio que contempla su soberanía.

La nacionalidad de un individuo determina sus condiciones de existencia en un país. Su situación jurídica tiene implicaciones directas en su desenvolvimiento social. La carencia de derechos plenos en muchos países, significa en la práctica discriminación para acceder al trabajo o limita las condiciones de éste. La condición de extranjero limita significativamente la capacidad del individuo y de su comunidad para influir en el rumbo de la nación en el cual vive a la que contribuye con su trabajo.

Esta situación a orientado a que muchos países, cuyos nacionales emigran, busquen mecanismos que permitan a sus emigrantes integrarse plenamente a los países receptores y al mismo tiempo mantener su nacionalidad de original. Muchas naciones reconocen la doble nacionalidad y ésta a demostrado ser un medio para evitar la discriminación y el desarrollo pleno de comunidades de emigrantes y en muchas naciones.

De ahí que el sistema jurídico mexicano contemple la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento en su orden constitucional y por ello la necesidad de desarrollar esta institución en las leyes secundarias.

A nuestros connacionales que viven fuera de nuestras fronteras es necesario que los una, además del lazo cultural y afectivo, una vinculación del orden jurídico que les permita contribuir de manera decidida en el desarrollo tanto de México, como de los países receptores.

A los mexicanos unen lazos vitales. Nación diversa en los ámbitos de la realidad socioeconómica, a México lo integra su cultura, sus instituciones y la aspiración común de una nación justa y democrática. también el legítimo derecho de que todos seamos respetados independientemente del espacio soberano en el que no encontramos.

La migración es un fenómeno que cobra cada día mayor relevancia en la comunidad internacional y ocupa un puesto de creciente importancia en la agenda de prioridades de México. Sé manifiesta de diversas formas y puede impactar a las naciones de manera diferenciada, dependiendo de los móviles que impulsan a los emigrantes a dejar su país de origen.

La migración hace a México un país especial, porque reúne las tres características que definen este fenómeno: origen, tránsito y destino se constituyen exclusivamente en fuente de flujos migratorios, otras son territorio de tránsito y sólo un equipo reducido resulta ser el atractivo destino final de los migrantes.

La situación geográfica de México, en particular su cercanía con el polo de desarrollo más importante del mundo, así como las tendencias de internacionalización en que está inmerso nuestro país, han sido propiciado un considerable incremento de los flujos migratorio. Estos inciden de manera importante en el comercio exterior, el turismo, la política internacional, la captación de divisas, la seguridad nacional y, en general, en el desarrollo económico y social del país.

Para dar sustento a la política migratoria, la Secretaría de Gobernación ha definido los objetivos que dan rumbo a las acciones que habrán de realizarse para preservar el interés nacional, es estricto apego a la ley y con pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes.

Las migraciones internas e internacionales de mexicanos constituyen uno de los aspectos del desarrollo socioeconómico del país de gran importancia para el mismo en los últimos decenios. En particular, las migraciones han sido un elemento de relevancia por su impacto económico, social y aún más político.

De esta manera una tarea fundamental y permanente para el Gobierno de la Republica es la defensa de la integridad y los intereses de los mexicanos que trabajan fuera del país.

Se ha fortalecido la capacidad de las misiones mexicanas en el extranjero para desplegar una labor más intensa en la proyección de nuestros avances, en la negociación de acuerdos, en la difusión de una imagen objetiva de mexicano y, sobre todo para proporcionar una adecuada protección de los derechos humanos y laborales de nuestros connacionales. En este contexto las 256

oficinas consulares mexicanas en materia penal, civil, administrativo, migratorio y de derechos humanos principalmente.

De conformidad con la orientación de nuestra política migratoria de 1996 fueron aprobadas por el Legislativo reformas y adiciones a la Ley General de Población.

Dichas modificaciones procuran dar una mayor protección a los derechos humanos de los extranjeros que han decidido radicar y visitar México; ofrecen mayor seguridad jurídica en los trámites y procedimientos migratorios; propician la integración familiar; y combaten con mayor rigor el tráfico de migrantes. Complementariamente se tipificó el delito de tráfico de personas en la Ley de Nacionalidad que garantiza la no pérdida de la nacionalidad mexicana a los nacidos en nuestro país y los que viven en el exterior.

Las migraciones han sido un elemento de relevancia por su impacto económico, social y aún más político. Considerando:

- I. Que una gran cantidad de mexicanos, que por razones económicas y de superación personal emigran fuera del país, sin perder sus raíces históricas, su sentido de mexicanidad y su vinculación con su patria de origen;
- II. Que muchos de estos mexicanos, con el propósito de conservar su nacionalidad, aún viviendo largo tiempo en el extranjero, no realizan los actos jurídicos que les permiten tener en su lugar de residencia una mayor posibilidad de expresar sus derechos sociales, civiles y políticos;
- III. Que con otros mexicanos, que sí tramitan su ciudadanía extranjera no obstante sintiéndose mexicanos, encuentran limitaciones de toda índole para desarrollar sus proyectos económicos o familiares en su país de origen, al perder formalmente la nacionalidad;
- IV. Que los mexicanos hijos de padres mexicanos, nacidos en el extranjero poseen el derecho de la doble nacionalidad hasta su mayoría de edad, en la que tienen que optar por la ciudadanía de un país;
- V. En que la legislación comparada registra muchos casos en donde se representa la posibilidad de tener la doble nacionalidad, sin que esto afecte los principios elementales de la dignidad y de la soberanía nacional; y
- VI. Que los representantes de los distintos partidos políticos realicen cambios en la legislación que permitan que los nacionales mexicanos no pierdan su nacionalidad.

Se establecen compromisos en los que los gobiernos fortalezcan la cooperación bilateral y la multilateral. Para atender el problema migratorio, sustentado en los siguientes principios: el derecho de cada nación a aplicar sus leyes migratorias nacionales en forma que mejor convenga a sus intereses, de conformidad con las normas internacionales y un espíritu de cooperación.

Con el programa para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero, se desarrollan actividades de organización comunitaria, educación, salud, arte, deportes, promoción de negocios, recaudación de fondos para mejorar la situación de vida, difusión de nuestra historia, tradiciones y cultura.

La política migratoria de México tiene como rasgo sustantivo su sentido humanitario, la defensa de los derechos humanos de los migrantes es un imperativo de cada una de las acciones que desarrolla el Gobierno de la República. Bajo este principio, en 1995 se creó el Programa de Protección al Migrante cuyo objetivo es la defensa de los derechos humanos y su integridad física y patrimonial, sin importar nacionalidad o situación migratoria.

En apego a su tradición pacifista, México ha presentado iniciativas y participación activamente en el ámbito multilateral a fin de favorecer un entorno de paz, seguridad y certidumbre internacionales, así como la construcción de consensos amplios viables a favor del desarme.

BIBLIOGRAFIA

- Alcubilla Enrique, Arnaldo** El Derecho de Sufragio en el Ordenamiento Español, Madrid, Centro de Estudios, Constitucional; Colección: "Estudios Constitucionales", 1995.
- Ancona - Sánchez Zamora, Elsa Martina.** El Derecho a la Doble Nacionalidad en México, LVI Legislatura, Cámara de Diputados.
- Arce, Alberto G.** Derecho Internacional Privado, Universidad de Guadalajara, 1973.
- Arellano García, Carlos** Derecho Internacional Privado, Porrúa, México, 1995.
- Baldwin Carl R.; traducido por Humberto S. Domínguez** Inmigración, Preguntas y Respuestas, ed. Aliworth Press, 1996, Canada.
- Bravo Caro, Rodolfo** Guía del Extranjero, Porrúa, México, 1983.
- Burgoa A. Ignacio.** Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1994, 9a. ed.
- *****
Las Garantías Individuales 23ª ed., México, 1991Porrúa.
- Caicedo Castillo, José Joaquín.** Manual de Derecho Internacional Privado, Bogotá, Colombia, 2a. ed.
- Cabaleiro, Ezequiel.** La Doble Nacionalidad, Instituto Editorial Reus, Centro de Enseñanza y Publicaciones, Madrid, Preciados 6 y 23, 1962.
- Carpizo McGregor, Jorge.** La Constitución Mexicana de 1917, 3ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1979.
- Carrillo Castro, Alejandro.** La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, Legislatura LVI, Cámara de Diputados, Mesa II. México 1997.
- *****
Nacionalidad y Ciudadanía, La Doble Nacionalidad, Porrúa, México, 1995.
- *****
Secretario de Asuntos Internacionales del CEN

- del PRI, Documentos de Apoyo "La Doble Nacionalidad" y "Oportuna Respuesta".
- Castro y Roumier, Fermín Prieto.** La Nacionalidad Múltiple, México, 1958.
- Deutsch Karl W.** Análisis de las Relaciones Internacionales, Gernika, 2a. edición.
- Díez-Canedo Ruiz, Juan.** La Migración Indocumentada de México hacia los Estados Unidos de América, un Nuevo Enfoque; FCE, México, 1984.
- Diccionario de derecho Internacional Privado.** Tomo II, ed. Labor, Barcelona, Madrid, 1950.
- Diccionario de la Lengua Española** Real Academia Española, Espasa Calpe, 19 ed., Madrid, 1970.
- Enciclopedia Jurídica Omeba.** Nacionalidad. Driskill, Buenos Aires, 1978, Tomo XX.
- Ferrer Gamboa Jesús.** Derecho Internacional Privado, Limusa, México, 1997.
- F. Araujo, Abel Velila y Pedro A. Garau.** Como adquirir la nacionalidad mexicana, ed. Nacional, México, 1950.
- García Amaral, Jaime.** Aliento a los Flujos Migratorios en Materia Cultural, Servicios Migratorios y Educación, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, 1995.
- García Maynez, Eduardo.** Introducción al Estudio del Derecho, 30 ed., Porrúa, México, 1970.
- García Morente, Manuel.** Idea de la Hispanidad, Madrid 3ª. Ed., 1975.
- Guerra, Manuel y Pérez H., Moisés.** Menores sin Identidad, Asuntos Migratorios en México, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, 1995.
- Goldschmidt Werner.** Derecho Internacional Privado, Buenos Aires, ED. De Palma, 1974.
- González, Félix y Miguel Ángel.** El Porque de la Reforma Constitucional en Materia de la No Perdida de la Nacionalidad y sus Alcances, Ponencia presentada en el Taller en Materia de Nacionalidad, Organizado por la Cámara de Diputados, Tijuana, B. C., 25 y 26 de noviembre de 1995.

- Gros Espiell, Héctor.** Estudios Sobre Derechos Humanos, Madrid, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Civitas, 1988.
- Guerrero Verdejo, Sergio.** Apuntes de Derecho Internacional Privado, ENEP Aragón, UNAM, 4ª. Ed. México, 1992.
- *****
- El Derecho de los Extranjeros en el Derecho Internacional Privado Mexicano, UNAM, México, 1998.
- *****
- La Apatridia en el Derecho Internacional Privado, UNAM, México, 1994.
- Guisa Hohenstein, Fernando.** Asuntos Migratorios en México, Sociedades Médicas, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, 1995.
- Instituto Federal Electoral.** El Sistema Electoral Mexicano y las Elecciones 1997.
- Jacques, Maury.** Derecho Internacional Privado, José M. Cajica Jr., México, 1949.
- Jiménez Sifuentes, Beatriz.** Derechos a los Derechos Humanos Internacionales, Tesis de Lic. En Derecho, Universidad del Valle de México, México, 1992.
- Lajous Vargas, Roberta.** Asuntos Migratorios en México, Migración y Política Exterior, Instituto Nacional de Migración, Secretaría De Gobernación, 1995.
- Loaeza Tovar, Enrique.** La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, Memorias de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, LVI Legislatura, Cámara de Diputados, 1997.
- López Portillo, José.** Exposición del Poder Ejecutivo de la Unión Sobre los Pactos y Convenciones Internacionales que promueven la Protección de los Derechos, los Tratados Internacionales y la Legislación Mexicana.
- Madrazo, Jorge.** Temas y Tópicos de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Margadant, Guillermo F.** Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Esfinge, México, 1994, 11ª ed.
- Martínez García, Spencer.** Flujos Migratorios y Servicios Migratorio y

- Educación, Asuntos Migratorios en México, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, 1995.
- Mendizabal Mejía, Joaquín.** La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, Memorias de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, LVI Legislatura, Cámara de Diputados, 1997.
- Morales, Patricia.** Indocumentados Humanos: Causas y Razones de la Migración Laboral, Grijalbo, México, 1987.
- Miaja de la Muela, Adolfo.** Derecho Internacional Privado, Madrid, Atlas, Tomo II, 1970.
- Navarro Vega, Ignacio Javier.** Coordinador Académico de Ciencia Política y Derecho Público del CCJE, Boletín "Implicaciones Electorales de la Doble Nacionalidad en México", noviembre - diciembre 1997.
- O'donnel, Daniel.** Protección Internacional de los Derechos Humanos, Comisión de Juristas; Auspiciado por: Fundación Friedrich Naumann. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Iidh), Lima, Perú, 1989.
- Olvera Bonilla, José Aarón.** Nacionalidad Mexicana No Originaria o por Naturalización, Conforme al Art. 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, UNAM, ENEP Aragón, 1989.
- Ortega Salazar, Silvia Beatriz.** Asuntos Migratorios en México, Servicios Migratorios y Educación, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación. 1995.
- Pacheco Martínez, Enrique.** Análisis Socio-Jurídico sobre la Nacionalidad de la Persona Física y el Problema del Apátrida, tesis profesional, UNAM, México, 1991.
- Pérez Canchola, José Luis.** La Nacionalidad como un Derecho Irrenunciable, Ponencia presentada en el Taller Fronterizo en Materia de Nacionalidad, Organizado por la Cámara de Diputados, Tijuana, B. C., 25 y 26 de noviembre de 1995.
- Pérez Canchola, José Luis.** La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, LVI Legislatura, Cámara de

- Pereznieto Castro, Leonel.** Diputados, 1997.
Derecho Internacional Privado, Harla, México, 1981.
- Ramírez L., Heladio.** Los Trabajadores Migratorios y las Zonas Áridas de México, ponencia presentada en el Primer Taller Fronterizo en Materia de Nacionalidad, Tijuana, Baja California, 25 y 26 de noviembre de 1995.
- Rodríguez, Ricardo.** La Condición Jurídica de los Extranjeros en México, México, 1903.
- Rojina Villegas, Rafael** Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Porrúa, México, 1974.
- Ruiz Reyes, Roberto.** La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana Memorias de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, LVI Legislatura, Cámara de Diputados, 1997.
- Sánchez Santillán, Gabriela.** Críticas a la Ley de Nacionalidad de 1993, Tesis de Lic. En Derecho, Escuela Libre de Derecho, México, 1984.
- San Miguel Aguirre, Eduardo.** Derechos Humanos, Legislación Nacional y Tratados Internacionales; Estudio de Casos e Implicaciones Actuales.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.** Manual de Cónsules Honorarios de México, México, 1993.
- *****
Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, México, 1994.
- Siqueiros, José Luis.** Síntesis de Derecho Internacional Privado, UNAM, México, 1972, 2ª.
- Soberanes ,José Luis.** Títulos Nobiliarios, y Jorge Carpizo, Garantías Individuales, Diccionario Jurídico Mexicano, 4ª ed., México, Porrúa, 1991.
- Sorensen, Max.** Manual de Derecho Internacional Publico, FCE., México, 1973.
- Székely, Alberto.** "Protección Internacional de Derechos Humanos, el Sistema de Naciones Unidas", Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, No. 1 enero - abril 1986.

- Tena Ramírez, Felipe.** Leyes Fundamentales de México 1808-1989, Porrúa, México, 1989, 15ª ed.
- Trigueros Saravia, Eduardo.** La Nacionalidad Mexicana; Notas para el estudio del Derecho Internacional Privado, Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho, México, 1940.
- *****
- La Nacionalidad Mexicana, editorial Jus, México, 1940
- Turkin, G.** Curso de Derecho Internacional, Manual Libro 1, Progreso, Moscú, URSS, 1990.
- UNAM, FCPyS.** Temas Selectos Del Derecho Internacional, Hersa, México, 1994.
- Velazquez Elizarragaz, Juan Carlos** UNAM; FCPyS, Temas Selectos del Nuevo Derecho Internacional, Hersa, México, 1994.
- Valencia Benavides, Andrés.** Asuntos Migratorios en México, Los Efectos Internacionales de la Política Migratoria, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, 1995.
- Vocino, Michel.** Sinopsis de Derecho Internacional Público y Privado.
- Wybo A., Luis.** Terminología Usual de las Relaciones Internacionales, No. 5, Secretaría de Relaciones Exteriores, Acervo Histórico Diplomático, México, 1993.
- Cámara de Diputados** Informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, 1995.
- *****
- La no pérdida de la Nacionalidad Mexicana, 1997
- *****
- Memoria del Coloquio de Doble Nacionalidad, 1995.
- Cámara de Senadores** Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; Gobierno y estudios legislatura, Legislatura LVII.
- *****
- Notas básicas sobre la legislatura de Doble Nacionalidad, Legislatura LVII
- *****
- Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Nacionalidad y se reforman diversos

	ordenamientos legales, Legislatura LVII, 13 octubre 1997.
Código Civil Español.	Madrid, España, 20 diciembre de 1990.
Constitución española.	España, 1978.
Centro de Relaciones Internacionales (CRI), Cuaderno de Relaciones Internacionales, FCPyS,	El Sistema Político Mexicano vista por los mexicanos de afuera, UNAM, México, 1991.
Consejo Nacional de Población.	Migración Internacional en las Fronteras Norte y Sur de México, México, 1992.
*****	Memoria del Seminario sobre la Migración Internacional y el Desarrollo Económico de México, 1992.
Declaración Universal de derechos Humanos.	Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.
Estrada Lara, Gilberto R.	No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, Memorias de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, LVI Legislatura, Cámara de Diputados.
Farías Campero, Pablo.	Ponencia presentada en el 4º Foro Regional en Materia de Doble Nacionalidad, Campeche, Campeche, 2 de mayo de 1996.
García Moreno, Víctor Carlos.	La Propuesta sobre la Nacionalidad y sus Alcances, Ponencia presentada en el Taller Fronterizo en Materia de Nacionalidad, Organizado por la Cámara de Diputados, Tijuana, B. C., 25 Y 26 de Noviembre de 1995.
República de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores	La Nacionalidad en Colombia, todo lo sobre la Ley que faculta la Doble Nacionalidad, Colombia, 1994.
Ley 43 de 1923	Congreso de Colombia, Bogota, 1 febrero de 1993, Ley por la medio de la cual se establecen normas relativas a la adquisición, renuncia y pérdida y recuperación de la Nacionalidad Colombiana.
Presidencia de la República.	Constitución de Colombia, 1991.
Tribunal de lo Contencioso Electoral	Voto de Mexicanos en el extranjero, 1989.

Trigueros Saravia, Eduardo.

La Nacionalidad Mexicana, revista de México, Derechos y Ciencias Sociales, Jus, México, 1940.

Gómez Baas, Irene; De la Paz Orellana, María.

Revista tiempo, Migración y Desempleo, No. 2686 mayo 1997.

2º Informe de Gobierno.

Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de septiembre de 1995.

4º Informe de Gobierno.

Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de septiembre de 1998.

Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000.

Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1995, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Revista Enfoque, No. 226 mayo 1998.

ANEXO 1

ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL

A. La nacionalidad se pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nación extranjera
- II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un estado extranjero
- III. Por residir siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen;
- IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero;

B. La ciudadanía mexicana se pierde:

- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un gobierno extranjero sin el permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente
- II. Por prestar voluntariamente sus servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente
- IV. Por admitir del gobierno de otro país, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o de su comisión permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptar libremente
- V. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y en los demás casos que fijan las leyes.

ANEXO 2

BENEFICIOS QUE REPORTA LA NO PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

La obtención de la ciudadanía mientras se reside en un Estado diferente al que otorgó la nacionalidad por nacimiento, que ya no se perdería, permitiría el ejercicio de derechos políticos, económicos y sociales que en algunos estados solo se conceden a quienes tiene la calidad jurídica de ciudadanos de dicho país.

La pertenencia a la nación mexicana como fuente de identidad cultural no sería cuestionada ni jurídica ni socialmente por los connacionales a quien adoptasen temporal o definitivamente.

Las personas nacidas de padres mexicanos en México o en el extranjero y que por radicar en un Estado distinto al de origen pudieran obtener la ciudadanía de dicho Estado, seguirían ejercitando los derechos constitucionales de tipo económico que el artículo 27 de nuestra Carta Magna establece exclusivamente en beneficio de los mexicanos por nacimiento o por naturalización.

Las relaciones entre México y los países que cuenten con una población numerosa de ciudadanos o residentes de origen mexicano se verían facilitadas por el vínculo cultural que México continuaría cultivando con quienes conservaran la nacionalidad mexicana de origen aunque hubiesen adoptado la ciudadanía del Estado en el que residan temporal o definitivamente.

Fuente: Postura del Partido Revolucionario Institucional frente al asunto de la no pérdida de la nacionalidad

ANEXO 3

ARTÍCULO 12 CONSTITUCIONAL

El principio de igualdad jurídica entre los seres humanos, postulado básico del pensamiento liberal, se consagra en diversos artículos de nuestra Carta Magna. El precepto contenido en el artículo constitucional constituye una garantía de igualdad jurídica, importa una negociación de la diferencia entre los individuos que constituyen la población del Estado mexicano mediante la concesión o reconocimiento de efectos a los títulos nobiliarios, se busca, por el contrario, el mismo trato a todos los habitantes del país. Existe un reconocimiento de la igualdad natural de las personas desde el punto de vista humano. En consecuencia, el artículo 12 proscribire, como ya se mencionó, las diferencias sociales fundadas en privilegios, adquiridos por el individuo, bien en recompensa a servicios personales a un estado, generalmente monárquico, o por el hecho de pertenecer a su puesto linaje noble.

Al señalar que "en los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país", la Constitución de 1917 extingue, como lo han hecho casi todos los documentos fundantes del México independiente, la patética jerarquización producto del reconocimiento de diferencias naturales, sociales y políticas, derivadas de calidades personales.

Consideramos adecuada la garantía de igualdad consagrada en el artículo 12 de la Ley fundamental, pues es un rasgo democrático y republicano de nuestro orden constitucional. Si bien se puede hablar de una desigualdad entre los hombres, esta es producto de naturaleza misma, no puede sustentarse esa desigualdad en situaciones derivadas de una artificiosa nobleza, producto de reconocimiento de honores discriminatorios, los cuales, sin lugar a dudas, lesionan la dignidad e igualdad jurídica que debe privar entre los hombres.

ANEXO 4

INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1997 POLITICA MIGRATORIA Y DE RELACIÓN CON NACIONALES EN EL EXTRANJERO

Se fortalece la capacidad de las misiones mexicanas en el extranjero para desplegar una labor más intensa en la negociación de acuerdos, en la difusión de una imagen objetiva de México y, sobre todo, para proporcionar una adecuada protección de los derechos humanos y laborales de nuestros connacionales.

De conformidad con la orientación de nuestra política migratoria, en 1996 fueron aprobadas por el legislativo reformas y adiciones a la Ley General de Población.

Complementariamente, se tipificó el delito de tráfico de personas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Se aprobó la Ley de Nacionalidad que garantiza la no pérdida de la nacionalidad mexicana a los nacidos en nuestro país y los que viven en el exterior.

Se estableció el compromiso entre los gobiernos para fortalecer la cooperación bilateral o multilateral para atender el problema migratorio, sustentado en los siguientes principios: el derecho soberano de cada nación a aplicar sus leyes migratorias nacionales en la forma que mejor convenga sus intereses, de conformidad con las normas internacionales y en un espíritu de cooperación.

La política migratoria tiene como rasgo sustantivo su sentido humanitario. La defensa de los derechos humanos de los migrantes es un imperativo de cada una de las acciones que desarrolla el Gobierno de la República.

ANEXO 5

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO ÓRGANO TÉCNICO DESCONCENTRADO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

- I. Ejercer las facultades que sobre asuntos migratorios señalan a la Secretaría de Gobernación, la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso así lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;
- III. Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria del inmigrado;
- IV. Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros;
- V. Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señale la Ley General de Población y su Reglamento
- VI. Tramitar y resolver lo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;
- VII. Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;
- VIII. Tramita, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las Delegaciones Regionales del Instituto;
- IX. Elaborar, aplicar y controlarlos cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;
- X. Llevar el control del movimiento migratorio de las Delegaciones Regionales del Instituto;
- XI. Promover las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país;
- XII. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las Cartas de Naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría d Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;
- XIII. Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento dl registro correspondiente;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- XV. Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentados ante las autoridades competentes; y
- XVI. Asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite.

Fuente: Instituto Nacional de Migración

ANEXO 6

4º INFORME DE GOBIERNO

Los mexicanos nos sentimos profundamente orgullosos del reconocimiento y el precio que se ha ganado nuestro país en todo el mundo, por su defensa de la igualdad jurídica de los Estados y la observancia del derecho Internacional para resolver las controversias, así como por su firme respeto a la soberanía.

En el marco de las Naciones Unidas, se logró que la comunidad internacional definiera una estrategia global, integral y respetuosa de las soberanías nacionales para luchar contra esa amenaza a la seguridad y a la salud de todos los países.

La Ley de Nacionalidad que permiten preservar o recuperar la nacionalidad mexicana a quienes por diversa razón adquirieron otra. Ya se han otorgado las primeras dos mil 600 declaraciones correspondientes.

En México, la Constitución otorga libertades y derechos a toda persona, independientemente de su nacionalidad, género, o credo. A la vez, es obligación de toda mujer y todo hombre acatar las leyes y deben ser sancionados cuando no las cumplen.

ANEXO 7

LEGISLACION CANADIENSE Y DOBLE NACIONALIDAD

Canadá reconoce la doble o múltiple nacionalidad desde 1977; esto significa que, en algunos casos se puede llegar a ser ciudadano canadiense mientras se permanece en otro país.

Los inmigrantes son seleccionados para que contribuyan económicamente o para reunificar el círculo familiar, Canadá también cumple con sus compromisos humanitarios internacionales por aceptar un número seguro de refugiados cada año.

Canadá busca personas exitosas de negocios con fondos para invertir y experimentar en correr un negocio, los criterios diferentes de selección se aplican a inversionistas, empresarios e inmigrantes empleados por cuenta propia. Un nuevo Programa de Inversión de Inmigrante se lanzó el 1º de abril de 1999.

Canadá provee un hogar a los refugiados que huyen de la persecución. Algunos se seleccionan para que sigan siendo extranjeros y otros tienen la condición de refugiados después de llegar a este país y de esta manera se otorga la protección política.

Canadá es un país de grandes oportunidades de trabajo, cada año millones de personas entran en este país, toda esta gente es afectada de alguna manera por la Ley de Inmigración de Canadá; la inmigración actúa y las regulaciones con base a los principios fundamentales de esta Ley.

Fuente: Embajada de Canadá en México

ANEXO 8

LEGISLACION COLOMBIA Y DOBLE NACIONALIDAD

Tampoco esta república hermana hace gala mayor individualidad. En su Carta Magna de 1991 sigue idéntico camino que los legisladores mexicanos, es decir, reproduce *In Toto* la fórmula española. Encontramos por consiguiente en su artículo 96 que “ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”.

Más a diferencia de los legisladores mexicanos, los colombianos se preocuparon por las inmediatas consecuencias de su decisión: especificaban por consiguiente, que “los colombianos por nacimiento que adquieren otra nacionalidad, no perderán sus derechos civiles y políticos que le confieren las leyes”.

Además, y en un rasgo de generosidad hacia el extranjero digno de imitarse, el Estado colombiano determinará que los nacionales por adopción no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Fuente: Embajada de Colombia en México

ANEXO 9

CONSTITUCION ESPAÑOLA

Capítulo Primero

De los españoles y los extranjeros

Artículo 11

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley;
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad; y
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Algunos de los países que América Latina han concedido recientemente esta posibilidad constitucional a sus nacionales de origen son Colombia y la República Dominicana. Y desde hace tiempo España estableció soberanamente en su Constitución, en el artículo 11, que "ningún español podrá ser privado de su nacionalidad".

Fuente: Embajada de España en México

ANEXO 10

LA DOBLE NACIONALIDAD A NIVEL INTERNACIONAL

ALGUNOS PAÍSES QUE ADMITEN LA DOBLE NACIONALIDAD

CANADA
ARGENTINA
GUATEMALA
ESPAÑA

INGLATERRA
FRANCIA
ITALIA
COLOMBIA

ALGUNOS PAÍSES QUE ADMITEN UNA SOLA NACIONALIDAD

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS
PAISES BAJOS
DINAMARCA

BELGICA
VENEZUELA
CUBA
BRASIL

Fuente: La doble nacionalidad en el ámbito internacional, Embajador Enrique Hubbard

ANEXO 11

PRINCIPALES MOTIVOS DE ACEPTACIÓN DE LA DOBLE NACIONALIDAD

Culturales: raíces étnicas comunes, tales como las derivadas de los procesos colonizadores: Centro América, España, Francia e Inglaterra

Económicos: atracción de población o de capitales: Canadá y Colombia

Migratorios: para permitir la persistencia de la vinculación con sus nacionales que hayan emigrado: España y Suiza.

Fuente: La doble nacionalidad en el ámbito internacional, Embajador Enrique Hubbard